

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**“IMPUESTOS SOBRE RENTAS BURSÁTILES DE UNA CASA DE BOLSA Y
SU IMPACTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS
CONFORME A NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN
FINANCIERA”**

Tesis

Presentada a la Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Económicas

Por

JONNY HARÓN GARCÍA ORDOÑEZ

Previo a conferírsele el título de
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

En el Grado Académico de

LICENCIADO

GUATEMALA, JULIO 2008

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

DECANO	Lic. José Rolando Secaida Morales
SECRETARIO	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
VOCAL 1º.	Lic. Albaro Joel Girón Barahona
VOCAL 2º.	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
VOCAL 3º.	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
VOCAL 4º.	S.B. Roselyn Janette Salgado Ico
VOCAL 5º.	P.C. José Abraham González Lemus

EXONERADO DEL EXAMEN DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS

De conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo III, artículos 15 y 16 del Reglamento para la Evaluación Final de Exámenes de Áreas Prácticas Básicas y Examen Privado de Tesis y al inciso 6.4 del punto SEXTO, del Acta 29-2007 de la sesión celebrada por la Junta Directiva el 16 de Octubre de 2007.

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

PRESIDENTE	Lic. Albaro Joel Girón Barahona
EXAMINADOR	Lic. Beatriz María Velásquez Díaz de Gatica
EXAMINADOR	Lic. Olivio Adolfo Cifuentes Morales

Ciudad de Guatemala 17 de Marzo de 2008

Licenciado
José Rolando Secaída Morales
Decano Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos

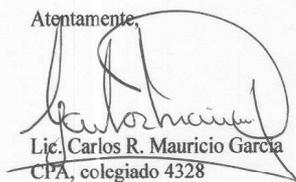
Estimado Licenciado Secaída:

Conforme al nombramiento DIC.AUD.238-2007 de fecha 6 de noviembre de 2007, he asesorado al Señor Jonny Harón García Ordoñez en su trabajo de tesis IMPUESTOS SOBRE RENTAS BURSÁTILES DE UNA CASA DE BOLSA Y SU IMPACTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS CONFORME A NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA.

El trabajo indicado incluye puntos importantes que deben ser del conocimiento de estudiantes y profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría, y es un valioso aporte para el desarrollo de la profesión.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Señor Decano, dar su aprobación para que el trabajo de tesis de referencia sea aceptado para su presentación por el Señor García Ordoñez, previo a que se le confiera el título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciado.

Atentamente,



Lic. Carlos R. Mauricio García
CPA, colegiado 4328



Lic. Carlos R. Mauricio García

Contador Público y Auditor, Colegiado No. 4328
48 Avenida "A" 3-37, Zona 11 Molino de las Flores I, Teléfono 2431 3887

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

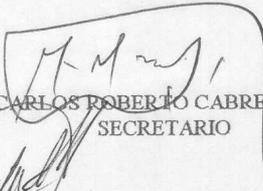
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
CINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.**

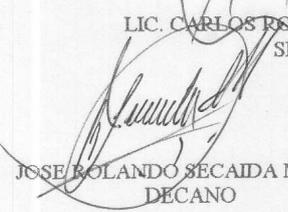
Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.4, Subinciso 6.4.1 del Acta 12-2008 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 29 de mayo de 2008, se conoció el Acta AUDITORIA 066-2008 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 18 de abril de 2008 y el trabajo de Tesis denominado: "IMPUESTOS SOBRE RENTAS BURSATILES DE UNA CASA DE BOLSA Y SU IMPACTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS CONFORME A NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA" que para su graduación profesional presentó el estudiante JONNY HARON GARCIA ORDOÑEZ, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO




LIC. JOSE ROLANDO SECAIDA MORALES
DECANO

Smp.


REVISADO



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la sabiduría y las bendiciones recibidas a lo largo de mi vida y por guiarme siempre por el camino correcto.
- A MI MADRE:** Berta Amparo Ordoñez
Deseo de todo corazón que este triunfo alcanzado sea una muestra de agradecimiento a todo su apoyo incondicional y a su ayuda alentadora en todo momento. Este triunfo también es suyo, sin usted, no sería lo que soy ahora, Gracias, para mí es una madre perfecta.
- A MIS HERMANOS:** Evelyn, Jimmy y Jessica
Que Dios los derrame de bendiciones por su apoyo incondicional y muestra de hermanos ejemplares, los amo mucho.
- A MIS SOBRINOS:** Edgar y Andrew
Que sea un ejemplo para alcanzar sus metas y lleguen a ser profesionales.
- A MIS TIOS, TIAS Y PRIMOS:** En especial a Amílcar, Erika, Ingrid, Carmen y Ovidio y con mucho agradecimiento y amor a mis tíos Aidé, Lila y Edgar, puesto que todos me apoyaron en cierta parte de mi vida.
- A MIS AMIGOS DE UNIVERSIDAD:** Jorge, Mincho, Max, Karin, Raúl, Amilza y Nidia
Que tengan éxitos en sus vidas y bendiciones de Dios.
- A MIS ASESORES Y SUPERVISORA DE TESIS** Licenciado Carlos Mauricio, a mi asesor bursátil Lars Dittmer y a mi asesora legal, con mucho cariño, Licenciada Roxanna Hernández. A mi supervisora de tesis Licenciada Beatriz María Velásquez Días, gracias a todos por su apoyo.
- CON APRECIO A:** A la Universidad de San Carlos de Guatemala
Glorioso y tricentenario centro de estudios.
- EN ESPECIAL A:** Vinicio, Mariela, Patricia, Marielos, Byron, Victoria de León:
Por su amistad sincera y su apoyo incondicional, los aprecio. A Sergio por todo su apoyo y comprensión.

Y A TODOS LOS QUE HICIERON POSIBLE ESTE TRABAJO DE TESIS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

i

CAPÍTULO I

1. BOLSAS DE VALORES, CASAS DE BOLSA, EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS, MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES

1.1	BOLSAS DE VALORES	1
1.1.1	Definición de Bolsa de Valores	3
1.1.2	Objetivos	4
1.1.3	¿Cómo Invertir en la Bolsa?	4
1.1.4	¿Cómo Financieras a través de la Bolsa?	5
1.1.5	Principales Regulaciones de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías	6
1.2	CASAS DE BOLSA	10
1.2.1	Principales Regulaciones de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías	11
1.3	REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS	15
1.3.1	Funciones	15
1.3.2	Organización Administrativa	17
1.4	MERCADOS DE FUTUROS	18
1.4.1	Definición	20
1.4.2	Funciones de los Mercados de Futuros	21
1.4.3	¿Quiénes Participan en los Mercados de Futuros?	21
1.4.4	Cámara de Compensación	23
1.4.5	Límites Diarios de Precios	30
1.4.6	Estandarización de los Contratos de Futuros	31
1.4.7	Clases de Contratos de Futuros	32
1.4.8	Diferencias entre Contratos de Futuros y Contratos a Futuros	33

1.5	MERCADOS DE OPCIONES	33
1.5.1	Definición	34
1.5.2	Clases de Opciones	35
1.5.3	Apertura y Cierre de Transacciones	36
1.5.4	Prima de Opciones	36
1.5.5	Posiciones Básicas de Opciones y sus Riesgos	38
1.5.6	Requerimiento de Margen y Estandarizaciones	45

CAPÍTULO II

2. LEYES FISCALES QUE AFECTAN LAS OPERACIONES, RENTAS Y LOS PRODUCTOS DE UNA CASA DE BOLSA

2.1	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECRETO 26-92 Y SUS REFORMAS	46
2.1.1	Objeto y Campo de Aplicación	47
2.1.2	Rentas de Fuente Guatemalteca	47
2.1.3	Tipos de Rentas	48
2.1.4	Revaluación de Activos	52
2.1.5	Depreciaciones y Amortizaciones	53
2.1.6	Pérdidas y Ganancias de Capital	55
2.1.7	Régimen Optativo para el Pago del Impuesto sobre la Renta	57
2.1.8	Régimen General de Pago del Impuesto sobre la Renta	64
2.1.9	Impuesto sobre la Renta de Personas no Domiciliadas	66
2.2	LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS, DECRETO NÚMERO 26-95 Y SUS REFORMAS	66
2.2.1	Hecho Generador y Base Imponible	67
2.2.2	Tipo Impositivo	67
2.2.3	Retención del Impuesto	67
2.2.4	Exenciones	68

2.3	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DECRETO NUMERO 27-92 Y SUS REFORMAS	69
2.3.1	Definiciones	69
2.3.2	Hecho Generador	70
2.3.3	Ventas y Servicios Exentos	70
2.3.4	Base Imponible	72
2.3.5	Tarifa del Impuesto	72
2.3.6	Débito Fiscal	73
2.3.7	Crédito Fiscal	73
2.3.8	Determinación de la Obligación Tributaria	75
2.3.9	Documentos, Libros y Registros	75
2.4	LEY DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ, DECRETO NÚMERO 19-04 Y SUS REFORMAS	76
2.4.1	Definiciones	77
2.4.2	Hecho Generador y la Base Imponible	77
2.4.3	Periodo de Imposición y Tipo Impositivo	78
2.4.4	Acreditamientos	78
2.4.5	Exenciones	79

CAPÍTULO III

3. NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA –NIIF–

3.1	ANTECEDENTES	80
3.2	IMPORTANCIA	82
3.3	OBJETIVOS	82
3.4	RESUMEN DE NIIF VIGENTES	82
3.5	NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NO. 12, IMPUESTO A LAS GANANCIAS	84

3.5.1	Alcance	85
3.5.2	Definiciones	85
3.5.3	Base Fiscal y Financiera de Activos y Pasivos	87
3.5.4	Métodos de Contabilización	89
3.5.5	Reconocimiento de Pasivos y Activos por Impuestos Corrientes	89
3.5.6	Reconocimiento de Pasivos y Activos por Impuestos Diferidos	90
3.5.7	Activos por Impuestos Diferidos por Pérdidas de Operación y Pérdidas de Capital	100
3.5.8	Reconsideración de Activos por Impuestos Diferidos	105
3.5.9	Medición	105
3.5.10	Reconocimiento de Impuestos Corrientes y Diferidos	106
3.5.11	Presentación	108
3.5.12	Información a Revelar	110
3.6	DIFERENCIAS ENTRE LAS NIIF Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RECONOCIMIENTO DE CIERTOS INGRESOS, GASTOS, ACTIVOS Y PASIVOS	112
3.6.1	Diferencias con la Norma Internacional de Contabilidad No. 1 Presentación de Estados Financieros (NIC 1)	114
3.6.2	Diferencias con la Norma Internacional de Contabilidad No. 2 Inventarios (NIC 2)	114
3.6.3	Diferencias con la Norma Internacional de Contabilidad No. 7 Estados de Flujo de Efectivo (NIC 7)	119
3.6.4	Diferencias con la Norma Internacional de Contabilidad No. 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores (NIC 8)	120
3.6.5	Diferencias con la Norma Internacional de Contabilidad No. 10 Hechos Ocurredos después de la Fecha del Balance	121

3.6.6	Diferencias con la Norma Internacional de Contabilidad No. 16 Propiedades Planta y Equipo (NIC 16)	123
3.6.7	Diferencias con la Norma Internacional de Contabilidad No. 17 Arrendamientos (NIC 17)	126
3.6.8	Diferencias con la Norma Internacional de Contabilidad No. 18 Ingresos Ordinarios (NIC 18)	136
3.6.9	Diferencias con la Norma Internacional de Contabilidad No. 19 Beneficios a los Empleados (NIC 19)	139
3.6.10	Diferencias con la Norma Internacional de Contabilidad No. 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio De la Moneda Extranjera (NIC 21)	140
3.6.11	Diferencias con la Norma Internacional de Contabilidad No. 23 Costos por Intereses (NIC 23)	144
3.6.12	Diferencias con la Norma Internacional de Contabilidad No. 36 Deterioro del Valor de los Activos (NIC 36)	144
3.6.13	Diferencias con la Norma Internacional de Contabilidad No. 37 Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes (NIC 37)	145
3.6.14	Diferencias con la Norma Internacional de Contabilidad No. 38 Activos Intangibles (NIC 38)	146
3.6.15	Diferencias con la Norma Internacional de Información Financiera No. 5 Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas (NIIF 5)	149

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS FISCAL DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LA CASA DE BOLSA –INVERSIONES EN FUTUROS, S.A.- Y LOS INVERSIONISTAS

4.1	CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN	153
4.1.1	Definición de Contrato de Fondo de Inversión	153

4.1.2	Proceso de Inscripción de una Oferta Pública para una Emisión de Contratos de Fondo de Inversión	154
4.1.3	Efectos del Contrato de Fondo de Inversión	156
4.1.4	Impuestos que Afectan las Rentas Bursátiles Generadas del Contrato de Fondo de Inversión	159
4.2	CONTRATO DE OPERACIÓN DE FONDO INDIVIDUAL	162
4.2.1	Base Legal para la Emisión de Contratos de Operación de Fondo Individual	162
4.2.2	Efectos del Contrato	163
4.2.3	Impuestos que Gravan la Rentas Bursátiles Generadas del Contrato Mercantil Servicios de Operación de Fondo Individual	165
4.3	OTROS CONTRATOS SUSCRITOS	167
4.4	RENTAS BURSÁTILES DE LA CASA DE BOLSA INVERSIONES EN FUTUROS, S.A.	168

CAPÍTULO V

5. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CÁLCULO DE IMPUESTOS SOBRE RENTAS BURSÁTILES DE LA CASA DE BOLSA “INVERSIONES EN FUTUROS, S.A.”

5.1	GENERALIDADES	169
5.1.1	Políticas Contables	171
5.2	CÁLCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	172
5.2.1	Determinación del Impuesto a Pagar	175
5.3	CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS E IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE PERSONAS NO DOMICILIADAS	176
5.4	CÁLCULO DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ DEL AÑO 2006	179

5.5	CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRIENTE Y DIFERIDO DEL PERIODO 2006	181
5.5.1	Presentación del Balance General y Estado de Resultados del Periodo Comparativo 2005	182
5.5.2	Presentación de Información Financiera del Periodo 2006	187
5.5.2.1	Cálculo y determinación de las diferencias temporarias e Impuestos diferidos	192
5.5.2.2	Resumen de las diferencias temporarias y del impuesto diferido	203
5.5.2.3	Determinación de gastos no deducibles	206
5.5.2.4	Prorratio de costos y gastos entre rentas gravadas y no afectas	211
5.5.2.5	Resumen de gastos no deducibles y del prorratio	218
5.5.2.6	Determinación y cálculo del ISR corriente y gasto	220
5.5.2.7	Contabilización del impuesto corriente y diferido	221
5.5.3	Presentación de Estados Financieros Fiscales y Contables 2006	223
	CONCLUSIONES	232
	RECOMENDACIONES	234
	BIBLIOGRAFÍA	235

INTRODUCCIÓN

La internacionalización de los negocios y la necesidad de las empresas de ser competitivas, propician un ambiente de preocupación por información financiera confiable y oportuna; información que permita a las empresas, realizar comparaciones con resultados de años anteriores en forma interna, y con información de otras empresas, para determinar su desempeño financiero y su crecimiento dentro de la industria en la que se desenvuelven. Para saciar dicha preocupación, surgen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), con el propósito de que los estados financieros que cumplan con tales normas, presenten la situación y el desempeño financiero, así como los flujos de efectivo de forma confiable, razonable y comparable, para una amplia variedad de usuarios.

Sin embargo, es de considerar que las empresas tienen obligaciones tributarias, tales como ser sujetos pasivos de determinados impuestos, los cuales deben ser calculados y entrados de conformidad con cada una de las leyes fiscales vigentes. Una de las leyes que ha generado mayor controversia en la preparación y presentación de estados financieros, es la Ley del Impuesto sobre la Renta, puesto que la misma establece una serie de lineamientos en el reconocimiento de ciertos ingresos, costos y gastos, que afectan el resultado de las empresas, y que, generalmente, no representa el verdadero desempeño financiero; adicional a lo anterior, esos lineamientos contravienen, en muchos casos, a las disposiciones establecidas en las NIIF, provocando discrepancias en el momento en que se registran ciertas transacciones para efectos financieros y fiscales. Esas discrepancias generan diferencias temporarias, y por ende, impuestos diferidos. Tanto el impuesto calculado conforme a la ley fiscal, como los impuestos diferidos, deben ser reconocidos en los estados financieros de acuerdo con el tratamiento establecido en la Norma Internacional de Contabilidad No. 12, que contempla el Impuesto a las Ganancias.

De lo antes expuesto, surge la necesidad de realizar una investigación que desarrolle de manera amplia y profunda, los diferentes impuestos que gravan los ingresos ordinarios y productos financieros, así como las obligaciones frente a las autoridades fiscales, por las rentas pagadas a terceros. En la indagación, se debe hacer énfasis en el cálculo del Impuesto sobre la Renta y su impacto en los estados financieros preparados conforme a NIIF, relacionado al surgimiento de diferencias temporarias y permanentes, y su respectiva contabilización.

En el presente trabajo de tesis, denominado “Impuestos sobre Rentas Bursátiles de una Casa de Bolsa y su Impacto en los Estados Financieros Preparados Conforme a Normas Internacionales de Información Financiera”, se da cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior; considerándose los principales impuestos que gravan las rentas generadas y los servicios prestados, así como las obligaciones fiscales de las empresas cuando pagan rentas a terceros. Se enfatizó en el cálculo del Impuesto sobre la Renta corriente y diferido cuando existen rentas afectas y no afectas; así como en los costos y gastos no deducibles, que se imputan de forma directa e indirecta a las rentas exentas y no afectas, de conformidad con el contenido la Ley del Impuesto sobre la Renta y las NIIF.

Los resultados de la investigación, presentados en la presente tesis, están estructurados en cinco capítulos. En el Capítulo I, se tratan aspectos generales de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto Numero 34-96 del Congreso de la República, relacionados con las bolsas de comercio, las casas de bolsa y el Registro del Mercado de Valores y Mercancías. También se desarrolla a grandes rasgos, el marco conceptual y la forma de operar en los Mercados de Futuros y Opciones; esto para comprender la unidad de análisis para el caso práctico, que es una casa de bolsa que se dedica a recibir

inversiones en Guatemala y a invertir en esos mercados a través de las bolsas de valores de Estados Unidos de América.

En el Capítulo II, se abordan las principales leyes fiscales que gravan las operaciones, los ingresos ordinarios y los productos financieros, así como las obligaciones tributarias de las empresas en el pago de rentas a terceros. Las leyes, cuyos aspectos importantes se desarrollan en el capítulo mencionado son: la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Número 26-92, Ley del Impuesto sobre Productos Financieros, Decreto Número 26-95, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92, Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, Decreto Número 19-04, y las Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, Decreto Número 20-2006.

En el Capítulo III se presentan las generalidades de la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y los aspectos más importantes contenidos en la Norma Internacional de Contabilidad No. 12 (NIC 12), Impuesto a las Ganancias. También se incluyen los puntos más relevantes de cada una de las NIIF que contravienen o generan discrepancias con la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito, de presentar una base técnico-contable y legal en la determinación de los impuestos corrientes y diferidos, de acuerdo con el contenido de la NIC 12 y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el cuarto capítulo, se inicia con el caso práctico, donde se presentan cada uno de los contratos suscritos entre la casa de bolsa Inversiones en Futuros, S.A. y los inversionistas, para determinar cada uno de los impuestos que afectan tanto las ganancias generadas y los servicios prestados por la casa de bolsa, así como los rendimientos pagados a los inversionistas, según lo expuesto en los Capítulos I y II del presente trabajo de tesis.

Finalmente, en el Capítulo V se incluye el caso práctico relacionado con la casa de bolsa Inversiones en Futuros, S.A. En los primeros puntos de dicho capítulo, se presenta el cálculo del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre Productos Financieros, el Impuesto sobre la Renta a cargo de Personas no domiciliadas y el Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz. Los primeros tres impuestos están relacionados con los diferentes tipos de contratos explicados en el Capítulo IV. En la parte final, se calcula y determina el Impuesto sobre la Renta corriente y diferido a cargo de Inversiones en Futuros, S.A. para el año 2006; esta parte final del capítulo tiene como propósito presentar una guía práctica para el cálculo del Impuesto sobre la Renta corriente y diferido cuando existen rentas gravadas, exentas y no afectas; así como la manera de prorratear los costos y gastos, cuando los mismos no se pueden imputar de forma directa entre las diferentes rentas generadas.

Por último, se pretende que el presente trabajo de investigación, sirva de guía y material de apoyo, tanto en materia fiscal como contable, al público en general interesado en esas especialidades; específicamente en impuestos que gravan los ingresos, productos financieros y rentas que se pagan a terceros.

CAPÍTULO I

BOLSAS DE VALORES, CASAS DE BOLSA, EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS, MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES

1.1 BOLSAS DE VALORES

En épocas muy remotas cuando el comercio alcanzó un mayor desarrollo, aparecen las bolsas de comercio en su más simple manifestación. Estas no eran más que lugares donde se reunían personas interesadas en realizar actos mercantiles. Historiadores coinciden que fue en Grecia y Roma donde las bolsas de comercio aparecen por primera vez; los griegos las llamaron Emporium y los romanos les dieron el nombre de Collegium Mercatorum.

Fue en Bélgica, en la Ciudad de Brujas, donde se originó el nombre de bolsa ya que en la ciudad de Flandes existía una familia encabezada por Van Der Buerse, cuya importancia radicaba en las transacciones mercantiles que realizaban en un edificio que utilizaban los comerciantes para realizar sus transacciones y en la fachada del edificio estaba el escudo de esta familia representado por tres bolsas de piel. De ahí se dio el nombre a lo que actualmente se conoce como bolsa por el apellido Buerse. “Este término se traduce al francés como bourse, en alemán se utiliza la palabra borse y en italiano el vocablo borsa. En idioma inglés se usa el término Stock Exchange.” (22)

En 1,460, en la ciudad de Amberes surge la primera bolsa de valores, no sujeta a nacionalidad. Posteriormente en el año de 1,511 aparece en Holanda una bolsa de valores considerada como la primera bolsa del mundo. En el año de 1,570 se fundó la primera bolsa en Londres, Inglaterra, donde se construyó un edificio propio para las actividades bursátiles. También aparece la bolsa de valores de Barcelona, en España. De esta manera, en Europa se expandieron las operaciones bursátiles durante el siglo XVI.

“En el año de 1,792 se fundó la primera bolsa en New York, siendo a la fecha el centro financiero más importante del mundo, en donde se maneja un mercado accionario muy avanzado y en donde se cuenta con la participación de las empresas más grandes del planeta; este centro es conocido como Wall Street. En América Latina, este tipo de actividad surge en la segunda mitad del siglo XIX, alcanzado hasta ahora su mayor desarrollo en Brasil, México, Colombia y Argentina”. (15:36)

En Guatemala, los primeros antecedentes de la creación del mercado bursátil, surgen en el gobierno del Dr. Juan José Arévalo Bermejo, en el año de 1,945. Durante este gobierno “se emitió el Decreto Número 93 de Organismo Ejecutivo en el cual ya se preveía la creación de una bolsa de valores en Guatemala, en donde se le facultaba al Ministerio de Economía autorizarla”. (19:12)

En el año de 1,970, se intenta legislar la actividad bursátil con el Decreto Número 2-70 que contiene el Código de Comercio; este decreto norma en su artículo número 302 que una ley especial regulará la constitución y operaciones de las bolsas de valores. Sin embargo, se debió esperar veintisiete años para que esta ley apareciera y legislara esta importante actividad a través del Decreto Número 34-96, Ley del Mercado de Valores y Mercancías. Con la promulgación de esta ley se deroga el artículo 302 del Código de Comercio.

Las primeras tres bolsas de valores surgen en el país sin que existiese un marco jurídico que legislara la forma de constitución y funcionamiento. La primera bolsa de valores surge en Guatemala en el año de 1,986 bajo el nombre de Bolsa de Valores Nacional, S.A., autorizada e inscrita en el Registro Mercantil, e “inicia sus operaciones en abril de 1,987 tras la autorización del Ministerio de Economía según Acuerdo No. 99-87. La mayoría de los valores negociados en el mercado fueron los bonos emitidos por el Estado”. (15:38)

En 1,991 surge la Bolsa Agrícola Nacional con al intención de ser una bolsa en que se negocien productos además de valores; el primer producto negociado en esta bolsa fue el ajonjolí. Posteriormente, fue autorizada para operar en el país la Bolsa de Valores Global, S.A. a partir de agosto de 1,992, habiendo iniciado sus operaciones en noviembre del mismo año.

“En marzo de 1,994, la Bolsa Agrícola Nacional y la Bolsa de Valores Global deciden fusionarse y forman la Corporación Bursátil, que luego constituye la Central de Valores, S.A. como una institución que presta los servicios de custodia, administración de títulos valores y liquidación de operaciones Bursátiles, y Administración de Deuda.” (20)

Fue hasta en junio del año 1,996 cuando se norma la actividad bursátil en Guatemala a través del Decreto Número 34-96 que contiene la Ley del Mercado de Valores y Mercancías.

1.1.1 DEFINICIÓN DE BOLSA DE VALORES

Es el lugar que cuenta con las instalaciones y condiciones necesarias para que interesados en realizar operaciones bursátiles, puedan ponerse en contacto a través de las casas de bolsa para negociar con facilidad la compra-venta de acciones, títulos de crédito y otros valores.

En otras palabras se puede definir como una institución privada que ofrece el lugar, la infraestructura, los servicios y las regulaciones para que las casas de bolsa realicen las operaciones bursátiles de manera efectiva y centralizada. La importancia fundamental de la bolsa radica en que ofrece en un solo lugar, información completa y actualizada sobre oferta y demanda, lo que permite a compradores y vendedores tener la satisfacción de realizar sus negociaciones al mejor precio del mercado.

1.1.2 OBJETIVOS

De acuerdo con la definición planteada anteriormente, se puede establecer que las bolsas persiguen los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer al público un lugar específico donde pueda ofertar y demandar títulos de crédito, títulos valores y contratos bursátiles.
- b) Captar capitales.
- c) Establecer modalidades para invertir y reducir el riesgo de inversión.
- d) Regular los procedimientos de oferta y demanda de mercancías y títulos.
- e) Llevar el registro de miembros integrantes de la bolsa y de las mercancías, títulos y contratos bursátiles.
- f) Custodia de valores, de ser necesario, a previa solicitud.
- g) Mantener informado al público sobre el desarrollo de las operaciones.

1.1.3 ¿CÓMO INVERTIR EN LA BOLSA?

Antes de invertir, es importante saber a quien dirigirse y quienes están facultados para transar en la bolsa y de esta manera evitar fraudes. Para invertir en la bolsa, el inversionista debe acudir a una casa de bolsa, también llamada agente de bolsa, la cual cuenta con asesores financieros o corredores que le brindan una orientación acerca de las opciones disponibles para invertir, así como de los riesgos que cada una conlleva.

Una vez pactados los términos, el corredor realiza operaciones en la bolsa en nombre del inversionista. Estas operaciones pueden ejecutarse por medio de un sistema electrónico o a viva voz. En el sistema a viva voz la contratación se lleva a cabo físicamente en el recinto o corro de la bolsa que opera dentro del Salón de Remates; del mismo modo, las casas de bolsa tienen acceso al sistema electrónico para concretar operaciones sin estar presentes en las instalaciones de la bolsa.

1.1.4 ¿CÓMO FINANCIARSE A TRAVÉS DE LA BOLSA?

Cada país cuenta con regulaciones especiales sobre la emisión de documentos representativos de deuda para la captación de fondos y su colocación en la bolsa. En Guatemala, las personas interesadas en financiarse a través de la bolsa deben llenar los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y en las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general de la bolsa en la que se hará la colocación de los títulos valores, mercancías o contratos.

“Para registrar una emisión en bolsa, la empresa emisora deberá acudir a una casa de bolsa, la cual le asesorará en la evaluación de su proyecto, la estructuración de su emisión, sugiriéndole el porcentaje de deuda y/o capital a emitir, así como las características para ésta, de acuerdo con la necesidad de la empresa. Asimismo, la casa de bolsa deberá contribuir a la recopilación de la información con el fin de elaborar el prospecto de la emisión, el cual de forma objetiva, completa y veraz deberá contener datos relevantes de la empresa y de la emisión. Posteriormente, éste se presenta junto con los documentos legales y financieros, para su aprobación en bolsa y en el Registro de Valores y Mercancías. Una vez aprobado el prospecto, la casa de bolsa es responsable del manejo de la colocación de las emisiones.

Durante la vigencia de su emisión, la casa de bolsa también puede prestarle el servicio de administración de su deuda, el cual consiste en: recepción de las inversiones, el traslado de los fondos a la emisora, el pago de capital e intereses a los inversionistas con los fondos previamente recibidos de la emisora y, si se da el caso, la reinversión de los vencimientos”. (21)

1.1.5 PRINCIPALES REGULACIONES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

En Guatemala, el funcionamiento del mercado de valores y mercancías está regulado por el Decreto Número 34-96, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, el cual contiene todas las disposiciones legales relacionadas con la constitución, actividades y atribuciones de las bolsas. Esta ley establece en su artículo 6 “las bolsas de comercio son instituciones de derecho mercantil que tienen por objeto la prestación de servicios para facilitar las operaciones bursátiles.” (11:4)

Es importante mencionar que doctrinariamente las bolsas de comercio son aquellas donde no se hace distinción entre mercancías y títulos valores, es decir se comercializan ambos. Las bolsas de valores son aquellas donde sólo se negocian títulos valores; sin embargo la legislación nacional les da la misma denominación.

1.1.5.1 Autorización de bolsas de comercio

Las personas interesadas en funcionar como bolsas de comercio deben constituirse como sociedades anónimas y llenar todos los requisitos establecidos en el Código de Comercio, Decreto Número 2-70, y cumplir con los tramites en el Registro General Mercantil de Guatemala. Además deberán contemplar lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías que norma “las personas interesadas en obtener la autorización correspondiente para operar una bolsa de comercio, deberán dirigir su solicitud al Registro (del Mercado de Valores y Mercancías), cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Acompañar el proyecto de escritura constitutiva de sociedad o de sus estatutos, si fuera el caso, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala. Dicho proyecto deberá estipular que cada accionista puede ser titular únicamente de una acción.

- b) Indicar el monto y la forma en que se aportará el capital pagado inicial de la sociedad a constituirse, así como la manera en que se efectuará la capitalización que se proyecta llevar a cabo dentro de los próximos cinco años, contados a partir de la inscripción definitiva en el Registro Mercantil.
- c) Acompañar el proyecto de reglamento interno que regule cuando menos los aspectos siguientes:
 - c.1) La admisión, suspensión y exclusión de sus miembros o de sus administradores, funcionarios o empleados.
 - c.2) Los derechos y obligaciones de sus miembros.
 - c.3) Lo relativo a la inscripción de oferta pública de valores, la suspensión y cancelación de la inscripción.
 - c.4) Las normas generales sobre la celebración, cotización y negociación de contratos uniformes.
 - c.5) Las normas correspondientes a la negociación de mercancías, si fuera el caso.
 - c.6) Los derechos y obligaciones de los emisores de valores, en relación a la bolsa de comercio respectiva.
 - c.7) La forma en que deberá efectuarse y registrarse las operaciones bursátiles.
 - c.8) Los efectos derivados de la suspensión de la inscripción de cualquiera de sus miembros, como agente de bolsa o casa de bolsa.
 - c.9) La estructura administrativa y funcional de la bolsa de comercio respectivo.
 - c.10) Lo relativo a los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la bolsa de comercio, frente a este último o los demás miembros.
 - c.11) Lo relativo a las prácticas prohibidas, a las infracciones, a las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

- c.12) Las normas mínimas tendientes a evitar actividades que desvirtúen o distorsionen, en determinado momento, la correcta realización de las operaciones bursátiles y el buen funcionamiento del mercado bursátil.
- d) Indicar los nombres, datos de identificación personal, así como la experiencia en las materias financiera y bursátil, de los promotores y de los futuros administradores y gerentes de la entidad.” (11:12)

1.1.5.2 Operaciones

La Ley del Mercado de Valores y Mercancías establece en su artículo 18 “Actividades. Las bolsas de comercio podrán realizar las actividades siguientes:

- a) Adecuar locales e instalaciones y establecer mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones entre oferentes y demandantes de valores, mercancías o contratos.
- b) Inscribir las ofertas públicas de valores que hubieren sido registradas en el Registro y cumplan con los requisitos de las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general de las bolsas de comercio en que habrá de realizar la oferta pública.
- c) Proporcionar y mantener a disposición del público, información sobre las emisiones de valores y la negociación de mercancías y contratos que hayan inscrito o autorizado, así como sobre los emisores de valores y sobre otras operaciones que en ellas se realicen, inclusive, en su caso, sobre la calificación de riesgo obtenida por un emisor o por una emisión de valores en alguna de las empresas calificadoras de riesgo, inscritas para operar en el país.
- d) Poner a disposición del público, publicaciones periódicas sobre los asuntos indicados en el inciso anterior.
- e) Velar porque las actuaciones de sus agentes y emisores se ajusten a sus disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general.

- f) Expedir, a solicitud de parte interesada y conforme sus disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general, certificaciones de las cotizaciones de valores o de las negociaciones de mercancías o contratos en ellas realizadas.
- g) Proporcionar por sí, o a través de terceros, servicios de depósito de valores conforme a la presente ley.
- h) Pedir a juez competente de Primera Instancia de Ramo Civil, en la vía incidental, la intervención de sociedades emisoras y agentes de bolsa, o casas de bolsa, que hubiesen transgredido disposiciones legales, disposiciones normativas o reglamentarias de carácter general, de la bolsa de comercio respectiva, cuando a su juicio amerite dicha medida.
- i) Realizar cualesquiera otros actos y contratos necesarios para el desarrollo de la actividad bursátil, que no les estuvieren vedados por la ley.” (11:9)

1.1.5.3 Inscripción de una oferta pública en la bolsa

La oferta pública, a los efectos de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, es la invitación que el emisor hace abiertamente al público, por sí o por intermedio de terceros (casas de bolsa), mediante una bolsa de comercio o cualquier medio de comunicación masiva o difusión social, para la negociación de valores, mercancías o contratos. Todos los valores deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías antes de hacer la oferta pública.

Para que una bolsa de comercio inscriba una oferta pública, debe observar los siguientes requisitos contenidos en artículo 19 de la mencionada ley, salvo cuando se trate de ofertas de entidades públicas:

- a) Que los emisores soliciten la inscripción.
- b) Que los valores estén inscritos en el Registro (del Mercado de Valores y Mercancías).

- c) Que se cumpla con los requisitos que establecen las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general de la bolsa de comercio respectiva.
- d) Que se acompañe, si existiere, la calificación de riesgo y autorización a la bolsa para que la divulguen, inclusive sus actualizaciones.

La inscripción de los valores para oferta pública tanto en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías así como en la bolsa de comercio no es garantía de la liquidez y solvencia del emisor; esta sólo garantiza que la oferta pública satisface los requisitos que exige la ley y las disposiciones reglamentarias de la bolsa de comercio en la que se inscribe.

1.1.5.4 Reglamentación

De conformidad con el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías las bolsas de comercio autorizadas para operar como tales, gozan del derecho de reglamentar lo relativo a sus operaciones, funcionamiento y organización administrativa interna.

1.2 CASAS DE BOLSA

“Persona jurídica que realiza transacciones en valores por cuenta propia y a cuenta de terceros. Es una intermediaria financiera que vincula a través de la bolsa la oferta y la demanda de dinero mediante un cruce de títulos valores.”
(15:44)

La Ley del Mercado de Valores y Mercancías en su artículo 5 les denomina agentes de bolsa, casas de bolsa, agentes de valores o corredores de bolsa. En el artículo 7 de la misma ley indica que son agentes de bolsa o casas de bolsa aquellos que actúan en bolsa y quienes actúan fuera de bolsa, con valores inscritos para oferta pública les denomina agentes de valores.

Los casas de bolsa, a través de sus corredores, realizan operaciones en un lugar específico conocido como “salón deorro”, que no es más que el lugar físico que proporcionan las bolsas de comercio para realizar las operaciones bursátiles. Es ahí donde radica la importancia de las casas de bolsa, puesto que sólo personas autorizadas pueden operar en el salón deorro; es por ello que los inversionistas deben acudir a una casa de bolsa para invertir o financiarse a través de la bolsa.

1.2.1 PRINCIPALES REGULACIONES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

A continuación se hace una recopilación de los aspectos más importantes de las casas de bolsa, regulados por el Decreto Número 34-96, que contiene la Ley del Mercado de Valores y Mercancías.

1.2.1.1 Inscripción de casas de bolsa

De acuerdo con el artículo 42 de la ley, las personas que deseen constituirse como agentes o casas de bolsa deberán llenar todos los requisitos establecidos por el Código de Comercio y los siguientes:

- a) Constituirse en forma de sociedad anónima, con capital representado por acciones nominativas.
- b) Establecer en su escritura social constitutiva, que no podrán participar en su capital, directa o indirectamente, otros agentes.
- c) Presentar solicitud al registro, acompañado de los documentos siguientes:
 - c.1) Fotocopia autenticada de la escritura constitutiva de sociedad y de sus modificaciones cuando fuere el caso.
 - c.2) Fotocopia autenticada del acta notarial de nombramiento del representante legal de la sociedad, o del instrumento que acredite la personería del representante de la sociedad.

c.3) Copia autenticada de la póliza de fianza que caucione las responsabilidades de los agentes de valores que puedan derivarse de su actuación en el mercado extra bursátil de valores.

1.2.1.2 Operaciones

En su calidad de agentes de bolsa, éstos pueden realizar diversidad de operaciones y actividades que pueden ir desde la solicitud de autorización de títulos valores y ofertas públicas hasta conseguir inversionistas para dichas series.

La ley del Mercado de Valores y Mercancías en su artículo 43 indica “las personas jurídicas que se inscriban como agentes están autorizadas para realizar las actividades siguientes:

- a) Actuar por cuenta propia o como intermediarios por cuenta ajena, en operaciones con valores que se encuentran en oferta pública, mercancías o contratos a ser negociados en la bolsa, así como a las que emitan las bolsas de comercio en que se encuentren inscritos como miembros.
- b) Recibir fondos para realizar las operaciones con valores, mercancías o contratos que se les encomienden.
- c) Prestar asesoría en materia de operaciones con valores, mercancías o contratos, sujetos a oferta pública.
- d) Solicitar, por cuenta de los emisores, la inscripción de una oferta pública.
- e) Recibir o conceder préstamos o créditos para la realización de las actividades que le son propias.
- f) Proporcionar servicios de custodia de valores.
- g) Administrar carteras de valores propiedad de terceros.
- h) Realizar operaciones conexas o complementarias de las anteriores, o cualesquiera otras necesarias o convenientes para un adecuado servicio de intermediación, siempre que no estén prohibidas por la ley.” (11:22)

1.2.1.3 Información que las casas de bolsa deben presentar al Registro del Mercado de Valores y Mercancías

De acuerdo con el artículo 50 de la ley en análisis, los agentes deben cumplir con los siguientes requisitos para mantener su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías:

- a) Remitir sus estados financieros anuales auditados, dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio contable.
- b) Remitir dentro de los quince días siguientes a su otorgamiento, las copias autenticadas de las escrituras públicas que documenten las modificaciones de su escritura social, o estatutos, y de las certificaciones que acrediten la inscripción provisional de tales modificaciones, cuando fuere el caso.
- c) Avisar del cambio de dirección de sus oficinas, dentro de los cinco días siguientes a que ocurriere tal circunstancia.
- d) Remitir al Registro en forma trimestral, dentro de los veinte días siguientes al vencimiento de cada trimestre calendario del año, la información estadística relacionada con el volumen y naturaleza de las operaciones realizadas en el mercado de valores.
- e) Informar, dentro de los quince días siguientes a su inscripción en el Registro del nombramiento o remoción de sus administradores, gerentes, representantes legales y operadores.
- f) Remitir anualmente el original de la póliza de fianza que caucione las responsabilidades derivadas de su actuación en el mercado de valores, cuyo monto será determinado por el Registro por medio de normas de orden general.

1.2.1.4 Administradores, gerentes y representantes legales de una casa de bolsa

Los administradores, gerentes y representantes legales de las casas de bolsa deben carecer de antecedentes penales, no ser deudores morosos y no deben encontrarse en situación de insolvencia o quiebra. No podrán fungir, de una casa de bolsa como administradores, representantes legales o gerentes una vez hayan sido nombrados como tal en otra.

1.2.1.5 Contabilidad

Uno de los aspectos importantes a considerar en la contabilidad de las casas de bolsa, cuando negocian con terceros a través de contratos de fondo de inversión es que ni el dinero recibido a través de un contrato de fondo de inversión ni los valores que con él se adquieran pueden mezclarse con el patrimonio del agente, esto es, tanto los fondos recibidos como los valores adquiridos deben contabilizarse debidamente separados de las cuentas de los agentes o casas de bolsa de acuerdo con el artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías.

En cuanto a la separación de cuentas entre activos propios y de los clientes, el Reglamento de las Casas de Bolsa de la Bolsa de Valores Nacional, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, establece en su artículo 6 incisos a) y c) respectivamente que los agentes deben:

- a) “Tener separadas sus cuentas corrientes bancarias, de manera que se lleve una cuenta para registrar única y exclusivamente las negociaciones de sus clientes y otra cuenta para registrar en ella única y exclusivamente el movimiento propio de la casa de bolsa.” (1:2)
- b) “Utilizar un sistema contable de cuentas de orden, donde se registren y se respalden documentalmente todos los movimientos que se efectúen con

fondos de clientes. Este sistema deberá ser capaz de identificar en todo momento la titularidad de cada cliente sobre los fondos recibidos, y quede la historia de su recorrido por la casa de bolsa.” (1:3)

En cuanto a los ingresos, el artículo 9 del mismo reglamento indica que se deben registrar por separado aquellos ingresos bursátiles provenientes de la intermediación y aquellos provenientes de operaciones propias del agente. En el capítulo IV, se desarrollan todos los aspectos legales de los contratos de fondo de inversión.

1.3 REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías se encuentra normado del artículo 8 al 17 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y lo define como un órgano del Ministerio de Economía, con carácter estrictamente técnico, cuyo objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a que se refiere la ley en mención.

El artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 557-97, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías indica que el registro será único, funcionará en la ciudad capital y su competencia territorial se extiende a toda la República. No obstante, algunas de sus funciones podrán realizarse en otras sedes físicas, dentro o fuera de la circunscripción de la Ciudad de Guatemala.

1.3.1 FUNCIONES

El artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías establece que al registro corresponde, dentro del ámbito de su competencia, cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en dicha ley y en disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general. Sus atribuciones entre otras, son las siguientes:

- a) Someter por conducto del Ministerio de Economía a la aprobación del presidente de la República, los proyectos de reglamentos que deban dictarse por disposición de esta ley, o las reformas que sean del caso.
- b) Nombrar y remover a los funcionarios, asesores internos o externos y empleados que integren el personal del registro.
- c) Elaborar y remitir a donde corresponda su presupuesto de funcionamiento
- d) Someter por conducto del Ministerio de Economía, a la aprobación del Presidente de la República, los proyectos de aranceles que deba aplicar en sus operaciones.
- e) Inscribir a las bolsas de comercio.
- f) Tomar razón, compilar y ordenar la publicación en el diario oficial, a costa de los interesados, de las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general emitidas por las bolsas de comercio para la negociación de valores, mercancías o contratos en el mercado bursátil.
- g) Inscribir las ofertas públicas de valores.
- h) Inscribir a los agentes o casas de bolsa.
- i) Dictar de oficio, o a solicitud de parte, en forma razonada y con el fundamento legal que corresponda, las resoluciones que sean necesarias para que las bolsas de comercio, los agentes, los emisores de valores y los oferentes de mercancías o contratos en el mercado bursátil, ajusten sus actuaciones a las disposiciones de la ley y las disposiciones normativas y reglamentarias.
- j) Determinar la juridicidad de los actos y contratos que se sometan a su consideración, de acuerdo con las disposiciones de la ley y de acuerdo con las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general dictadas de conformidad con la misma.
- k) Suspender o cancelar, previo los trámites que establece la ley, la inscripción registral de las bolsas de comercio y de los agentes.

- l) Suspender o cancelar, previo los trámites que establece la ley, la inscripción registral de ofertas públicas de valores, así como de las mercancías y contratos negociados en el mercado bursátil.
- m) Remitir, para su publicación en el diario oficial, así como en cualquier otro medio de difusión social, lo relativo a la inscripción, suspensión, modificación o cancelación de los actos, personas o contratos, cuando a criterio del registro dicha publicación tienda a salvaguardar los intereses del público.

1.3.2 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

De acuerdo con el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo Número 557-97, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, el Registro se organizará con un registrador, un sub-registrador, y con los asesores y empleados que sean estrictamente necesarios para el eficiente y ágil ejercicio de sus funciones.

1.3.2.1 Registrador

El artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías establece “el Registro estará a cargo de un registrador nombrado por el Presidente de la República, para un período de seis años, electo de entre una terna propuesta por la Junta Monetaria. La resolución correspondiente deberá ser tomada mediante el voto favorable de la mitad más dos del total de los miembros de la Junta Monetaria.” (11:5)

Para optar al cargo de registrador, se debe ser profesional universitario de reconocida honorabilidad, experiencia, notaria preparación y competencia en materia jurídico-económica.

1.3.2.2 Sub-registrador

De conformidad con el artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías “el Registro contará con un sub-registrador, quien será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del registrador. El sub-registrador deberá reunir las mismas calidades que se le exigen al registrador para ocupar el cargo y podrá ser removido sin expresión de causa mediante acuerdo gubernativo.

En caso de ausencia o impedimento temporales del registrador, será sustituido temporalmente por el sub-registrador. En caso de ausencia o impedimento definitivos o muerte del registrador, será sustituido temporalmente por el sub-registrador, mientras se nombre al nuevo registrador.” (11:6)

1.3.2.3 Empleados y Asesores

De conformidad con artículo 16 del Acuerdo Gubernativo Número 557-97, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, los empleados y asesores del Registro tendrán las atribuciones que, respectivamente, determine el Registrador o el contrato que los vincule al Registro.

1.4 MERCADOS DE FUTUROS

A continuación se hace una descripción breve del nacimiento y crecimiento de los mercados de futuros estadounidenses con el propósito de entender el funcionamiento de la unidad de análisis en estudio, que es una casa de bolsa que invierte en las bolsas de comercio de Estados Unidos con operaciones especulativas, en contratos de futuros y opciones. Así mismo, en el desarrollo del presente apartado, se presentan ejemplos básicos para entender el momento en que se generan pérdidas y ganancias en los mercados de futuros y opciones, desde el punto de vista de los especuladores y de las personas que buscan cobertura, o como más se conocen “*Hedgers*”.

El origen de los contratos modernos de futuros y opciones tiene sus inicios en Chicago, Estados Unidos. Esta ciudad se encuentra localizada en la base de los cinco Grandes Lagos; su posición geográfica hace de esta ciudad un centro adecuado de transporte, distribución y negociación de productos agrícolas. Sin embargo, las fluctuaciones en los precios por el exceso o escasez de los productos negociados llevó a los habitantes a negociar a través de contratos llamados "To Arrive" o "Cash Forward", o contratos a futuro, con el propósito de protegerse de cambios adversos en los precios; puesto que un contrato a futuro lleva implícito establecer hoy una compra y/o una venta de determinada cantidad de cierto producto, a un precio determinado con una fecha futura de entrega. Los contratos a futuro no son estandarizados ni institucionalizados como los contratos de futuros, tal como se expone más adelante.

Pero muchas veces los contratos no eran cumplidos por cualquiera de las dos partes, comprador o vendedor. Por ejemplo, si el comprador de un contrato a futuro de maíz hacía un acuerdo de comprar maíz en una fecha futura, pero en la fecha de entrega (compra y venta) el precio spot o de efectivo difería grandemente, cualquiera de las dos partes, comprador o vendedor, se retractaba de cumplir con el acuerdo. Estas situaciones fueron las que llevaron a la creación de un mercado de futuros, en el que existiese una bolsa a la que tanto compradores y vendedores potenciales pudieran acudir para realizar sus transacciones, en lugar de tener que llevar la carga de encontrar un comprador o un vendedor para operar con las mercancías.

La primera bolsa de contratos a futuros y líder en la actualidad de contratos de futuros de productos agrícolas es la Bolsa de Comercio de Chicago (Chicago Board of Trade, CBT), fundada en 1848. El primer contrato suscrito sobre un producto agrícola fue en 1851 y en 1865 se introdujeron los contratos de futuros estandarizados. En 1975 se celebró el primer contrato sobre un activo financiero.

Otro de los más importantes mercados de este tipo, también estadounidense, es el New York Mercantile Exchange. Fundado en 1,872 para negociar queso, manteca y huevos. Lugo cambió su énfasis para cubrir contratos a futuros en platino, paladio, y energía, así como opciones en algunos de sus contratos. Sus dos divisiones principales son los mercados de energía y los mercados de materias primas.

En 1,874 se fundó Chicago Produce Exchange y luego cambió su nombre a Chicago Mercantile Exchange (CME) en 1,898. En 1,972 surge International Monetary Market (IMM) una división de CME, para ofrecer contratos de futuros de monedas extranjeras como, la libra esterlina, dólar canadiense, el yen japonés y otras. Igualmente, New York Futures Exchange (NYFE, Bolsa de Futuros de Nueva York), creada para negociar contratos de futuros financieros.

1.4.1 DEFINICIÓN

“Un contrato de futuros es un acuerdo legal corporativo entre un comprador y un vendedor, en el cual el comprador acuerda aceptar la entrega del activo subyacente a un precio especificado al final de un periodo designado y el vendedor acuerda hacer la entrega del activo subyacente a un precio especificado al final de un período designado”. (18:526). El precio al cual las partes acuerdan negociar el futuro, es llamado el precio de futuros y la fecha designada en la cual las partes acuerdan negociar, es la fecha de entrega.

De acuerdo con la definición, los contratos de futuros se negocian en un mercado corporativo u organizado, esto significa que se garantiza el cumplimiento del contrato tanto al comprador como al vendedor, lo cual se logra a través de la cámara de compensación o *Clearing House*. Otro aspecto importante es que cuando se registra un contrato de futuros, ni el comprador ni el vendedor compran algo. En vez de eso, las partes del contrato acuerdan comprar o vender una cantidad específica, de un artículo determinado, en una fecha futura acordada.

1.4.2 FUNCIONES DE LOS MERCADOS DE FUTUROS

Debido a que en este tipo de mercados se negocian contratos cuyas características principales consisten en realizar una compra-venta de un activo subyacente en una fecha futura y a un precio fijado de antemano, se deduce que el mercado de futuros tiene las siguientes funciones:

1.4.2.1 Revelación de precios

La revelación de precios significa que a través de los mercados de futuros se puede descubrir los precios de un determinado activo subyacente, suponiendo, un año antes de la negociación. Por ejemplo, al mes de julio de determinado año se puede conocer un precio cierto para el maíz que se cosechará en el mes de diciembre del mismo año. Esto es de mucha importancia porque revela las expectativas de oferta de los productores como de la demanda de los consumidores del activo subyacente en cuestión; precios de futuros altos nos pueden estar revelando una baja intención de siembra, de tal manera que se puede aprovechar esos precios aun sin haber sembrado.

1.4.2.2 Reducción del riesgo de fluctuaciones drásticas en el precio

Los mercados de futuros existen para minimizar el impacto que producen las fluctuaciones de los precios de las mercaderías o valores negociados. Esto se logra al acordar anticipadamente el valor del activo subyacente en negociación.

1.4.3 ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN LOS MERCADOS DE FUTUROS?

A continuación se presentan aquellas personas o empresas que tienen o podrían tener interés en operar en el mercado de futuros. Esas mismas personas más de alguna vez se habrán preguntado ¿Cómo puedo obtener algún tipo de protección contra las variaciones de los precios de mi mercadería o la materia prima que debo adquirir? ¿Podré alguna vez beneficiarme de esas variaciones de precios?

1.4.3.1 Operaciones de cobertura

Son las realizadas por aquellos que participan en el mercado de futuros para protegerse de cambios desfavorables en los precios, tomando una posición que sustituya temporalmente a la compra o venta de mercadería siempre con base al producto físico; estos también son denominados “*Hedgers*”.

“Long hedger es un comprador de productos físicos que usa contratos de futuros o de opciones para protegerse contra el alza de los precios. Short hedger es un vendedor de productos físicos que usa contratos de futuros o de opciones para protegerse contra la baja de los precios.” (3:25)

Entre las personas interesadas en buscar cobertura, tenemos los siguientes:

- a) Productores: procuran cubrirse de una caída en el precio del producto que tienen almacenado o están por cosechar.
- b) Acopiadores: desean protección ante los cambios de los precios desde el momento en que compran hasta el momento de revenderlos.
- c) Industriales: Buscan protegerse del alza en los costos de materia prima
- d) Exportadores: Procuran protegerse de un alza en el costo de la mercadería que aún no han adquirido pero que ya tienen comprometida para exportar.

Estas personas o empresas adquieren un contrato de futuros con la intención de mantener una posición temporal y les permita minimizar el riesgo de pérdida al comprar o vender sus productos en el mercado de efectivo.

1.4.3.2 Operaciones especulativas

Son realizadas por personas que adquieren contratos de futuros con la intención de especular con la evolución del precio. Estos buscan lograr una ganancia anticipando con los cambios de los precios. Son quienes proporcionan la liquidez necesaria para que los que buscan cobertura puedan vender y/o comprar grandes volúmenes con facilidad, puesto que los *hedgers*, al vender o comprar un contrato, debe existir alguien que les compre o les venda, especuladores.

“Los especuladores compran o venden contratos de futuros con el propósito de generar ganancias. Abren una posición larga (compra de contratos) cuando anticipan que el precio se elevará; por el contrario, toman una posición corta (venta de futuros) cuando anticipan que el precio caerá. Si las predicciones son correctas, se generan ganancias sino, se incurre en pérdidas”. (16:1-6)

Los especuladores logran beneficiarse de los cambios de los precios ya que no es necesario mantener una posición abierta (posición de compra o venta) hasta la fecha de vencimiento; en cualquier momento se puede cerrar la posición con una operación contraria a la inicialmente efectuada; cuando se tiene una posición compradora, puede cerrarse la misma sin esperar a la fecha de vencimiento, simplemente vendiendo el número de contratos compradores que se poseen. De forma inversa, alguien con una posición vendedora puede cerrarla anticipadamente, acudiendo al mercado y comprando el número de contratos de futuros precisos para cerrar su posición. El abrir una posición consiste en comprar o vender un contrato. La posición permanecerá abierta hasta realizar una operación contraria a la inicialmente efectuada.

1.4.4 CÁMARA DE COMPENSACIÓN

Las cámaras de compensación, en inglés “*Clearing House*” nacen con el propósito de brindar la seguridad, tanto al vendedor como al comprador de un contrato de futuros, que el acuerdo incluido en el mismo será cumplido. Es decir, ésta garantiza que el comprador de un contrato de futuros, recibirá la cantidad y la calidad del activo subyacente así como pagará el precio estipulado, mientras que el vendedor recibirá, en la fecha de vencimiento del contrato, el monto en dinero por el precio pactado de antemano y entregará el subyacente. El objeto de las cámaras de compensación consiste en eliminar el riesgo derivado del posible incumplimiento, de lo pactado por alguna de las partes.

De lo anterior se puede definir a una cámara de compensación como la entidad en los mercados no sólo de futuros sino también de opciones, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones al comprador y al vendedor del contrato. Su existencia permite que las partes negociadoras de un contrato no se obliguen entre sí, sino que lo hacen con respecto a la Cámara; es decir, ésta actúa como vendedor para el comprador y como comprador para el vendedor; a partir de ese momento, el comprador y el vendedor originales tienen obligaciones con la cámara y ninguna obligación entre ellos.

Entre las funciones principales de la cámara de compensación se encuentran:

- 1) Actuar como contrapartida de las partes contratantes.
- 2) Requerir márgenes iniciales, de mantenimiento y de variación.
- 3) Determinar diariamente las pérdidas y ganancias.
- 4) Liquidar las posiciones.

1.4.4.1 Función de contrapartida para las partes

La Cámara de Compensación alcanza su objetivo de eliminar el riesgo de incumplimiento entre las partes contratantes al subrogarse jurídicamente como comprador ante el vendedor y como vendedor ante el comprador, siendo ésta la que se compromete, muchas veces, a hacer entrega del activo al comprador y de realizar el pago al vendedor en la fecha de vencimiento. Con esto permite el anonimato de las partes en el proceso de contratación.

1.4.4.2 Margen inicial, de mantenimiento y de variación y determinación diaria de pérdidas y ganancias

El margen inicial es la cantidad de dinero o activos financieros que tanto el comprador como el vendedor en un mercado de futuros han de depositar en el momento en que abren una posición, ya sea de compra o venta; éste actúa como un depósito en garantía con el propósito de cubrir las posibles pérdidas

por incumplimiento de alguna de las partes contratantes. Este depósito es devuelto al vencimiento del contrato o al cerrar la posición con una operación de signo contrario a la inicialmente efectuada.

El margen que debe depositar el comprador y el vendedor lo determina la bolsa de valores de acuerdo con el activo y el tamaño del contrato que se negocia. Sin embargo, los depósitos de margen normalmente son pequeños en relación con el valor de los activos; este oscila del 4% al 15% de precio del futuro, pudiendo ser mayor; con esos porcentajes de margen inicial se puede obtener un gran apalancamiento. Por ejemplo, al comprar un contrato de futuros de maíz de 5,000 búshels, se puede requerir al comprador depositar \$500.00 como margen inicial. Si el precio del maíz por bushel es de \$2.00, el precio del contrato de futuros sería de \$ 10,000.00 ($\$2 \times 5,000$). Como se observa el margen representa el 5% del precio del futuro ($500/10,000$). Entonces, con pequeñas cantidades de dinero, se puede apalancar y controlar grandes cantidades de producto y a la vez, con pequeñas variaciones en los precios, se pueden duplicar, ya sea la inversión inicial, o bien perder gran parte del dinero depositado como margen inicial, tal como se observará en los ejemplos presentados más adelante.

El balance de una cuenta es la suma de todos los márgenes colocados y todas las ganancias diarias no realizadas, menos todas las pérdidas diarias no realizadas de la cuenta. En cuanto a las pérdidas y ganancias, al final de cada día comerciado la bolsa de valores determina el precio de liquidación de los futuros. El precio de liquidación es el valor que la bolsa de valores considera representativo de negociación al final del día. El precio de los futuros es comparado con el precio de liquidación diariamente para determinar las pérdidas y ganancias en la posición, según la variación del precio y el tipo de posición, sea esta compradora o vendedora.

“El margen de mantenimiento es el nivel mínimo, especificado por la bolsa, hasta el cual la posición abierta del inversionista puede caer como resultado de un movimiento desfavorable de precios, antes de que el inversionista sea requerido para depositar un margen adicional. El margen adicional requerido es llamado margen de variación y es la cantidad necesaria para traer la cuenta al nivel de margen inicial al incurrir en pérdidas.” (18:529). Cualquier margen en exceso o ganancia puede ser retirada por el inversionista.

Ejemplo de márgenes y de generación de pérdidas y ganancias en los mercados de futuros, desde el punto de vista de los especuladores

Antes de iniciar con el ejemplo, es importante recordar que el precio de los contratos comprados o vendidos, se compara diariamente con el precio de cierre o liquidación para determinar las pérdidas o ganancias; también se debe tener presente que los especuladores deben cerrar sus posiciones antes de la fecha de entrega. Para mejor comprensión del manejo de los distintos márgenes y el cálculo de las pérdidas y ganancias para los especuladores, se cita el siguiente ejemplo.

Supóngase que un inversionista compra 500 contratos a un precio de futuros de \$100.00 cada uno. El margen inicial a depositar tanto para el comprador como el vendedor de los contratos es de \$ 7.00 por contrato, mientras que el margen de mantenimiento es de \$4.00. El total del margen inicial asciende a (500×7) \$3,500.00 y el margen de mantenimiento es de (500×4) \$2,000.00. El margen no debe caer a menos de \$ 2,000.00, si fuera así, se debe depositar un margen adicional; por ejemplo:

- a) Si el precio de liquidación del futuro al siguiente día de apertura la posición cae a \$ 97.00, el comprador realizaría una pérdida de $(\$3 \times 500)$ \$ 1,500.00 y el vendedor una ganancia de igual magnitud; por tanto el margen inicial sería reducido a \$ 2,000.00 para el comprador y aumentaría a \$5,000.00 para el

- vendedor. Sin embargo, aun no existe requerimiento de margen de variación para el comprador debido a que la posición no ha caído por debajo de \$2,000.00 que es el margen de mantenimiento. El vendedor puede retirar el exceso de margen en su cuenta.
- b) Ahora bien, si el precio de liquidación del futuro cae a \$ 96.00, el comprador incurriría en una pérdida de \$ 500.00 (1×500); en este caso, el margen cae a \$1,500.00, lo cual está por debajo del margen de mantenimiento. Al comprador se le requiere depositar un margen de variación de \$ 2,000.00 para poder llevar de regreso su posición al margen inicial de \$ 3,500.00. Mientras el comprador realiza una pérdida, el vendedor realiza una ganancia de \$ 500.00, pudiendo retirar el exceso en cualquier momento.
- c) Véase el caso inverso, supóngase que en lugar de haber caído el precio a \$97.00, hubo un incremento a \$ 102.00 el día siguiente de apertura de la posición. El comprador tendría una ganancia de (2×500) \$1,000.00, por tanto, su posición abierta ascendería a \$ 4,500.00 pudiendo retirar el exceso de margen; mientras que el vendedor incurriría en una pérdida; su margen sería reducido a \$ 2,500.00. Sin embargo, al vendedor no se le requerirá margen de variación, puesto que su posición no ha caído por debajo del margen de mantenimiento.

Como se observó, en función de la evolución diaria del precio de cierre o liquidación, una de las partes contratantes obtendrá un beneficio y, consecuentemente, su contrapartida realizará una pérdida. De esta manera, las posiciones compradoras y vendedoras quedan valoradas a precio de mercado. La Cámara retira de la cuenta de depósito, a la parte que haya realizado una pérdida y abonará el correspondiente beneficio a la contraria.

Es importante mencionar, que para fines especulativos, los inversionistas siempre cierran sus posiciones antes de la fecha de vencimiento del futuro.

Cuando compran contratos, esperan un incremento en el precio para cerrar su posición; cuando venden contratos especulan una caída en el precio para cerrar la posición. De lo contrario incurren en pérdidas.

Ejemplo de márgenes y de generación de pérdidas y ganancias en los mercados de futuros, desde el punto de vista de los *Hedgers*

Tal como se explicó en el punto 1.4.3.1 del presente capítulo, los *hedgers* o las personas que buscan cobertura, toman una posición en los mercados de futuros con el propósito de protegerse de un cambio desfavorable en los precios siempre con base a una operación futura en el mercado de efectivo. Para mejor comprensión de la manera de protegerse contra un movimiento desfavorable de precios a través de los mercados de futuros, véase el siguiente ejemplo:

Un comerciante de trigo, aprovecha el día de hoy para comprar 100,000 búshels de trigo a un precio de \$ 2.00 cada uno. Al menos que el comerciante cuente con compradores inmediatos, correrá el riesgo de una baja en el precio, incurriendo en una pérdida en sus ventas futuras en el mercado de efectivo. Ahora bien, para protegerse de la caída de los precios, decide vender futuros inmediatamente en una cantidad equivalente a su compra (1 búshel=60 libras).

Supóngase que en el momento en que compró el trigo a \$2.00 en el mercado de efectivo, vendió 100,000 búshels en el Chicago Board of Trade a \$. 2.10 (futuros). Ahora bien, si se asume que los precios de los futuros y del mercado de efectivo varían en la misma cantidad, supóngase que un mes después el comerciante vende los 100,000 búshels a \$1.80 cada uno en el mercado de efectivo y a la vez decide cerrar su posición de venta de futuros (short position), comprando el mismo número de búshels que vendió, al precio de \$ 1.90 por búshel.

La apertura y cierre de las posiciones quedaría de la siguiente manera:

<u><i>Mercado de Efectivo</i></u>		<u><i>Mercado de Futuros</i></u>	
<i>Compra 100,000 búshels a</i>	<i>\$2,00</i>	<i>Vende 100,000 búshels a</i>	<i>\$2,1</i>
<i>Vende 100,000 búshels a</i>	<u><i>\$1,80</i></u>	<i>Compra 100,000 búshels a</i>	<u><i>\$1,9</i></u>
<i>Pérdida por búshel</i>	<u><u><i>\$0,20</i></u></u>	<i>Ganancia por búshel</i>	<u><u><i>\$0,20</i></u></u>

Como se puede observar, la pérdida que el comerciante de trigo sufrió en el mercado de efectivo, fue compensada con la pérdida de contratos de futuros, bajo el supuesto que tanto los mercados de efectivo como los de futuros variaron en la misma cantidad y que el comerciante no pretendía vender su trigo a través de los mercados de futuros. Sin embargo, si el comerciante lo hubiera deseado, habría podido vender su producto en los mercados de futuros en la fecha de entrega del futuro.

Se deben considerar dos aspectos muy importantes en las operaciones de cobertura. El primero es que, por lo general, los *hedgers* no pretenden vender o comprar sus productos en los mercados de futuros, puesto que generalmente se establece una calidad estándar; sin embargo, también se puede entregar una calidad distinta a la estándar, la cual puede ser inferior con un descuento en el precio, o bien mayor con aumento en el precio. Esa es la razón por la que alrededor del 2% de los futuros negociados llegan a la entrega del producto físico, mientras el resto se liquida o cierra con una posición contraria a la inicialmente establecida.

Otro aspecto es que los mercados de futuros son imperfectos, es decir, la variación de los precios de los futuros no siempre es la misma de los mercados de efectivo, pudiendo ser mayor o inferior, dependiendo de las condiciones de cada mercado. Sin embargo, no se pretende profundizar en este tema, puesto que nuestra unidad de análisis es una casa de bolsa que actúa como especulador en los mercados de futuros y no como *hedger*.

1.4.4.3 Liquidación de las posiciones

La mayoría de los contratos de futuros tiene fechas de liquidación en los meses de marzo, junio, septiembre o diciembre, definidos por la bolsa. Esto significa que a un periodo determinado en el mes de liquidación del contrato, este detiene la negociación y determina la bolsa un precio para la liquidación.

“Una parte en un contrato de futuros tiene dos elecciones en la liquidación de la posición. Primera, la posición puede ser liquidada antes de la fecha de cancelación. Para este propósito, la parte debe tomar una posición de cancelación en el mismo contrato. Para el comprador de un contrato de futuros, significa vender el mismo número de contratos de futuros idénticos, para el vendedor de un contrato de futuros, significa comprar el mismo número de contratos de futuros.

La segunda alternativa es esperar hasta la fecha de liquidación. En ese periodo, la parte compradora del contrato de futuros acepta la entrega del sustentante, la parte que vende un contrato de futuros liquida la posición entregando el sustentante al precio acordado.” (18:527)

1.4.5 LIMITES DIARIOS DE PRECIOS

Las bolsas de valores “tienen derecho a imponer un límite de movimiento diario de precios de un contrato de futuros, a partir del precio de cierre del día anterior. Un límite diario de precios establece el precio mínimo y máximo en el cual el contrato de futuros puede comerciarse ese día. Cuando un límite diario de precios es alcanzado la negociación no se detiene, sino que continua a un precio que no viole el precio mínimo y máximo.” (18:533)

1.4.6 ESTANDARIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS

La bolsa establece las especificaciones y estándares de los contratos de futuros, tales como la calidad, el mes de entrega, dónde y cómo se hará la entrega así como el tamaño del contrato. Estas especificaciones se pueden resumir en tres aspectos importantes:

- 1) Calidad del activo.
- 2) Tamaño del Contrato.
- 3) Fecha y lugar de entrega.

1.4.6.1 Calidad del activo

“La calidad del activo que puede ser entregada en un contrato de futuros está determinada por la bolsa en la cual el contrato es negociado. La calidad estándar que puede ser entregada es llamada calidad base. La bolsa permite al vendedor entregar una calidad substituta inferior a la estándar con un descuento en el precio.” (16:1-2). También se permite entregar una calidad superior con un aumento en el precio.

1.4.6.2 Tamaño del contrato

“El tamaño especifica la cantidad del activo que se debe entregar con un único contrato. Esta es una decisión importante del mercado. Si el tamaño del contrato es demasiado grande, muchos inversores a quienes podría interesarles realizar coberturas de inversiones modestas, o que desearían realizar operaciones especulativas relativamente pequeñas, no podrán utilizar el mercado de futuros. Por otro lado, si el tamaño del contrato es demasiado pequeño, la negociación puede ser cara al existir un costo asociado a cada transacción realizada. El tamaño correcto para el contrato depende de quien sea su usuario más probable.” (13:129). El tamaño se establece con cantidades estándares, y no puede ser por otra cantidad de las preestablecidas por la bolsa, por ejemplo si los contratos de trigo tienen un tamaño de 5,000 búshels, sólo se puede negociar por múltiplos de 5,000 búshels y no por otras cantidades.

1.4.6.3 Fecha y lugar de entrega

“El lugar donde debe realizarse la entrega debe ser especificada por el mercado, y es de mucha importancia para las mercancías con costos de transporte significativos. El contrato de futuros hace referencia al mes de entrega y el mercado debe especificar el periodo preciso del mes en el cual puede realizarse la entrega.” (13:129). Los meses de entrega varían de contrato a contrato, y se escogen por el mercado para adoptarse a las necesidades de los participantes.

“Es común ver una cotización de precios seguida por una clave del producto físico y del mes del contrato. Abajo se listan las claves de productos físicos y de meses que se usan para los contratos de futuros agrícolas de la CBOT (Chicago Board of Trade):

<u>Claves productos físicos</u>		<u>Claves de meses del contrato</u>	
C	Maíz	F	Enero G Febrero
S	Soya	H	Marzo J Abril
W	Trigo	K	Mayo M Junio
RR	Arroz sin procesar	N	Julio Q Agosto
O	Avena	U	Septiembre
BO	Aceite de soya	V	Octubre X Nov.
SM	Harina de soya	Z	Diciembre” (3:4)

1.4.7 CLASES DE CONTRATOS DE FUTUROS

Existen futuros sobre una gran variedad de activos, no sólo financieros, sino también físicos. Es posible celebrar contratos de futuros sobre:

- Mercancías o commodities (combustible, alimentos, metales). Se cotizan principalmente en las Bolsas de Chicago, Londres, Nueva York y Filadelfia.
- Activos financieros (tipos de interés, divisas, acciones e índices bursátiles). Se cotizan en la inmensa mayoría de bolsas mundiales.

1.4.8 DIFERENCIAS ENTRE CONTRATOS DE FUTUROS Y CONTRATOS A FUTUROS

“Una transacción con un contrato a futuros involucra el acuerdo entre un comprador y un vendedor de entregar una cantidad específica del activo subyacente en una fecha y a un precio específico en un lugar establecido.”
(16:1-1)

Como se puede observar en la definición anterior, los contratos a futuros son similares a los contratos de futuros. Sin embargo estos difieren en el sentido que un contrato a futuros puede ser de cualquier cantidad y calidad, según lo acordado por el comprador y el vendedor. Los contratos de futuros son por cantidades y calidades específicas estandarizadas por la bolsa. En los contratos a futuros, ambas partes tienen la obligación de realizar la negociación entre ellos a la fecha acordada, es decir, el contrato no se puede transferir, mientras que los contratos de futuros pueden ser transferidos sin permiso de la otra parte contratante. Otra diferencia relevante, es que los contratos de futuros son institucionalizados; esto significa que existe una cámara de compensación que obliga al comprador y al vendedor a cumplir con el contrato, mientras que en los contratos a futuros es sólo un acuerdo entre el comprador y el vendedor, quienes al final, existe la posibilidad de incumplimiento.

1.5 MERCADOS DE OPCIONES

“En abril de 1,973 el Chicago Board of Trade abrió un nuevo mercado, el Chicago Board Options Exchange, con el motivo específico de negociar opciones estandarizadas sobre acciones de empresas que cotizasen en bolsa. Desde esa fecha los mercados de opciones han sido objeto de gran interés entre los inversionistas. La Securities and Exchange Commission ha otorgado permisos a otras bolsas para comerciar opciones: el American Stock Exchange (AMEX) en 1,974, la Philadelphia Stock Exchange (PHLX) en 1,975, la Pacific and Midwest

Stock Exchange en 1976. A principios de los ochenta, el volumen de negociación había crecido tan rápidamente que el número de acciones subyacentes en contratos de opciones vendidas a diario, excedía el volumen de acciones negociadas en el New York Stock Exchange.

En los años ochenta se desarrollan los mercados sobre opciones en divisas, opciones sobre índices bursátiles y opciones sobre contratos de futuros. El Philadelphia Stock Exchange es el mercado de opciones sobre divisas. El Chicago Board Options Exchange negocia opciones sobre los índices bursátiles de S&P 100 y de S&P 500, mientras que el American Stock Exchange negocia opciones sobre el Major Market Stock Index y el New York Stock Exchange hace lo propio sobre el índice NYSE. La mayoría de mercados que ofrecen contratos de futuros, hoy día, también ofrecen opciones sobre esos contratos de futuros. De este modo, el Chicago Board of Trade ofrece opciones sobre contratos de futuros para maíz, el Chicago Mercantile Exchange ofrece opciones sobre contratos de futuros sobre ganado y el International Monetary Market ofrece opciones sobre futuros en divisas, etc.” (13:132)

1.5.1 DEFINICIÓN

Una opción es un contrato entre dos partes, el comprador y el escritor, también llamado el vendedor. “En un contrato de opciones, el escritor (vendedor) de la opción otorga al comprador de la opción el derecho mas no la obligación de comprar o vender al escritor algo a una fecha especificada en un periodo especificado a un precio acordado. El escritor otorga este derecho al comprador a cambio de cierta cantidad de dinero, el cual es llamado el precio de opción o la prima de opción” . (18:550)

Se debe tener presente dos aspectos importantes cuando se habla del mercado de opciones. El primero es que el precio de la prima es diferente del precio del

activo subyacente. La prima únicamente otorga el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un activo al escritor, mientras que el precio del activo subyacente es el precio al cual será vendido o comprado, llamado precio de ejercicio o precio *strike*. El segundo aspecto es que la opción puede ser ejercida hasta determinada fecha, la cual es llamada fecha de expiración o fecha de vencimiento.

1.5.2 CLASES DE OPCIONES

Existen cuatro tipos de opciones, opciones de compra o *call*, opciones de venta o *put*, opciones americanas y opciones europeas, las cuales se detallan a continuación:

1.5.2.1 Opción de compra o call

Una opción de compra o *call*, da a su comprador el derecho, pero no la obligación, a comprar un activo subyacente al escritor de la opción a un precio predeterminado llamado precio de ejercicio, durante la vigencia o hasta la fecha de expiración de la opción.

Esto significa que el comprador paga la prima al escritor de la opción para contraer el derecho, mas no la obligación, de comprarle el activo objeto de negociación y el escritor recibe el precio de la prima y contrae la obligación de vender el activo al precio de ejercicio, en caso el comprador ejerza la opción de compra.

1.5.2.2 Opción de venta o put

“Una opción de venta es una opción en la cual el comprador paga una prima por el derecho, pero no la obligación, de vender un activo subyacente a un precio acordado (precio de ejercicio).” (16:11-1). Esta puede ser ejercida durante la vigencia de la opción o hasta la fecha de expiración. El escritor de la opción tiene la obligación de comprar al comprador de la opción de venta el activo subyacente objeto de negociación en el caso que éste ejerza la opción.

1.5.2.3 Opciones americanas y europeas

Saber cuando ejercer una opción es una característica importante del contrato. “Existen opciones que pueden ser ejercidas en cualquier momento e incluyen la fecha de vencimiento. Tales opciones son las opciones americanas. Otras pueden ejercerse solamente en la fecha de vencimiento, y son llamadas opciones europeas”. (18:567). Todas las opciones comerciadas en las bolsas de Estados Unidos pueden ser ejercidas en cualquier momento antes de la fecha de expiración, porque son opciones americanas.

1.5.3 APERTURA Y CIERRE DE TRANSACCIONES

Todas las transacciones con opciones pueden abrir o cerrar posiciones. La apertura de una transacción es aquella en la cual el agente de bolsa establece o incrementa una posición en una opción. El cierre de una transacción es aquella que disminuye o elimina una posición existente. Las posiciones con opciones funcionan de forma similar que las posiciones con futuros, éstas se pueden cerrar antes de la fecha de vencimiento.

Por ejemplo, si un agente de bolsa en representación del escritor ha vendido una opción de compra, podrá más tarde comprar una opción de compra con el mismo precio *strike*, para liquidar su posición de venta y terminar el escritor sus obligaciones. Es importante mencionar que solamente se puede liquidar la compra de una opción de compra con la venta de una opción de compra. De la misma manera, la compra de una opción de venta puede liquidarse con la venta de una opción de venta.

1.5.4 PRIMA DE OPCION

La llave para la negociación de opciones es la prima. Esta otorga el comprador, tanto para las opciones de compra como de venta, el derecho, mas no la obligación de ejercer la opción. Es decisión del comprador, no del escritor, ejercer la opción.

Es importante conocer como se determina el precio de la prima y los factores que intervienen. Lo primero a considerar es que las primas son determinadas por la oferta y demanda entre compradores y vendedores. El precio exacto que los compradores y vendedores están dispuestos a aceptar en un tiempo determinado está influenciado por dos factores principales: el valor intrínseco y el valor del tiempo de la opción.

1.5.4.1 Valor intrínseco

“Para una opción de compra, el valor intrínseco existe cuando el precio del mercado del activo subyacente está por arriba del precio *strike* de la opción. Cuando la opción tiene valor intrínseco se le llama opción *in-the-money*. Si el precio del activo en el mercado es igual al precio *strike* es una opción *at-the-money*, mientras que si el precio del activo está por debajo del precio *strike* es una opción *out-of-the-money*. Una opción de compra que esta *at-the-money* o *out-of -the-money* no tiene valor intrínseco. A la inversa, el valor intrínseco de una opción de venta es cuando el precio actual del activo está por debajo del precio *strike* de la opción.” (16:11-2)

Para ejemplificar, supóngase que se posee una opción cuyo precio de ejercicio es de \$76, obsérvese cuando las opciones, tanto de compra como de venta, están *at-the-money* o *out-of-the- money*. Para determinar que clase de valor tiene la opción, siempre se basa desde la posición del comprador de la opción.

<u>Opción de Compra</u>	<u>Precio de Mercado</u>	<u>Opción de Venta</u>
<i>In-the-money</i>	\$78,00	<i>Out-of-the-money</i>
<i>At-the-money</i>	\$76,00	<i>At-the-money</i>
<i>Out-of-the-money</i>	\$74,00	<i>In-the-money</i>

En el caso de una opción de compra, el comprador tiene el derecho, mas no la obligación, de comprar el activo subyacente al escritor de la opción a \$ 76; sin embargo, si el precio del activo en el mercado de efectivo es de \$ 74, para el comprador no es útil la opción, y preferirá comprar más barato el activo en el mercado de efectivo; por consiguiente, la opción no cuenta con valor intrínseco.

En el caso de una opción de venta, el comprador tiene el derecho, mas no la obligación, de vender el activo subyacente al escritor de la opción a \$ 76; sin embargo, si el precio del activo en el mercado de efectivo es de \$ 78, para el comprador de la opción no es útil la opción, y preferirá vender más caro el activo en el mercado de efectivo; por consiguiente, la opción no cuenta con valor intrínseco.

Ahora bien, si el precio del activo en el mercado de efectivo es el mismo que el precio *strike* de la opción, es decisión del comprador ejercer o no la opción, y por tanto, es una opción *at-the-money*. Esto ocurre tanto en la opción de compra como en la opción de venta.

1.5.4.2 Valor del tiempo

El valor del tiempo en una prima depende de cuanto tiempo falta para que la opción expire. Mientras más largo sea el tiempo de expiración, más grande será el valor del tiempo. Por ejemplo, una opción con vencimiento a seis meses tendrá un precio mayor que una opción con vencimiento a tres meses con el mismo precio strike.

1.5.5 POSICIONES BÁSICAS DE OPCIONES Y SUS RIESGOS

Las cuatro posiciones básicas respecto a una opción son: la compra de una opción de compra, la venta de una opción de compra, la compra de una opción de venta y la venta de una opción de venta. A continuación se describe cada una de ellas y se ejemplifican para determinar el riesgo de pérdida o ganancia al ejercer la opción, suponiendo, en los casos de cobertura, que la opción es ejercida hasta la fecha de expiración. Para los casos especulativos, se ejemplifica para ayudar a entender, en que momento se generan pérdidas o ganancias, bajo el entendido que se revenden antes de la fecha de vencimiento.

1.5.5.1 Compra de una opción de compra

Los *hedgers* compran opciones de compra por muchas razones, pero el objetivo básico es tomar ventaja de un incremento anticipado en el precio del activo subyacente. El inversionista o comprador de la opción de compra la ejercerá, dependiendo del valor de mercado del activo subyacente. Por ejemplo, supóngase que el precio de la opción es de \$10.00, mientras que el precio strike es de \$ 200.00 por unidad del activo XX a una fecha de expiración a tres meses. El resultado dependerá del precio del Activo subyacente XX a la fecha de expiración, mostrando los siguientes resultados posibles, dependiendo de la posición compradora o vendedora:

- a) Si el precio del activo es menor a \$ 200.00 el inversionista no ejercerá la opción, pues el escritor o vendedor de la opción entregará la unidad del activo por \$ 200.00 y sería ilógico pagar esa cantidad si el mismo activo puede conseguirse más barato en el mercado. Nótese que sino se ejerce la opción de compra, la pérdida máxima para el inversionista es el precio de la opción, sin importar que tan bajo haya caído el precio del activo en el mercado
- b) Si el precio del activo es igual a \$ 200.00 en el mercado, será decisión del inversionista comprar el activo en el mercado o a al escritor de la opción. Sin embargo, en ambos casos, el inversionista siempre tendrá una pérdida de \$10.00 que es el valor de la prima, pues ejerza o no la opción, su costo sería el valor del subyacente de \$ 200.00 más \$ 10.00 del precio de la prima
- c) Si el valor del activo subyacente en el mercado es mayor a \$ 200.00, esto significa que el inversionista puede comprar el subyacente al escritor de la opción a \$ 200.00 y venderlo en el mercado a un precio mayor. Por ejemplo, si el precio del activo es de \$ 215.00 en el mercado, el inversionista ejercerá la opción de compra a \$ 200.00 y venderá en el mercado a \$ 215.00. De esta operación realizó una ganancia de \$ 15.00, menos el precio de la opción de \$ 10.00, obtuvo una ganancia neta de \$ 5.00. Tal como se mostró,

si el precio strike en el mercado de efectivo aumenta, aumentará la ganancia, o si va por debajo del precio, la pérdida máxima será el precio de la prima

Como se observó, las pérdidas o ganancias en los mercados de opciones para el comprador de una opción de compra con propósitos de cobertura dependen directamente del precio de la opción y del precio strike del activo subyacente.

Compra de una opción de compra con propósitos especulativos

Al comprar una opción de compra, el especulador tiene la esperanza de que ambos, el precio del activo subyacente en el mercado de efectivo y de la prima incrementen para vender la opción de compra a una prima más alta y así generar ganancias.

Por ejemplo, supóngase que un especulador compra una opción de compra a \$10.00 con un precio strike de \$500.00. Ahora bien, después de dos días de comprada la opción, el precio del subyacente en el mercado de efectivo se incrementa a \$ 600.00, el especulador podrá revender la opción de compra a un precio mayor, puesto que cualquier productor, por ejemplo, querrá adquirir el activo más barato del precio del mercado, adquiriendo esa oportunidad a través de la adquisición de una opción de compra con un precio de ejercicio más barato.

Ahora bien, Si el mercado cae, como no existe un margen requerido, el riesgo total de pérdida es el precio de la prima, o bien la diferencia por la prima pagada y el precio de su reventa. El especulador nunca ejercerá una opción de compra, siempre espera revenderlas a un precio mayor.

1.5.5.2 Venta de una opción de compra

“El escritor acuerda vender el activo subyacente al precio strike especificado durante la vigencia o hasta la expiración al ser notificado que la opción ha sido ejercida. Para compensar la toma de la obligación de vender, el escritor de la opción recibe del comprador el precio de la prima. Es esto lo que motiva al escritor de la opción de compra a participar en el mercado.” (16:11-5)

El perfil de ganancia y pérdida del escritor (vendedor) de una opción de compra es el contraste del perfil del comprador de una opción de compra con propósitos de cobertura. Sin embargo, el comprador de la opción tiene una pérdida limitada al precio de la opción, debido a que cuenta con la ventaja de ejercer o no la opción si le conviene. Pero la pérdida del escritor (vendedor) de la opción de compra puede llegar a ser tan grande como se eleve el precio del activo en el mercado de efectivo.

Si se consideran los datos del ejemplo del punto anterior, se obtendrían los siguientes resultados hipotéticos para el caso del vendedor de una opción de compra:

- a) Si el precio del activo subyacente en el mercado es de \$ 200.00 a la fecha de expiración de la opción, es posible que el comprador ejerza la opción. La ganancia del escritor estaría limitada a \$ 10.00 que es el precio de la prima, puesto que el precio de ejercicio acordado también es de \$ 200.00
- b) Si el precio del subyacente baja de \$ 200.00, el escritor puede realizar una ganancia, si el comprador de la opción de compra la ejerce. Pero, frente a esta situación del mercado en efectivo, el comprador preferiría perder el precio de la prima y comprar el activo en el mercado, a un precio más bajo. Por tanto la ganancia máxima a realizar por parte del escritor es el valor de la prima

- c) Si el precio del activo subyacente incrementa arriba de \$ 200.00, el escritor de la opción incurriría en una pérdida tan elevada como el precio del subyacente aumente en el mercado de efectivo. Supóngase que el precio del activo es de \$ 230.00 en el mercado de efectivo a la fecha de expiración, es seguro que el comprador de la opción la ejercerá, pues comprará el activo al escritor de la opción a \$ 200.00 y luego lo venderá a \$ 230.00, obteniendo una ganancia neta después de restar el precio de la prima de \$ 20.00, mientras que el escritor realizaría una pérdida neta de \$ 20.00 al restar el precio de la prima.

Como se observa, la ganancia máxima que el vendedor de una opción de venta puede realizar es el precio de la prima, mientras que la pérdida aumenta de acuerdo con el incremento del precio en el mercado sobre el precio strike.

Venta de una opción de compra con propósitos especulativos

Los escritores de las opciones de compra con propósitos especulativos buscan generar ganancias de una baja inesperada del activo subyacente y del precio de la prima, puesto que al vender una opción de compra a un precio, por ejemplo de \$10.00 y luego liquidar esa posición con una compra del mismo tipo de opción a \$ 8.00, realizarían una ganancia de \$ 2.00, debido a la baja del precio. Es también importante recordar que los vendedores de las opciones de compra, así como los compradores de las opciones de compra, pueden liquidar sus posiciones en cualquier momento y ser liberados completamente de sus obligaciones al realizar una transacción contraria.

1.5.5.3 Compra de una opción de venta

“Mientras que la opción de compra da el derecho a comprar el activo subyacente, la opción de venta da al poseedor el derecho a vender al escritor el activo a un precio específico durante la vigencia o hasta la fecha de expiración de la opción.” (16:11-4)

En este caso, el comprador de la opción ejercerá la opción si el precio del activo en el mercado disminuye, puesto que venderá el activo a un precio más alto a través de la opción. Por el contrario, si el precio del subyacente aumenta en el mercado de efectivo, no ejercerá la opción. Por ejemplo, un inversionista decide comprar una opción de venta, el precio de la prima es de \$20.00 y el precio strike del subyacente asciende a \$ 400.00 con una fecha de expiración en un mes a partir de hoy.

El comprador ejercerá la opción si el precio en el mercado para la fecha de expiración es menor de \$400.00, puesto que si no vende el subyacente al escritor de la opción, tendría que vender a un precio menor en el mercado. Ahora bien, si el precio del activo se eleva a más de \$400.00, el inversionista no ejercerá la opción de venta, pues es más rentable vender el activo en el mercado de efectivo que al escritor. En el peor de los casos, la pérdida máxima para el comprador sería el precio de la prima de la opción como en el caso de la compra de una opción de compra.

Compra de una opción de venta con propósitos especulativos

La compra de una opción de venta también representa un método de participar en el mercado con un riesgo limitado. Si el precio del mercado baja, las opciones de venta pueden ser revendidas, a un precio mayor, puesto que cualquier persona querría comprar una opción de venta con un precio de ejercicio, por ejemplo de \$ 400.00, si en el mercado de efectivo se espera vender el subyacente a \$ 300.00. Por el contrario, si el precio de efectivo aumenta, el precio de la opción disminuirá debido a que nadie estará interesado en adquirir una opción de venta, con un precio inferior al del mercado de efectivo. El comprador de una opción de venta con propósitos especulativos anticipa una baja en el precio del activo subyacente.

1.5.5.4 Venta de una opción de venta

“Bajo esta posición, el escritor de la opción acuerda comprar el activo subyacente al precio *strike* establecido durante la vigencia o hasta la fecha de expiración al ser notificado que la opción de venta ha sido ejercida. El escritor de la opción es igualmente compensado con el precio de la prima de la opción”. (16:11-5).

Siguiendo el ejemplo del punto anterior, en este caso, si el precio aumenta arriba de \$ 400.00 en el mercado en la fecha de expiración, el comprador de la opción no querrá ejercerla, por lo tanto, la ganancia máxima para el vendedor o escritor será el precio de la opción. Por el contrario, si el precio del subyacente disminuye en el mercado, suponiendo a \$360.00, el comprador ejercerá la opción, puesto que podrá vender al escritor a \$400.00 y el escritor está obligado a comprar el activo a ese precio. Esto implica, para el escritor, una pérdida neta de \$ 20.00 después de restarle el precio de la prima. De esta manera, a medida que disminuye el precio del activo subyacente, la pérdida será mayor para el escritor de la opción.

Venta de una opción de venta con propósitos especulativos

La estrategia para los vendedores de opciones de venta es el contraste para los vendedores de opciones de compra para ambos, con propósitos especulativos. Con ésta se espera que el precio del subyacente aumente, para poder cerrar la posición comprando una opción de venta a un precio inferior. Por ejemplo, si se vende una opción de venta a \$10.00 con un precio strike de \$200.00, y el precio del subyacente en el mercado de efectivo aumenta a \$250.00, nadie querrá comprar una opción de venta con un precio de ejercicio inferior al precio del mercado, por lo tanto, el precio de la opción disminuirá, y el especulador podrá cerrar su posición con una compra de una opción de venta a un precio menor, por ejemplo de \$ 7.00.

1.5.6 REQUERIMIENTO DE MARGEN Y ESTANDARIZACIONES

A diferencia de los contratos de futuros, en los contratos de opciones no existe requerimiento de margen para el comprador de una opción, una vez el precio de la opción ha sido totalmente pagado. Esto se debe a que el precio de la opción es el valor máximo que el comprador puede perder sin importar los cambios que pueda sufrir el precio del activo subyacente. Sin embargo, como el escritor de la opción no corre ningún riesgo, es requerido poner el precio de la opción como margen más los cambios que pueda sufrir la posición, por ajustes al valor del mercado.

“En Estados Unidos, para que una bolsa de valores pueda crear un contrato de opciones debe obtener la aprobación del Commodity Futures Trading Commission o de la Securities and Exchange Commission. Las opciones institucionalizadas y comerciadas en bolsa cuentan con las siguientes ventajas:

- a) La estandarización del precio de ejercicio, de la cantidad del sustentante y de la fecha de expiración del contrato
- b) Como en el caso de los contratos de futuros, también se mantiene el anonimato de los compradores y vendedores de opciones, debido a las funciones que ejerce la Cámara de Compensación asociada que son las mismas de los mercados de futuros
- c) El precio de las opciones comerciadas en la bolsa de valores son más bajos que para las opciones en el mercado *Over The Counter*.” (18:551).

CAPÍTULO II

LEYES FISCALES QUE AFECTAN LAS OPERACIONES, RENTAS Y LOS PRODUCTOS DE UNA CASA DE BOLSA

2.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECRETO NÚMERO 26-92 Y SUS REFORMAS

El mayor éxito de toda empresa mercantil es el monto de utilidad neta obtenida, puesto que a mayor utilidad, mayor será el rendimiento del negocio. En Guatemala, la ley que grava la renta o utilidad obtenida por las personas individuales o jurídicas, mercantiles y no mercantiles, es la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Número 26-92 del Congreso de la República y sus reformas. Esta ley contiene ciertas limitaciones en cuanto a la deducción de ciertos gastos para el cálculo del impuesto, por ejemplo, depreciaciones, cuentas incobrables, gastos por intereses, entre otros. Sin embargo, estas limitaciones únicamente tienen efectos fiscales para la determinación y cálculo del Impuesto sobre la Renta y no precisamente representan los resultados y la situación financiera de la entidad.

En la actualidad existen dos regímenes de pago del impuesto. El régimen general que consiste en aplicar una tarifa fija del 5% a los ingresos gravados y el régimen optativo que consiste en atribuir un tipo impositivo del 31% a la renta imponible, la cual se obtiene restando de los ingresos afectos los costos y gastos y sumando los costos y gastos no deducibles y restando las rentas exentas. La limitación de gastos mencionada en el párrafo anterior solamente es aplicable para los contribuyentes inscritos bajo el régimen optativo. Ambos regímenes son explicados a más detalle en los puntos siguientes.

2.1.1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El artículo 1 de la ley establece que el objeto del Impuesto sobre la Renta “recae sobre la renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que especifique esta ley, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos.” Mientras que el artículo 2 indica “quedan afectas todas las rentas y ganancias de capital obtenidas en el territorio nacional.”

Del análisis de los dos artículos anteriores, se concluye que son rentas afectas las obtenidas por la inversión de capital o del trabajo, independientemente de la nacionalidad y domicilio de la persona individual o jurídica que las obtenga, siempre y cuando se generen dentro del territorio nacional; por lo tanto, cualquier renta que se produzca fuera del país es una renta no afecta, aún cuando sea generada por capital de un ente cuyo domicilio y nacionalidad sea guatemalteca. Las rentas afectas están integradas por las rentas gravadas y las rentas exentas.

2.1.2 RENTAS DE FUENTE GUATEMALTECA

De conformidad con el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran rentas de fuente guatemalteca todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, incluyendo las ganancias cambiarias.

El artículo 5 de la Ley establece situaciones especiales de rentas afectas al Impuesto sobre la Renta, entre otras, lista las siguientes:

- a) Los sueldos, honorarios, bonificaciones, aguinaldos y dietas y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos, que los sectores público y privado paguen a sus representantes o dependientes en el país o en el extranjero.

- b) Todo pago o créditos por concepto de regalías y por asesoramiento técnico, financiero, administrativos o de otra índole, que se preste desde el exterior a personas naturales o jurídicas domiciliadas en Guatemala.
- c) Las primas de seguros cedidas a compañías extranjeras por reaseguros o retrocesiones y los pagos por reafianzamientos.
- d) Las rentas de la producción, distribución, arrendamiento, intermediación y cualquier otra forma de negociación en el país de películas cinematográficas, para televisión, "videotape", radionovelas, discos fonográficos, tiras de historietas, fotonovelas y todo otro medio similar de proyección, transmisión o difusión de imágenes o sonidos, y televisivas por cable.
- e) Las rentas de espectáculos públicos, cines, teatros, club nocturno y similares.
- f) Rentas provenientes de la explotación de loterías, rifas, sorteos, bingos y eventos similares y los premios que se perciban.

2.1.3 TIPOS DE RENTAS

La Ley del Impuesto Sobre la Renta reconoce las siguientes rentas:

2.1.3.1 Renta Bruta

De acuerdo con el artículo 8 de la ley, "constituye renta bruta el conjunto de ingresos, utilidades y beneficios de toda naturaleza; gravados y exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de imposición." (9:9).

Para mejor comprensión, véase el siguiente ejemplo:

Rentas Gravadas	Q. 80,000.00
Rentas Exentas	Q. 12,000.00
Rentas no Afectas	<u>Q. 14,000.00</u>
Total Ingresos Financieros	Q.106,000.00
(-) Ingresos no afectos	<u>(Q.14,000.00)</u>
Renta Bruta	<u>Q.92,000.00</u>

La renta bruta está compuesta únicamente de rentas afectas, las cuales abarcan las rentas gravadas y exentas, y se excluyen las no afectas. Esto se evidencia en el formulario de Declaración Jurada Anual y Recibo de Pago del Impuesto Sobre la Renta Régimen Optativo, SAT-No. 1192 al observarse que en el apartado de los ingresos, indica que no se deben incluir las rentas no afectas para la sumatoria de la renta bruta.

2.1.3.2 Renta Neta

La ley no la define para las personas individuales o jurídicas que desarrollan actividades mercantiles. Esta se determina fiscalmente restando de la renta bruta los costos y gastos, tanto de las rentas gravadas como exentas, sin incluir los costos y gastos de las rentas no afectas. Esto se enmarca en el formulario mencionado en el párrafo anterior para el pago del impuesto, al observarse que al total de la renta bruta se le resta el total de costos y gastos con inclusión de los costos y gastos no deducibles y los que pertenecen a las rentas exentas. La renta neta sirve de base para el cálculo del monto máximo deducible por concepto de donaciones según el inciso s) del artículo 38 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Este punto es tratado a detalle más adelante.

Para ilustrar la renta neta, siguiendo con el ejemplo del punto anterior, se tiene:

Rentas Gravadas	Q. 80,000.00
Rentas Exentas	Q. 12,000.00
Rentas no Afectas	<u>Q. 14,000.00</u>
Total Ingresos Financieros	Q.106,000.00
(-) Ingresos no afectos	<u>(Q.14,000.00)</u>
Renta Bruta	Q.92,000.00
(-) Costos y gastos	
Deducibles y no deducibles	<u>(Q.70,000.00)</u>
Renta Neta	<u>Q. 22,000.00</u>

Es de mencionar que en los costos y gastos deducibles y no deducibles no se incluyen los costos y gastos pertenecientes a las rentas no afectas.

2.1.3.3 Renta Imponible

De conformidad con el artículo 37 “B”, “Constituye renta imponible la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas, salvo los regímenes específicos que la presente ley establece”. Para ejemplificar, véase la siguiente ilustración:

Rentas Gravadas	Q. 80,000.00
Rentas Exentas	Q. 12,000.00
Rentas no Afectas	<u>Q. 14,000.00</u>
Total Ingresos Financieros	Q.106,000.00
(-) Ingresos no afectos	<u>(Q.14,000.00)</u>
Renta Bruta Fiscal	Q.92,000.00
(-) Rentas Exentas	<u>(Q.12.000.00)</u>
Renta Imponible	<u>Q.80,000.00</u>

La renta imponible es calculada de esta manera para las personas que se encuentran inscritas bajo el régimen general de pago del Impuesto Sobre la Renta, contemplado en los artículos 44 y 44 “A” de la ley.

De conformidad con el artículo 38 de la ley, para las personas que se encuentran inscritas en el régimen optativo del Impuesto Sobre la Renta establecido en el artículo 72, la renta imponible se calcula deduciendo de su renta bruta, sólo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas, sumando los costos y gastos no deducibles y restando las rentas exentas. Véase el siguiente ejemplo para determinar la renta imponible en el régimen optativo:

Renta Bruta	Q. 92,000.00
(-) Costos y Gastos	<u>(Q. 70,000.00)</u>
Renta Neta	Q. 22,000.00
(+) Costos y Gastos no deducibles	Q. 10,000.00
(-) Rentas Exentas	<u>(Q. 12,000.00)</u>
Renta Imponible	<u>Q. 38,000.00</u>

Es importante mencionar que en el ejemplo anterior, no se incluyeron rentas no afectas, ni los costos y gastos de las mismas, ya que no tienen ningún efecto fiscal para el cálculo de la renta imponible.

2.1.3.4 Rentas Exentas

Las rentas no afectas son aquéllas que no están sujetas a pago de impuesto, debido a que el hecho generador de las mismas no está contemplado en la ley. A diferencia de las rentas no afectas, las rentas exentas son aquéllas cuyo hecho generador está contemplado en la ley tributaria, sin embargo no pagan impuesto por disposición de la misma ley. El artículo 6 de la Ley Impuesto Sobre la Renta contiene las diferentes rentas que gozan de exenciones, entre otras, menciona las siguientes:

- a) Las rentas que obtengan las universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país, los centros educativos privados como centros de cultura, y las instituciones religiosas.
- b) Las rentas que obtengan las asociaciones o fundaciones no lucrativas legalmente autorizadas e inscritas como exentas ante la Administración Tributaria, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias y que se destinen exclusivamente a los fines de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos a exención.
- c) Los pagos recibidos por concepto de indemnización por tiempo servido, aguinaldos y la bonificación anual.
- d) Las indemnizaciones por seguros de daños.
- e) Los dividendos y participaciones de utilidades obtenidas de otros contribuyentes, cuando se haya pagado el total del Impuesto Sobre la Renta y la operación esté legalmente documentada.

- f) Las rentas de las cooperativas, siempre que se originen de transacciones con sus asociados. Las rentas provenientes con terceros están gravadas al Impuesto sobre la Renta.

De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 206-2004, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las asociaciones o fundaciones no lucrativas, las instituciones religiosas, y las cooperativas deben describir y acreditar la situación que justifique la exención correspondiente al momento de inscribirse ante la Administración Tributaria.

2.1.4 REVALUACIÓN DE ACTIVOS

El Artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece “las personas individuales y las jurídicas obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio, podrán revaluar los bienes que integran su activo fijo, siempre que paguen sobre el monto de dichas revaluaciones un Impuesto Sobre la Renta por revaluación del cero por ciento (0 %) cuando se trate de bienes inmuebles, y del diez por ciento (10 %) para los otros activos fijos”.

Del artículo citado, se puede concluir que las personas individuales o jurídicas que no son comerciantes no podrán revaluar sus activos fijos; mientras que los considerados comerciantes por el Código de Comercio sólo podrán revaluar sus activos fijos cuando el total de sus activos exceda de Q. 25,000.00, ya que de ese monto son obligados a llevar contabilidad. Sin embargo, el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su penúltimo párrafo indica que los comerciantes individuales que no estén sujetos a llevar contabilidad podrán revaluar únicamente sus bienes inmuebles.

Para efectuar las revaluaciones y aplicar las depreciaciones sobre los activos revaluados, se deben observar las normas siguientes:

- a) El valor de la revaluación será el precio del avalúo practicado por valuadores autorizados. En el caso de bienes inmuebles, el revalúo deberá inscribirse en la matrícula fiscal de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, caso contrario, quedará sujeta al Impuesto Sobre la Renta.
- b) El valor de la revaluación es la diferencia entre el valor revaluado y el valor en libros del activo en el balance de cierre del último período de imposición.
- c) La depreciación anual sobre los activos fijos revaluados, se efectuará de acuerdo con los porcentajes de depreciación establecidos en la ley. No se admite depreciación por revalúo realizado por simple partida contable, y el importe revaluado tampoco será renta gravada.
- d) Se debe acreditar una cuenta de superávit de capital por revaluación.

Es importante mencionar que el valor de la revaluación efectuada de conformidad con el artículo 14 de la ley, se debe consignar, cuando se haya pagado el impuesto o registrado en la matrícula fiscal en el caso de los bienes inmuebles, como renta no afecta en la declaración definitiva anual del Impuesto sobre la Renta.

2.1.5 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

El artículo 16 de la ley contiene la regla general de aplicación para el cálculo de las depreciaciones y amortizaciones, estableciendo los siguientes requisitos:

- a) Las depreciaciones y amortizaciones permitidas son las que se efectúan sobre bienes de activo fijo e intangibles.
- b) Los bienes deben ser propiedad del contribuyente (la propiedad debe ser demostrada con la documentación legal correspondiente).
- c) Deben ser utilizados en su negocio, industria, profesión, explotación o en otras actividades vinculadas a la producción de rentas gravadas.

2.1.5.1 Base de cálculo

El artículo 17 de la ley indica “el valor sobre el cual se calcula la depreciación es el de costo de adquisición o de producción o de revaluación de los bienes y, en su caso, el de las mejoras incorporadas con carácter permanente. El valor de costo incluye los gastos incurridos con motivo de la compra, instalación y montaje de los bienes y otros similares, hasta ponerlos en condición de ser usados”.

El mismo artículo continúa y establece “para determinar la depreciación sobre bienes inmuebles estos se toman por su costo de adquisición o construcción. En ningún caso se admite depreciación sobre el valor de la tierra. Cuando no se precise el valor del edificio y mejoras, se presume salvo prueba en contrario, que éste es equivalente al 70% del valor total del inmueble, incluyendo el terreno”.

2.1.5.2 Método y porcentajes de depreciación

El artículo 18 de la ley menciona “en general, el cálculo de la depreciación se hará usando el método de línea recta, que consiste en aplicar sobre el valor de adquisición o producción del bien a depreciar, el porcentaje fijo y constante que corresponda”.

Los porcentajes máximos de depreciación están fijados en el artículo 19 y son:

- a) Edificios, construcciones e instalaciones adheridas a los inmuebles y sus mejoras 5%.
- b) Árboles, arbustos, frutales, otros árboles y especies vegetales que produzcan frutos o productos que generen rentas gravadas 15%.
- c) Mobiliario y equipo de oficina; buques - tanques, barcos y material ferroviario marítimo fluvial o lacustre 20%.
- d) Los semovientes utilizados como animales de carga o de trabajo, maquinaria, vehículos en general, grúas, aviones, remolques, semiremolques, contenedores y material rodante de todo tipo, excluyendo el ferroviario 20%.

- e) Equipo de computación, incluyendo los programas 33.33%.
- f) Herramientas, porcelana, cristalería, mantelería 25%.
- g) Para los bienes no indicados en los incisos anteriores 10%.

Como se puede observar los porcentajes anteriormente mencionados son los máximos permitidos por la ley; sin embargo, esto no significa que puedan aplicarse porcentajes inferiores, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo III, punto 3.6.6 del Capítulo III.

2.1.5.3 Amortización de activos intangibles

El tratamiento de la amortización de este tipo de activos, se encuentra regulado en el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual indica que se deben amortizar de la siguiente manera:

- a) Las marcas de fábrica o de comercio, los procedimientos de fabricación, las patentes de invención, los derechos de propiedad intelectual, las fórmulas y otros activos intangibles similares, deben amortizarse utilizando el método de línea recta, en un período que no puede ser menor de cinco (5) años.
- b) Los derechos de llave pueden amortizarse por el método de la línea recta en un período de diez (10) años, en cuotas anuales, sucesivas e iguales.

2.1.6 PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE CAPITAL

El artículo 25 de la ley, respecto a las pérdidas y ganancias, indica como regla general “la ganancia o pérdida resultante de la transferencia, cesión, compra-venta, permuta u otra forma de negociación de bienes o derechos, realizada por personas individuales o jurídicas, cuyo giro habitual no sea comerciar con dichos bienes o derechos, constituye ganancia o pérdida de capital”.

Las pérdidas y ganancias de capital no abarcan solamente la venta o enajenación de activos fijos, como mobiliario y equipo, maquinaria, etc., si no

también la venta o enajenación de acciones o participaciones sociales, la venta de carteras de clientes, etc., siempre que el giro habitual del negocio no sea transar con dichos activos.

El artículo 28 de la ley establece que para determinar la ganancia o pérdida de capital, se admiten las deducciones siguientes:

- a) El costo del bien, que se establece según las disposiciones del mismo artículo.
- b) Los gastos incurridos para efectuar la transacción, tales como comisiones de compra y de venta, gastos notariales, de registro y otros. Todos los gastos se limitarán como máximo al equivalente del quince por ciento (15%) del valor de la enajenación.

2.1.6.1 Determinación del Impuesto sobre la Renta sobre ganancias de capital y tratamiento de las pérdidas

La Ley del Impuesto sobre la Renta, es su artículo 29, contiene la determinación del impuesto por ganancias de capital y el tratamiento de las pérdidas. De forma resumida, queda de la siguiente manera:

- a) Las ganancias de capital están gravadas con un impuesto del diez por ciento (10%) para los contribuyentes inscritos bajo el régimen general de pago del Impuesto.
- b) Los contribuyentes que hayan optado por el régimen establecido en el artículo 72, pagarán un 31%.
- c) las pérdidas de capital solamente se pueden compensar con ganancias de capital. La pérdida no compensada no da derecho al contribuyente a la deducción o crédito alguno de este impuesto.
- d) Las pérdidas de capital se compensarán con las ganancias de capital producidas dentro de los cinco años siguientes, contados desde el año en que se produjo la pérdida.

Un aspecto importante de aclarar es que las pérdidas de capital por compensar dentro de los cinco años de ocurrida, se mantienen vigentes y se compensan con ganancias de capital a nivel de formulario de declaración del impuesto; la pérdida debe registrarse en el estado de resultados del período en que se incurrió, y de ningún modo contabilizarse como cuenta de activo para compensaciones futuras, ya que ésta solamente tiene efecto fiscal para el cálculo del impuesto sobre ganancias de capital.

2.1.7 RÉGIMEN OPTATIVO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El régimen optativo se encuentra contemplado en el artículo 72 de la ley, el cual establece que las personas jurídicas y las individuales, domiciliadas en Guatemala, así como los otros patrimonios afectos y entes que desarrollan actividades mercantiles y las personas individuales o jurídicas no mercantiles, podrán optar por pagar el impuesto aplicando a la renta imponible, determinada de restar a su renta bruta los costos y gastos necesarios para producir rentas gravadas y sumando los costos y gastos no deducibles y restando las rentas exentas, el tipo impositivo del treinta y uno por ciento (31%), incluyendo las ganancias de capital. En este régimen, el impuesto se determinará y pagará por trimestres vencidos, sin perjuicio de la liquidación definitiva del período anual. El período de liquidación definitiva anual principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año y debe coincidir con el ejercicio contable del contribuyente.

El mismo artículo establece los siguientes requisitos para inscribirse bajo el régimen optativo de pago del Impuesto sobre la Renta:

- a) Llevar contabilidad completa en libros habilitados por la Administración Tributaria y autorizados por el Registro Mercantil.
- b) Realizar pagos trimestrales.

- c) Presentar declaración jurada anual calculando y pagando el impuesto. Adjunto a la misma deberá presentar sus estados financieros auditados por un profesional o empresa de auditoria independientes.
- d) Presentar, adjunto a la liquidación definitiva anual, información en detalle de sus ingresos, costos y gastos deducibles durante el período fiscal, en medios magnéticos o electrónicos de uso común.
- e) Consignar en las facturas que emitan, por sus actividades comerciales, la frase “sujeto a pagos trimestrales”.

2.1.7.1 Costos y gastos deducibles

Tal como se explicó en el punto 2.1.3.3 del presente capítulo, la renta imponible para las personas inscritas en el régimen optativo se calcula deduciendo únicamente los costos y gastos necesarios para mantener la fuente productora de rentas gravadas, sumando los costos y gastos no deducibles y restando las rentas exentas. El artículo 38 de la ley contempla los costos y gastos necesarios para producir rentas gravadas, entre otros menciona los siguientes:

- a) El costo de producción y de venta de mercancías y de los servicios que hayan prestado.
- b) Los gastos de transporte, combustibles, fuerza motriz y similares.
- c) Los sueldos, sobresueldos, salarios, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas, aguinaldos anuales otorgados a todos los trabajadores en forma generalizada y establecida por la ley o en pactos colectivos de trabajo.

Sin embargo, si existen remuneraciones que no se ofrece a los empleados en forma generalizada serán no deducibles, por ejemplo, las remuneraciones otorgadas a determinados funcionarios o empleados por participaciones sobre utilidades.

- d) Las cuotas patronales pagadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IRTRA, INTECAP, y otras cuotas o desembolsos obligatorios, establecidos por ley; las cuotas pagadas a las asociaciones y fundaciones no

- lucrativas, de asistencia, servicio social y científicas; a las universidades y a las entidades gremiales y culturales, debidamente autorizadas.
- e) Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral, o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales.
- Si se opta por el método directo de deducción de las indemnizaciones pagadas efectivamente, se debe soportar el gasto deducible por los finiquitos firmados por los empleados y los cheques o recibos de pago.
- Si se elige el método indirecto o de provisión, el gasto deducido debe respaldarse con los registros contables correspondientes, el cual toma como base el monto total de remuneraciones otorgadas a los trabajadores, siempre que no pase el límite del 8.33%.
- f) Las primas por concepto de seguro por accidente o por enfermedad del personal empleado por el contribuyente, mientras dure la relación laboral.
- g) Los alquileres de bienes muebles o inmuebles utilizados para la producción de rentas gravadas.
- Estos gastos son deducibles cuando los bienes alquilados sean utilizados para generar rentas gravadas. Es de indicar que no son deducibles los gastos por alquileres de vivienda para los socios o determinados funcionarios o empleados ya que estos son beneficios adicionales y no se ofrecen en forma generalizada a todos los empleados.
- h) El costo de las mejoras efectuadas por los arrendatarios sobre los inmuebles arrendados, siempre que dichos costos no fueren compensados por los arrendantes.
- Esta deducción es aplicable por mejoras tales como, pintura, limpieza a fondo, cambio de ventanas, etc. Sin embargo, cuando se realicen mejoras permanentes sobre inmuebles arrendados que cambien sustancialmente la textura original y prolonguen su vida útil deben ser capitalizados y depreciados.

- i) Los impuestos, tasas y contribuciones y arbitrios municipales, efectivamente pagados por el contribuyente. Se exceptúan el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y otros tributos cuando no constituye costo, los recargos, intereses y multas de estos.

Ejemplo de impuestos deducibles son el Impuesto para la Circulación de Vehículos, el Impuesto de Timbres Fiscales, el Impuesto Único sobre Inmuebles, los derechos arancelarios, las tasas municipales, etc.

- j) Los intereses sobre créditos y los gastos financieros sobre esos créditos obtenidos en instituciones bancarias y financieras legalmente autorizadas para operar en el país y que se encuentren sujetas a la vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos, así como en instituciones bancarias domiciliadas en el exterior; los intereses y gastos financieros directamente vinculados con las ofertas públicas de títulos valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías; el monto deducible por concepto de intereses no podrá exceder al que corresponda a las tasas de interés que aplique la Administración Tributaria a las obligaciones de los contribuyentes caídos en mora que es, según el artículo 58 del Código Tributario, la tasa de interés determinada por la Junta Monetaria para efectos tributarios. Véase el punto 3.6.11 del Capítulo III.

En todos los casos indicados, los créditos deben ser destinados a la producción de rentas gravadas. No son deducibles los intereses pagados a personas distintas de las mencionadas en el párrafo anterior.

- k) Los pagos por primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos sobre bienes y servicios que produzcan rentas gravadas.
- l) Las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, debidamente comprobados.
- m) Los gastos de mantenimiento y los de reparación que conserven los bienes en buen estado de servicio, en tanto no constituyan mejoras permanentes.

- n) Las depreciaciones y amortizaciones de acuerdo con los porcentajes fijados por la ley. Véase el punto 2.1.5.2 para detalle de los porcentajes permitidos.
- o) Las deudas incobrables o la reserva que no puede exceder del 3% de deudores de cuentas y documentos por cobrar originados del giro habitual del negocio. Es importante especificar que el Código Civil, en su artículo 1514, indica que prescribe en dos años la acción de cualquier comerciante para cobrar el precio de los objetos vendidos.
- p) Las donaciones otorgadas a las entidades establecidas en la ley; no pueden exceder del 5% de la renta neta ni de un monto máximo de quinientos mil quetzales (Q. 500,000.00) anuales, con excepción de las donaciones que se otorguen a las asociaciones y fundaciones no lucrativas, científicas, culturales y a las universidades, según el artículo 18 del Reglamento de la ley
- q) Los honorarios, comisiones, reembolsos de gastos deducibles y similares por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole, prestados en el país o desde el exterior. La deducción máxima por prestaciones efectuadas desde el exterior no deberá exceder del 1% de la renta bruta o del 15% del monto de los salarios pagados a los trabajadores guatemaltecos, se escogerá el mayor de estos conceptos. Para que este gasto sea deducible es obligación del contribuyente retener el 31% sobre el total del servicio.
- r) Los gastos generales y de venta, incluidos los de empaque y embalaje.
- s) Los viáticos comprobables incurridos dentro o fuera del país que se asignen a socios, funcionarios y empleados, asimismo, los gastos de transporte de las mismas personas. El monto total de estas deducciones no deberá exceder el cinco por ciento (5%) de la renta bruta.

En el caso de viáticos dentro del territorio guatemalteco, deben ser comprobados con las facturas correspondientes. Del mismo modo, los viáticos para gastos en el extranjero deben ser comprobados con las facturas

- o documentos equivalentes emitidos en el extranjero, sin necesidad de timbrarlos o legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- t) Gastos de publicidad y propaganda.
 - u) Los gastos de organización, amortizables mediante cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales. Estos gastos deben estar integrados y soportados con las facturas o recibos legales correspondientes.
 - v) Las pérdidas cambiarias provenientes de las compras de divisas para operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas.

2.1.7.2 Gastos no deducibles

El artículo 39 de la Ley del Impuesto sobre la Renta menciona que las personas, entes y patrimonios que hayan seleccionado el régimen optativo del pago del Impuesto sobre la Renta no podrán deducir de su renta bruta:

- a) Los costos o gastos que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas.
- b) Los costos o gastos no respaldados por la documentación legal correspondiente, o que no correspondan al período anual de imposición que se liquida.
- c) Las bonificaciones o participaciones de utilidades que se otorguen a los miembros de las juntas o consejos de administración, gerentes o altos ejecutivos con base en las utilidades.
- d) Los intereses que excedan el límite fijado por la ley.
- e) Toda suma entregada por participaciones sociales, dividendos pagados o acreditados en efectivo o en especie a socios o accionistas.
- f) Las sumas retiradas en efectivo y el valor de los bienes utilizados o consumidos por cualquier concepto por el dueño único de empresas.
- g) El valor de las mejoras permanentes realizadas a los bienes de activo fijo que prolonguen su vida útil. Sí es deducible su depreciación.
- h) A partir del primer período de imposición ordinario inmediato siguiente al de inicio de actividades, el monto de costos y gastos del período que exceda al

noventa y siete por ciento (97%) del total de los ingresos gravados. Este monto excedente podrá ser trasladado exclusivamente al período fiscal siguiente, para efectos de su deducción.

Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Acuerdo Gubernativo Número 206-2004, en la determinación de los costos y gastos, no se consideran dentro del 97% los costos y gastos no deducibles.

2.1.7.3 Costos y gastos de rentas gravadas, exentas y no afectas

El inciso a) del artículo 39 de la ley indica que “los contribuyentes que tengan rentas gravadas y exentas aplicarán a cada una de las mismas los costos y gastos directamente necesarios para producirlos. En el caso que por su naturaleza no pueden aplicarse directamente los costos y gastos que sean necesarios para la producción de ambos tipos de rentas, deberán ser distribuidos en forma directamente proporcional entre cada una de dichas rentas”.

Es importante mencionar que la ley no menciona lo relacionado con los costos y gastos de rentas no afectas. Sin embargo, se puede deducir que se deben separar los costos y gastos relacionados con las rentas no afectas, y los que no sean posibles de imputar directamente entre las diferentes rentas generadas, deben ser prorrateados.

2.1.7.4 Pagos trimestrales y liquidación definitiva anual del impuesto

La ley, en su artículo 61 establece que los contribuyentes que se encuentren inscritos bajo el régimen optativo de pago del Impuesto sobre la Renta del 31%, establecido en el artículo 72 de la ley, deberán realizar pagos trimestrales en concepto de Impuesto sobre la Renta. Estos pagos son sinónimos de pagos a cuenta ya que deben liquidarse al final del período. Para el efecto, podrá determinar el pago trimestral sobre una de las siguientes formas:

- a) Efectuar cierres contables parciales o liquidación preliminar de sus operaciones al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible. Se debe acumular la ganancia o pérdida fiscal obtenida en cada cierre trimestral, al trimestre inmediato siguiente.
- b) Sobre la base de una renta imponible estimada en cinco por ciento (5%) del total de las rentas brutas obtenidas en el trimestre respectivo, con exclusión de las rentas exentas y las ganancias de capital.
- c) Pagar trimestralmente una cuarta parte del impuesto determinado en el período de liquidación definitiva anual anterior.

El pago del impuesto se efectuará por trimestres vencidos y se liquidará anualmente en forma definitiva. El pago del impuesto trimestral se efectuará por medio de declaración jurada y deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del trimestre que corresponda, excepto el cuarto trimestre que se pagará cuando se presente la declaración jurada anual correspondiente, dentro de los tres primeros meses del año. Los pagos efectuados trimestralmente serán acreditados para cancelar el Impuesto Sobre la Renta.

2.1.8 RÉGIMEN GENERAL DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El régimen general se encuentra contemplado en los artículos 44 y 44 "A" de la ley. Ambos artículos indican que la renta imponible se calcula de conformidad con el artículo 37 "B" que es la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas, tal como se explicó en el punto 2.1.3.3. También se hace referencia que a la renta imponible se le debe aplicar una tarifa del 5%. De forma resumida, los artículo 44 y 44 "A" indican que el impuesto calculado de aplicar la tarifa del 5% a la renta imponible se paga de la siguiente manera:

- a) Las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, deberán pagar mediante el régimen de retención definitiva o directamente a las cajas fiscales. Estas personas, entes o patrimonios deberán indicar en las facturas que emitan que pagan directamente a las cajas fiscales el cinco por ciento (5%) o que están sujetos a retención.
- b) Las personas individuales y jurídicas que presten servicios profesionales, servicios técnicos o de naturaleza no mercantil o servicios de arrendamiento deberán pagar el impuesto aplicando a la renta imponible el tipo impositivo del cinco por ciento (5%). Los contribuyentes a que se refiere este artículo indicarán en las facturas que emitan que están sujetos a retención del 5%”.

Los contribuyentes inscritos bajo el régimen general pueden optar por el pago del impuesto previsto en el artículo 72, régimen optativo; para esto, los contribuyentes deben dar aviso a la Administración Tributaria durante el mes de diciembre, dicho cambio surtirá efectos para el período de liquidación siguiente.

2.1.8.1 Costos y gastos para el régimen general

Para los contribuyentes que se encuentren dentro del régimen de los artículos 44 y 44 “A”, los costos y gastos en los que se incurran no tienen efecto para la determinación y pago del impuesto. Sin embargo, todos los egresos deben estar debidamente documentados en virtud que, de conformidad con el artículo 94 numeral 3 del Código Tributario, Decreto Número 6-91, es sancionado con una multa del 100% del impuesto omitido, la adquisición de bienes o servicios sin exigir la documentación legal correspondiente.

2.1.9 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NO DOMICILIADAS

El artículo 45 de la ley indica “el impuesto a cargo de personas individuales o jurídicas no domiciliadas en Guatemala, se calcula aplicando a las rentas de fuente guatemalteca, percibidas o acreditadas en cuenta, los porcentajes que se establecen en los incisos siguientes; y el impuesto así determinado tendrá carácter de pago definitivo”:

- a) El diez por ciento (10%) sobre pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de intereses, dividendos y participaciones en utilidades que no hayan pagado el impuesto de acuerdo con la ley; dietas, comisiones, bonificaciones, sueldos y salarios; las rentas pagadas a deportistas y a artistas de teatro, televisión y otros espectáculos.
- b) El treinta y uno por ciento (31%) sobre los pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de honorarios; regalías y otras retribuciones, por el uso de patentes y marcas de fábrica; así como por el asesoramiento científico, económico, técnico o financiero, pagado a empresas o personas jurídicas.
- c) El treinta y uno por ciento (31%) sobre los pagos o acreditamientos en cuenta de cualquier otra renta de fuente guatemalteca.

Es importante mencionar que el Código Tributario establece en su artículo 29 que “la falta de cumplimiento de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir no exime al agente de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir...”.

2.2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS, DECRETO NÚMERO 26-95 Y SUS REFORMAS

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre Productos Financieros, este impuesto grave los ingresos por intereses de cualquier naturaleza, incluyendo los provenientes de títulos-valores, públicos o privados, que se paguen o acrediten a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

Un aspecto a considerar en el análisis del artículo anterior es que el impuesto únicamente grava los intereses que se paguen o acrediten a personas domiciliadas en Guatemala; sin embargo, cuando se paguen o acrediten intereses a personas no domiciliadas, se debe retener el 10% por concepto de Impuesto sobre la Renta de personas no domiciliados, según lo explicado en el punto 2.1.9 del presente capítulo.

2.2.1 HECHO GENERADOR Y BASE IMPONIBLE

El artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre Productos Financieros indica “el impuesto se genera en el momento del pago o acreditamiento de intereses” a personas domiciliadas en Guatemala no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

Con relación a la base imponible, el artículo 4 de la ley establece “la base imponible la constituye la totalidad de los ingresos por concepto de intereses”.

2.2.2 TIPO IMPOSITIVO

Para la determinación del impuesto, la ley establece en el artículo 7 “el tipo impositivo es del diez por ciento (10%), y se aplicará a la base imponible”. Así mismo el artículo 5 menciona que se aplicará cada vez que se paguen o acrediten intereses de cualquier naturaleza.

2.2.3 RETENCIÓN DEL IMPUESTO

El artículo 8 de la ley indica “las personas individuales o jurídicas que paguen o acrediten en cuenta intereses de cualquier naturaleza, incluyendo los provenientes de títulos valores públicos y privados, a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, que no estén sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, retendrán el diez por ciento (10%) con carácter de pago definitivo del impuesto”.

Se debe considerar que los contribuyentes inscritos bajo el Régimen Optativo de pago del Impuesto sobre la Renta, explicado en el punto 2.1.7.1, inciso j), solamente pueden deducir los intereses pagados a las personas o entes mencionados en el artículo 38, literal m) de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Sin embargo, si el contribuyente paga o acredita intereses a personas distintas de las mencionadas en dicho artículo, tiene la obligación de practicar la retención mencionada en el párrafo anterior, aun cuando no sean deducibles para el cálculo del Impuesto sobre la Renta.

2.2.4 EXENCIONES

Respecto a las exenciones, el artículo 9 de la ley regula “están exentos del impuesto que establece esta ley:

- a) Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas, excepto las personas jurídicas formadas por capitales mixtos.
- b) Las Universidades y los centros educativos legalmente autorizados para funcionar en el país.
- c) Los intereses provenientes de títulos-valores, públicos y privados, siempre y cuando la ley de su creación les haya otorgado expresamente exención de toda clase de impuestos”.

El artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre Productos Financieros establece “los ingresos provenientes de intereses que hayan pagado el impuesto que establece la presente ley, están exentos del Impuesto sobre la Renta. Para el efecto, en la declaración jurada de este último impuesto, dichos ingresos se consignarán como rentas exentas.”

2.3 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DECRETO NÚMERO 27-92 Y SUS REFORMAS

El Impuesto al Valor Agregado, contenido en el Decreto Número 27-92 del Congreso de la República, es un impuesto sobre los actos y contratos gravados de conformidad con la ley, cuya administración y procedimientos de recaudación y control pertenecen a la Superintendencia de Administración Tributaria.

2.3.1 DEFINICIONES

El artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado contiene las definiciones de varios conceptos para la comprensión de la ley. Entre otras, menciona las siguientes definiciones:

- a) Por venta: Todo acto o contrato que sirva para transferir a título oneroso el dominio total o parcial de bienes muebles o inmuebles situados en el territorio nacional, o derechos reales sobre ellos, independientemente de la designación que le den las partes y del lugar en que se celebre el acto o contrato respectivo.
- b) Por servicio: La acción o prestación que una persona hace para otra y por la cual percibe un honorario, interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que no sea en relación de dependencia.
- c) Por importación: La entrada o internación, cumplidos los trámites legales, de bienes muebles extranjeros destinados al uso o consumo definitivo en el país provenientes de terceros países o de los países miembros del Mercado Común Centroamericano.
- d) Por exportación de bienes: La venta, cumplidos todos los trámites legales, de bienes muebles nacionales o nacionalizados para su uso o consumo en el exterior.
- e) Por exportación de servicios: La prestación de servicios en el país, cumplidos todos los trámites legales, a usuarios que no tienen domicilio ni residencia en el mismo y que estén destinados exclusivamente a ser utilizados en el exterior.
- f) Por período impositivo: Un mes calendario.

2.3.2 HECHO GENERADOR

De conformidad con el artículo 3 de la ley, "el impuesto es generado por:

- a) La venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos.
- b) La prestación de servicios en el territorio nacional.
- c) Las importaciones.
- d) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- e) Las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago.
- f) Los retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia.
- g) La destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante de inventario, salvo cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos, de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio".
- h) La venta o permuta de bienes inmuebles.
- i) La donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles.
- j) La aportación de bienes inmuebles a sociedades, de acuerdo con lo establecido en la ley.

2.3.3 VENTAS Y SERVICIOS EXENTOS

Enseguida se incluyen entre otros, algunas ventas y servicios exentos del Impuesto al Valor Agregado, contenidas en el artículo 7 de la ley, estos son:

- a) Las importaciones de bienes muebles efectuadas por: 1) las cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas; 2) las personas individuales o jurídicas amparadas por régimen de importación temporal; 3) Los viajeros que ingresen al país bienes muebles en calidad de equipaje.
- b) Las exportaciones de bienes y servicios, conforme la definición establecida en la ley.

- c) La transferencia de dominio de bienes muebles e inmuebles en los casos siguientes: 1) Fusiones de sociedades; 2) Herencias, legados y donaciones por causa de muerte 3) La aportación de bienes muebles a sociedades.
- d) Los servicios que presten las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y las bolsas de valores autorizadas para operar en el país.
- e) Las operaciones de venta y prestación de servicios de las cooperativas con sus asociados, cooperativas, federaciones, y confederaciones de cooperativas.
- f) La creación, emisión, circulación y transferencia de títulos de crédito, títulos valores y acciones de cualquier clase, exceptuando la factura cambiaria, cuando la emisión, aceptación o negociación corresponda a actos gravados por la presente ley.
- g) Los intereses devengados en los títulos de crédito y otras obligaciones emitidas por las sociedades mercantiles y negociadas a través de una bolsa de valores.
- h) Los aportes y donaciones a asociaciones, fundaciones e instituciones educativas y religiosas.
- i) Los pagos por el derecho de ser miembro y las cuotas periódicas a las asociaciones no lucrativas y colegios de profesionales y los partidos políticos.
- j) Los servicios que prestan las asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, de asistencia o de servicio social y las religiosas, todas no lucrativas.

El artículo 8 de la ley, en relación con las exenciones específicas establece que no deben cargar el impuesto en sus operaciones de venta, como tampoco en la prestación de servicios, las siguientes personas: los centros educativos, universidades, el instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entre otros.

Refiriéndose a las mismas personas del párrafo anterior, en el artículo 9, la ley indica “están exentas de soportar el impuesto que se genera por los actos gravados por esta ley, y deberán recibir de quien venda o les preste un servicio, la factura que corresponda pero no pagarán el monto del impuesto consignado en el documento, sino que entregarán a los mismos la constancia de exención”.

2.3.4 BASE IMPONIBLE

Referente a la base imponible de las ventas, el artículo 11 de la ley norma “será el precio de la operación menos los descuentos concedidos de acuerdo con prácticas comerciales. Debe adicionarse a dicho precio, aun cuando se facturen o contabilicen en forma separada” los reajustes y recargos financieros, el valor de los envases, embalajes y de los depósitos constituidos y cualquier otra suma cargada que figure en las facturas.

El artículo 12 de la ley preceptúa “la base imponible en la prestación de servicios será el precio de los mismos menos los descuentos concedidos de acuerdo con prácticas comerciales. Debe adicionarse a dicho precio, aun cuando se facturen o contabilicen en forma separada” los reajustes y recargos financieros, el valor de los bienes que se utilicen para la prestación del servicio, cualquier otra suma cargada que figuren en las facturas.

2.3.5 TARIFA DEL IMPUESTO

El artículo 10 de la ley menciona “Los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible. La tarifa del impuesto en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios.”

2.3.6 DÉBITO FISCAL

La ley en su artículo 14 define “El débito fiscal es la suma del impuesto cargado por el contribuyente en las operaciones afectas realizadas en el período impositivo respectivo.” Esto no es más que el impuesto que se genera por la facturación que el vendedor o prestador de servicios emite.

El numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Acuerdo Gubernativo Número 424-2006, norma que el débito fiscal se obtiene así “el total de las ventas o servicios gravados se divide entre uno punto doce para determinar la base imponible. Dicha base se multiplica por cero punto doce, obteniendo así el impuesto.” Del mismo modo los artículos 18 y 19 del reglamento mencionado indican que el débito fiscal se modificará por las notas de débito y crédito emitidas por el contribuyente.

2.3.7 CRÉDITO FISCAL

De conformidad con el artículo 16 de la ley, se reconoce crédito fiscal “por la importación o adquisición de bienes y la utilización de servicios, que se apliquen a actos gravados o a operaciones afectas. El impuesto pagado por la adquisición, importación o construcción de activos fijos, se reconocerá como crédito fiscal cuando los mismos estén directamente vinculados al proceso de producción o de comercialización de los bienes y servicios del contribuyente.”

Existen dos aspectos importantes a considerar dentro de lo indicado en el párrafo anterior. El primer aspecto es que el impuesto pagado por el contribuyente en la adquisición de activos fijos que no se relacionen directamente con el proceso productivo, formará parte del costo para el cálculo de la depreciación anual; esto considerando que la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 38 literal II) permite la deducción del Impuesto al Valor Agregado cuando éste constituye costo.

El segundo aspecto es que se reconoce crédito fiscal sólo por las operaciones gravadas, esto significa que no procede crédito fiscal por las facturas recibidas de contribuyentes que están exentos de cargar el impuesto en sus ventas o prestación de servicios.

2.3.7.1 Modificación y documentación del crédito fiscal

El artículo 17 de la ley indica “del crédito calculado conforme a la ley, deberán deducirse los impuestos correspondientes a las cantidades recibidas por concepto de bonificaciones, descuentos y devoluciones, que los vendedores o prestadores de servicios hayan, a su vez, rebajado al efectuar las deducciones. Por otra parte, deberá sumarse al crédito fiscal, el impuesto que conste en las notas de débito recibidas y registradas durante el mes, por aumento de impuestos ya facturados”.

Uno de los cambios que introdujo el Decreto Número 20-2006, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado es que tanto las notas de débito como de crédito deben ser emitidas dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que fue emitida la factura que será modificada o cancelada, debiendo quedar la copia al emisor con firma y sello de recepción del comprador.

Para el reconocimiento del crédito fiscal el artículo 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado indica que se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Se debe encontrar respaldado por las facturas, facturas especiales y notas de crédito impresas de conformidad con la ley, asimismo por los recibos de pago o en las escrituras públicas cuando corresponda.
- b) Los documentos deben emitirse a nombre del contribuyente y con su número de Identificación tributaria.
- c) En los documentos se deben detallar los bienes o servicios.
- d) Debe estar registrado en el libro de compras y dentro de la contabilidad como una cuenta por cobrar a favor del contribuyente.

2.3.8 DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

De conformidad con el artículo 19 de la ley “la suma neta que el contribuyente debe enterar al fisco en cada período impositivo, es la diferencia entre el total de débitos y el total de créditos fiscales generados.”

En cuanto al crédito fiscal que debe reportarse en la declaración mensual, las fechas de las facturas y de los recibos de pago deben corresponder al mes del período que se liquida, o bien, para fines de reclamar el crédito fiscal, éstos se deben reportar como máximo en los dos meses inmediatos siguientes del período impositivo en el que correspondía su operación.

2.3.9 DOCUMENTOS, LIBROS Y REGISTROS

De conformidad con el artículo 29 de la ley, los documentos que el vendedor o prestador de servicios está obligado a emitir y entregar y el adquiriente a exigir y retirar, se encuentran los siguientes:

- a) Facturas por las ventas y servicios prestados.
- b) Notas de débito y crédito y otros documentos autorizados por la Administración Tributaria.

El artículo 32 de la ley exige que en los documentos mencionados con anterioridad, el impuesto debe estar incluido en el precio.

2.3.9.1 Facturación por operaciones exentas

El inciso a) del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado indica la obligación de emitir factura por las ventas o prestación de servicios exentos. Esto significa que, para el comprador, dicha factura no genera crédito fiscal y se debe registrar, en el libro de compras como adquisición de bienes o servicios exentos.

2.3.9.2 Libros de compras y ventas

En lo referente a los libros de compra y ventas, la ley, en su artículo 37 preceptúa “independientemente de las obligaciones que establece el Código de Comercio en cuanto a la contabilidad mercantil, los contribuyentes deberán llevar y mantener al día un libro de compras y servicios recibidos y otro de ventas y servicios prestados. Se entiende, a los efectos de fiscalización del impuesto, que los registros de compras y ventas están al día, si han sido asentadas en ellos las operaciones declaradas dentro de los dos meses siguientes a que corresponda la declaración presentada.” Estos libros deben llenar los requisitos exigidos por el Acuerdo Gubernativo Número 424-2006, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2.3.9.3 Cuentas especiales de débitos y créditos fiscales

El artículo 38 de la ley indica “los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley que tengan obligación de llevar contabilidad conforme al Código de Comercio, deberán abrir y mantener cuentas especiales para registrar los impuestos cargados en las ventas que efectúen y servicios que presten, los que serán sus débitos fiscales y los soportados en las facturas recibidas de sus proveedores y prestadores de servicios, los que constituirán sus créditos fiscales.”

2.4 LEY DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ, DECRETO NÚMERO 19-04

El impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz está a cargo de las personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio guatemalteco y que obtengan un margen bruto superior al 4% de sus ingresos brutos. La ley tiene vigencia del uno de julio de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Sin embargo, con el Decreto Número 69-2007 del Congreso de la República, se prorrogó el plazo de vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del 2008.

2.4.1 DEFINICIONES

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Activo Neto: El resultado de restar al activo total las depreciaciones, amortizaciones, la reserva para cuentas incobrables y los créditos fiscales pendientes de reintegro según el balance general de apertura del periodo de liquidación definitiva anual del Impuesto sobre la Renta.
- b) Créditos Fiscales pendientes de reintegro: Los montos que de conformidad con la ley, el fisco debe devolver al sujeto pasivo y que conste en el balance general de apertura del periodo de liquidación definitiva anual del Impuesto sobre la Renta.
- c) Ingresos Brutos: El total de ingresos de toda naturaleza, habituales o no, incluyendo los ingresos por venta de activos fijos obtenidos durante el período de liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta inmediato anterior.
- d) Margen Bruto: La sumatoria del total de ingresos por servicios prestados más la diferencia entre el total de ventas y su respectivo costo de ventas.

2.4.2 HECHO GENERADOR Y LA BASE IMPONIBLE

Referente al hecho generador, la ley, en su artículo 3, norma “el impuesto se genera por la realización de actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional”.

En cuanto a la base imponible, el artículo 7 de la ley establece “la base imponible de este impuesto la constituye, la que sea mayor entre:

- a) La cuarta parte del monto del activo neto; o,
- b) La cuarta parte de los ingresos brutos.

En el caso de los contribuyentes cuyo activo neto sea más de cuatro (4) veces sus ingresos brutos, aplicarán la base imponible establecida en el literal b) del párrafo anterior.”

2.4.3 PERÍODO DE IMPOSICIÓN Y TIPO IMPOSITIVO

El período de imposición es trimestral. Se computa por trimestre calendario y debe ser pagado el impuesto dentro del mes calendario inmediato siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la ley respectivamente.

Para cada período impositivo, la ley, en su artículo 8, indica que el tipo impositivo será el siguiente:

- a) Para los períodos impositivos que correspondan del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, será del 2.5%.
- b) Para los períodos impositivos que correspondan del uno de enero de dos mil cinco al treinta de junio de dos mil seis, el tipo impositivo será del 1.25%.
- c) Para los períodos impositivos que correspondan del uno de julio de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, será del 1%.
- d) Según las reformas introducidas por el Decreto Número 69-2007, para los períodos impositivos que correspondan del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, el tipo impositivo será del 1%.

El impuesto debe ser determinado, multiplicando el tipo impositivo que corresponda por la base imponible. Cuando se aplica la base del activo neto, al impuesto determinado se debe restar el Impuesto Único Sobre Inmuebles pagado durante el mismo trimestre.

2.4.4 ACREDITAMIENTOS

De conformidad con el artículo 11 de la ley, “el impuesto a que se refiere esta ley y el Impuesto Sobre la Renta podrán acreditarse entre sí. Los contribuyentes podrán optar por una de las formas siguientes:

- a) El monto del impuesto que establece esta ley, pagado durante los cuatro trimestres del año calendario, conforme los plazos establecidos en el artículo 10 de esta ley, podrá ser acreditado al pago del Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento, durante los tres años calendario inmediatos

siguientes, tanto al que deba pagarse en forma trimestral, como al que se determine en la liquidación definitiva anual, según corresponda.

- b) Los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta que correspondan a los períodos de julio a septiembre del año dos mil cuatro en adelante, podrán acreditarse al pago del impuesto que se establece en esta ley en el mismo año calendario. Los contribuyentes que se acojan a esta forma de acreditamiento podrán cambiarlo únicamente con autorización de la Administración Tributaria.

El remanente del impuesto establecido en la presente ley que no sea acreditado conforme lo regulado en este artículo, será considerado como un gasto deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, del período de liquidación definitiva anual en que concluyan los tres años a los que se refiere el párrafo anterior.”

2.4.5 EXENCIONES

Dentro de las exenciones establecidas en el artículo 4 de la ley en estudio, encontramos las siguientes, entre otras:

- a) Las universidades y los centros educativos públicos y privados.
- b) Las personas que inicien actividades empresariales, por los primeros cuatro trimestres de operación.
- c) Las personas individuales o jurídicas y los demás entes afectos conforme a la presente ley, que paguen el Impuesto sobre la Renta, conforme al artículo 44 del Decreto Número 26-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.
- d) Los contribuyentes que a partir de la vigencia de esta ley, obtengan pérdidas de operación durante dos años consecutivos.

Es importante mencionar que las personas que realicen actividades no mercantiles, no están afectas al impuesto, siempre y cuando no desarrollen actividades agropecuarias.

CAPÍTULO III

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

-NIIF-

3.1 ANTECEDENTES

La internacionalización de los negocios obliga a las empresas a preparar su información financiera de tal manera que sea entendible y comparable para toda clase de usuarios; esto implica que dicha información pueda ser utilizada en cualquier parte del mundo y que genera una interrelación con otras entidades de los demás países para una comparación de los resultados, de la situación financiera y de sus flujos de efectivo.

En el año 1,973, se creó el comité llamado IASC, acrónimo de International Accounting Standards Committee, como un organismo de carácter profesional, es decir, privado y de ámbito mundial para establecer un lenguaje contable común internacionalmente, el cual permitiera comparar los resultados y valorar la gestión. Este comité fue el encargado de emitir las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

En el año 2,000 se replantearon los objetivos del IASC y a partir del 01 de abril de 2,001, nace el International Accounting Standards Board (IASB), asumiendo las principales responsabilidades de la IASC en cuanto a emisión de normas de contabilidad; este dispuso adoptar como normas las NIC y sus interpretaciones, hasta tanto las mismas se modifiquen o reformulen. Actualmente las NIC y las normas emitidas por el IASB forman lo que se denomina Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

En Guatemala, antes del año 2,002, las entidades mercantiles debían observar los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en la preparación y presentación de sus estados financieros. Sin embargo, a partir de dicha fecha, el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores (IGCPA) recomendó adoptar las NIC como marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, según resolución publicada en el Diario Oficial, el cuatro de junio de 2,001 y modificada posteriormente en su artículo 1, el cual comprendía el contenido de dichas normas, de acuerdo con resolución de fecha ocho de mayo de 2,002, y publicada en el Diario Oficial el 16 de julio del mismo año.

A pesar de que el Código de Comercio establece en su artículo 368 que los comerciantes están obligados a llevar contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando los PCGA, se toman como aceptadas las resoluciones y disposiciones emitidas por el IGCPA debido a que actúa por delegación del Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, a lo que se le suma que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria estipula que los colegios profesionales son los entes gremiales calificados para dictar normas para el ejercicio profesional de su gremio respectivo.

De conformidad con lo expuesto, se considera que la aplicación de las NIC en Guatemala, es válida. Sin embargo, las NIIF se deben considerar también obligatorias, dado que el IASB llama Normas Internacionales de Información Financiera al conjunto formado por las nuevas normas emitidas por dicha institución y las NIC, a los que se le suma la resolución de fecha veintidós de enero del año 2,008 del IGCPA, donde indica que se adoptan como PCGA en Guatemala a que se refiere el Código de Comercio, el Marco Conceptual para la preparación y presentación de estados financieros y las NIIF, las cuales incluyen las NIC y sus interpretaciones; todas emitidas por el IASB.

3.2 IMPORTANCIA

La importancia de las NIIF radica en que proporciona reglas de observancia general para la preparación de la información financiera; esto permite hacerla comparable con información de un periodo a otro dentro de la misma empresa o bien, con la información financiera de otras empresas. A la vez, se asegura la adecuada interpretación y presentación de la situación y el desempeño financiero, así como de los flujos de efectivo de una entidad.

3.3 OBJETIVOS

Entre los objetivos de las NIIF, cuando una entidad las aplica, se encuentran los siguientes:

- Presentar estados financieros con propósitos de información general acerca de la situación y el desempeño financiero, y de los flujos de efectivo de la entidad para una amplia variedad de usuarios
- Revelar información transparente para los usuarios y que la misma sea comparable para todos los períodos que se presenten
- Asegurar que los estados financieros cumplan con dichas normas en todos los aspectos sustanciales, revelando su cumplimiento
- Fomentar internacionalmente la aceptación y el respeto a las NIIF
- Presentar información financiera real para la toma de decisiones

3.4 RESÚMEN DE NIIF VIGENTES

A continuación se presentan las NIIF vigentes y emitidas hasta el 31 de marzo de 2,004, compuestas tanto por las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF):

NORMA

CONTENIDO

NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD

<i>NIC 1</i>	<i>Presentación de Estados Financieros</i>
<i>NIC 2</i>	<i>Inventarios</i>

<u>NORMA</u>	<u>CONTENIDO</u>
NIC 7	<i>Estados de Flujo de Efectivo</i>
NIC 8	<i>Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores</i>
NIC 10	<i>Hechos Ocurridos después de la Fecha del Balance</i>
NIC 11	<i>Contratos de Construcción</i>
NIC 12	<i>Impuesto a las Ganancias</i>
NIC 16	<i>Propiedades, Planta y Equipo</i>
NIC 17	<i>Arrendamientos</i>
NIC 18	<i>Ingresos Ordinarios</i>
NIC 19	<i>Beneficios a los Empleados</i>
NIC 20	<i>Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales</i>
NIC 21	<i>Efecto de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera</i>
NIC 23	<i>Costos por Intereses</i>
NIC 24	<i>Información a Revelar sobre Partes Relacionadas</i>
NIC 26	<i>Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro</i>
NIC 27	<i>Estados Financieros Consolidados y Separados</i>
NIC 28	<i>Inversiones en Asociadas</i>
NIC 29	<i>Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias</i>
NIC 30	<i>Informaciones a Revelar en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares</i>
NIC 31	<i>Participaciones en Negocios Conjuntos</i>
NIC 32	<i>Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar</i>
NIC 33	<i>Ganancias por Acción</i>
NIC 34	<i>Información Financiera Intermedia</i>
NIC 36	<i>Deterioro del Valor de los Activos</i>
NIC 37	<i>Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes</i>

<u>NORMA</u>	<u>CONTENIDO</u>
<i>NIC 38</i>	<i>Activos Intangibles</i>
<i>NIC 39</i>	<i>Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición</i>
<i>NIC 40</i>	<i>Propiedades de Inversión</i>
<i>NIC 41</i>	<i>Agricultura</i>
<u>NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA</u>	
<i>NIIF 1</i>	<i>Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera</i>
<i>NIIF 2</i>	<i>Pagos Basados en Acciones</i>
<i>NIIF 3</i>	<i>Combinaciones de Negocios</i>
<i>NIIF 4</i>	<i>Contratos de Seguro</i>
<i>NIIF 5</i>	<i>Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas</i>
<i>NIIF 6</i>	<i>Exploración y Evaluación de Recursos Minerales (Vigente desde el 01/01/2006)</i>
<i>NIIF 7</i>	<i>Instrumentos Financieros: Información a Revelar (Vigente desde el 01/01/2007)</i>
<i>NIIF 8</i>	<i>Información Financiera por Segmentos (Vigente desde el 01/01/2009)</i>

3.5 NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD No. 12, IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Es de recordar que las empresas que se encuentren inscritas bajo el régimen optativo, explicado en el punto 2.1.7 del Capítulo II, deben calcular el Impuesto sobre la Renta aplicando a su renta imponible la tarifa del 31%; la renta imponible se calcula deduciendo de su renta bruta, sólo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas, sumando los costos y gastos no deducibles y restando las rentas exentas. Esto significa que solamente se pueden deducir los costos y gastos que se encuentran dentro de los límites permitidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin importar que el reconocimiento de dichos costos y gastos dentro de los límites fijados, no reflejen los resultados reales de la empresa.

En Guatemala, las empresas deben observar los requerimientos de las NIIF para la preparación y presentación de los estados financieros. Sin embargo, las exigencias de estas normas contables en cuanto al reconocimiento de ciertos activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, difieren en gran manera de los exigidos por la ley fiscal para el cálculo del Impuesto sobre la Renta. Esto conlleva, para las empresas inscritas bajo el régimen optativo de pago del Impuesto sobre la Renta, a conciliar la base financiera con la base fiscal para el cálculo del impuesto; de esta manera, se logra presentar estados financieros razonables conforme a NIIF, y se calcula y paga el impuesto de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para resolver el conflicto existente derivado de las diferencias entre las NIIF y la Ley del Impuesto sobre la Renta, surge la Norma Internacional de Contabilidad No. 12 Impuesto a las Ganancias (NIC 12); esta norma explica el tratamiento de esas diferencias y cuando se genera impuesto sobre la renta corriente o diferido, y su presentación en los estados financieros.

3.5.1 ALCANCE

La NIC 12 se debe aplicar en los siguientes casos:

- Para la contabilización del impuesto a las ganancias, que es el nombre que da esta norma al Impuesto sobre la Renta, tal como se conoce en Guatemala
- El impuesto a las ganancias abarca tanto los impuestos nacionales como extranjeros relacionados con ganancias sujetas a imposición

3.5.2 DEFINICIONES

A continuación se presenta el significado de algunos términos contenidos en la NIC 12, para mejor comprensión del presente capítulo:

Ganancia contable: es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias

Ganancia o pérdida fiscal: es la ganancia o pérdida de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar o recuperar

Gasto o ingreso por el impuesto a las ganancias: es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido

Impuesto corriente: es la cantidad a pagar o recuperar por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia o pérdida fiscal del periodo

Pasivos por impuestos diferidos: son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles

Activos por impuestos diferidos: son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con:

- Las diferencias temporarias deducibles
- La compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal
- La compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores

Las diferencias temporarias: son las divergencias que existen entre el importe en libros de un activo o un pasivo, y el valor que constituye la base fiscal de los mismos. Las diferencias temporarias pueden ser imponibles y deducibles

Diferencias temporarias imponibles: dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia o pérdida fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado

Diferencias temporarias deducibles: dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia o pérdida fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado

La base fiscal: para fines fiscales, es el importe atribuido a un activo o pasivo

Diferencias permanentes: Aunque dentro de las definiciones de la NIC 12 no aparecen las diferencias permanentes, son aquellas diferencias por ingresos o gastos que la Ley del Impuesto sobre la Renta no las reconoce en el presente ni en períodos futuros, como ingresos ni como gastos deducibles para el cálculo del impuesto. Por ejemplo, los ingresos no afectos en ningún periodo formarán parte para el cálculo del Impuesto sobre la Renta; así como tampoco formarán parte de los gastos deducibles en el presente ni en futuros periodos; los intereses pagados por préstamos obtenidos en instituciones distintas a las permitidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta. En general, los gastos no deducibles son los que generan diferencias permanentes.

3.5.3 BASE FISCAL Y FINANCIERA DE ACTIVOS Y PASIVOS

En muchos casos la base financiera y fiscal de los activos y pasivos son diferentes. Entiéndase por base financiera de un activo o pasivo la calculada de conformidad con las NIIF aplicables, o como le denomina la NIC 12, valor en libros. La base fiscal es calculada de conformidad con la ley fiscal que grava el impuesto a las ganancias, para el caso de Guatemala, la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.5.3.1 Base fiscal de un activo

“La base fiscal de un activo es el importe que será deducible de los beneficios económicos fiscales que obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo. Si tales beneficios económicos no tributan, la base fiscal será igual a su importe en libros”. (14:452)

En muchos casos la base fiscal no será la misma al valor en libros del activo, por ejemplo:

- 1) Supóngase que una empresa tiene entre sus registros contables un activo intangible por Q 10,000.00. Por dicho activo, se esperan obtener beneficios económicos futuros durante cinco años. Fiscalmente, se ha optado por una

amortización del 20%, la cual es aceptada. Para este caso, al final del primer año, el activo tendrá un valor en libros de Q. 8,000.00 que será igual a su base fiscal, permitiéndose deducir de los ingresos fiscales el valor real de la amortización. El importe en libros será recuperado en el mismo tiempo para la base fiscal y financiera.

- 2) Ahora bien, si se esperara, para el mismo ejemplo anterior, obtener beneficios económicos futuros durante 10 años en lugar de cinco años, el valor en libros para el activo durante el primer año sería de Q 9,000.00; sin embargo, la base fiscal sería de Q. 8,000.00, por tanto se deducirá un valor de Q 2,000 en concepto de amortización para el cálculo de la ganancia fiscal y de Q 1,000 para la ganancia contable. La base fiscal y financiera son diferentes.

3.5.3.2 Base fiscal de un pasivo

“La base fiscal de un pasivo es igual a su valor en libros, menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente, respecto de tal partida en periodos futuros”. (14:453)

La base financiera y la base fiscal de un pasivo pueden ser diferentes en ciertos casos, por ejemplo:

- 1) Antes del cierre contable anual respectivo, una entidad recibe intereses anticipados del próximo período por un préstamo que concedió. Esos intereses formarán la base financiera del pasivo de intereses cobrados por anticipado y se registrarán como ingresos del próximo ejercicio contable. La base fiscal del pasivo será cero, calculándose el respectivo impuesto sobre dichos ingresos, si fuera el caso que se emplee el método de lo percibido para efectos fiscales.
- 2) Si los intereses mencionados en el ejemplo anterior correspondieran al ejercicio contable del presente año, tanto la base fiscal como la financiera del pasivo serían igual a 0.

3.5.4 MÉTODOS DE CONTABILIZACIÓN

La versión actualizada de la NIC 12 al 31/03/2004 exige contabilizar los impuestos diferidos utilizando el método del pasivo basado en el estado de resultados o el método del pasivo basado en el balance. La NIC 12 en su párrafo introductorio IN2 indica “el método del pasivo que se basa en el estado de resultados, se centra en las diferencias temporales de ingresos y gastos, mientras que el basado en el balance contempla las diferencias temporarias surgidas de los activos así como de los pasivos. Las diferencias temporales en el estado de resultados son diferencias entre la ganancia fiscal y la contable, que se originan en un periodo y revierten en otro u otros posteriores. Las diferencias temporarias en el balance son las que existen entre la base fiscal de un activo o pasivo, y su importe en libros dentro del balance. La base fiscal de un activo o pasivo es el valor atribuido a los mismos para efectos fiscales.” (14:445)

3.5.5 RECONOCIMIENTO DE PASIVOS Y ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES

La NIC 12 en su párrafo 12 indica “el impuesto corriente, correspondiente al periodo presente y a los anteriores, debe ser reconocido como una obligación de pago en la medida en que no haya sido liquidado. Si la cantidad ya pagada, que corresponda al periodo presente y los anteriores, excede el importe a pagar por esos períodos, el exceso debe ser reconocido como un activo.” Esto es aplicable en Guatemala, en el caso que los pagos trimestrales que haya efectuado algún contribuyente inscrito en el régimen optativo de pago del Impuesto sobre la Renta, excedan el impuesto a pagar al liquidarlo de forma definitiva anual. La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 71, reconoce como validos los pagos en exceso.

También debe ser reconocido como activo corriente, los impuestos a recuperar cuando una pérdida fiscal se utilice para recobrar el impuesto corriente pagado en periodos anteriores; en este caso, la entidad reconocerá tal derecho como un activo, en el mismo periodo en el que se produce la pérdida fiscal. Este punto no es aplicable en Guatemala hasta la fecha, puesto que la Ley del Impuesto sobre la Renta no permite utilizar las pérdidas del periodo actual, para recuperar el impuesto pagado en períodos anteriores.

3.5.6 RECONOCIMIENTO DE PASIVOS Y ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS

Tal como se explicó en el punto 3.5.2, las diferencias temporarias son las divergencias que existen entre el importe en libros (base financiera) de un activo o un pasivo, y el valor que constituye la base fiscal de los mismos, siempre que estas diferencias se pueden sumar o restar para el cálculo del impuesto sobre la renta de periodos futuros. Estas diferencias son las que generan activos o pasivos por impuestos diferidos. Las diferencias temporarias pueden ser imponibles y deducibles las cuales se explican a continuación.

3.5.6.1 Diferencias temporarias imponibles

De acuerdo con la definición presentada por la NIC 12, en su párrafo 5, las diferencias temporarias imponibles son aquellas diferencias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia o pérdida fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado. En otras palabras, se puede decir que son las diferencias que provocan que la utilidad financiera sea mayor a la fiscal, y por consiguiente se genera un impuesto sobre la renta por pagar inferior al que habría resultado si éste se hubiera calculado de acuerdo con la utilidad financiera. Las diferencias temporarias imponibles originan pasivos por impuestos diferidos y obedecen a las siguientes causas:

1) El valor en libros de un activo es mayor que la base fiscal

Supóngase que en el presente período, una entidad adquirió un activo cuyo costo asciende a Q. 15,000. Contablemente, la vida útil del activo es de diez años, equivalente a un 10% de depreciación anual. Sin embargo, fiscalmente la ley permite una depreciación del 20% anual. Véase el efecto contable y fiscal en el siguiente cuadro:

<i>Concepto</i>	<i>Costo del Activo</i>	<i>Depreciación</i>	<i>Base Fiscal</i>	<i>Valor en Libros</i>
<i>Fiscal</i>	<i>Q15,000</i>	<i>Q3,000</i>	<i>Q12,000</i>	
<i>Financiero</i>	<i>Q15,000</i>	<i>Q1,500</i>		<i>Q13,500</i>

Como se puede observar, el valor en libros del activo es mayor que la base fiscal, debido a que el gasto por depreciación es menor en la base financiera. Ahora bien, para continuar con la ejemplificación del pasivo por impuesto diferido que provoca esta diferencia temporaria, considérese que la entidad obtuvo una ganancia contable de Q 5,000 antes de la depreciación, la cual coincide con la ganancia fiscal. El tipo impositivo vigente es del 31%. Obsérvese en la siguiente ilustración como se origina el impuesto diferido y su contabilización.

<i>Concepto</i>	<i>Base Financiera</i>	<i>Base Fiscal</i>	<i>Diferencia Temporaria</i>	<i>31% Tipo Impositivo</i>
<i>Ganancia antes de depreciación</i>	<i>Q5,000</i>	<i>Q5,000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>
<i>Depreciación</i>	<i>Q1,500</i>	<i>Q3,000</i>	<i>-Q1,500</i>	<i>Q465 a)</i>
<i>Ganancia</i>	<i>Q3,500</i>	<i>Q2,000</i>		
<i>ISR 31%</i>	<i>Q1,085</i>	<i>Q620</i>		

a) Pasivo por impuesto diferido originado de la diferencia temporaria imponible.

Registro Contable**Fiscal****Partida xxx**

<i>ISR Gasto</i>	<i>Q620</i>	
<i>Cuentas por Pagar</i>		<i>Q620</i>
<i>Registro ISR fiscal</i>	<u><i>Q620</i></u>	<u><i>Q620</i></u>

Registro Financiero**Partida xxx**

<i>ISR Gasto</i>	<i>Q1,085</i>	
<i>Cuentas por Pagar</i>		<i>Q620</i>
<i>ISR Diferido Pasivo</i>		<i>Q465</i>
<i>Registro ISR financiero</i>	<u><i>Q1,085</i></u>	<u><i>Q1,085</i></u>

Como se puede observar, el gasto por el Impuesto sobre la Renta se calcula sobre la base financiera. Sin embargo, el impuesto corriente a pagar se calcula de acuerdo con las disposiciones de la ley fiscal; por consiguiente, la diferencia entre el ISR gasto y el impuesto a pagar es el impuesto diferido, que en este caso es un pasivo. Es importante notar, que el gasto por el impuesto y la obligación de pago del impuesto corriente y diferido se registran en el período contable en que ocurren.

El impuesto diferido resultante debe revertirse en periodos posteriores, cuando no haya depreciación por deducir en la base fiscal para el cálculo del impuesto y en la base financiera se continúe deduciendo dicha depreciación. Véase los pasivos por impuestos diferidos y su reversión en el siguiente cuadro.

Años	Base Financiera		Base Fiscal		Gasto declarado Mas/Menos (A-C)	ISR diferido
	A) Depre. Anual 10%	B) Valor En libros	C) Depre. Anual 20%	D) Valor En libros		
		Q15.000		Q15.000		
1	Q1.500	Q13.500	Q3.000	Q12.000	-Q1.500	-Q465
2	Q1.500	Q12.000	Q3.000	Q9.000	-Q1.500	-Q465
3	Q1.500	Q10.500	Q3.000	Q6.000	-Q1.500	-Q465
4	Q1.500	Q9.000	Q3.000	Q3.000	-Q1.500	-Q465
5	Q1.500	Q7.500	Q3.000	Q0	a) -Q1.500	a) -Q465
6	Q1.500	Q6.000			b) Q1.500	b) Q465
7	Q1.500	Q4.500			Q1.500	Q465
8	Q1.500	Q3.000			Q1.500	Q465
9	Q1.500	Q1.500			Q1.500	Q465
10	Q1.500	Q0			Q1.500	Q465
	Q15.000		Q15.000		Q0	Q0

- a) Hasta el año 5 se registra el último pasivo por impuesto diferido, derivado de la diferencia temporaria imponible por el gasto de depreciación.
- b) A partir del año 6, se inicia la reversión de los pasivos por impuestos diferidos, hasta agotar el importe depreciable de la base financiera.

2) El valor en libros de un pasivo es menor que la base fiscal

Por ejemplo, fiscalmente se registra un gasto por provisión de indemnizaciones del 8.33% conforme a la ley, las cuales se hacen efectivas a los empleados en caso de despido injustificado. El gasto y la cuenta por pagar por ese concepto ascienden, para el primer periodo contable a Q. 30,000. Contablemente la NIIF 19 exige que se registre la provisión en el caso de contar con una política de indemnización universal. En consecuencia la base fiscal del pasivo así como del gasto es de Q. 30,000, mientras que el valor en libros es 0.

La NIC 12, en su párrafo 17, establece “ciertas diferencias temporarias surgen cuando los gastos o los ingresos ordinarios se registran contablemente en un período, mientras que se computan fiscalmente en otro”. (14:455)

Transacciones que dan origen a diferencias temporarias imponibles

A continuación se listan algunas de las transacciones más comunes que originan diferencias temporarias imponibles y por consiguiente, pasivos por impuestos diferidos:

- a) Ingresos que se contabilizan por el método de lo devengado, pero para efectos fiscales se consideran hasta el momento que se cobran, ó método de lo percibido.
- b) Cuotas de depreciación distintas a las utilizadas contablemente. Para el efecto, existirían diferencias temporarias imponibles, en el caso que las cuotas de depreciación sean mayores en la base fiscal que las aplicadas para la base financiera.
- c) Financieramente, los costos de desarrollo pueden ser objeto de capitalización y amortización en períodos futuros, para el cálculo de la ganancia contable. Sin embargo, en Guatemala, estos costos son objeto de deducción en el período en que se incurren.
- d) Gastos anticipados deducidos de la ganancia fiscal cuando se pagaron, y financieramente se deducirán en períodos futuros.
- e) Reconocimiento de la utilidad en empresas constructoras, conforme al grado de avance de la obra para fines contables, y fiscalmente con base en los ingresos recibidos y los gastos efectuados.
- f) Activos fijos adquiridos por arrendamiento financiero y registrados como tales contablemente, sin embargo, fiscalmente se declaran como gasto los cánones pagados.
- g) Revaluación de activos con una vida útil mayor, pero no se ajustan para propósitos fiscales en el cálculo de la depreciación. Es importante recordar que en Guatemala, solo se admite depreciación por la revaluación de los activos fijos que hayan pagado el Impuesto sobre la Renta respectivo por dicho concepto. Este tema fue tratado en el punto 2.1.4 del Capítulo II.

3.5.6.2 Diferencias temporarias deducibles

Las diferencias temporarias deducibles, al igual que las impositivas, dan lugar a impuestos diferidos, pero en este caso, la ganancia fiscal es mayor que la ganancia financiera debido a que se deduce un gasto menor para efectos fiscales; esto da lugar a un pago mayor o anticipado del Impuesto sobre la Renta, el cual se compensará en periodos futuros, al deducir fiscalmente el gasto o el complemento del gasto que no se dedujo en el período corriente. Estas diferencias se originan por alguna de las siguientes causas:

1) La base fiscal de un activo es mayor que su valor en libros

Para ejemplificar, tómese el valor de un activo cuyo costo histórico asciende a Q.10,000 y contablemente tiene una vida útil de 4 años, y por tanto una depreciación anual de Q.2,500. Fiscalmente el activo se deprecia en cinco cuotas iguales de Q. 2,000. Esto significa que la base contable del activo para el primer año es de Q. 7,500 mientras que la base fiscal es de Q. 8,000.

Como se contempla en el ejemplo anterior, la base fiscal del activo es mayor que la base financiera, debido que el gasto por depreciación es menor; esto conlleva una ganancia fiscal mayor y por tanto un incremento en el impuesto a pagar.

2) La base fiscal de un pasivo es menor que su valor en libros

Por ejemplo, una empresa tiene como política crear una provisión de reparación sobre garantías de los productos que vende. El monto, para su primer año de vida por este concepto asciende a Q. 70,000, el cual deduce de sus ingresos financieros. Sin embargo, fiscalmente este gasto por provisión no es deducible sino hasta que la empresa incurra y los documente. Por tanto la base fiscal es 0, mientras que el valor en libros es de Q. 70,000.

Para ver el efecto fiscal y financiero con el ejemplo anterior, supóngase que en el año 1 la entidad obtuvo una ganancia de Q. 120,000, antes de deducir la

provisión por garantías. La ganancia generada es la misma tanto para efectos fiscales como financieros, es decir no existen otras diferencias temporarias.

Durante el año 2 incurrió en gasto por reparación de los bienes vendidos, cuyo importe asciende a Q. 30,000. Sin embargo, durante este año la entidad decide no incrementar la reserva al final del año, puesto que considera que la misma es suficiente para cubrir las reparaciones por garantía del año siguiente. El monto de ganancia antes de deducir cualquier provisión o gasto por reparación es de Q. 90,000, tanto para la base fiscal como para la financiera.

Año 1

Obsérvese el efecto financiero y fiscal de la provisión por reparaciones de los productos vendidos, en el siguiente cuadro:

<i>Concepto</i>	<i>Base Financiera</i>	<i>Base Fiscal</i>	<i>Diferencia Temporal</i>	<i>31% Tipo Impositivo</i>
<i>Ganancia antes de provisión</i>	<i>Q120.000</i>	<i>Q120.000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>
<i>Provisión por reparaciones</i>	<i>Q70.000</i>		<i>Q70.000</i>	<i>a) Q21.700</i>
<i>Ganancia del Ejercicio</i>	<i>Q50.000</i>	<i>Q120.000</i>	<i>Q70.000</i>	<i>Q21.700</i>
<i>ISR 31%</i>	<i>Q15.500</i>	<i>Q37.200</i>	<i>Q21.700</i>	
<i>Ganancia después del ISR</i>	<i>Q34.500</i>	<i>Q82.800</i>		

a) Monto por impuesto diferido derivado de la diferencia temporal por la provisión por reparaciones, la cual se revertirá en el momento en que se incurran en los gastos, y los mismos se documenten para su deducibilidad para efectos fiscales.

La diferencia surgida es temporal deducible, por tanto genera un activo por impuesto diferido. Los registros son los siguientes:

<i>Registro Fiscal</i>	
<i>Partida xxx</i>	
<i>ISR Gasto</i>	<i>Q37.200</i>
<i>Cuentas por Pagar</i>	<i>Q37.200</i>
<i>Registro ISR fiscal</i>	<i>Q37.200</i>
	<i>Q37.200</i>

Registro Financiero			
Partida xxx			
ISR Gasto	Q15.500		
ISR Diferido Activo	Q21.700		
Cuentas por Pagar			Q37.200
Registro ISR financiero	Q37.200	Q37.200	

Para el caso específico del presente ejemplo, el activo por impuesto diferido se revertirá a medida que la empresa incurra en gastos por reparación y los respalde con la documentación legal respectiva.

Año 2

Ahora bien, puesto que en el año 2 no hubo incremento del saldo final de la provisión, financieramente no habrá ningún tipo de gasto por este concepto. Fiscalmente se deben deducir los gastos por reparación en que se incurrió en el periodo corriente. Véase los efectos de los gastos incurridos para la base fiscal:

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporal	31% Tipo Impositivo
Ganancia antes de provisión	Q90.000	Q90.000	Q0	Q0
Gasto por reparación		Q30.000	-Q30.000	a) -Q9.300
Ganancia del Ejercicio	Q90.000	Q60.000	-Q30.000	-Q9.300
ISR 31%	Q27.900	Q18.600	-Q9.300	
Ganancia después del ISR	Q62.100	Q41.400		

a) Este monto corresponde a la reversión del activo por impuesto diferido reconocido el año anterior por la provisión de reparaciones de los productos vendidos, y no es una diferencia temporal imponible como se podría pensar.

Los registros contables correspondientes son los siguientes:

Registro Fiscal			
Partida xxx			
ISR Gasto	Q18.600		
Cuentas por Pagar			Q18.600
Registro ISR fiscal	Q18.600	Q18.600	

Registro Financiero		
Partida xxx		
ISR Gasto	Q27.900	
Reversión ISR diferido Activo		Q9.300
Cuentas por Pagar		Q18.600
Registro ISR financiero	<u>Q27.900</u>	<u>Q27.900</u>

Al realizar la diferencia entre el ISR diferido activo del año 1 y el importe por reversión del año 2, existe un saldo por Q. 12,400, este monto se revertirá a medida que la empresa incurre en gastos por reparación y se incrementará cuando la entidad aumente la provisión .

Consideraciones importantes en el reconocimiento de diferencias temporarias deducibles

Tal como se explicó, las diferencias temporarias deducibles surgen cuando se registra un gasto mayor en la base financiera del reconocido en la base fiscal, y por tanto, la ganancia de la base fiscal será mayor para el cálculo del Impuesto sobre la Renta; también puede ser el caso que se declare un ingreso mayor en la base fiscal que en la financiera, produciendo así un impuesto sobre la renta mayor del que habría resultado, si el impuesto se hubiera calculado de acuerdo con la base financiera. Ambos casos llevan inherentes la contabilización de un activo por impuestos diferidos cuya reversión futura dará lugar, como su nombre lo indica, a reducciones en la determinación de las ganancias fiscales de períodos posteriores.

Un aspecto importante a considerar es que la NIC 12, en su párrafo 24 indica que se debe reconocer un activo por impuesto diferido, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, cuando sea probable que la entidad genere suficientes ganancias futuras contra las que cargue esas diferencias temporarias deducibles, de lo contrario no se deben reconocer activos por impuestos diferidos.

Asimismo, el párrafo 28 de la misma norma establece “será probable que se disponga de ganancias fiscales, contra los que cargar las deducciones por diferencias temporarias, siempre que existan diferencias temporarias imponibles en cuantía suficiente, relacionadas con la misma autoridad fiscal y referidas a la misma entidad fiscal, cuya reversión se espere:

- a) En el mismo periodo fiscal en el que se prevea que reviertan las diferencias temporarias deducibles; o
- b) En periodos en los que una pérdida fiscal, surgida por un activo por impuestos diferidos, pueda ser compensada con ganancias anteriores o posteriores.

En tales circunstancias, se reconocerá un activo por impuestos diferidos en el periodo en que aparezcan las diferencias temporarias deducibles.” (14:462)

Cuando la cuantía de las diferencias temporales imponibles sea insuficiente, sólo se reconocerán activos por impuesto diferidos, en la medida que se den cualquiera de estos supuestos:

- a) Probabilidad de obtener suficientes ganancias fiscales, en el mismo periodo en que se esperan revertir las diferencias temporales deducibles.
- b) Probabilidad de aprovechar oportunidades de planificación fiscal para crear ganancias fiscales en los periodos oportunos.

Transacciones que dan origen a diferencias temporarias deducibles

A continuación se listan algunas de las transacciones más comunes que pueden originar diferencias temporarias deducibles y por tanto un activo por impuesto diferido:

- a) Los costos de investigación se tratan financieramente como gasto del período, pero fiscalmente podría exigirse su deducción a través de amortizaciones anuales. En Guatemala, para efectos fiscales y financieros estos gastos se deben deducir en el período en que se incurrieron.

- b) El registro de un pasivo por garantía, el cual contablemente podrá ser gasto del periodo; sin embargo, para efectos fiscales será deducible hasta el momento en que se incurra y se documente el mismo.
- c) En el caso de la depreciación de activos, surgirá una diferencia temporaria deducible cuando la entidad reconozca contablemente una vida útil menor para sus activos y por tanto una mayor depreciación de la permitida fiscalmente.
- d) Para el caso específico de Guatemala, la ley permite crear una provisión para cuentas incobrables del 3 % de las cuentas y documentos por cobrar; surgirá una diferencia temporaria deducible si la provisión contable sobrepasa este porcentaje.
- e) Los gastos de organización contablemente se tratan como gasto del periodo en que se incurrieron; sin embargo, en Guatemala fiscalmente se deben amortizar en cinco cuotas anuales, sucesivas e iguales.
- f) Contabilización de una reserva para valuación de inventarios para reducirlos a su valor realizable por reducción de precios de mercado o por deducciones por obsolescencia, siempre que el inventario todavía sea realizable. La diferencia se cancelará cuando se venda el inventario sujeto a la reserva.

3.5.7 ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS POR PÉRDIDAS DE OPERACIÓN Y PÉRDIDAS DE CAPITAL

La NIC 12 también contempla el reconocimiento de diferencias temporarias deducibles derivadas de pérdidas de operación y de capital, las cuales pueden generar activos por impuestos diferidos. A continuación se detalla cada una de estas situaciones.

3.5.7.1 Pérdidas de operación

La NIC 12, en su párrafo 34 contempla “debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, siempre que se puedan compensar, con ganancias fiscales de periodos posteriores, pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento, pero sólo en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras, contra los cuales cargar esas pérdidas o créditos fiscales no utilizados.” (14:463)

La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 39, inciso j) referente a los costos y gastos no deducibles, establece “a partir del primer período de imposición ordinario inmediato siguiente al de inicio de actividades, el monto de costos y gastos del período que exceda al noventa y siete por ciento (97%) del total de los ingresos gravados. Este monto excedente podrá ser trasladado exclusivamente al período fiscal siguiente, para efectos de su deducción.” (9:41) De esto se puede deducir, que en Guatemala, en el caso que los costos y gastos deducibles sobrepasen el 97% de los ingresos gravados, o bien se incurra en una pérdida fiscal, ese excedente se tomará como gastos deducibles para el periodo inmediato siguiente, originando una diferencia temporaria deducible, y por tanto un activo por impuesto diferido.

Para ejemplificar, supóngase que determinada empresa obtuvo ingresos gravados por Q50,000 los cuales constituyen la base fiscal y contable. Asimismo, para efectos fiscales y financieros sus costos y gastos suman Q.60,000. El tipo impositivo vigente es del 31%. Véase el efecto fiscal y la generación del activo por impuesto diferido, derivado de una pérdida de operación en la siguiente ilustración:

<i>Concepto</i>	<i>Base Financiera</i>	<i>Base Fiscal</i>	<i>Diferencia Temporal</i>	<i>31% Tipo Impositivo</i>
<i>Ingresos</i>	<i>Q50,000</i>	<i>Q50,000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>
<i>Costos y Gastos</i>	<i>Q60,000</i>	<i>Q60,000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>
<i>Pérdida del Ejercicio</i>	<i>-Q10,000</i>	<i>-Q10,000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>
<i>(+) Gastos que exceden el 97% ingresos gravados</i>		<i>Q11,500</i>	<i>Q11,500</i>	<i>Q3,565 a)</i>
<i>Pérdida contable/ganancia Fiscal</i>	<i>-Q10,000</i>	<i>Q1,500 b)</i>		
<i>Tipo Impositivo</i>		<i>31%</i>		
<i>ISR corriente</i>		<i>Q465</i>		

a) Activo por impuesto diferido por gastos que sobrepasan el 97% de ingresos gravados.

b) Fiscalmente debe reconocerse como mínimo una renta imponible del 3% de los ingresos gravados.

Como se puede observar, para ambas bases, fiscal y contable, existía la misma cuantía de pérdida, sin embargo, a la pérdida fiscal se sumaron los costos y gastos que excedían el 97% de los ingresos gravados, esto genera un pago anticipado de impuesto, por tanto se reconoce un activo por impuestos diferidos cuya reversión se hará en el período siguiente y su contabilización es la siguiente:

Registro Contable

Fiscal

Partida xxx

<i>ISR Gasto</i>	<i>Q465</i>	
<i>Cuentas por Pagar</i>		<i>Q465</i>
<i>Registro ISR fiscal</i>	<i>Q465</i>	<i>Q465</i>

*Financiero**Partida xxx*

<i>ISR Diferido Activo</i>	<i>Q3,565</i>	
<i>Cuentas por Pagar</i>		<i>Q465</i>
<i>Ingreso por Impuestos Diferidos</i>		<i>Q3,100</i>
<i>Registro ISR financiero</i>	<u><i>Q3,565</i></u>	<u><i>Q3,565</i></u>

3.5.7.2 Pérdidas de capital

Las pérdidas de capital se generan cuando existe una venta o permuta de cualesquiera activos de la empresa, cuyo giro habitual no es negociar con los mismos; respecto a las pérdidas de capital, la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 29 indica "...las pérdidas de capital solamente se pueden compensar con ganancias de capital. La pérdida no compensada no da derecho al contribuyente a la deducción o crédito alguno de este impuesto, y puede utilizarse solamente para compensar ganancias de capital que se produzcan en años posteriores, hasta por un plazo máximo de cinco años, contados desde el año en que se produjo la pérdida. Si al concluir el plazo aún existe un saldo de tal pérdida de capital, ésta ya no podrá deducirse por ningún motivo." (9:20)

Una empresa debe contabilizar un activo por impuestos diferidos por pérdidas de capital, si es probable que en períodos futuros, hasta un máximo de 5 años, obtenga ganancias de capital para compensar esas pérdidas. A continuación se incluye un ejemplo de la aplicación del ISR diferido en esta situación, para una empresa que se encuentra inscrita bajo el régimen optativo del Impuesto sobre la Renta.

Durante el año 2005 la compañía incurrió en una pérdida de Q 50,000 en la negociación de activos fijos cuyo giro habitual no es negociar con los mismos. La compañía espera obtener ganancias de capital por Q. 60,000 durante los próximos cinco años. El tipo impositivo vigente durante el año 2005 es del 31%.

a) Financieramente, el registro contable para el impuesto diferido al final del año 2005, sería:

Partida xxx		
<i>ISR Diferido Activo</i>	<i>Q15,500</i>	
<i>Ingreso por Impuestos Diferidos</i>	<i>Q15,500</i>	
<i>Registro del impuesto diferido por</i>		
<i>Pérdidas de capital que se estima</i>		
<i>Compensar en periodos futuros</i>	<i>Q15,500</i>	<i>Q15,500</i>
		<i>Q. 50,000 x 31% = Q. 15,500.00</i>

b) Ahora bien, supóngase que durante el año 2006 la compañía generó ganancias de capital por Q 30,000. Esta ganancia provoca un ajuste al activo por impuesto diferido el cual queda así:

Partida xxx		
<i>ISR Gasto</i>	<i>Q9,300</i>	
<i>ISR Diferido Activo</i>	<i>Q9,300</i>	
<i>Ajuste ISR diferido activo del 2005</i>		
<i>Por compensación de ganancias de</i>		
<i>Capital con pérdidas de capital</i>	<i>Q9,300</i>	<i>Q9,300</i>
		<i>Q. 30,000 x 31% = Q 9,300</i>

Existen dos aspectos importantes a considerar. El primero es que al compensar las pérdidas de capital con las ganancias de capital obtenidas en periodos futuros, el ISR diferido activo se debe rebajar, cargándose a una cuenta de gasto. El segundo aspecto, es que tanto fiscal como financieramente, las pérdidas de capital se deben contabilizar como tal en el estado de resultados en el periodo en que se incurrió, y compensarse fiscalmente con ganancias de capital a nivel de formulario de pago del Impuesto sobre la Renta, tal como se explicó en el punto 2.1.6.1 del Capítulo II.

Ahora bien, es de mencionar que los impuestos diferidos derivados de pérdidas de capital no es sólo aplicable para los contribuyentes inscritos bajos el régimen optativo (31%) de pago del Impuesto sobre la Renta, sino también es aplicable

para los contribuyentes inscritos en el régimen general (5%) contemplado en los artículos 44 y 44 "A" de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Esto se debe a que estos contribuyentes también pueden compensar sus pérdidas de capital con sus ganancias de capital. El tipo impositivo vigente para el cálculo del impuesto diferido es del 10% para estos últimos contribuyentes.

3.5.8 RECONSIDERACIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS

A este respecto, la norma contable en su párrafo 37 indica "a la fecha de cierre de cada periodo, la entidad procederá a reconsiderar los activos por impuestos diferidos, que no haya reconocido anteriormente. En ese momento, la entidad procederá a registrar un activo de esta naturaleza, anteriormente no reconocido, siempre que sea probable que las futuras ganancias fiscales permitan la recuperación del activo por impuestos diferidos." (14:464)

3.5.9 MEDICIÓN

La NIC 12 en su párrafo 46, en relación a los impuestos corrientes establece "los pasivos o activos corrientes de tipo fiscal, ya procedan del periodo presente o de períodos anteriores, deben ser medidos por las cantidades que se espere pagar o recuperar de la autoridad fiscal, utilizando la normativa y tasas impositivas que se hayan aprobado, o prácticamente terminado el proceso de aprobación, en la fecha del balance." (14:466)

El párrafo 47 de la misma norma, indica que los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas y leyes fiscales que a la fecha del balance hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación, y de forma resumida, establece las siguientes razones de remediación:

- a) Los impuestos diferidos deben medirse por los tipos impositivos que hayan sido anunciados de antemano antes del cierre contable, aún cuando estos entren en vigor unos meses después de su anuncio.
- b) Cambios en la base fiscal del activo o pasivo por el cual se reconoce un activo o pasivo por impuestos diferidos.
- c) Cambios en los tipos impositivos cuya vigencia inicia antes de la fecha de cierre del período y afecta a las cantidades reconocidas por impuestos diferidos de años anteriores.
- d) El valor en libros de un activo por impuesto diferido debe revisarse en la fecha de cada balance de situación general, se reducirá en la medida que se estime no disponer de suficiente ganancia y se podrá reversar nuevamente cuando se espere obtener suficiente ganancia fiscal.

En Guatemala, las cantidades por impuestos diferidos derivadas de las diferencias temporarias imponibles y deducibles, se deben medir conforme a la tasa vigente del 31%, salvo que se conozca de cambios futuros o ya establecidos. Para el caso de los contribuyentes inscritos en el régimen general que consideren activos por impuestos diferidos derivados de pérdidas de capital, la tasa que deben aplicar es del 10%.

3.5.10 RECONOCIMIENTO DE IMPUESTOS CORRIENTES Y DIFERIDOS

El párrafo 57 de la norma contable establece "la contabilización de los efectos fiscales, tanto en el periodo corriente como los diferidos para posteriores periodos, de una determinada transacción o suceso económico, ha de ser coherente con el registro contable de la transacción o el suceso correspondiente." (14:470)

Al analizar el párrafo anterior en relación a la concordancia que debe existir del efecto fiscal corriente y diferido con el registro contable de la transacción, ésta se refiere primordialmente a que los registros tienen relación ya sea con el estado de resultados o bien con el patrimonio neto. A continuación se explica cada caso.

3.5.10.1 Impuestos corrientes y diferidos cargados o acreditados al estado de resultados

En relación con este aspecto, la NIC 12 establece en su párrafo 58 y 59 respectivamente “los impuestos, tanto si son del periodo corriente como si son diferidos, deben ser reconocidos como gasto o ingreso, e incluidos en la determinación de la ganancia o pérdida neta del periodo, excepto si tales impuestos han surgido de una transacción o suceso económico que se ha reconocido, en el mismo periodo, cargando o abonando directamente al patrimonio neto”

“La mayoría de los pasivos y de los activos por impuestos diferidos aparecerán cuando los ingresos y gastos, que se incluyen en la ganancia contable de un determinado periodo, se computen dentro de la ganancia fiscal en otro diferente. El correspondiente impuesto diferido se reconocerá en el estado de resultados”.

De acuerdo con el párrafo 60 de la misma norma, el importe en libros de los activos y pasivos diferidos puede cambiar por las siguientes causas:

- a) “un cambio en las tasas o en las normativas fiscales.
- b) una reestimación de la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos.
- c) un cambio en la forma esperada de recuperar el importe en libros de un activo.

El impuesto diferido, correspondiente a estos cambios, se reconocerá en el estado de resultados, excepto en la medida en que se relacione con partidas previamente cargadas o acreditadas directamente a las cuentas del patrimonio.”

3.5.10.2 Impuestos corrientes y diferidos cargados o acreditados directamente al patrimonio neto

La NIC 12, en su párrafo 61 menciona “los impuestos sobre las ganancias, ya sean del periodo corriente o diferidos, deben ser cargados o abonados directamente al patrimonio neto si se relacionan con partidas que se llevan directamente a las cuentas del patrimonio neto, ya sea en el mismo periodo o en otro diferente.” (14:471). Asimismo, el párrafo 62 menciona, entre otras, las siguientes partidas que se cargan o acreditan directamente al patrimonio por exigencia o permiso de las NIC:

- a) Un cambio en el importe en libros procedente de la revaluación de las propiedades, planta y equipo
- b) Un ajuste al saldo inicial de las ganancias acumuladas procedente de un cambio en las políticas contables, que se aplique retroactivamente, o de la corrección de un error

3.5.11 PRESENTACIÓN

La NIC 12, como parte del tratamiento contable, indica la forma como deben presentarse los activos y pasivos por impuestos diferidos. Al respecto se refiere de la siguiente forma:

- a) Los activos y pasivos derivados del impuesto sobre la renta deben presentarse por separado de otros activos o pasivos en el balance de situación general, y distinguirse de los activos y pasivos por impuestos corrientes.
- b) De acuerdo con el párrafo introductorio IN11 de la NIC 12 y el párrafo 70 de la Norma Internacional de Contabilidad No. 1 Presentación de Estados Financieros, (NIC 1), “cuando la entidad presente por separado los activos y los pasivos en el balance, según sean corrientes o no corrientes, no clasificará los activos (o pasivos) por impuestos diferidos como activos (o pasivos) corrientes.” (14:326). Esto significa que tanto los activos como pasivos por impuestos diferidos deben ser clasificados como no corrientes.

3.5.11.1 Compensación de partidas por impuestos corrientes

La norma en su párrafo 71 especifica “una entidad debe compensar los activos por impuestos y los pasivos por impuestos si, y sólo si, la entidad:

- a) Tiene reconocido legalmente un derecho para compensar frente a la autoridad fiscal los importes reconocidos en esas partidas; y
- b) Tiene la intención de liquidar las deudas netas que resulten, o bien realizar los activos y liquidar simultáneamente las deudas que ha compensado con ellos.” (14:475)

Así mismo el párrafo 72 establece “...una entidad tendrá, normalmente, un derecho reconocido legalmente para compensar activos corrientes por impuestos con pasivos corrientes de la misma naturaleza, cuando los mismos se relacionen con impuestos sobre las ganancias correspondientes a la misma autoridad fiscal, y ésta permita a la entidad pagar o recibir una sola cantidad que cancele la situación neta existente.” Esto es aplicable en Guatemala, al observarse que el artículo 71 de la Ley del Impuesto sobre la Renta menciona que los pagos trimestrales en exceso se pueden acreditar al pago trimestral de períodos posteriores, o bien, al impuesto que resulte de la liquidación definitiva anual, así como si se adeudare otros impuestos y el contribuyente solicita su devolución, este se compensará con los impuestos adeudados.

Por otra parte, el Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, en su artículo 43, establece “se compensarán de oficio o a petición del contribuyente o responsable de los créditos tributarios líquidos y exigibles de la Administración Tributaria, con los créditos líquidos y exigibles del contribuyente o responsable, referente a períodos no prescritos, empezando por los más antiguos y aunque provengan de distinto tributo siempre que su recaudación esté a cargo del mismo órgano de la Administración Tributaria.” (5:22)

3.5.11.2 Compensación de partidas por impuestos diferidos

La norma en su párrafo 74 establece que se deben compensar activos por impuestos diferidos con pasivos por impuestos diferidos si, y sólo si:

- a) Se tiene reconocido legalmente el derecho de compensar, frente a la autoridad fiscal, los importes reconocidos en esas partidas.
- b) Los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos se derivan del impuesto a las ganancias correspondientes a la misma autoridad fiscal, que recaen sobre la misma entidad o sujeto fiscal.

3.5.11.3 Gastos por impuesto a las ganancias

La NIC 12 en su párrafo 77 establece que el importe del gasto o ingreso por impuestos, relativo a las ganancias o las pérdidas de las actividades ordinarias, debe aparecer en el cuerpo principal del estado de resultados.

3.5.12 INFORMACIÓN A REVELAR

La norma en su párrafo 79 indica “los componentes principales del gasto o ingreso por el impuesto a las ganancias, deben ser revelados por separado, en los estados financieros.” (14:476) Entre los componentes que conforman este rubro, el párrafo 80 menciona entre otros, los siguientes:

- a) El gasto o ingreso por el impuesto corriente correspondiente al periodo presente y cualesquiera ajuste de los impuestos corrientes del periodo presente o de los anteriores.
- b) El importe del gasto o ingreso por impuestos diferidos relacionado con el nacimiento y reversión de diferencias temporarias y con cambios en las tasas fiscales o con la aparición de nuevos impuestos.
- c) El importe de los beneficios de carácter fiscal, procedentes de pérdidas fiscales, créditos fiscales o diferencias temporarias, no reconocidos en periodos anteriores, que se han utilizado para reducir el impuesto corriente y diferido.

- d) El importe del gasto o ingreso por el impuesto, relacionado con los cambios en las políticas contables y los errores, que se ha incluido en la determinación del resultado del periodo.

Los párrafos del 81 al 88 de la NIC 12 exigen revelar por separado la siguiente información financiera de la empresa:

- a) El importe total de los impuestos, corrientes o diferidos, relativos a partidas cargadas o acreditadas directamente a las cuentas del patrimonio neto en el periodo.
- b) una explicación de la relación entre el gasto o ingreso por el impuesto y la ganancia contable, en una de las siguientes formas, o en ambas a la vez:
 - b.1) Una conciliación numérica entre el gasto o ingreso por el impuesto y el resultado de multiplicar la ganancia contable por la tasa o tasas impositivas aplicables, especificando también la manera de computar las tasas aplicables utilizadas, o bien
 - b.2) Una conciliación numérica entre la tasa media efectiva y la tasa impositiva aplicable, especificando también la manera de computar la tasa aplicable utilizada.
- c) Una explicación de los cambios habidos en la tasa o tasas impositivos aplicables, en comparación con las del periodo anterior.
- d) La cuantía y fecha de validez, si la tuvieran, de cualesquiera diferencias temporarias deducibles, pérdidas o créditos fiscales para los cuales no se hayan reconocido activos por impuestos diferidos en el balance.
- e) Con respecto a cada tipo de diferencia temporaria, y con respecto a cada tipo de pérdidas o créditos fiscales no utilizados:
 - e.1) El importe de los activos y pasivos por impuestos diferidos reconocidos en el balance, para cada uno de los periodos sobre los que se informa.

- e.2) El importe de los gastos o ingresos por impuestos diferidos reconocidos en el estado de resultados, si éste no resulta evidente de los cambios reconocidos en el balance.
- f) La entidad debe revelar el importe del activo por impuestos diferidos, así como de la naturaleza de la evidencia que apoya su reconocimiento, cuando:
- f.1) La realización del activo por impuestos diferidos dependa de ganancias futuras, por encima de las ganancias surgidas de la reversión de las diferencias temporarias imponibles actuales; y
- f.2) La entidad haya experimentado una pérdida, ya sea en el presente periodo o en el precedente, en el país con el que se relaciona el activo por impuestos diferidos.
- g) La entidad revelará información acerca de cualesquiera activos contingentes y pasivos contingentes relacionados con los impuestos. De igual forma, en el caso de que se hayan aprobado o anunciado leyes fiscales, o simplemente cambios en las tasas impositivas, tras la fecha del balance, la entidad revelará información acerca de cualquier efecto significativo que tales cambios vayan a suponer sobre sus activos y pasivos por impuestos, ya sean de tipo corriente o diferidos.

3.6 DIFERENCIAS ENTRE LAS NIIF Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RECONOCIMIENTO DE CIERTOS INGRESOS, GASTOS, ACTIVOS Y PASIVOS

Cuando el Impuesto sobre la Renta corriente es calculado, el principal problema que se presenta es que los requisitos generales exigidos por las normas contables para la preparación y presentación de los estados financieros difieren de los demandados por la Ley del Impuesto sobre la Renta, por consiguiente, el impuesto calculado de acuerdo con las NIIF es distinto del calculado de acuerdo con la ley fiscal. Esto origina diferencias permanentes y temporarias que conllevan, estas últimas, al reconocimiento de activos o pasivos por impuestos diferidos.

A continuación se hace una comparación entre la Ley del Impuesto sobre la Renta y las NIIF que contradicen o presentan discrepancias con la ley en mención y que por lo tanto, originan diferencias temporarias para el cálculo del impuesto. Sin embargo, no se trata de dar a conocer a fondo el contenido de cada norma en particular, sino sólo sus aspectos relevantes; tampoco se pretende presentar el tratamiento contable del impuesto diferido presentado en el punto anterior, ni se presentan las diferencias aplicadas a determinadas clases de contabilidad, que no son de aplicación a la unidad de análisis que es una casa de bolsa que invierte los recursos captados en los Mercados de Futuros y Opciones a través de las bolsas de valores de Estados Unidos. Ejemplo de estas contabilidades son las diferencias con la NIC 41 Agricultura, la NIIF 6 Exploración y Evaluación de Recursos Minerales, o bien la NIIF 4 Contratos de Seguro, aplicada a las compañías emisoras de seguros.

3.6.1 DIFERENCIAS CON LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NO. 1 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS (NIC 1)

En el cuadro siguiente se presentan las diferencias entre la NIC 1 y la Ley del Impuestos sobre la Renta, con su respectivo análisis.

Criterio contable según NIC 1	Criterio fiscal según Ley del Impuesto sobre la Renta	Análisis
<p>La NIC 1 indica que un juego de estados financieros comprende: balance, el flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio neto, y las notas a los estados financieros. Establece que el periodo contable es anual y que los estados financieros se deben elaborar utilizando el método de lo devengado excepto el estado de flujo de efectivo. Se indica que los activos y pasivos se deben clasificar como corrientes y no corrientes, excepto cuando el grado de liquidez proporcione información más relevante y fiable. Se debe declarar que se cumplen con las NIIF en los estados financieros sólo si se cumplen con todos los requisitos de éstas.</p>	<p>Se deben presentar el balance, el estado de resultados y el estado de flujo de efectivo. El periodo contable inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año Se debe utilizar el método de lo devengado para preparar los estados financieros excepto en los casos que la Administración tributaria autorice utilizar el método de lo percibido. En los formularios de declaración anual y recibo de pago del Impuesto sobre la Renta se clasifican los activos y pasivos como corriente y no corriente</p>	<p>Si la Administración Tributaria autoriza a algún contribuyente utilizar el método de lo percibido existirán diferencias temporarias en el reconocimiento de los ingresos, costos y gastos. Se debe tener presente que no se cumplen con las NIIF con el simple hecho de clasificar los activos y pasivos como corrientes y no corrientes.</p>

3.6.2 DIFERENCIAS CON LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NO. 2 INVENTARIOS (NIC 2)

En el siguiente cuadro se pueden apreciar los requerimientos de la NIC 2 en la contabilización de los inventarios, así mismo se presenta el criterio fiscal y su respectivo análisis.

Criterio contable según NIC 2	Criterio fiscal según Ley del Impuesto sobre la Renta	Análisis
<p>El párrafo 6 de la norma exige que los inventarios sean medidos al costo o al valor neto realizable, el que sea menor.</p> <p>Para determinar el costo de los inventarios al final de cada año, se debe utilizar cualquiera de los siguientes métodos: primeras en entrar primeras en salir (PEPS), promedio ponderado o identificación específica.</p> <p>Se prohíbe utilizar el método últimas en entrar, primeras en salir (UEPS).</p>	<p>El artículo 49 de la ley establece que para determinar las existencias de los inventarios se debe utilizar el promedio ponderado, el método PEPS, precio del bien, precio de venta menos los gastos de venta</p> <p>Así mismo el artículo 49 indica que se prohíbe hacer reservas para hacer frente a fluctuaciones de precios contingencias de mercado o de cualquier otro orden.</p> <p>El artículo 38 en su literal ñ) establece que son deducibles las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, o destrucción de los bienes, debidamente comprobados.</p>	<p>La principal diferencia que resalta es la restricción de crear reservas por fluctuaciones de precios, obsolescencia u otras contingencias, puesto que la NIC 2 exige que los inventarios sean rebajados a su valor neto realizable, cuando el valor a recuperar sea inferior a su costo.</p> <p>Otra situación que puede dar lugar a diferencias temporarias de este tipo son las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación o destrucción de los bienes que hayan ocurrido en el período contable corriente y que se documenten, para efectos fiscales en un periodo posterior.</p>

Se considera razonable que el costo de los inventarios sea rebajado a su valor neto realizable cuando por circunstancias, tales como baja en los precios de mercado, daños a los productos u obsolescencia de los mismos, se espera no recuperar su costo, siendo su valor neto realizable el valor más adecuado para su medición. El importe rebajado debe ser reconocido en el resultado del periodo.

Para que surtan efecto las deducciones mencionadas en el artículo 38 literal ñ), el artículo 15, del Acuerdo Gubernativo Número 206-2004, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que se observe lo siguiente:

- a) En los casos de extravío, rotura o daño de bienes, se debe comprobar mediante acta notarial suscrita con la participación del contribuyente o su

- Representante Legal y la persona responsable del control y guarda de los bienes, en la fecha en que se descubra el o los faltantes.
- b) En los casos de delitos contra el patrimonio, la comprobación se hará mediante certificación de la autoridad policial, con la copia sellada por la fiscalía o el tribunal correspondiente de la querrela o denuncia presentada, juntamente con copia de las pruebas aportadas si las hubiere.
 - c) En los casos de descomposición o destrucción de bienes, para ser aceptados como pérdidas deducibles deberán ser comprobados mediante la intervención de un auditor fiscal de la Administración Tributaria, quien juntamente con el contribuyente o su Representante Legal suscribirán el acta respectiva.
 - d) Las mermas por evaporación o deshidratación y otras causas naturales a que están expuestos ciertos bienes, serán deducibles, siempre que no excedan los márgenes técnicos aceptables, debiendo acompañar a la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta, el dictamen respectivo, emitido por un experto profesional e independiente o por institución competente, en el cual hagan constar las mermas que se produzcan, para que la Administración Tributaria pueda verificar tal información en cualquier momento.
 - e) No es aceptable la formación de reservas o provisiones para cubrir posibles pérdidas, por los conceptos indicados en los incisos anteriores, por no estar previsto en la Ley.

Ejemplo

Para ejemplificar, supóngase que una empresa obtuvo en el año 1 una ganancia de Q. 140,000 antes de deducir cualquier gasto por reserva o pérdida de inventarios. Al final de ese año, se contaba con un inventario de computadoras por Q. 60,000; sin embargo, la empresa estima un valor de venta menos los costos de venta por Q. 50,000. Adicionalmente, en los últimos días del periodo contable, hubo un robo en la empresa. En dicho acto se sustrajeron 2 escritorios

armables que era parte de los inventarios para la venta, valorados en Q.3,000. Debido a que sucedió en los últimos días del año, no se logró presentar la denuncia durante el año 1, habiéndose documentado legalmente el robo hasta el año 2.

Año 1

Obsérvese en el siguiente cuadro el efecto para el cálculo de la ganancia fiscal y contable derivado de rebajar el valor del inventario de computadoras hasta su valor neto realizable y el registro del robo de inventario de escritorios.

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporal	31% Tipo Impositivo
<i>Ganancia</i>	<i>Q140.000</i>	<i>Q140.000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>
<i>(-) Gasto por provisión</i>	<i>Q10.000</i>		<i>Q10.000</i>	<i>a) Q3.100</i>
<i>(-)Gasto por robo inventario</i>	<i>Q3.000</i>		<i>Q3.000</i>	<i>b) Q930</i>
<i>Ganancia del Ejercicio</i>	<i>Q127.000</i>	<i>Q140.000</i>	<i>Q13.000</i>	<i>Q4.030</i>
<i>ISR 31%</i>	<i>Q39.370</i>	<i>Q43.400</i>		
<i>Ganancia después del ISR</i>	<i>Q87.630</i>	<i>Q96.600</i>		

- a) Este monto corresponde al Activo por Impuesto Diferido originado de la rebaja del inventario de computadoras a su valor neto realizable, el cual se revertirá en el momento de la venta.*
- b) Este monto corresponde al Activo por Impuesto Diferido derivado del registro del robo de los escritorios armables, el cual se revertirá en el momento en que se documente el delito ante la autoridad competente.*

Los registros contables durante el año 1 son los siguientes:

Partida xxx	Financiero		Fiscal	
<i>Gasto por Provisión Inventarios</i>	<i>Q10.000</i>		<i>Q0</i>	
<i>Gasto por Robo Inventarios</i>	<i>Q3.000</i>		<i>Q0</i>	
<i>Provisión para Inventarios</i>		<i>Q10.000</i>		<i>Q0</i>
<i>Inventario de Escritorios</i>		<i>Q3.000</i>		<i>Q0</i>
<i>Registro provisión y robo de inventarios</i>	<i>Q10.000</i>	<i>Q13.000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>

Registro Fiscal

Partida xxx		
ISR Gasto	Q43.400	
Cuentas por Pagar		Q43.400
Registro ISR fiscal	<u>Q43.400</u>	<u>Q43.400</u>

Registro Financiero

Partida xxx		
ISR Gasto	Q39.370	
ISR diferido Activo por provisión	Q3.100	
ISR diferido Activo por robo	Q930	
Cuentas por Pagar		Q43.400
Registro ISR Financiero	<u>Q43.400</u>	<u>Q43.400</u>

Año 2

Durante el año 2 se obtuvo una ganancia contable y fiscal de Q. 80,000 antes de deducir el costo del inventario de computadoras del año anterior. Véase como afecta la ganancia fiscal la venta del inventario rebajado a su valor neto realizable y la deducibilidad del inventario robado, ambos sucesos del año 1.

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporal	31% Tipo Impositivo
Ganancia	Q80.000	Q80.000	Q0	Q0
Costo Inventario Computad.	Q50.000	Q50.000	Q0	a) Q0
Ajuste Inventario x reserva Año 1		Q10.000	-Q10.000	b) -Q3.100
Ajuste por Robo Año 1		Q3.000	-Q3.000	c) -Q930
Ganancia del Ejercicio	Q30.000	Q17.000	-Q13.000	-Q4.030
ISR 31%	Q9.300	Q5.270		
Ganancia después del ISR	Q20.700	Q11.730		

- a) Costo del inventario de computadoras, el cual fue rebajado a su valor neto realizable durante el año 1.
- b) Este ajuste se realizó para efectos contables en el año 1, para llevar el inventario de computadoras a su valor neto realizable, pero para efectos fiscales no era deducibles hasta que se realizara su venta. El valor de la diferencia corresponde a la reversión del ISR diferido activo por provisión del año pasado.
- c) Este ajuste se realizó en el año 1 para registrar el robo de 2 escritorios armables, pero fiscalmente no era deducible hasta que se efectuara la respectiva denuncia, la cual fue hecha en el año 2. El valor de la diferencia corresponde a la reversión del ISR diferido activo por robo del año pasado.

Los registros contables para el registro del impuesto corriente y reversión del impuesto diferido del año pasado, son los siguientes:

Registro Fiscal		
<i>Partida xxx</i>		
<i>ISR Gasto</i>	<i>Q5.270</i>	
<i>Cuentas por Pagar</i>		<i>Q5.270</i>
<i>Registro del ISR fiscal</i>	<u><i>Q5.270</i></u>	<u><i>Q5.270</i></u>
Registro Financiero		
<i>Partida xxx</i>		
<i>ISR Gasto</i>	<i>Q9.300</i>	
<i>Reversión ISR diferido Activo por provisión</i>		<i>Q3.100</i>
<i>Reversión ISR diferido Activo por robo</i>		<i>Q930</i>
<i>Cuentas por Pagar</i>		<i>Q5.270</i>
<i>Registro del ISR financiero</i>	<u><i>Q9.300</i></u>	<u><i>Q9.300</i></u>

3.6.3 DIFERENCIAS CON LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NO. 7 ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO (NIC 7)

Obsérvese en el siguiente cuadro las diferencias entre la norma legal y la norma contable NIC 7

Criterio contable según NIC 7	Criterio fiscal según Ley del Impuesto sobre la Renta	Análisis
La NIC 7 establece que las empresas deben presentar el estado de flujo de efectivo como parte integrante de sus estados financieros. Para el efecto, la NIC 7 en su párrafo 18, indica que el estado de flujo de efectivo puede presentarse por el método directo o el método indirecto.	La Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 46, tercer párrafo establece como estado financiero obligatorio el estado de flujo de efectivo, sin especificar el método para su preparación.	Aunque la ley no especifica que método se debe emplear en la preparación del estado de flujo de efectivo, la Administración Tributaria exige completar un anexo que se adjunta a la Declaración Jurada Anual del Impuesto, en el cual el estado de flujo de efectivo es preparado por variación de activos y pasivos, o método indirecto.

3.6.4 DIFERENCIAS CON LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NO. 8 POLITICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES (NIC 8)

A continuación se presentan las diferencias por cambios en políticas contables y estimaciones, así como la corrección de errores según la NIC 8 y la Ley del ISR.

Criterio contable según NIC 8	Criterio fiscal según Ley del Impuesto sobre la Renta	Análisis
<p>La norma en su párrafo 14 establece se cambiará una política contable sólo si tal cambio es requerido por una Norma o Interpretación; o Lleva a que los estados financieros suministren información más fiable y relevante.</p> <p>El cambio de una política contable se hará conforme a las disposiciones transitoria de la norma. Si el cambio es voluntario, o bien la norma no tiene disposiciones transitorias, el cambio se hará de forma retroactiva ajustando los saldos iniciales del patrimonio del periodo más antiguo que se presenta.</p> <p>Los cambios en las políticas contables se aplican de forma prospectiva, es decir desde el periodo en que se descubren.</p> <p>Los errores se corrigen en los periodos comparativos en los estados financieros de los periodos siguientes (párrafo 41)</p>	<p>La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 38, establece los lineamientos y límites para efectos fiscales, en el reconocimientos de ciertas políticas y estimaciones contables, tales como valuación de inventarios, depreciaciones, estimaciones para cuentas incobrables, amortizaciones de activos intangibles, entre otros; sin hacer mención específica del tratamiento que se debe dar a un cambio en las políticas y estimaciones contables. Sin embargo, el artículo 49 de la ley en estudio, para el caso específico de cambio de método de valuación de inventario, indica que el método adoptado no podrá ser variado sin autorización previa de la Administración Tributaria, y si fuera el caso, se deberá proceder a efectuar los ajustes pertinentes según las normas técnicas de contabilidad.</p>	<p>Como se puede observar, la ley no especifica el tratamiento que se debe dar a los cambios en políticas y estimaciones contables, así como a los errores. Aún cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta establece los lineamientos y límites para determinar las políticas y estimaciones contables para el reconocimientos de ciertos gastos y estimaciones, las empresas deben sujetarse a las disposiciones de las NIIF en la adopción de sus estimaciones y políticas contables, así como los cambios que se hagan a las mismas y el tratamiento de errores descubiertos en los estados financieros. Se deben registrar los respectivos impuestos diferidos cuando existan diferencias temporarias</p>

Ejemplo de estimaciones son las cuentas por cobrar de dudosa recuperación, Obsolescencia de los inventarios, el valor razonable de activos o pasivos financieros, la vida útil o las pautas de consumo esperadas de los beneficios económicos futuros incorporados en los activos depreciables, las obligaciones por garantías concedidas.

Los errores incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, mala interpretación de los hechos, así como los fraudes.

3.6.5 DIFERENCIAS CON LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NO. 10 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DEL BALANCE (NIC 10)

Criterio contable según NIC 10	Criterio fiscal según Ley del Impuesto sobre la Renta	Análisis
<p>La Norma en su párrafo 8 indica que se ajustarán los importes reconocidos en el balance por la incidencia de hechos ocurridos después de la fecha del balance que implican ajuste, puesto que indican condiciones que ya existían a la fecha del balance.</p> <p>No se deben ajustar los importes reconocidos en el balance por hechos ocurridos después de la fecha del balance que no implican ajuste, los cuales son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha del balance. Sólo se revelará su naturaleza y su posible impacto financiero si estos afectan las decisiones económicas de los usuarios.</p>	<p>Con relación a hechos ocurridos después de la fecha del balance que implican ajuste, la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 39 inciso b) establece que son gastos no deducibles “los costos y gastos no respaldados por la documentación legal correspondiente o que no correspondan al período anual de imposición que se liquida.” (9:39)</p>	<p>Tal como se observa en el párrafo anterior, la ley no acepta ajustes en el periodo corriente por hechos que se documenten en periodos futuros, aún cuando las condiciones de tales hechos ya existan a la fecha del balance. Para que un hecho se pueda registrar como tal para efectos fiscales, se debe respaldar con la documentación legal y del período anual de imposición que se liquida. Esta situación origina diferencias temporarias en el cálculo del Impuesto sobre la Renta, que por tanto, conlleva activos o pasivos por impuestos diferidos.</p>

Ejemplos de hechos ocurridos después de la fecha del balance que implican ajustes, son los siguientes:

- a) La resolución de un litigio judicial, posterior a la fecha del balance, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en la fecha del balance
- b) La recepción de información, después de la fecha del balance, que indique el deterioro del valor de un activo a esa fecha, o bien la necesidad de ajustar la pérdida por deterioro del valor reconocido previamente para ese activo.
- c) La determinación, con posterioridad a la fecha del balance, del costo de los activos adquiridos o del importe de ingresos por activos vendidos antes de dicha fecha.
- d) El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.
- e) La quiebra de un cliente importante.

Son ejemplos de hechos ocurridos después de la fecha del balance que no implican ajuste:

- a) Ajuste al valor de mercado de las inversiones, por caída del valor de mercado entre la fecha del balance y la fecha de autorización de los estados financieros.
- b) Dividendos decretados a la fecha del balance; en esta situación, tales dividendos no se reconocerán como un pasivo a la fecha del balance.
- c) La destrucción por incendio de una planta importante de producción tras la fecha del balance, debiéndose revelar solamente la naturaleza del evento y su impacto financiero.
- d) Una compra importante de activos, o bien, la clasificación de activos mantenidos para la venta.
- e) Variaciones importantes en los tipos impositivos de las leyes fiscales, aprobadas o anunciadas con posterioridad a la fecha del balance, y su efecto en los activos y pasivos por impuestos corrientes y diferidos.

Ejemplo

Supóngase que una entidad tiene como política, para efectos fiscales, registrar las cuentas incobrables por el método directo, es decir, registra el gasto por dicho concepto en el período en que ocurre el evento, sin crear reservas. La entidad se entera que un cliente se encuentra en proceso de liquidación por quiebra antes de la autorización de sus estados financieros del periodo anterior, sin esperar recuperar el monto adeudado, el cual asciende a Q. 100,000 a la fecha del balance, por una venta realizada durante el mes de diciembre. En este caso, la entidad ajustará el importe reconocido en sus estados financieros a la fecha del balance; sin embargo, para efectos fiscales, deberá registrar el gasto, como deducible en el periodo cuando documente la incobrabilidad del saldo, respaldada por la quiebra del cliente y por los requerimientos de cobro, antes de la prescripción de la deuda.

Es importante recordar que la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 38 literal q) establece que se debe justificar la incobrabilidad del saldo a través de la documentación de cobro o bien de acuerdo con los procedimientos legales, antes de la prescripción de la deuda. Según el artículo 1514 del Código Civil, las deudas prescriben en el término de dos años.

3.6.6 DIFERENCIAS CON LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NO. 16 PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO (NIC 16)

La norma contable indica “las propiedades, planta y equipo son los activos tangibles que posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y se esperan usar durante más de un periodo.” (14:557). En el cuadro siguiente se muestran las diferencias entre la NIC 16 y la Ley del Impuesto sobre la Renta:

Criterio contable según NIC 16	Criterio fiscal según Ley del Impuesto sobre la Renta	Análisis
<p>El párrafo 16 de la norma indica que el costo incluye una estimación de los costos de desmantelamiento y rehabilitación del lugar.</p> <p>El párrafo 50 menciona que el importe depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil.</p> <p>Posterior a su medición inicial, los activos fijos pueden medirse por el modelo del costo, el cual consiste en contabilizarlos por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado por deterioro del valor, o por el modelo de revaluación, contabilizándolos por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación.</p>	<p>La ley en su artículo 17, indica “el valor sobre el cual se calcula la depreciación es el de costo de adquisición o de producción o de revaluación de los bienes y, en su caso, el de las mejoras incorporadas con carácter permanente. El valor de costo incluye los gastos incurridos con motivo de la compra, instalación y montaje de los bienes y otros similares, hasta ponerlos en condición de ser usados. Sólo se admitirán depreciaciones y amortizaciones sobre el aumento en valores de activos que fueren activos fijos depreciables y que se hubieren revaluado y pagado el impuesto correspondiente”. (9:14)</p> <p>Al costo determinado se le deben aplicar los porcentajes máximos establecidos en el artículo 19.</p>	<p>Existirán diferencias, cuando la entidad asigne a los activos depreciables una vida útil distinta a la preestablecida en la ley.</p> <p>La ley exige que el aumento del valor en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, pague Impuesto sobre la Renta para que pueda depreciarse. Surgirán diferencias temporarias, en el momento que la entidad revalúe sus activos para efectos contables sin haber enterado el impuesto respectivo.</p> <p>También surgirían diferencias si se modificará la vida útil de los activos para efectos financieros, o bien por cualquier deterioro de los activos, puesto que fiscalmente los porcentajes de depreciación son fijos y constantes.</p>

Valor razonable es el importe por el cual podría ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas (precio de mercado), en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

En lo referente al gasto por depreciación anual, tema desarrollado a más detalle en el punto 2.1.5 del Capítulo II, la ley exige que se calcule usando el método de línea recta mediante la aplicación de los porcentajes máximos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Si se hace un análisis del artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, donde se establecen los porcentajes máximos fijados para el cálculo de la depreciación, se podría pensar que las empresas pueden aplicar porcentajes inferiores, pues los establecidos en dicho artículo son máximos. Sin embargo, de acuerdo con “los Criterios de Directorio, en la resolución de Recursos Administrativos, por ajustes formulados al Impuesto Sobre la Renta” (12) criterio 1.3, la Administración Tributaria indica que no puede autorizar porcentajes inferiores, puesto que la ley condiciona que la vida útil de los activos fijos se determina aplicando los porcentajes establecidos en el artículo 19 de la ley. También se indica que lo que si puede hacer la Administración Tributaria es autorizar cambio de método de depreciación tal como lo establece el artículo 18, siempre y cuando sea a solicitud del contribuyente y demuestre que no resulta adecuado el método de línea recta.

Ejemplo

Para ilustrar el inciso a) del párrafo anterior, una empresa compra equipo de computación por Q. 80,000, para el cuál estima una vida útil de 2 años derivado de los cambios drásticos que sufre este tipo de tecnología. Para efectos fiscales, se exige una depreciación del 33.33% anuales o una vida útil de 3 años. El tipo impositivo vigente es del 31%. La ganancia para efectos fiscales y contables antes de deducir el gasto por depreciación era de Q. 190,000.

<i>Concepto</i>	<i>Base Financiera</i>	<i>Base Fiscal</i>	<i>Diferencia Temporal</i>	<i>31% Tipo Impositivo</i>
<i>Ganancia antes de depreciación</i>	<i>Q190.000</i>	<i>Q190.000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>
<i>Depreciación gasto</i>	<i>Q40.000</i>	<i>Q26.664</i>	<i>Q13.336</i>	<i>a) Q4.134</i>
<i>Ganancia del Ejercicio</i>	<i>Q150.000</i>	<i>Q163.336</i>	<i>Q13.336</i>	<i>Q4.134</i>
<i>ISR 31%</i>	<i>Q46.500</i>	<i>Q50.634</i>		
<i>Ganancia después del ISR</i>	<i>Q103.500</i>	<i>Q112.702</i>		

a) El impuesto diferido surgido es activo. Este se reversará a medida que fiscalmente se continúe depreciando, y para efectos financieros haya finalizado la depreciación.

Los registros contables a correr son los siguientes:

Registro Fiscal	
Partida xxx	
ISR Gasto	Q50.634
Cuentas por Pagar	Q50.634
	Q50.634 Q50.634

Registro Fiscal	
Partida xxx	
ISR Gasto	Q46.500
ISR diferido activo	Q4.134
Cuentas por Pagar	Q50.634
	Q50.634 Q50.634

Véase en el siguiente cuadro, los efectos de las diferencias temporarias deducibles y su reversión a lo largo de la vida útil del equipo de computación.

	Base Financiera		Base Fiscal		Gasto declarado Mas/Menos (A-C)	ISR diferido 31%
	A) Depreciación Anual 50%	B) Valor En libros	C) Depreciación Anual 33,33%	D) Valor En libros		
Años						
1	Q40.000	Q80.000	Q26.664	Q80.000	Q13.336	Q4.134
2	Q40.000	Q0	Q26.664	Q26.672	Q13.336	a) Q4.134
3			Q26.672	Q0	-Q26.672	b) Q8.268
	Q80.000		Q80.000		Q0	Q0

a) Hasta el año 2 se registran diferencias temporarias deducibles que generan los importes por ISR diferido activo.

b) En el año 3 se revierten los activos por impuestos diferidos surgidos en los años 1 y 2.

3.6.7 DIFERENCIAS CON LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NO. 17 ARRENDAMIENTOS (NIC 17)

Las diferencias entre la NIC 17 y la Ley del Impuesto sobre la Renta en la contabilización del arrendamiento financiero, se ilustra a continuación:

Criterio contable según NIC 17	Criterio fiscal según Ley del Impuesto sobre la Renta	Análisis
<p>El arrendatario debe reconocer en el balance un pasivo y un activo depreciable a lo largo de su vida útil, reconociendo gastos por depreciación e intereses.</p> <p>El arrendador debe prever en el balance los activos en arrendamiento y presentarlos como una partida a cobrar.</p>	<p>La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 38 literal k), indica que son deducibles para el cálculo del impuesto “los alquileres de bienes muebles o inmuebles utilizados para la producción de la renta (gravada)”. (9:33)</p> <p>Un aspecto importante a considerar es que el artículo 16 de la ley mencionada, indica que son depreciables los activos fijos que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Las depreciaciones permitidas son las que se efectúan sobre bienes de activo fijo.</p> <p>b) Los bienes deben ser propiedad del contribuyente (la propiedad debe ser demostrada con la documentación legal correspondiente).</p> <p>c) Deben ser utilizados en su negocio, industria, profesión, explotación o en otras actividades vinculadas a la producción de rentas gravadas.</p>	<p>El arrendatario debe contabilizar financieramente un activo depreciable y los gastos por depreciación e intereses. Fiscalmente, reconocerá un gasto como renta de bienes por las cuotas pagadas hasta la fecha en que ejerza la opción de compra.</p> <p>El arrendador, financieramente, presentará una cuenta por cobrar en el balance, y reconocerá ingresos por los intereses cargados. Para efectos fiscales, debe reconocer como ingresos las cuotas cobradas y facturadas al arrendatario.</p>

Arrendamiento Operativo. Este surge cuando no se transfieren los riesgos y ventajas inherentes al activo arrendado. Por una parte el arrendatario debe contabilizar como gasto el valor de las cuotas pagadas, mientras que el arrendador debe registrar el valor de las cuotas facturadas como ingresos del periodo; este tipo de arrendamiento no genera diferencias temporarias.

Ejemplo

A continuación se ejemplifica la contabilización del arrendamiento financiero tanto desde el punto de vista del arrendador como desde el punto de vista del arrendatario, así como los impuestos diferidos. No se ejemplifica el arrendamiento operativo, dado que el mismo está en armonía con la Ley del Impuesto sobre la Renta y su contabilización no genera complicaciones.

Una empresa adquiere una flota de vehículos por Q. 200,000 a través de arrendamiento financiero (leasing). El valor de las cuotas sin intereses asciende a Q. 8,000 mensuales durante 24 meses. Adicional debe pagar una última cuota de Q. 8,000 para ejercer la opción de compra de los vehículos. El monto total de los intereses cargados por todo el plazo del arrendamiento es de Q. 10,000, cuyo monto mensual se reduce a Q. 400 (10,000/25 meses).

La entidad estima una vida útil de 4 años a los vehículos adquiridos, pero para efectos fiscales se deben depreciar a razón del 20% anual. El tipo impositivo para el cálculo del Impuesto sobre la Renta es del 31%.

Contabilización desde el punto de vista del arrendatario

A continuación se ilustra la contabilización del arrendamiento financiero desde el punto de vista del arrendatario, de acuerdo con la NIC 17.

1. El primer paso a realizar es contabilizar el monto de los vehículos arrendados por Q 200,000 al inicio del año.

Registro Financiero	
Partida xxx	
Vehículos	Q200.000
Obligaciones bajo arrendamiento	
Financiero	<u>Q200.000</u>
Adquisición por arrendamiento	
Financiero	<u>Q200.000 Q200.000</u>

2. A continuación se hace el registro anual de depreciación y de las cuotas pagadas correspondiente al primer año del arrendamiento.

Registro Financiero	
Partida xxx	
Gasto por Depreciación	a) Q50.000
Intereses Gasto	b) Q4.800
Depreciación Acum. Vehículos	Q50.000
Intereses por Pagar	c) <u>Q4.800</u>
Registro de gastos por	
Arrendamiento Financiero	<u>Q54.800 Q54.800</u>

- a) El gasto por depreciación se obtuvo de dividir el valor de los vehículos dentro de los 4 años de vida útil asignada (200,000/4). De acuerdo con la NIC 17 los activos adquiridos en arrendamiento financiero se deben depreciar a los largo de su vida útil.
- b) Los intereses gasto corresponden a los primeros doce meses del primero año de arrendamiento (400*12).
- c) Los intereses por pagar son los pendientes de pago, los cuales se cancelan al pagar la cuota del vehículo. Contablemente se cargan los intereses por pagar y obligaciones bajo arrendamiento financiero y se abona caja y bancos.

Nota: Se debe considerar que los registros por este concepto son mensuales y deben afectar cada mes las cuentas que aparecen en el registro contable anterior, que por razones prácticas se contabilizó el año completo.

A continuación se presentan los registros fiscales que se debieran correr.

3. Se debe que tener en cuenta que fiscalmente no se debe registrar el valor del activo. Simplemente se debe contabilizar el valor de las cuotas como gastos por renta de bienes muebles y los intereses gasto.

Registro Fiscal

Partida xxx

Gasto por renta bienes muebles	a)	Q96.000	
Intereses Gasto	b)	Q4.800	
Cuentas por pagar			<u>Q100.800</u>
Registro renta de vehículos		<u>Q100.800</u>	<u>Q100.800</u>

- a) Este monto corresponde a cada cuota pagada mensualmente (8,000*12).
- b) Este monto representa el importe de intereses gasto que se deben pagar por el primer año del plazo del arrendamiento (400*12).
- c) El registro contable anterior se debe realizar mensualmente, que por razones prácticas se contabilizó el año completo.

4. Determinación del ISR diferido para el primer año.

<i>Concepto</i>	<i>Base Financiera</i>	<i>Base Fiscal</i>	<i>Diferencia Temporal</i>	<i>31% Tipo Impositivo</i>
<i>Gasto por depreciación</i>	<i>Q50.000</i>			
<i>Gasto Arrendamiento vehículos</i>		<i>Q96.000</i>		
<i>Totales</i>	<i>Q50.000</i>	<i>Q96.000</i>	<i>-Q46.000</i>	<i>a) -Q14.260</i>

a) Surge una diferencia temporal imponible que genera un pasivo por impuestos diferidos, el cual se registrará hasta el año 2, puesto que ahí es donde termina el gasto por cuotas de arrendamiento para efectos fiscales.

El registro contable del pasivo por impuestos diferidos es el siguiente:

*Registro Financiero**Partida xxx*

<i>Gasto Impuesto sobre la Renta</i>	<i>Q14.260</i>	
<i>ISR diferido Pasivo</i>		<i>Q14.260</i>
	<u><i>Q14.260</i></u>	<u><i>Q14.260</i></u>

5. En el cuadro siguiente se resume el comportamiento de las diferencias temporarias surgidas del arrendamiento financiero desde el punto de vista de la norma contable y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a lo largo de la vida útil de los activos adquiridos y del plazo del arrendamiento.

Se debe observar que se registran fiscalmente, gastos por renta de vehículos hasta el año 2, que es cuando finaliza el arrendamiento. A partir del año 3, se deprecia el activo adquirido con el precio de la opción de compra. Financieramente, se contabilizó el activo desde el inicio del arrendamiento, el cual se deprecia a lo largo de su vida útil. Adicional a lo anterior, financieramente se registran gastos por intereses cargados, como consecuencia del contrato de arrendamiento.

<i>Años</i>		<i>Base Financiera</i>	<i>Base Fiscal</i>	<i>Diferencia Temporaria</i>	<i>31% Tipo Impositivo</i>
AÑO 1					
<i>Depreciación Activo Arrendado</i>	a)	Q50.000			
<i>Gasto Arrendamiento vehículos</i>			b) Q96.000		
Sub total		Q50.000	Q96.000	-Q46.000	-Q14.260
AÑO 2					
<i>Depreciación Activo Arrendado</i>	a)	Q50.000			
<i>Gasto Arrendamiento vehículos</i>			b) Q96.000		
Sub total		Q50.000	Q96.000	-Q46.000	-Q14.260
AÑO 3					
<i>Depreciación Activo Arrendado</i>	a)	Q50.000			
<i>Depreciación vehículos</i>			c) Q1.600		
Sub total		Q50.000	Q1.600	Q48.400	Q15.004
AÑO 4					
<i>Depreciación Activo Arrendado</i>	a)	Q50.000			
<i>Depreciación vehículos</i>			c) Q1.600		
Sub total		Q50.000	Q1.600	Q48.400	Q15.004
AÑO 5					
<i>Depreciación Activo Arrendado</i>					
<i>Depreciación vehículos</i>			c) Q1.600		
Sub total		Q0	Q1.600	-Q1.600	-Q496
AÑO 6					
<i>Depreciación Activo Arrendado</i>					
<i>Depreciación vehículos</i>			c) Q1.600		
Sub total		Q0	Q1.600	-Q1.600	-Q496
AÑO 7					
<i>Depreciación Activo Arrendado</i>		Q0			
<i>Depreciación vehículos</i>			c) Q1.600		
Sub total		Q0	Q1.600	-Q1.600	-Q496
SUMA SUBTOTALES		Q200.000	Q200.000	Q0	Q0

a) Este monto corresponde a la depreciación anual de los vehículos desde el momento en que se inicio el arrendamiento. De acuerdo con la NIC 17, se deben depreciar los activos adquiridos en leasing según su vida útil; en este caso es 4 años (200,000/4). La depreciación finaliza en el año 4.

- b) Es el gasto, que para efectos fiscales, se debe reconocer derivado de las cuotas por el arrendamiento de los vehículos, correspondiente a 8,000 mensuales haciendo un gasto anual de Q. 96,000. Este gasto se reconoce durante los primeros 2 años, puesto que a inicios del año 3 se ejerce la opción de compra y se contabiliza el activo.
- c) A inicios del año 3 se hizo la compra de los vehículos por Q. 8,000, el cual se deprecia a un 20% anual durante 5 años. El valor presentado en el cuadro corresponde a la depreciación anual por la compra de los vehículos que para efectos fiscales se debe deducir (8,000*20%).

Contabilización desde el punto de vista del arrendador

A continuación se presenta la contabilización de los vehículos dados en arrendamiento para el primer año, desde el punto de vista del arrendador, de acuerdo con la NIC 17:

1. El primer paso es registrar tanto la compra de los vehículos para darlos en arrendamiento, así como la entrega de los mismos en arrendamiento financiero.

Registro Financiero

Partida xxx

Vehículos	Q200.000	
Caja y Bancos		Q200.000
Adquisición de vehículos para dar en arrendamiento financiero	<u>Q200.000</u>	<u>Q200.000</u>

Registro Financiero

Partida xxx

Arrendamiento por cobrar	Q200.000	
Vehículos (activo)		Q200.000
Vehículos dados en arrendamiento financiero	<u>Q200.000</u>	<u>Q200.000</u>

Como se observa, tan pronto como el arrendador entrega los vehículos, les da de baja en la contabilidad y registra una cuenta por cobrar.

2. A continuación se hace el registro anual de los cobros realizados por el arrendamiento financiero de acuerdo con la norma contable.

Registro Financiero**Partida xxx**

Caja y Bancos		Q100.800	
Arrendamiento por cobrar	a)		Q96.000
Intereses Producto	b)		Q4.800
Cobro de las cuotas correspondientes a los vehículos en arrendamiento financiero		<u>Q100.800</u>	<u>Q96.000</u>

a) El monto corresponde a las 12 cuotas anuales cobradas como abono a capital, a razón de Q. 8,000 mensuales (8,000*12).

b) Es el monto de intereses generado mes a mes hasta el final del primer año (400*12).

Nota: Este registro se debe realizar mes a mes, puesto que las cuotas del arrendamiento son canceladas mensualmente. El registro mensual afecta las mismas cuentas de la partida anterior, la cual, por razones prácticas se contabilizó por los montos anuales.

A continuación se presentan los registros fiscales que se debieran correr para el primer año del arrendamiento financiero, desde el punto de vista del arrendador.

3. Se debe considerar que al comprar los vehículos arrendados, se contabilizan como activos fijos, los cuales se deben depreciar de conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se contabiliza la entrega de los bienes arrendados como una cuenta por cobrar.

Registro Fiscal**Partida xxx**

Vehículos		Q200.000	
Caja y Bancos			Q20.000
Compra de vehículos para dar en arrendamiento		<u>Q200.000</u>	<u>Q20.000</u>

Registro Fiscal**Partida xxx**

Depreciación gasto vehículos	a)	Q40.000	
Depreciación Acumulada Vehículos			Q40.000
Registro depreciación de vehículos durante el año 1		<u>Q40.000</u>	<u>Q40.000</u>

a) Fiscalmente, la depreciación se cálculo aplicando el 20% anual al valor del vehículo. (200,000*20%). El registro es anual.

Registro Fiscal**Partida xxx a)**

Caja y bancos		Q100.800
Arrendamiento producto	b)	Q96.000
Intereses Producto	c)	Q4.800
Cobro cuotas de arrendamiento e intereses devengados y percibidos		<u>Q100.800</u> <u>Q100.800</u>

- a) El registro anterior, es por el cobro de las cuotas del arrendamiento durante los primeros 12 meses. El cobro correspondiente al valor de los vehículos y los intereses generados, se registran como ingresos para efectos fiscales.
- b) Los ingresos por arrendamiento son anuales a razón de Q 9,000 mensuales (9,000*12)
- c) Los intereses registrados son los correspondientes al primero año, a razón de Q.400 mensuales (400*12).

4. Determinación del ISR diferido para el primer año

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporal	31% Tipo Impositivo
Intereses producto	Q4.800	Q4.800		
Arrendamiento Producto		Q96.000		
(-) Depreciación Gasto		-Q40.000		
Totales	Q4.800	Q60.800	-Q56.000	a) -Q17.360

- a) Surge una diferencia temporal deducible que se genera por el registro en la base fiscal de los ingresos por arrendamiento producto y el gasto por depreciación, siendo mayores los ingresos registrados en la base fiscal, que si el impuesto se hubiera contabilizado de acuerdo con los ingresos financieros, el impuesto habría sido inferior.

El registro contable de la diferencia temporal se realiza hasta el segundo año, puesto que a inicios del tercer año, se vende, para efectos fiscales, los vehículos al arrendatario, de donde se generará una pérdida de capital. El registro contable del ISR diferido pasivo para el primer año, es el siguiente:

Registro Financiero**Partida xxx**

ISR diferido Activo	Q17.360	
Ingresos por impuesto diferido		Q17.360
Registro ISR diferido	Q17.360	Q17.360

5. En el cuadro siguiente se resume el comportamiento de las diferencias temporarias surgidas del arrendamiento financiero desde el punto de vista del arrendador, según la norma contable y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporal	31% Tipo Impositivo
AÑO 1				
Intereses producto	Q4.800	Q4.800		
Arrendamiento Producto		Q96.000		
(-) Depreciación Gasto		-Q40.000		
<i>Sub total</i>	Q4.800	Q60.800	-Q56.000	a) -Q17.360
AÑO 2				
Intereses producto	Q4.800	Q4.800		
Arrendamiento Producto		Q96.000		
(-) Depreciación Gasto		-Q40.000		
<i>Sub total</i>	Q4.800	Q60.800	-Q56.000	a) -Q17.360
AÑO 3				
Intereses Producto	Q400	Q400		
Venta vehículos				
Valor venta vehículo		b) Q8.000		
(-) Valor en libros vehículo		c) -Q120.000		
<i>Sub total</i>	Q400	-Q111.600	Q112.000	Q34.720
<i>Suma Sub totales</i>	Q10.000	Q10.000	Q0	Q0

a) Surge una diferencia temporal deducible que se genera por el registro en la base fiscal de los ingresos por arrendamiento producto y el gasto por depreciación hasta la cuota 24 ó hasta el segundo año, puesto que la cuota 25 es la opción de venta de los vehículos. La diferencia generada a inicios del tercer año es la reversión de las diferencias deducibles de los años 1 y 2.

- b) Es el valor de la cuota 25 o bien la opción de venta de los vehículos, cuyo valor, fiscalmente, se registra como el precio por el cual se venden los vehículos.
- c) Es el valor en libros de los vehículos, los cuales tenían una depreciación acumulada de Q80,000 de los dos años anteriores y un costo inicial de Q 200,000 (200,000-80,000). La venta de estos vehículos genera una pérdida de capital neta de Q. 112,000 (120,000-8,000).

3.6.8 DIFERENCIAS CON LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NO. 18 INGRESOS ORDINARIOS (NIC 18)

A continuación se presenta el momento en que los ingresos se deben reconocer tanto para la base financiera como para la base fiscal y sus diferencias:

Criterio contable según NIC 18	Criterio fiscal según Ley del Impuesto sobre la Renta	Análisis
En la venta de bienes se deben reconocer los ingresos cuando se transfieren los riesgos y ventajas, el importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad y es posible que fluyan a la entidad, y los costos incurridos pueden ser medidos.	Según lo explicado en el punto 2.1.1 están afectos todos los ingresos generados en el territorio de Guatemala. De acuerdo con el artículo 8 de la ley, la renta bruta está compuesta por los ingresos y utilidades, habituales o no, devengados o percibidos.	La primera diferencia surge si la Administración tributaria autoriza a algún contribuyente utilizar el método de lo percibido para registrar sus ingresos.
Para los ingresos por servicios se deben cumplir los requisitos anteriores y adicional se debe conocer con certeza el grado de terminación del servicio.	Así mismo el artículo 47 indica que los contribuyentes están obligados a atribuir a los resultados obtenidos de acuerdo con el método de lo devengado excepto los casos especiales autorizados.	Se presentarán diferencias temporarias si se prestan servicios y el pago se recibe por anticipado, debiéndose emitir la respectiva factura en ese momento y contabilizar los ingresos.
Las regalías de acuerdo a lo devengado, y los dividendos cuando se establece el derecho a recibirlos por parte del accionista.	Así mismo la Ley del IVA indica que se debe emitir la factura respectiva, que es el comprobante de venta, en el momento de la entrega real del bien, o bien cuando se percibe la remuneración por servicios a prestar o prestados.	Financieramente se debe contabilizar de acuerdo con el grado de avance.

EJEMPLO DE VENTA DE PRODUCTOS

La empresa ABC obtuvo autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria para registrar los resultados de sus operaciones por el método de lo percibido. Sin embargo, para efectos financieros debe registrar sus resultados por el método de acumulación o devengo, puesto que al realizar las ventas, la empresa transfiere la propiedad de los bienes y puede medir con fiabilidad los beneficios económicos a recibir, así mismo conoce el costo y no conserva ninguna propiedad sobre el bien vendido. La información es la siguiente:

Durante el año 1 realizó ventas por Q. 400,000, habiendo cobrado Q. 300,000 durante el año corriente y el resto en el año 2. El costo de las mercaderías vendidas es de Q. 250,000.

Para el año 2, se realizó ventas por Q. 560,000, habiéndose cobrado el total de las ventas durante ese mismo año y el saldo del año anterior. El costo de las mercaderías vendidas asciende a Q. 350,000.

Año 1

A continuación se puede observar las diferencias surgidas de la contabilización de los ingresos por el método de lo percibido:

<i>Concepto</i>	<i>Base Financiera</i>	<i>Base Fiscal</i>	<i>Diferencia Temporal</i>	<i>31% Tipo Impositivo</i>
<i>Ingresos</i>	<i>Q400.000</i>	<i>Q300.000</i>	<i>Q100.000</i>	<i>a) Q31.000</i>
<i>Costo de ventas</i>	<i>Q250.000</i>	<i>Q250.000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>
<i>Ganancia del Ejercicio</i>	<i>Q150.000</i>	<i>Q50.000</i>	<i>Q100.000</i>	<i>Q31.000</i>
<i>ISR 31%</i>	<i>Q46.500</i>	<i>Q15.500</i>		
<i>Ganancia después del ISR</i>	<i>Q103.500</i>	<i>Q34.500</i>		

- a) *Se genera una diferencia temporal imponible puesto que si se contabilizara el total de las ventas, el impuesto a pagar corriente sería superior. Esta diferencia temporal se revertirá en el momento en que se realicen los respectivos cobros. El impuesto diferido generado es un pasivo.*

Los registros contables para el pasivo por impuesto diferido es el siguiente:

Registro Fiscal	
Partida xxx	
ISR Gasto	Q15.500
Cuentas por pagar	Q15.500
Registro ISR fiscal	<u>Q15.500</u> <u>Q15.500</u>

Registro Financiero	
Partida xxx	
ISR Gasto	Q46.500
Cuentas por pagar	Q15.500
ISR diferido pasivo	Q31.000
Registro ISR financiero	<u>Q46.500</u> <u>Q46.500</u>

Año 2

En el cuadro siguiente se puede observar la reversión de las ventas que no se registraron para efectos fiscales en el año 1, por no haberse percibido la remuneración en el mismo año en que se realizó la venta.

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporal	31% Tipo Impositivo
Ingresos	Q560.000	Q660.000	-Q100.000	a) -Q31.000
Costo de ventas	Q350.000	Q350.000	Q0	Q0
Ganancia del Ejercicio	Q210.000	Q310.000	-Q100.000	-Q31.000
ISR 31%	Q65.100	Q96.100		
Ganancia después del ISR	<u>Q144.900</u>	<u>Q213.900</u>		

a) La diferencia temporal resultante se debe a que en el año 1, no se contabilizaron Q.100,000 de ventas de ese año, puesto que los mismos no se habían percibido. El cobro se hizo hasta el año 2, momento en que se contabiliza para efectos fiscales. Esta diferencia no es una diferencia temporal deducible para el próximo año, sino una reversión de la diferencia temporal del año anterior.

Los registros contables a correr para este año son los siguientes:

Registro Fiscal**Partida xxx**

<i>ISR Gasto</i>	<i>Q96.100</i>	
<i>Cuentas por pagar</i>		<i>Q96.100</i>
<i>Registro ISR fiscal</i>	<i>Q96.100</i>	<i>Q96.100</i>

Registro Financiero**Partida xxx**

<i>ISR Gasto</i>	<i>Q65.100</i>	
<i>ISR diferido pasivo reversión</i>	<i>Q31.000</i>	
<i>Cuentas por pagar</i>		<i>Q96.100</i>
<i>Registro ISR financiero</i>	<i>Q96.100</i>	<i>Q96.100</i>

3.6.9 DIFERENCIAS CON LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NO. 19 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS (NIC 19)

Véase en el siguiente cuadro las diferencias entre la norma contable NIC 19 y la Ley del Impuesto sobre la Renta:

Criterio contable según NIC 19	Criterio fiscal según Ley del Impuesto sobre la Renta	Análisis
Esta norma se aplica en la contabilización de todas las retribuciones de los empleados ya sean a corto o largo plazo y deben ser obligatorias por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Planes u otro tipo de acuerdos celebrados con los empleados. b) Exigencias legales c) Prácticas no formalizadas que dan lugar a obligaciones de pago implícitas por la entidad.	La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 38, literal f) establece como gasto deducible “las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral, o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales...Todo dentro del procedimiento y formas que establezca el Reglamento.” Así mismo el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta indica que se puede optar por deducir las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral, método directo, o bien deducir las asignaciones para formar la reserva para atender el pago, denominado método indirecto.	Surgirán diferencias temporarias en el momento que la entidad tenga la política de indemnizar a los empleados por despido injustificado; por tanto, no podrá provisionar gasto por indemnización para los empleados puesto que no tendrá certeza de cuantos empleados despedirá. Lo que si puede hacer es evaluar su historial de despido y realizar una provisión razonable.

Ejemplo

En el cuadro precedente se presenta un caso en el que una empresa tiene como política el pago de indemnización por terminación de relación laboral por motivo de despido injustificado, tal como lo exige el Código de Trabajo. Sin embargo, para el cálculo del Impuesto sobre la Renta realiza la respectiva provisión permitida del 8.33% sobre del total de la remuneraciones, pero para efectos contables, registra el gasto sobre lo efectivamente pagado. No existe política de indemnización universal.

<i>Años</i>	Pagos anuales	Provisión	<i>Diferencia Temporal</i>	<i>31% Tipo Impositivo</i>
	<i>Base Financiera</i>	<i>Base Fiscal</i>		
<i>Año 1</i>	<i>Q30.000</i>	<i>Q45.000</i>	<i>-Q15.000</i>	<i>-Q4.650</i>
<i>Año 2</i>	<i>Q20.000</i>	<i>Q48.000</i>	<i>-Q28.000</i>	<i>-Q8.680</i>
<i>Año 3</i>	<i>Q35.000</i>	<i>Q50.000</i>	<i>-Q15.000</i>	<i>-Q4.650</i>
	<i>Q85.000</i>	<i>Q143.000</i>	<i>-Q58.000</i>	<i>-Q17.980</i>

Como se puede observar el pasivo fiscal es mayor que el financiero, esto debe a que, por lo general, la provisión es mayor que lo efectivamente pagado por concepto de indemnización.

En este ejemplo, la diferencia temporal imponible global se cancelará hasta el momento en el que se liquide a todo el personal, sin embargo, los pagos que se hagan efectivos al personal despedido serán compensados con las diferencias temporarias.

3.6.10 DIFERENCIAS CON LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NO. 21 EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA (NIC 21)

La NIC 21 prescribe, entre otros el tratamiento de incorporación de transacciones en moneda extranjera en los estados financieros. En el cuadro siguiente se presentan las diferencias de esta norma con la Ley del ISR.

Criterio contable según NIC 21	Criterio fiscal según Ley del Impuesto sobre la Renta	Análisis
<p>La norma exige que en cada fecha del balance:</p> <p>a) Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre.</p> <p>b) Las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción.</p>	<p>La ley del Impuesto sobre la Renta indica en su artículo 38 literal z) que son deducibles los gastos por “las pérdidas cambiarias provenientes de las compras de divisas para operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas.” (9:38)</p>	<p>Existirán diferencias temporarias si a la fecha del balance existen partidas monetarias en moneda extranjera, las cuales se ajustan al tipo de cambio de cierre. Si existen pérdidas no podrán deducirse para efectos fiscales, hasta el momento en que se compren las divisas.</p>

Un aspecto a considerar es que las ganancias cambiarias surgidas por la conversión de las partidas en moneda extranjera a la tasa de cambio de cierre a la fecha del balance, no formarán parte de las rentas gravadas de la entidad para el cálculo del Impuesto sobre la Renta, tal como la Administración Tributaria lo ha dado a conocer en el criterio “1.27 Ajuste a los gastos deducibles en concepto de pérdida por diferencial cambiario” (12) de los Criterios sustentados por el Directorio, en la resolución de Recursos Administrativos, por ajustes formulados al Impuesto sobre la Renta.

De forma resumida, en el ajuste mencionado anteriormente, la Administración Tributaria resuelve ajustar los gastos deducibles puesto que el contribuyente ha deducido las pérdidas por diferencial cambiario por ajuste de las cuentas monetarias al tipo de cambio de cierre a la fecha del balance. Así mismo, el contribuyente registra como ingresos gravados la ganancia cambiaria sin existir compra de divisas. La Administración Tributaria indica, en dicha resolución, que tanto las pérdidas como las ganancias cambiarias tienen efectos fiscales solamente cuando existe compra de divisas.

Ejemplo 1

El 20 de Abril del 2006 una empresa compró mercaderías para la venta por US\$50,000, el tipo de cambio de referencia era de Q. 7.60=US\$ 1, contabilizando una cuenta por pagar de Q. 380,000. La deuda fue cancelada en su totalidad el 24 de Septiembre del mismo año, haciendo la respectiva compra de divisas. La tasa de cambio era de Q. 7.69=US\$1, habiéndose pagado Q 384,500 por la compra de US\$ 50,000 para cancelar la deuda.

Al efectuar los cálculos respectivos, resulta un diferencial cambiario de Q. 4,500, el cual es deducible en ese periodo contable tanto para efectos financieros, como para efectos fiscales, puesto que existe una compra de divisas.

Ejemplo 2

Ahora bien, siguiendo con los datos del ejemplo anterior, supónganse que la deuda fue cancelada hasta marzo del año 2007, a un tipo de cambio de Q7.70=US\$1 y que el tipo de cambio al cierre del año 2006 era de Q7.65=US\$1. Durante el año 2006 surge un diferencial cambiario por ajuste de la cuenta por pagar al tipo de cambio de cierre a la fecha del balance por Q. 2,500 $((50,000 \times 7.60) - (50,000 \times 7.65))$. Para efectos fiscales no es deducible, hasta que se compren las divisas para la cancelación de la deuda; sin embargo financieramente se debe contabilizar el gasto. Véase en el cuadro siguiente, los efectos del diferencial registrado para el año 2006.

<i>Concepto</i>	<i>Base Financiera</i>	<i>Base Fiscal</i>	<i>Diferencia Temporal</i>	<i>31% Tipo Impositivo</i>
<i>Pérdida cambiaria</i>	<i>Q2.500</i>	<i>Q0</i>	<i>Q2.500</i>	<i>a) Q775</i>

a) *La pérdida cambiaria registrada en la base financiera conlleva a una diferencia temporal deducible, puesto que si se hubiera registrado para efectos fiscales, el impuesto a pagar corriente sería inferior, al calculado de acuerdo con la base fiscal.*

El registro contable por el impuesto diferido surgido es el siguiente:

Registro Financiero	
Partida xxx	
<i>ISR diferido Activo</i>	<i>Q775</i>
<i>Ingresos por Impuesto Diferido</i>	<u><i>Q775</i></u>
<i>Registro ISR financiero</i>	<u><u><i>Q775</i></u></u>

Durante el año 2007, se canceló la deuda, de donde se genera un diferencial cambiario de 2,500 para efectos financieros. Esto es Q. 382,500 (nuevo valor asignado a la deuda al cierre del 2006) menos 385,000 (50,000*7.7). Para efectos fiscales, el diferencial a registrar asciende a Q. 5,000 ((50,000*7.60)-(50,000*7.7)), esto se debe a que el valor del pasivo para efectos fiscales sigue siendo el mismo al reconocido inicialmente, hasta la fecha de compra de las divisas. Los efectos son los siguientes:

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporaria	31% Tipo Impositivo
<i>Pérdida cambiaria</i>	<i>Q2.500</i>	<i>Q5.000</i>	<i>-Q2.500</i>	<i>-Q775</i>

La diferencia temporaria surgida es la reversión al ISR diferido activo registrado el año anterior. El registro contable para el impuesto diferido es el siguiente:

Registro Financiero	
Partida xxx	
<i>Impuesto sobre la Renta Gasto</i>	<i>Q775</i>
<i>ISR diferido activo reversión</i>	<u><i>Q775</i></u>
<i>Registro ISR diferido</i>	<u><u><i>Q775</i></u></u>

3.6.11 DIFERENCIAS CON LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NO. 23 COSTOS POR INTERESES (NIC 23)

Las diferencias entre la NIC 23 y la Ley del Impuesto sobre la Renta se muestran a continuación:

Criterio contable según NIC 23	Criterio fiscal según Ley del Impuesto sobre la Renta	Análisis
<p>La norma exige que los costos por intereses relacionados con fondos tomados en préstamo, se reconozcan como gastos del periodo en que se incurren.</p> <p>El tratamiento alternativo por costos de intereses consiste en capitalizar los intereses, cuando los mismos sean atribuidos a la adquisición, construcción o producción de un activo cualificado, formando parte del costo del activo.</p>	<p>El artículo 38 literal m) indica que son deducibles los intereses por préstamos obtenidos en instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, bancos del exterior, cooperativas de ahorro y crédito, y los intereses relacionados con ofertas públicas inscritas en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías. Siempre que los intereses pagados no excedan la tasa de interés que aplica la Administración Tributaria a los contribuyentes caídos en mora.</p>	<p>Surgirán diferencias temporarias si la entidad decide capitalizar los intereses, mientras que para efectos fiscales debe deducirlos en el periodo contable en que los incurrió. Se reversarán esas diferencias cuando se venda o se deprecie el bien.</p> <p>Surgirán diferencias permanentes si la tasa de interés excede a la permitida por la ley, o los préstamos se obtienen en instituciones distintas a las mencionadas en la ley.</p>

La tasa de interés que aplica la Administración Tributaria a las obligaciones de los contribuyentes caídos en mora es la que determina la Junta Monetaria, dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año.

3.6.12 DIFERENCIAS CON LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NO. 36 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS (NIC 36)

La NIC 36 en su párrafo 59 indica “el importe en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su importe recuperable si, y sólo si, este importe recuperable es inferior al importe en libros. Esta reducción se denomina pérdida por deterioro del valor.” (14:1048). Obsérvese en el siguiente cuadro, las diferencias entre la NIC 36 y la Ley del Impuesto sobre la Renta:

Criterio contable según NIC 36	Criterio fiscal según Ley del Impuesto sobre la Renta	Análisis
La norma exige que en cada fecha del balance se revise el valor de los activos y las pérdidas por deterioro descubiertas, se reconozcan en el resultado del período, excepto el deterioro de los activos revaluados según la NIC 16; en este caso se reconocen directamente contra los superávits de revaluación.	El artículo 38 literal ñ) de la ley determina que son deducibles “las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, debidamente comprobadas, y las producidas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente”. (9:34) Véase el punto 3.6.2 del presente capítulo, para un listado detallado de los requisitos exigidos por la ley para la deducción de las pérdidas mencionadas en el párrafo anterior.	Se puede deducir que las pérdidas por deterioro generan diferencias temporarias deducibles, las cuales se reversarán a medida que se deprecian los activos, para el caso de activos depreciables, puesto que contablemente se reconocerá el gasto por deterioro en el período en que se descubra, reduciendo el valor en libros de los activos; mientras que para efectos fiscales, el activo se debe seguir depreciando de acuerdo a su valor depreciable reconocido inicialmente.

Es importante aclarar que esta norma es de aplicación al deterioro de la Propiedad, Planta y Equipo, entre otros activos, pero no al deterioro u obsolescencia de los inventarios, puesto que la NIC 2 se encarga del deterioro u obsolescencia de los mismos.

3.6.13 DIFERENCIAS CON LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NO. 37 PROVISIONES, ACTIVOS CONTINGENTES Y PASIVOS CONTINGENTES (NIC 37)

Esta norma debe ser aplicada en la contabilización de provisiones y al informar sobre activos y pasivos de carácter contingente, excepto cuando se deriven de contratos onerosos, o bien alguna otra Norma Internacional de Contabilidad se ocupe de los mismos. De acuerdo con el párrafo 10 de la norma “una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.”(14:1089). A continuación se presentan las respectivas diferencias entre la NIC 37 y la Ley del Impuesto sobre la Renta:

Criterio contable según NIC 37	Criterio fiscal según Ley del Impuesto sobre la Renta	Análisis
<p>Una provisión se reconocerá cuando: a) la entidad tiene una obligación presente como resultado de un suceso pasado, b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación y c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.</p> <p>No se deben reconocer en el balance los activos y pasivos contingentes. Para el caso de los pasivos contingentes se revelarán en las notas, su naturaleza, los posibles reembolsos y desembolsos.</p>	<p>La ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 38, menciona que los siguientes gastos por provisiones son deducibles para el cálculo del impuesto:</p> <p>a) Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral, o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales (literal f).</p> <p>b) Las deudas incobrables, ya sea de forma directa, o través de la respectiva reserva, la cual no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar (literal q).</p>	<p>No existen diferencias temporarias por activos y pasivos contingentes, puesto que no se reconocen en el balance.</p> <p>Otra diferencia es que el concepto de provisión no concuerda con la provisión de cuentas incobrables. La reserva por provisión de indemnizaciones es tratado por la NIC 19.</p> <p>El concepto de provisión es aplicable, por ejemplo, a una resolución desfavorable de un litigio, garantías por venta de productos, otras obligaciones por la actuación de la propia entidad. La diferencia surge cuando se provisiona el gasto en un periodo, y el mismo se documenta en otro, dado que no son deducibles los gastos que no son del periodo o no respaldados con la documentación del caso.</p>

3.6.14 DIFERENCIAS CON LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NO. 38 ACTIVOS INTANGIBLES (NIC 38)

Criterio contable

La NIC 38 define a un activo intangible como un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física el cual se reconocerá si, y sólo si es probable que los beneficios económicos futuros que se le han atribuido, fluyan a la entidad y el costo del mismo puede ser valorado en forma fiable.

A continuación se presentan las diferencias entre la norma contable y la ley fiscal en la contabilización de los activos intangibles y su amortización:

Criterio contable según NIC 38	Criterio fiscal según Ley del Impuesto sobre la Renta	Análisis
<p>Los activos intangibles con vida útil finita deben amortizarse a lo largo de su vida útil.</p> <p>Los activos intangibles con vida útil indefinida no deben amortizarse, y se debe revisar anualmente cualquier deterioro.</p> <p>Según el párrafo 54 de la norma, los gastos de investigación son gastos del periodo.</p> <p>De acuerdo con el párrafo 57 de la norma contable, los gastos de desarrollo se deben capitalizar y amortizarse si tienen vida útil finita.</p> <p>Los gastos de organización son gastos del periodo en que se incurren.</p>	<p>El artículo 23 de la ley, establece que los activos intangibles son amortizables por un periodo no menor de cinco años, excepto los derechos de llave, los cuales se amortizan en cinco cuotas anuales, sucesivas e iguales</p> <p>El artículo 38, en su inciso y) indica que los gastos de organización se amortizan mediante cinco cuotas anuales, sucesivas e iguales.</p>	<p>Surgirán diferencias temporarias cuando:</p> <p>a) Se adopte una vida útil distinta a la preestablecida en la ley.</p> <p>b) Cuando se capitalicen los gastos de desarrollo, y fiscalmente se deduzcan como gastos del periodo.</p> <p>c) Cuando se capitalicen los gastos de organización para efectos fiscales.</p> <p>d) Cuando financieramente, se contabilicen activos con vida útil indefinida, y fiscalmente se amorticen. En este caso, se revertirán las diferencias cuando se deteriore el activo, o bien se empiece a depreciar financieramente.</p>

Ejemplo

Supónganse que la empresa MM inicio sus labores durante el año 1, habiendo incurrido en gastos de organización por Q. 50,000. Para efectos contables, ese monto debe registrarlo como gasto durante su primer periodo contable; sin embargo, para efectos fiscales debe amortizarlos en cinco cuotas, sucesivas e iguales. Véase en el siguiente cuadro el surgimiento de las diferencias temporarias y el momento de su reversión.

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporal	31% Tipo Impositivo
Año 1				
Gastos Organización	Q50.000			
Amortización Gastos Organización		Q10.000		
	Q50.000	Q10.000	Q40.000	a) Q12.400
Año 2				
Amortización Gastos Organización	Q0	Q10.000	-Q10.000	b) -Q3.100
Año 3				
Amortización Gastos Organización	Q0	Q10.000	-Q10.000	b) -Q3.100
Año 4				
Amortización Gastos Organización	Q0	Q10.000	-Q10.000	b) -Q3.100
Año 5				
Amortización Gastos Organización	Q0	Q10.000	-Q10.000	b) -Q3.100
Sumas	Q50.000	Q50.000	Q0	Q0

- a) La diferencia surgida en el año 1, se debe a que contablemente el total de los gastos de organización se registró como gasto del periodo, mientras que fiscalmente, la parte de deducibles es la quinta parte del monto total. Esta diferencia es una diferencia temporal deducible, puesto que si durante ese año se hubiera calculado el impuesto de acuerdo con la utilidad contable, el impuesto habría sido menor. Estas diferencias temporarias se reversan a medida que se amortiza el gasto para efectos fiscales.
- b) Del año 2 al 5, se revierte la diferencia temporal deducible surgida en el año 1. El gasto registrado corresponde a la amortización de los gasto para efectos fiscales.

3.6.15 DIFERENCIAS CON LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA NO. 5 ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS (NIIF 5)

A continuación se presentan las diferencias en la contabilización de activos mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5 y la Ley del Impuesto sobre la Renta:

Criterio contable según NIIF 5	Criterio fiscal según Ley del Impuesto sobre la Renta	Análisis
Los activos no corrientes deben clasificarse como mantenidos para la venta cuando se espere recuperar su valor a través de una transacción de venta. Estos no se deben depreciar mientras estén clasificados como tal.	La ley en sus artículos 16 y 17 establece la forma de calcular las depreciaciones deducibles para determinar el impuesto. Así mismo el artículo 25 establece que la ganancia o pérdida generada en la compra venta o permuta de bienes o derechos, cuyo giro habitual no es comerciar con ellos, constituye ganancia o pérdida de capital. Ésta se determina restando al valor de adquisición las depreciaciones acumuladas respectivas.	Surgen diferencias temporarias dado que cuando se clasifica un activo no corriente como mantenido para la venta no se deprecia, y fiscalmente sí. Esto sucederá cuando el activo se clasifique como mantenido para la venta en un período y se venda en otro.

Ejemplo

Supóngase que 5 años atrás la empresa ABC compró el tercer nivel de un edificio para renta de oficinas, por Q. 600,000. En noviembre del año 2005, decide poner en venta ese tercer nivel, de acuerdo con un plan estratégico de la Administración. A partir de ese mes cesa la depreciación de esas oficinas, para efectos contables. A finales de febrero del año 2006, se concreta la venta del nivel con una empresa inmobiliaria a un valor de Q. 500,000.

El porcentaje de depreciación tanto para efectos fiscales como contables era del 5% anual. La empresa se encuentra inscrita bajo el régimen optativo de pago del Impuesto sobre la Renta, por lo que, si obtiene una ganancia de capital debe pagar el 31% sobre dicha ganancia.

Para comprender la diferencia temporaria surgida de la clasificación del activo no corriente como mantenido para la venta, véase el siguiente cuadro donde se pueden observar las diferencias temporarias por depreciación.

<i>Concepto</i>		<i>Base Financiera</i>	<i>Base Fiscal</i>	<i>Diferencia Temporaria</i>	<i>31% Tipo Impositivo</i>
<i>Depreciación año 1</i>	<i>a)</i>	<i>Q30.000</i>	<i>Q30.000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>
<i>Depreciación año 2</i>	<i>a)</i>	<i>Q30.000</i>	<i>Q30.000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>
<i>Depreciación año 3</i>	<i>a)</i>	<i>Q30.000</i>	<i>Q30.000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>
<i>Depreciación año 4</i>	<i>a)</i>	<i>Q30.000</i>	<i>Q30.000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>
<i>Depreciación año 5</i>	<i>a)</i>	<i>Q30.000</i>	<i>Q30.000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>
<i>Depreciación año 6 (2005)</i>	<i>b)</i>	<i>Q25.000</i>	<i>Q30.000</i>	<i>-Q5.000</i>	<i>-Q1.550</i>
<i>Depreciación año 7 (2006)</i>	<i>c)</i>		<i>Q5.000</i>	<i>-Q5.000</i>	<i>-Q1.550</i>
<i>Totales</i>		<i>Q175.000</i>	<i>Q185.000</i>	<i>-Q10.000</i>	<i>-Q3.100</i>

- a) La depreciación del edificio es constante del año 1 al 5, y fue calculada de la siguiente manera $Q. 600,000 \cdot 5\% = 30,000$. Al edificio se determinó una vida útil igual para efectos contables y fiscales.*
- b) En el año 6(2005) surge una diferencia por depreciación. Para efectos contables se registró una depreciación de 10 meses, puesto que a partir de noviembre se contabilizó el activo no corriente como mantenido para la venta, que por tanto debía cesar su depreciación a partir de esa fecha. Para efectos fiscales, la depreciación debe continuar hasta la fecha de enajenación. La diferencia temporaria surgida es compensada en el año siguiente, cuando el activo no corriente mantenido para la venta sea vendido.*
- c) En el año 2006, se registro una depreciación de 2 meses puesto que en febrero se vendió el activo. Para efectos contables no se registra depreciación ya que se clasificó desde el año 2005 como mantenido para la venta. Esta diferencia surgida en gastos de depreciación es compensada cuando el activo sea vendido, en ese mismo año.*

Año 6 (2005)

A continuación se presentan los registros contables que deben correrse como consecuencia de la depreciación y de la clasificación del activo no corriente como mantenido para la venta.

Registro Financiero**Partida xxx**

<i>Activos mantenidos para la venta (corriente)</i>	<i>Q425.000</i>	
<i>Depreciación acumulada edificios</i>	<i>Q175.000</i>	
<i>Edificios (no corriente)</i>		<i>Q600.000</i>
<i>Registro de los edificios para</i>		
<i>Clasificarlos como mantenidos par la venta.</i>	<u><i>Q600.000</i></u>	<u><i>Q600.000</i></u>

Como se puede observar en el registro anterior, se registra el valor en libros del activo como mantenido para la venta, el cual se obtuvo de restar al valor de adquisición la depreciación acumulada. La depreciación registrada acumulada corresponde a la contabilizada durante los primeros cinco años más la registrada por los 10 meses del año 6 como activo no corriente. Ver cuadro de la página 150, donde se detalla el proceso de depreciación.

Adicional, al registro anterior, también surge una diferencia temporaria durante el año 6 (2005) por la diferencia en depreciación, que en este caso es una diferencia temporaria imponible, puesto que el impuesto a pagar habría sido mayor, si se hubiera calculado de acuerdo con la ganancia contable. Ver página 150 donde se detalla el proceso de depreciación. El registro es el siguiente:

Registro Financiero**Partida xxx**

<i>Impuesto sobre la Renta Gasto</i>	<i>Q1.550</i>	
<i>ISR diferido pasivo</i>		<i>Q1.150</i>
<i>Registro ISR diferido por depreciación</i>	<u><i>Q1.550</i></u>	<u><i>Q1.150</i></u>

Año 7 (2006)

Durante el año 2006 se realizó la venta. A continuación se ilustra la determinación de la pérdida o ganancia de capital por la venta del activo, así como la determinación del impuesto a pagar corriente y la reversión del impuesto diferido del año anterior y del presente por el registro de la depreciación fiscal. Para detalle de la depreciación, véase el cuadro en la pagina 150.

<i>Concepto</i>	<i>Base Financiera</i>	<i>Base Fiscal</i>	<i>Diferencia Temporal</i>	<i>31% Tipo Impositivo</i>
<i>Activos mantenidos para la venta</i>	<i>Q425.000</i>			
<i>Edificios (activo no corriente)</i>		<i>Q600.000</i>		
<i>Depreciación acumulada</i>		<i>Q185.000</i>		
<i>Valor en libros</i>	<i>Q425.000</i>	<i>Q415.000</i>	<i>Q10.000</i>	<i>Q3.100</i>
<i>(-) Precio de Venta</i>	<i>Q500.000</i>	<i>Q500.000</i>		
<i>Ganancia de Capital</i>	<i>Q75.000</i>	<i>Q85.000</i>	<i>-Q10.000</i>	<i>-Q3.100</i>
<i>Totales</i>	<i>Q75.000</i>	<i>Q85.000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>
<i>Tipo impositivo 31% Impuesto a pagar</i>	<i>Q23.250</i>	<i>Q26.350</i>		

Como se observa en la ilustración anterior, la ganancia de capital fiscal es mayor a la ganancia contable, puesto que en la base fiscal el activo se continuó depreciando hasta el mes de febrero, mes en que se vendió el activo. La diferencia surgida entre ambas ganancias de capital, reversa las diferencias surgidas por depreciación en el año 2005 por Q. 5,000 y en el año 2006 también por Q. 5,000. La diferencia surgida en el año 2006 se contabiliza, puesto que durante ese año, es necesario registrar el importe por depreciación de enero y febrero como gasto deducible de las ganancias fiscales.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS FISCAL DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LA CASA DE BOLSA –INVERSIONES EN FUTUROS, S.A.- Y LOS INVERSIONISTAS

4.1 CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN

En el presente punto y los siguientes de este capítulo se presentan los contratos suscritos entre la casa de bolsa Inversiones en Futuros, S.A. que es la unidad de análisis, y los inversionistas, con el propósito de establecer los impuestos que gravan las diferentes rentas derivadas de cada contrato, tanto para la casa de bolsa como para el inversionista.

El análisis de cada uno de los contratos, es imprescindible para la comprensión y el desarrollo del caso práctico presentado en el Capítulo V, donde se calcula cada uno de los impuestos que grava cada contrato.

El análisis de los contratos se iniciará con el Contrato de Fondo de Inversión. Este tipo de contratos se encuentra regulado en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto Número 34-96, del Congreso de la República de Guatemala. A continuación se presenta el proceso de inscripción, los efectos del contrato, así como sus efectos fiscales, donde se detalla cada uno de los impuestos derivados del mismo.

4.1.1 DEFINICIÓN DE CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN

El contrato de fondo de inversión, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, es “aquel por medio del cual un agente recibe dinero de terceras personas con el objeto de invertirlo por cuenta de éstas, de manera sistemática y profesional, en valores inscritos para oferta pública y al vencimiento, durante el plazo pactado o a la terminación del contrato, según sus propias disposiciones, se obliga condicional o incondicionalmente a devolver el capital recibido con sus frutos, cargando una comisión cuyo monto y características se definen en el propio contrato.” (11:33)

Existen dos aspectos importantes que se deben observar en la definición anterior. El primero es que el contrato se rige por sus propias disposiciones, de acuerdo con lo estipulado entre la casa de bolsa (o agente) y el inversionista. El segundo aspecto es que en el contrato, debe quedar establecida la comisión que cargará la casa de bolsa por la inversión de los fondos recibidos, así como la manera en que se devolverá el capital recibido y los rendimientos generados. Tanto la comisión, como la manera de devolver el capital y sus rendimientos, quedan definidas por acuerdo mutuo entre la casa de bolsa y el inversionista.

4.1.2 PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA PARA UNA EMISIÓN DE CONTRATOS DE FONDO DE INVERSIÓN

Tal como se explicó en el punto 1.1.5.3, una oferta pública es la invitación que el emisor hace abiertamente al público, por sí o por intermedio de terceros (casas de bolsa), mediante una bolsa de comercio o cualquier medio de comunicación masiva o difusión social, para la negociación de valores, mercancías o contratos.

4.1.2.1 Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías

El artículo 10 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, Acuerdo Gubernativo Número 557-97, establece que para efecto de inscribir los contratos de fondo de inversión, se registrará tanto el texto de los mismos, que contenga las condiciones generales uniformes sobre el manejo de cada fondo, así como del texto de los certificados que acrediten la inversión a extenderse a cada inversionista del mismo, independientemente de la denominación que se les asigne. Dentro de las cláusulas que debe contener este tipo de contratos, se encuentran las siguientes:

- a) Nombre del contrato.
- b) El perfil de los valores o contratos en que se piensa invertir.
- c) El porcentaje de diversificación del contrato.
- d) Si existe un monto mínimo garantizado al inversionista.

Como se observa, al contrato de fondo de inversión va adjunto el certificado que acredita la inversión. Según el artículo 2 de la ley del Mercado de Valores y Mercancías, estos certificados son considerados valores, y por tanto, al inscribir una oferta pública de contratos de fondo de inversión, también deben llenarse los requisitos para una inscripción de valores.

Para inscribir una oferta pública de contratos de fondo de inversión en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, las casas de bolsa deben presentar solicitud, adjuntando a la misma lo siguiente:

- a) Texto del contrato.
- b) Texto de los certificados que acreditan la inversión.
- c) Generales del Representante Legal.
- d) Copia del recibo SAT-Ingresos Varios, que acredita el pago del arancel respectivo.

Adicional a lo anterior, el artículo 30 de la ley relacionada indica: “cuando se trate de oferta pública bursátil, el Registro (del Mercado de Valores y Mercancías) efectuará la inscripción con base en una copia autenticada de la resolución de la bolsa de comercio correspondiente, en la que consta que la emisión ha sido aprobada para su inscripción y demás efectos. Además deberá presentar al registro fotocopia autenticada de la totalidad del expediente de la oferta que se pretende realizar, debidamente foliado. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que el Registro puede verificar cuando lo estime conveniente, si se cumple con las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general de la bolsa de comercio en la que se proyecta realizar la emisión o negociación de los valores, mercancías o contratos.” (11:16)

4.1.2.2 Inscripción en la bolsa de comercio

“Para que una bolsa de comercio inscriba una oferta pública, salvo cuando se trate de ofertas de entidades públicas, se requerirá lo siguiente:

- a) Que los emisores soliciten la inscripción.
- b) Que los valores estén inscritos en el Registro (del Mercado de Valores y Mercancías).
- c) Que se cumpla con los requisitos que establecen las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general de la bolsa de comercio respectiva.
- d) Que se acompañe, si existiere, la calificación de riesgo y autorización a la bolsa para que la divulguen, inclusive sus actualizaciones”. (11:11)

La inscripción de los valores para oferta pública, tanto en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías así como en la bolsa de comercio no es garantía de la liquidez y solvencia del emisor. Esta sólo garantiza que la oferta pública satisface los requisitos que exige la ley y las disposiciones reglamentarias de la bolsa de comercio en la que se inscribe.

Cada una de las bolsas de comercio autorizadas para operar en Guatemala, exigen sus propios requisitos para la autorización de una oferta pública de contratos.

4.1.3 EFECTOS DEL CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN

A continuación se presentan los efectos de los contratos de fondo de inversión, dividido en dos sub puntos. En el primer sub punto se mencionan todos los efectos generales establecidos en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y su reglamento, en la suscripción de este tipo de contratos. En el segundo sub punto, se presentan los efectos legales específicos del contrato de fondo de inversión suscrito entre la casa de bolsa Inversiones en Futuros, S.A. y los inversionistas, los cuales sirven de base para el análisis fiscal del contrato.

4.1.3.1 Efectos generales de los contratos de fondo de inversión según la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y su reglamento

En los contratos de fondo de inversión, “ni el dinero recibido por el agente, ni los valores que con él adquiriera por cuenta de los inversionistas se mezclan con su patrimonio, ni puede emplearlos sino para los fines expresamente indicados en el contrato. Los fondos o los valores recibidos deberán contabilizarse debidamente separados de las cuentas propias del agente.” (11:33)

Con excepción de los documentos que los agentes expidan como consecuencia de las comisiones que carguen, los demás relacionados con la ejecución de un contrato de fondo de inversión no estarán afectos a impuesto alguno. Para que el contrato de fondo de inversión pueda surtir los efectos aquí previstos deberá inscribirse en el Registro.

Otro aspecto regulado, es lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, donde establece que los agentes están obligados a presentar mensualmente al Registro, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del mes respectivo, un informe que indique el número, monto, tipo y fecha de certificados colocados y rendimientos en ese mes, el fondo de inversión al que pertenecen, y los valores en que se invirtieron los recursos de cada fondo de inversión.

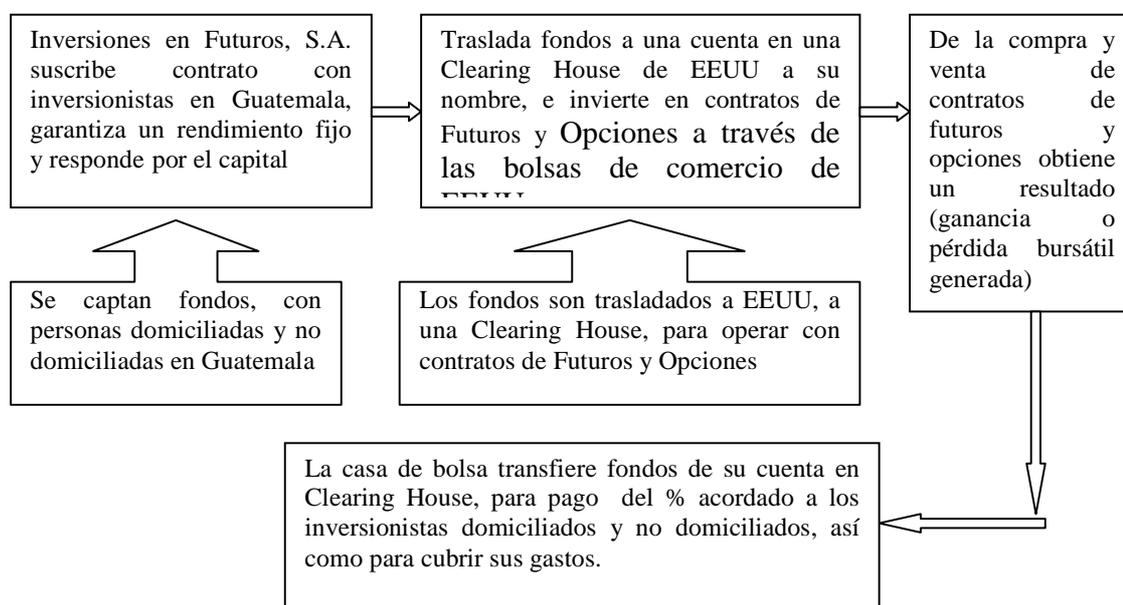
4.1.3.2 Efectos específicos de los contratos de fondo de inversión suscritos entre la casa de bolsa Inversiones en Futuros, S.A. y sus inversionistas

La sociedad Inversiones en Futuros, S.A. fue inscrita como una casa de bolsa, ante el Registro del Mercado de Valores y Mercancías y la Bolsa de Productos y Mercancías, S.A, a través de dicha calidad, se le autoriza para desarrollar las funciones inherentes a las casas de bolsa.

Dentro de los instrumentos utilizados para la captación de fondos, se encuentra el contrato de fondo de inversión al cual le denomina “Contrato de Fondo de Inversión denominado CDFI”. Tanto el contrato como el certificado de inversión, se encuentran inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías y en la bolsa de comercio, de la que es miembro la casa de bolsa. La suscripción de este contrato entre la casa de bolsa y los inversionistas tiene las siguientes características y efectos:

- a) Extendido en la Ciudad de Guatemala.
- b) Comparece la casa de bolsa Inversiones en Futuros, S.A. como operador y administrador de los fondos.
- c) La casa de bolsa garantiza un rendimiento fijo anual al Inversionista, el cual es pagadero mensualmente, o al vencimiento del contrato, según lo estipulado con el inversionista. Los rendimientos que son pagados al vencimiento, se capitalizan mensualmente.
- d) Inversiones en Futuros, S.A. asume la responsabilidad por menoscabos, daños o perjuicios que sufra el capital del fondo, ya sea por culpa o dolo de sus funcionarios o empleados, o por los resultados en la operación del fondo
- e) Se garantiza la devolución total del capital al vencimiento del contrato, junto con los rendimientos generados si los mismos se capitalizan.
- f) Los fondos captados a través del “Contrato de Fondo de Inversión denominado CDFI”, se trasladan a una cuenta a nombre de la casa de bolsa en una Clearing House y se invierten especulativamente, en los Mercados de Futuros y Opciones a través de las bolsas de comercio de Estados Unidos de América.

A continuación se esquematiza el proceso de captación de los fondos y su colocación en la bolsa de comercio de Estados Unidos, para mejor comprensión del esquema de operación.



4.1.4 IMPUESTOS QUE AFECTAN LAS RENTAS BURSÁTILES GENERADAS DEL CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN

Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado

- Según la esquematización del punto anterior, la casa de bolsa Inversiones en Futuros, S.A. negocia en el extranjero los fondos captados, en cuentas a su nombre; por consiguiente, son rentas no afectas al Impuesto sobre la Renta las ganancias bursátiles generadas, ya que son producto del movimiento económico en otro país. Véase el punto 2.1.1 del Capítulo II, para mejor comprensión de las rentas afectas y no afectas.
- Las ganancias bursátiles generadas por la casa de bolsa en el exterior, se contabilizan como rentas no afectas y no debe emitirse factura.
- Los resultados obtenidos de la operación de los fondos en contratos de Futuros y Opciones en Estados Unidos, no se facturan por no estar contemplado dentro del hecho generador del Impuesto al Valor Agregado.
- Para los inversionistas no domiciliados, los rendimientos que se les pagan en Guatemala son producto de un contrato en Guatemala y de un dinero entregado en Guatemala; por tanto, cualquier rendimiento que se les pague o

acredite, está sujeto a la retención del Impuesto sobre la Renta a cargo de personas no domiciliadas.

- e) Inversiones en Futuros, S.A. tiene la obligación de realizar la retención del Impuesto sobre la Renta a cargo de personas no domiciliadas.

La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 45, inciso a) indica que se debe retener impuesto sobre la renta a cargo de personas no domiciliadas en una tarifa del “diez por ciento (10%) sobre pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de intereses.” (9:46)

Impuesto sobre Productos Financieros

- a) Las ganancias bursátiles generadas en el extranjero por la casa de bolsa, no están afectas al Impuesto sobre Productos Financieros, por generarse fuera del territorio de la República de Guatemala. Éste impuesto solo grava los intereses que se pagan a personas domiciliadas en Guatemala.
- b) Inversiones en Futuros, S.A. debe realizar la retención del Impuesto sobre Productos Financieros de conformidad con la ley.
- c) Para el inversionista domiciliado en Guatemala, los intereses o rendimientos que se le paguen o acrediten, están sujetos a retención del Impuesto sobre Productos Financieros.

El Impuesto sobre Productos Financieros es “...un impuesto específico que grava los ingresos por intereses de cualquier naturaleza, incluyendo los provenientes de títulos-valores, públicos o privados, que se paguen o acrediten en cuenta a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos...” (10:2)

De conformidad con el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre Productos Financieros, el tipo impositivo que se debe aplicar para realizar la retención del impuesto es del 10% sobre la base imponible, la cual está integrada por el monto total de los intereses generados.

4.1.4.1 Obligación de retener el impuesto

En el pago o acreditamiento de intereses a personas domiciliadas y no domiciliadas, la empresa Inversiones en Futuros, S.A. debe actuar como agente de retención del Impuesto sobre la Renta a cargo de Personas no Domiciliadas y del Impuesto sobre Productos Financieros para los inversionistas domiciliados.

Esto se debe a que el artículo 29 del Código Tributario establece “efectuada la retención o percepción, el único responsable ante la Administración Tributaria por el importe retenido o percibido, es el agente de retención o de percepción.

La falta de cumplimiento de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir, no exime al agente de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir, por las cuales responderá solidariamente con el contribuyente, salvo que acredite que éste último efectuó el pago.

El agente es responsable ante el contribuyente, por las retenciones o percepciones efectuadas sin normas legales que las autoricen, sin perjuicio de la acción penal que pudiera corresponder.” (5:15)

4.1.4.2 Ingresos, costos y gastos de rentas no afectas

En la contabilidad, la casa de bolsa debe registrar las rentas no afectas como tales, ya que si bien es cierto no están afectas al Impuesto sobre la Renta, si forman parte del resultado de la compañía.

Así mismo, se debe llevar un registro por separado de los costos y gastos directamente imputables a las rentas no afectas, y los que no se puedan imputar

directamente, se deben prorratear entre las diferentes rentas generadas. Esto es necesario, puesto que tanto los ingresos por rentas no afectas, así como los costos y gastos que se le han atribuido, no forman parte para el cálculo del Impuesto sobre la Renta de rentas gravadas.

4.2 CONTRATO DE OPERACIÓN DE FONDO INDIVIDUAL

Haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, como casa o agente de bolsa, y el Código de Comercio, Inversiones en Futuros, S.A. suscribe contratos por servicios de operación de fondo individual de carácter mercantil.

En forma generalizada, a través de este contrato Inversiones en Futuros, S.A. no capta dinero de forma directa, sino simplemente se compromete a operar los fondos del inversionista, depositados en una cuenta a nombre del inversionista en una Clearing House. Estos fondos son utilizados en la compra y venta especulativa de Contratos de Futuros y Opciones con el propósito de generar un resultado, que es repartido o restituido de acuerdo con las estipulaciones del contrato.

4.2.1 BASE LEGAL PARA LA EMISIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIÓN DE FONDO INDIVIDUAL

De acuerdo con la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, en su artículo 43, literal h) indica que los agentes de bolsa pueden “realizar operaciones conexas o complementarias de las anteriores, o cualquiera otras necesarias o convenientes para un adecuado servicio de intermediación, siempre que no estén prohibidas por la ley.” (11:22). De dicha disposición se infiere que el agente o casa de bolsa, puede realizar cualquier tipo de negociación, adicionales a las establecidas en el artículo 43 de la ley en mención, por ejemplo un contrato mercantil, siempre y cuando esté relacionado con su objeto de creación y no esté prohibido por la ley.

Por otra parte, el artículo 671, del Código de Comercio, indica “los contratos mercantiles no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezcan que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en el territorio guatemalteco, y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español. Se exceptúan de esta disposición los contratos que de acuerdo con la ley requieren formas o solemnidades especiales.” (4:127).

Del análisis del artículo anterior se infiere que al celebrar un contrato mercantil, las partes contratantes pueden obligarse de la manera que mejor les convenga, y solamente deben aparecer las estipulaciones que la ley disponga, cuando sea un contrato que la misma ley determina su forma y solemnidad.

De las disposiciones contenidas en los dos artículos precitados, Inversiones en Futuros, S.A. celebra contratos de servicios de operación de fondo individual con sus inversionistas de carácter mercantil, de acuerdo con las estipulaciones acordadas entre ambas partes.

4.2.2 EFECTOS DEL CONTRATO

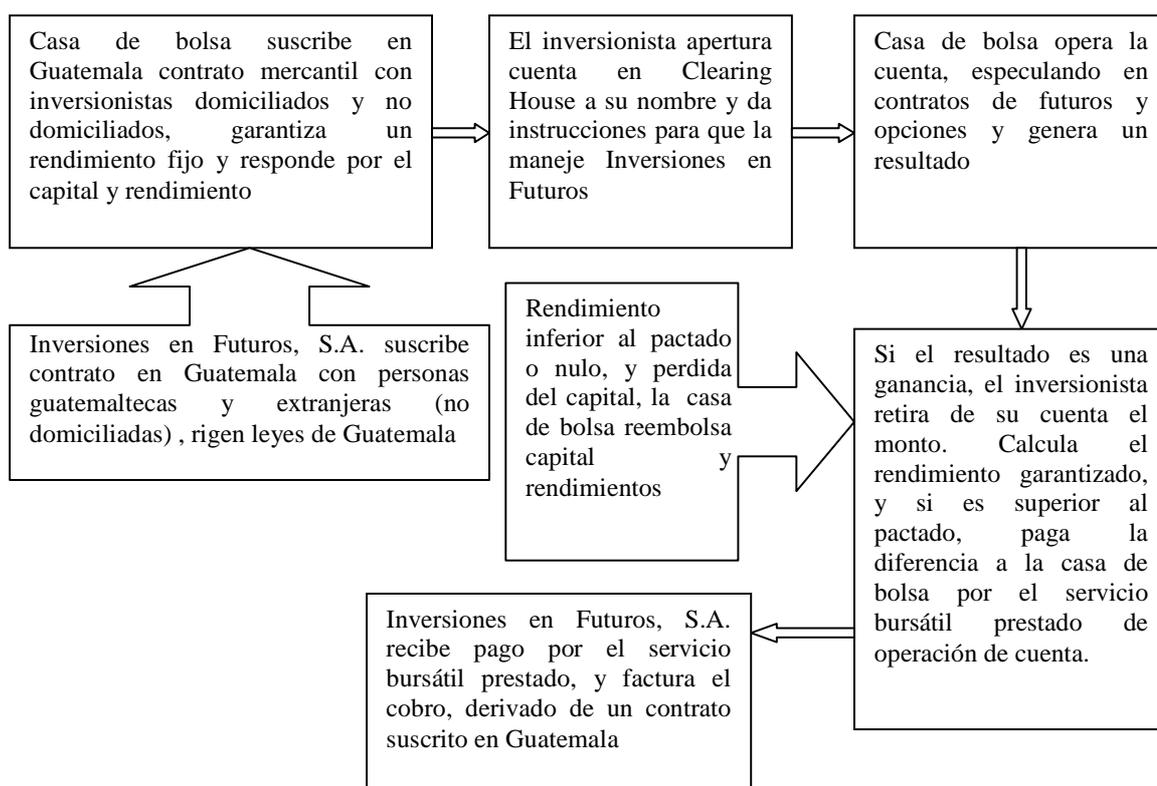
La sociedad Inversiones en Futuros, S.A. fue inscrita como una casa de bolsa, ante el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, y es miembro de una de las bolsas de comercio de Guatemala. De conformidad con las facultades conferidas tanto por la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, como por el Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, celebra contratos mercantiles de servicios de operación de fondo individual con sus inversionistas, los cuales tienen los siguientes efectos y características:

- a) Extendido en la Ciudad de Guatemala como un contrato mercantil.
- b) Comparecen Inversiones en Futuros, S.A. como operador y el inversionista.

- c) El inversionista apertura una cuenta a su nombre en una Clearing House, donde deposita el monto de su inversión. Da instrucciones para que Inversiones en Futuros pueda operar la cuenta.
- d) La casa de bolsa negocia el monto de la inversión especulativamente en contratos de Futuros y Opciones, a través de las bolsas de comercio de Estados Unidos, o bien en otros valores inscritos para oferta pública.
- e) La casa de bolsa sólo actúa como operador del fondo, puesto que la cuenta es del inversionista y no de la casa de bolsa.
- f) El inversionista tiene total control del monto de su inversión depositada en la Clearing House, así como de los resultados generados de la operación de la cuenta.
- g) La casa de bolsa garantiza un rendimiento fijo anual al inversionista, el cual se genera en la compra y venta, de forma especulativa, de Contratos de Futuros y Opciones en las bolsas de comercio de Estados Unidos.
- h) Si el rendimiento generado en la cuenta del inversionista es superior al porcentaje garantizado, el inversionista debe pagar ese excedente a Inversiones en Futuros, S.A. como remuneración del servicio bursátil prestado por operación de la cuenta.
- i) Si el rendimiento generado en la cuenta es inferior al garantizado, nulo, o bien se ha perdido parte del capital de la cuenta, la casa de bolsa garantiza reintegrar el capital perdido, y pagar los rendimientos no generados en la cuenta.

Cuando se menciona la frase “en forma especulativa” se refiere a que la casa de bolsa realiza operaciones especulativas en la compra y venta de contratos de futuros y opciones, con el propósito de generar ganancias. El tema de operaciones especulativas es desarrollado a detalle a lo largo de los puntos 1.4 y 1.5 del Capítulo I.

A continuación se esquematiza el proceso del contrato de servicios de operación de fondo individual, desde la suscripción del contrato hasta la generación y pago de los resultados generados en la colocación de los fondos en la bolsa de comercio de Estados Unidos, para mejor comprensión del esquema de operación.



4.2.3 IMPUESTOS QUE GRAVAN LAS RENTAS BURSÁTILES GENERADAS DEL CONTRATO MERCANTIL SERVICIOS DE OPERACIÓN DE FONDO INDIVIDUAL

Impuesto sobre la Renta

- a) Los rendimientos son rentas no afectas para el inversionista, ya que provienen de inversiones efectuadas fuera del territorio nacional, producto del movimiento económico en otro país.

- b) Para Inversiones en Futuros, S.A. la comisión que cobra por los servicios bursátiles prestados es renta afecta al Impuesto sobre la Renta, ya que es un servicio prestado en o desde Guatemala a personas domiciliadas y no domiciliadas, derivado de un contrato celebrado en Guatemala, el cual se rige por la legislación nacional aplicable.

Impuesto al Valor Agregado

- a) El servicio bursátil que presta Inversiones en Futuros, S.A. a domiciliados en Guatemala, está afecto al Impuesto al Valor Agregado, ya que por ser domiciliados en Guatemala, no califica como exportación de servicios.
- b) En el caso de los servicios bursátiles prestados a personas no domiciliadas, sigue siendo renta afecta al Impuesto sobre la Renta para la casa de bolsa, pero está exenta al Impuesto al Valor Agregado, ya que por ser los inversionistas no domiciliados, si cabe la figura de exportación de servicios contemplado en el artículo 7, numeral 2 de la ley del impuesto mencionado, como una operación exenta.
- c) Tanto los cobros recibidos de personas domiciliadas y no domiciliadas, deben ser facturados, aún cuando los servicios estén exentos del Impuesto al Valor Agregado, tal como se explicó en el punto 2.3.9.1 del Capítulo II.

La ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su artículo 2, que se debe entender “por servicio la acción o prestación que una persona hace para otra, y por la cual percibe un honorario, interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que no sea en relación de dependencia” y “por exportación de servicios, la prestación de servicios en el país, cumplidos todos los trámites legales, a usuarios que no tienen domicilio ni residencia en el mismo, y que estén destinados exclusivamente a ser utilizados en el exterior, siempre y cuando las divisas hayan sido negociadas conforme a la legislación cambiaría vigente.” (7:2)

Así mismo, el artículo 3), numeral 2) de la ley relacionada, establece que el impuesto se genera por la prestación de servicios en el territorio nacional, mientras que el artículo 7 establece que están exentos del Impuesto al Valor Agregado, la exportación de servicios que cumpla con la definición contemplada en la ley.

Impuesto sobre Productos Financieros e Impuesto sobre la Renta de personas no domiciliadas

- a) Cuando no se generen en la cuenta suficientes ganancias para cubrir los rendimientos garantizados al inversionista, la casa de bolsa, al pagar de sus propios recursos ese rendimiento garantizado, debe proceder a retener el Impuesto sobre Productos Financieros a personas domiciliadas, y
- b) Si el inversionista es no domiciliado, debe retener el Impuesto sobre la Renta a cargo de personas no domiciliadas.

4.3 OTROS CONTRATOS SUSCRITOS

Otro producto que ofrece Inversiones en Futuros, S.A. a sus inversionistas, es el "Contrato Liquido de Fondo de Inversión denominado CLFI". Este es similar al Contrato de Fondo de Inversión denominado CDFI, tratado en el punto 4.1 del presente capítulo. Es similar en todos sus efectos legales y específicos, así como en los impuestos que gravan las rentas derivadas de la aplicación del contrato. La única diferencia entre estos dos tipos de contratos, es que los inversionistas del contrato CLFI, pueden hacer retiros, parciales o totales de su inversión, antes del vencimiento sin penalización, previa solicitud; mientras que los inversionistas del contrato CDFI pueden retirar sus inversiones hasta el vencimiento del contrato. Para el caso que decidan retirar de forma anticipada, están sujetos a un porcentaje de penalización sobre el monto de la inversión por retiro anticipado.

Para información más detallada acerca de los aspectos legales, tanto generales y específicos del contrato, así como de los impuestos que afectan las rentas bursátiles generadas del contrato CLFI, véase los puntos de 4.1.1 al 4.1.4 del presente capítulo.

4.4 RENTAS BURSÁTILES DE LA CASA DE BOLSA INVERSIONES EN FUTUROS, S.A.

En el presente trabajo de tesis se le han denominado rentas bursátiles a las rentas generadas en las bolsas de valores de Estados Unidos de América por la casa de bolsa Inversiones en Futuros, S.A., tanto por los fondos recibidos a través de los contratos CDFI (Fondo de Inversión) e invertidos directamente en la bolsa, así como por la prestación de servicios a través de los contratos de operación de fondo individual. Tanto los contratos CDFI como los contratos de operación de fondo individual se detallan a lo largo de los puntos 4.1 y 4.2 del presente capítulo.

Es importante aclarar que el hecho de que las rentas sean generadas en la bolsa, ya sea por inversión directa o a través de la prestación de servicios en la bolsa, no significa que existen leyes fiscales específicas en Guatemala que gravan solamente este tipo de rentas; por el contrario, las leyes que gravan la generación de este tipo de rentas son las mismas que gravan, por ejemplo, las rentas de empresas industriales, de servicios, etc. Entre estas leyes se encuentran la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Impuesto sobre Productos Financieros, el Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, y el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO V

APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CÁLCULO DE IMPUESTOS SOBRE RENTAS BURSÁTILES DE LA CASA DE BOLSA “INVERSIONES EN FUTUROS, S.A.”

5.1 GENERALIDADES

Inversiones en Futuros, S.A. fue constituida de acuerdo con las leyes de Guatemala, por tiempo indefinido e inició actividades en enero 2005. La empresa usa como nombre comercial IFSA. De conformidad con la escritura de constitución y con la inscripción ante el Registro del Mercado de Valores y Mercancías y de una de las bolsas de valores de Guatemala, el objeto social de la empresa es actuar como agente o casa de bolsa y como agente de valores y corredor de bolsa, en operaciones bursátiles y extrabursátiles dentro del territorio de la República de Guatemala, así como en el extranjero.

La actividad principal de IFSA es la operación técnica y financiera de cuentas constituidas en los Estados Unidos, propiedad de inversionistas o clientes. La operación de estas cuentas consiste principalmente en la compra y venta especulativa de contratos de futuros y opciones, en las bolsas de productos y mercancías de Chicago y Nueva York, entre otras.

La aplicación práctica de la presente investigación consiste, principalmente en calcular los diferentes impuestos que gravan las rentas generadas, los servicios prestados y los rendimientos de los inversionistas de la casa de bolsa Inversiones en Futuros, S.A., durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2006, así mismo se puntualiza el cálculo del Impuesto sobre la Renta corriente y diferido, cuando existen rentas gravadas y rentas no afectas.

Los impuestos a calcular por el periodo mencionado son el Impuesto al Valor Agregado, el Impuestos sobre Productos Financieros, el Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz y el Impuesto sobre la Renta. El ejercicio que se presenta a continuación contiene lo siguiente:

- a) Descripción de las principales políticas contables de la empresa en la preparación y presentación de sus estados financieros.
- b) Cálculo del Impuesto al Valor Agregado. Para el efecto, se presentan los servicios bursátiles prestados y las ganancias bursátiles generadas en la bolsa, para determinar los servicios y ganancias afectas y no afectas a ese impuesto.
- c) Detalle de los rendimientos mensuales generados a favor de los inversionistas, para la determinación y cálculo del Impuesto sobre Productos Financieros e Impuesto sobre la Renta de personas no domiciliadas.
- d) Cálculo del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz.
- e) Balance general y estado de resultados comparativos, fiscales y financieros, del año 2005, para visualizar las diferencias temporarias de ese periodo.
- f) Explicación de las diferencias temporarias del año 2005, para considerar su aplicación y efecto en el periodo contable 2006.
- g) Presentación de información financiera para el periodo 2006, tanto de cuentas de balance como de resultados.
- h) Cálculo de las diferencias temporarias y de los impuestos diferidos del 2006.
- i) Presentación de los gastos no deducibles por falta de documentación legal, o por límites fijados en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- j) Determinación de los costos y gastos de las rentas gravadas y de las rentas no afectas al Impuesto sobre la Renta, a través de prorrateo.
- k) Determinación del Impuesto sobre la Renta corriente y diferido.
- l) Presentación del balance general y del estado de resultados, tanto fiscales como contables para el año 2006.

5.1.1 POLÍTICAS CONTABLES

Inversiones en Futuros, S.A. prepara sus estados financieros, en todos sus aspectos importantes, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Las principales políticas contables adoptadas por la compañía en la contabilización de sus operaciones y en la preparación de su información financiera, se resumen a continuación:

- a) La propiedad, planta y equipo se registra al costo, y se capitalizan las reparaciones y mejoras importantes que prolongan la vida útil de los bienes. La depreciación se registra por el método de línea recta de acuerdo con la vida útil estimada de los activos. Esta se fija según el uso esperado de los mismos. Actualmente, la empresa tiene fijados los siguientes porcentajes anuales de depreciación:

Edificios	5%
Mobiliario y Equipo	30%
Vehículos	25%
Equipo de Computación	40%

- b) Para efectos fiscales, se procede a realizar una provisión para indemnizaciones del 8.33% del total de las remuneraciones anuales de los empleados. Esta provisión es pagada a los empleados por despido injustificado, de acuerdo con lo establecido en el Código de Trabajo de la República de Guatemala.

Financieramente, la empresa evalúa su historial de despido de años anteriores, y crea una reserva razonable, con la cual pueda cubrir los posibles despidos. Sin embargo, para el año 2005 no se creó reserva, debido a que fue su primer año de actividades; del mismo modo para el año 2006, tampoco existían reservas para este tipo de gastos, dado que durante el año 2005 no se hizo ningún despido, y la empresa no estimaba despedir a ningún empleado.

- c) Fiscalmente, la Ley del Impuesto sobre la Renta de Guatemala, exige que se amorticen los gastos de organización en cinco cuotas anuales, sucesivas e iguales. De acuerdo con las NIIF, este tipo de gastos se registra en los resultados del periodo en que se incurren.
- d) Los estados financieros se expresan en Quetzales, moneda oficial de la República de Guatemala. El importe de las transacciones en moneda extranjera se convierten a quetzales para su registro, utilizando el tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se reexpresan al tipo de cambio a la fecha del balance, de existir un diferencial cambiario, se registran en los resultados del periodo.
- e) Los ingresos y gastos son reconocidos sobre la base de lo devengado.
- f) La empresa no cuenta con inventarios.
- g) Para efectos contables, la entidad tiene como política realizar un estudio de cobrabilidad para determinar sus cuentas incobrables del periodo. Fiscalmente, realiza una provisión del 3% sobre las cuentas y documentos por cobrar.
- h) La empresa genera, principalmente rentas gravadas y no afectas al Impuesto sobre la Renta.

5.2 CÁLCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A continuación se detallan las rentas bursátiles generadas mensuales obtenidos durante el año 2006 por Inversiones en Futuros, S.A., derivado de cada tipo de contrato suscrito; esto con el propósito de determinar los ingresos afectos y no afectos al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las ganancias bursátiles generadas del manejo de los fondos captados a través de los Contratos de Fondo de Inversión denominado CDFI y los Contratos Líquidos de Fondo de Inversión denominado CLFI, así como el impuesto resultante, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 5-1
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Detalle de Rentas Bursátiles Generadas en Fondos de Inversión y del IVA
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

Meses	a) Ingresos Fondo de Inversión		b) Total Ganancias
	Ganancia	Impuesto	Generadas Netas
<i>Enero</i>	<i>Q1.240.380</i>	<i>No afecto</i>	<i>Q1.240.380</i>
<i>Febrero</i>	<i>Q1.500.000</i>	<i>No Afecto</i>	<i>Q1.500.000</i>
<i>Marzo</i>	<i>Q1.480.380</i>	<i>No Afecto</i>	<i>Q1.480.380</i>
<i>Abril</i>	<i>Q1.380.940</i>	<i>No Afecto</i>	<i>Q1.380.940</i>
<i>Mayo</i>	<i>Q2.480.340</i>	<i>No Afecto</i>	<i>Q2.480.340</i>
<i>Junio</i>	<i>Q2.280.300</i>	<i>No Afecto</i>	<i>Q2.280.300</i>
<i>Julio</i>	<i>Q1.250.450</i>	<i>No Afecto</i>	<i>Q1.250.450</i>
<i>Agosto</i>	<i>Q1.290.500</i>	<i>No Afecto</i>	<i>Q1.290.500</i>
<i>Septiembre</i>	<i>Q1.250.400</i>	<i>No Afecto</i>	<i>Q1.250.400</i>
<i>Octubre</i>	<i>Q2.050.400</i>	<i>No Afecto</i>	<i>Q2.050.400</i>
<i>Noviembre</i>	<i>Q2.200.000</i>	<i>No Afecto</i>	<i>Q2.200.000</i>
<i>Diciembre</i>	<i>Q1.350.300</i>	<i>No Afecto</i>	<i>Q1.350.300</i>
Totales	Q19.754.390		Q19.754.390

- a) Es de recordar que Inversiones en Futuros, S.A. capta fondos a través de los contratos CDFI y CLFI y los deposita en una cuenta a su nombre en una Clearing House ubicada en los EEUU. Opera esta cuenta comprando y vendiendo contratos de futuros y opciones. De esta operación genera un resultado, siendo éste, la ganancia o pérdida para la casa de bolsa.
- b) Las ganancias bursátiles generadas en la operación de los fondos de inversión no están afectas al Impuesto al Valor Agregado, dado que no se encuentra dentro del hecho generador de ese impuesto.
- c) Base legal: artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Ver punto 4.1.4 y 4.3 del Capítulo IV para más detalle de los contratos CDFI y CLFI.

Las ganancias presentadas en el cuadro anterior, son ganancias que la casa de bolsa genera por la operación de cuentas propias en los mercados de futuros y opciones. Ahora bien, adicional a los ingresos anteriormente mencionados, IFSA presta el servicio de operación de cuentas individuales a través de los contratos COFI. Por este servicio bursátil, la empresa cobra una comisión de acuerdo con las estipulaciones del contrato, según lo explicado en el punto 4.2.2 del Capítulo IV.

Los ingresos obtenidos por servicios bursátiles prestados en la operación de cuentas individuales durante el año 2006 y el Impuesto al Valor Agregado, se detallan a continuación:

Cuadro 5-2
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Servicios Bursátiles Prestados en Operación de Fondo Individual e IVA
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

<i>Meses</i>	<i>a) Ingresos Fondo Individual</i>			<i>b) Ingresos Fondo Individual</i>		<i>TOTAL (a+b)</i>
	<i>Domiciliados</i>	<i>% Impuesto</i>	<i>Impuesto</i>	<i>No domiciliados</i>	<i>Impuesto</i>	<i>SERVICIOS</i>
<i>Enero</i>	<i>Q4.980.480</i>	<i>12%</i>	<i>Q597.658</i>	<i>Q350.000</i>	<i>Exento</i>	<i>Q5.330.480</i>
<i>Febrero</i>	<i>Q5.380.490</i>	<i>12%</i>	<i>Q645.659</i>	<i>Q380.000</i>	<i>Exento</i>	<i>Q6.026.149</i>
<i>Marzo</i>	<i>Q3.500.380</i>	<i>12%</i>	<i>Q420.046</i>	<i>Q410.000</i>	<i>Exento</i>	<i>Q3.920.426</i>
<i>Abril</i>	<i>Q2.390.480</i>	<i>12%</i>	<i>Q286.858</i>	<i>Q480.380</i>	<i>Exento</i>	<i>Q2.677.338</i>
<i>Mayo</i>	<i>Q1.420.380</i>	<i>12%</i>	<i>Q170.446</i>	<i>Q359.000</i>	<i>Exento</i>	<i>Q1.590.826</i>
<i>Junio</i>	<i>Q2.400.380</i>	<i>12%</i>	<i>Q288.046</i>	<i>Q403.800</i>	<i>Exento</i>	<i>Q2.688.426</i>
<i>Julio</i>	<i>Q2.380.480</i>	<i>12%</i>	<i>Q285.658</i>	<i>Q415.380</i>	<i>Exento</i>	<i>Q2.666.138</i>
<i>Agosto</i>	<i>Q2.500.380</i>	<i>12%</i>	<i>Q300.046</i>	<i>Q300.105</i>	<i>Exento</i>	<i>Q2.800.426</i>
<i>Septiembre</i>	<i>Q2.600.380</i>	<i>12%</i>	<i>Q312.046</i>	<i>Q470.380</i>	<i>Exento</i>	<i>Q2.912.426</i>
<i>Octubre</i>	<i>Q2.480.390</i>	<i>12%</i>	<i>Q297.647</i>	<i>Q450.380</i>	<i>Exento</i>	<i>Q2.778.037</i>
<i>Noviembre</i>	<i>Q2.900.190</i>	<i>12%</i>	<i>Q348.023</i>	<i>Q200.380</i>	<i>Exento</i>	<i>Q3.248.213</i>
<i>Diciembre</i>	<i>Q2.845.380</i>	<i>12%</i>	<i>Q341.446</i>	<i>Q350.500</i>	<i>Exento</i>	<i>Q3.186.826</i>
<i>Totales</i>	<i>Q35.779.790</i>		<i>Q4.293.575</i>	<i>Q4.570.305</i>		<i>Q40.350.095</i>

- a) De acuerdo con lo expuesto en el punto 4.2.3 del Capítulo IV, los servicios bursátiles prestados por operación de fondo individual a personas domiciliadas están afectas al Impuesto al Valor Agregado. Estos servicios caben dentro de la definición del Artículo 2, numeral 2, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y deben ser facturados.
- b) Los servicios bursátiles prestados a personas no domiciliadas caben dentro de la definición de exportación de servicios incluida en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que por tanto, están exentas del Impuesto al Valor Agregado, pero persiste la obligación de facturación.
- c) Base legal: artículo 2 numerales 2 y 4, y los artículos 3 y 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

5.2.1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR

En el cuadro siguiente se presenta el Impuesto al Valor Agregado a pagar. Este se determina restando de los débitos fiscales mensuales, los créditos fiscales del mismo mes. Los débitos fiscales son los cargados por el contribuyente en las ventas o en la prestación de servicios gravados al Impuesto al Valor Agregado. Estos están detallados en los cuadros 5-1 y 5-2. Mientras que los créditos fiscales es el impuesto cargado al contribuyente en la compra o adquisición de servicios, durante cada periodo de imposición.

Cuadro 5-3
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Determinación del Impuesto al Valor Agregado a Pagar
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

	<i>Débito Fiscal</i>	<i>Crédito</i>	<i>a) Impuesto</i>
<i>Meses</i>	<i>Ver Cuadros 5-1 y 5-2</i>	<i>Fiscal</i>	<i>A Pagar</i>
<i>Enero</i>	<i>Q597.658</i>	<i>Q250.380</i>	<i>Q347.278</i>
<i>Febrero</i>	<i>Q645.659</i>	<i>Q298.480</i>	<i>Q347.179</i>
<i>Marzo</i>	<i>Q420.046</i>	<i>Q245.290</i>	<i>Q174.756</i>
<i>Abril</i>	<i>Q286.858</i>	<i>Q225.340</i>	<i>Q61.518</i>
<i>Mayo</i>	<i>Q170.446</i>	<i>Q245.350</i>	<i>-Q74.904</i>
<i>Junio</i>	<i>Q288.046</i>	<i>Q230.480</i>	<i>Q57.566</i>
<i>Julio</i>	<i>Q285.658</i>	<i>Q190.170</i>	<i>Q95.488</i>
<i>Agosto</i>	<i>Q300.046</i>	<i>Q195.040</i>	<i>Q105.006</i>
<i>Septiembre</i>	<i>Q312.046</i>	<i>Q201.300</i>	<i>Q110.746</i>
<i>Octubre</i>	<i>Q297.647</i>	<i>Q185.090</i>	<i>Q112.557</i>
<i>Noviembre</i>	<i>Q348.023</i>	<i>Q204.880</i>	<i>Q143.143</i>
<i>Diciembre</i>	<i>Q341.446</i>	<i>Q225.400</i>	<i>Q116.046</i>
Totales	Q4.293.575		Q1.596.375

- a) El impuesto a pagar es la diferencia entre el total de débitos y el total de créditos fiscales generados en cada periodo impositivo. El periodo impositivo es mensual.
- b) El impuesto se debe pagar dentro del mes inmediato siguiente al del vencimiento del periodo impositivo.
- c) Base legal: Para determinar el impuesto a pagar, véase los artículos 14, 15, 19 y 22 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

5.3 CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS E IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE PERSONAS NO DOMICILIADAS

Tanto el Impuesto sobre Productos Financieros (ISPF) como el Impuesto sobre la Renta (ISR) a cargo de personas no domiciliadas, se generan en el momento en que se acreditan o pagan intereses. Entiéndase como acreditamiento de intereses, la capitalización de los mismos para formar parte de la inversión en el cálculo de intereses en periodos futuros.

El ISPF “grava los ingresos por intereses de cualquier naturaleza, incluyendo los provenientes de títulos-valores, públicos o privados, que se paguen o acrediten en cuenta a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos” (10:2). La empresa tiene la obligación de retener un 10% sobre el monto de intereses pagados o acreditados.

Por otra parte, la ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 45 literal a), indica que se debe retener el 10% sobre pagos o acreditamientos por concepto de intereses a personas no domiciliadas. Para el caso específico de Inversiones en Futuros, S.A. se genera la obligación de retener impuesto, en el momento en que acredite o pague intereses tanto a personas domiciliadas como no domiciliadas, derivado de los Contratos CDFI o CLFI.

En el cuadro siguiente se detallan los rendimientos generados a favor de los inversionistas suscriptores de contratos CDFI y CLFI, indicando el monto generado a favor de personas domiciliadas y a favor de personas no domiciliadas. El importe a acreditar o pagar a los inversionistas es la diferencia entre el monto bruto de intereses y el impuesto a retener.

Cuadro 5-4
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Cálculo del ISPF e ISR de Personas no Domiciliadas
Originados de Contratos CDFI y CLFI
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

<i>Meses</i>	<i>A favor de Domiciliados</i>		<i>A favor de No Domiciliados</i>		<i>Total Intereses</i>	<i>Total Impuesto</i>
	<i>a) Intereses</i>	<i>b) ISPF 10%</i>	<i>c) Intereses</i>	<i>d) ISR 10%</i>	<i>(a+c)</i>	<i>Retenido (b+d)</i>
<i>Enero</i>	<i>Q840.300</i>	<i>Q84.030</i>	<i>Q60.380</i>	<i>Q6.038</i>	<i>Q900.680</i>	<i>Q90.068</i>
<i>Febrero</i>	<i>Q840.300</i>	<i>Q84.030</i>	<i>Q60.380</i>	<i>Q6.038</i>	<i>Q900.680</i>	<i>Q90.068</i>
<i>Marzo</i>	<i>Q845.480</i>	<i>Q84.548</i>	<i>Q65.400</i>	<i>Q6.540</i>	<i>Q910.880</i>	<i>Q91.088</i>
<i>Abril</i>	<i>Q960.380</i>	<i>Q96.038</i>	<i>Q65.400</i>	<i>Q6.540</i>	<i>Q1.025.780</i>	<i>Q102.578</i>
<i>Mayo</i>	<i>Q961.420</i>	<i>Q96.142</i>	<i>Q65.400</i>	<i>Q6.540</i>	<i>Q1.026.820</i>	<i>Q102.682</i>
<i>Junio</i>	<i>Q830.140</i>	<i>Q83.014</i>	<i>Q65.400</i>	<i>Q6.540</i>	<i>Q895.540</i>	<i>Q89.554</i>
<i>Julio</i>	<i>Q930.180</i>	<i>Q93.018</i>	<i>Q65.400</i>	<i>Q6.540</i>	<i>Q995.580</i>	<i>Q99.558</i>
<i>Agosto</i>	<i>Q930.145</i>	<i>Q93.015</i>	<i>Q63.800</i>	<i>Q6.380</i>	<i>Q993.945</i>	<i>Q99.395</i>
<i>Septiembre</i>	<i>Q840.300</i>	<i>Q84.030</i>	<i>Q63.800</i>	<i>Q6.380</i>	<i>Q904.100</i>	<i>Q90.410</i>
<i>Octubre</i>	<i>Q800.100</i>	<i>Q80.010</i>	<i>Q63.800</i>	<i>Q6.380</i>	<i>Q863.900</i>	<i>Q86.390</i>
<i>Noviembre</i>	<i>Q800.100</i>	<i>Q80.010</i>	<i>Q63.800</i>	<i>Q6.380</i>	<i>Q863.900</i>	<i>Q86.390</i>
<i>Diciembre</i>	<i>Q900.380</i>	<i>Q90.038</i>	<i>Q63.800</i>	<i>Q6.380</i>	<i>Q964.180</i>	<i>Q96.418</i>
Totales	Q10.479.225	Q1.047.923	Q766.760	Q76.676	Q11.245.985	Q1.124.599

a) Base Legal: artículos 1, 2,4,7 y 8 de la Ley del Impuesto sobre Productos Financieros y artículo 45 inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nota: Tal como se observa, la empresa debe retener ISPF cuando paga o acredita intereses a personas domiciliadas y retiene ISR cuando paga o acredita intereses a personas no domiciliadas. El ISPF retenido debe ser enterado dentro de los 10 días hábiles del mes inmediato siguiente al que se realizó la retención, mientras que el ISR retenido a personas no domiciliadas debe ser enterado dentro de los 15 días hábiles del mes inmediato siguiente. Para más detalle de los impuestos que afectan los contratos CDFI y CLFI, véase el punto 4.1.4 del Capítulo IV.

Ahora bien, para el caso de los Contratos de Operación de Fondo Individual (COFI), IFSA opera la cuenta y garantiza el capital así como la tasa de interés pactada. Cuando no se genera la suficiente ganancia para cubrir el porcentaje

garantizado al inversionista, Inversiones en Futuros paga el rendimiento total o el faltante, debiendo retener el ISPF o ISR a personas no Domiciliados.

A continuación se presenta el monto de intereses y el impuesto retenido originado de los contratos COFI.

Cuadro 5-5
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Cálculo del ISPF e ISR de Personas no Domiciliadas por Contratos COFI
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

<i>Meses</i>	<i>A favor de Domiciliados</i>		<i>A favor de No Domiciliados</i>		<i>Total Intereses</i>	<i>Total Impuesto</i>
	<i>a) Intereses</i>	<i>b) ISPF 10%</i>	<i>c) Intereses</i>	<i>d) ISR 10%</i>	<i>(a+c)</i>	<i>Retenido (b+d)</i>
<i>Enero</i>	<i>Q60.100</i>	<i>Q6.010</i>	<i>Q20.380</i>	<i>Q2.038</i>	<i>Q80.480</i>	<i>Q8.048</i>
<i>Febrero</i>	<i>Q89.480</i>	<i>Q8.948</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>	<i>Q89.480</i>	<i>Q8.948</i>
<i>Marzo</i>	<i>Q100.000</i>	<i>Q10.000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>	<i>Q100.000</i>	<i>Q10.000</i>
<i>Abril</i>	<i>Q40.300</i>	<i>Q4.030</i>	<i>Q30.300</i>	<i>Q3.030</i>	<i>Q70.600</i>	<i>Q7.060</i>
<i>Mayo</i>	<i>Q62.300</i>	<i>Q6.230</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>	<i>Q62.300</i>	<i>Q6.230</i>
<i>Junio</i>	<i>Q140.360</i>	<i>Q14.036</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>	<i>Q140.360</i>	<i>Q14.036</i>
<i>Julio</i>	<i>Q30.140</i>	<i>Q3.014</i>	<i>Q40.380</i>	<i>Q4.038</i>	<i>Q70.520</i>	<i>Q7.052</i>
<i>Agosto</i>	<i>Q80.100</i>	<i>Q8.010</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>	<i>Q80.100</i>	<i>Q8.010</i>
<i>Septiembre</i>	<i>Q65.360</i>	<i>Q6.536</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>	<i>Q65.360</i>	<i>Q6.536</i>
<i>Octubre</i>	<i>Q30.440</i>	<i>Q3.044</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>	<i>Q30.440</i>	<i>Q3.044</i>
<i>Noviembre</i>	<i>Q15.000</i>	<i>Q1.500</i>	<i>Q10.180</i>	<i>Q1.018</i>	<i>Q25.180</i>	<i>Q2.518</i>
<i>Diciembre</i>	<i>Q60.380</i>	<i>Q6.038</i>	<i>Q40.000</i>	<i>Q4.000</i>	<i>Q100.380</i>	<i>Q10.038</i>
<i>Totales</i>	<i>Q773.960</i>	<i>Q77.396</i>	<i>Q141.240</i>	<i>Q14.124</i>	<i>Q915.200</i>	<i>Q91.520</i>

a) Base Legal: artículos 1, 2,4,7 y 8 de la Ley del Impuesto sobre Productos Financieros y artículo 45 inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nota: El monto total a enterar mensualmente, por concepto de ISPF e ISR de personas no domiciliadas es la suma del impuesto calculado en cada uno de los meses, reflejados en los cuadros 5-4 y 5-5.

5.4 CÁLCULO DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ DEL AÑO 2006

A partir del año 2006, la compañía adoptó por el régimen de acreditamiento del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz (IETAAP) al pago del ISR. Esto significa, que la empresa acreditará los pagos de IETAAP a los pagos trimestrales y al que se determine en la liquidación definitiva anual del ISR, durante los tres años calendario inmediatos siguientes, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del IETAAP, Decreto Número 19-04.

A continuación se procede a calcular el IETAAP del año 2006. Es importante recordar que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley, la base imponible para la determinación del impuesto es la que sea mayor entre la cuarta parte del monto del activo neto y la cuarta parte de los ingresos brutos. Así mismo, el artículo 2 inciso c) de la referida ley, indica que los ingresos brutos son el conjunto de rentas de toda naturaleza, habituales o no, incluyendo las ganancias de capital, obtenidas durante el periodo de liquidación definitiva anual del Impuesto sobre la Renta inmediato anterior, al que se encuentra en curso durante el trimestre por el que se determina y paga el impuesto.

Por otra parte, el mismo artículo 2, en su inciso a), establece que el activo neto resulta de restar al activo total, las depreciaciones, amortizaciones, reserva para cuentas incobrables y los créditos fiscales pendientes de reintegro, del balance general de apertura del periodo de liquidación definitiva anual del Impuesto sobre la Renta.

Véase en la siguiente ilustración, la determinación de la base imponible de acuerdo con el balance general y el estado de resultados fiscales del año 2005, presentados más adelante, en los cuadros 5-8 y 5-9 respectivamente.

Cuadro 5-6
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Determinación de la Base Imponible del IETAAP
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

Concepto	Ingresos Brutos	Ver Cuadro	Activo Neto Fiscal	Ver Cuadro
<i>Total Ingresos</i>	<i>Q44.300.380</i>	5-9		
<i>Productos Financieros</i>	<i>Q450.700</i>	5-9		
<i>Activo Neto del balance</i>			<i>Q75.588.572</i>	5-8
Totales	Q44.751.080		Q75.588.572	
<i>Totales divididos en</i>	4		4	
Base Imponible	Q11.187.770		Q18.897.143	

Como se puede observar, se consideró el activo total del balance 2005 fiscal, puesto que ese importe ya tiene restado las depreciaciones, amortizaciones, y la provisión para cuenta incobrables, y se habrían restado los créditos fiscales pendientes de reintegro de haber existido. Ahora bien, la base del activo neto es mayor que la base de los ingresos brutos, por tanto, la base imponible será la calculada de acuerdo con el activo neto. Si el activo hubiera sido cuatro veces mayor a los ingresos brutos, se habría calculado de acuerdo con la base de ingresos brutos.

Existen dos aspectos que se deben puntualizar en el cálculo de la base imponible. El primero es que al impuesto calculado de acuerdo con la base imponible del activo neto, se le debe restar el Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI) efectivamente pagado durante ese periodo. El otro aspecto es que en los ingresos brutos, se incluyen tanto las rentas gravadas, exentas y no afectas al Impuesto sobre la Renta, puesto que la ley del IETAAP establece que los ingresos brutos están compuestos por las rentas obtenidas de toda naturaleza, habituales o no, y aunque toma como referencia la liquidación definitiva anual del ISR del año anterior, no indica que sólo se consideren los ingresos afectos al Impuesto sobre la Renta.

Cuadro 5-7
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Cálculo del IETAAP
De los trimestres comprendidos del 1°. Enero al 31 diciembre de 2006

Concepto	Tipo Impositivo a)	IETAAP Calculado b)	IUSI Pagado c)	IETAAP a Pagar
Base Imponible	Q18.897.143	A	B	A-B
Trimestre enero-marzo	1,25%	Q236.214	Q13.140	Q223.074
Trimestre abril-junio	1,25%	Q236.214	Q13.140	Q223.074
Trimestre julio-septiembre	1%	Q188.971	Q13.140	Q175.831
Trimestre octubre-diciembre	1%	Q188.971	Q13.140	Q175.831
		Q850.371	Q52.560	Q797.811

- a) El tipo impositivo se determinó de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del IETAAP.
- b) El IETAAP trimestral se calcula, multiplicando la base imponible por el tipo impositivo.
- c) El IUSI es el impuesto pagado por los inmuebles propiedad de la empresa. Este impuesto se encuentra dentro del rubro de Impuestos y Contribuciones de los gastos de Administración del cuadro 5-13.
- d) El IETAAP pagado se debe acreditar al Impuesto sobre la Renta, tanto en los pagos trimestrales como el que se determina y paga en forma definitiva anual dentro de los tres años inmediatos siguientes.

Nota: Es importante recordar que las empresas que inician actividades empresariales están exentas del pago de este impuesto por los primeros cuatro trimestres de operación.

5.5 CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRIENTE Y DIFERIDO DEL PERIODO 2006

Para comprender más ampliamente el cálculo del impuesto sobre la renta corriente y diferido del año 2006, se inicia con la presentación del balance general y del estado de resultados del año 2005 con sus diferencias temporarias, para luego iniciar con la información financiera para el periodo contable 2006, con la determinación y cálculo del Impuesto sobre la Renta corriente y diferido de ese periodo.

5.5.1 PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL PERIODO COMPARATIVO 2005

En el presente punto, se presentan el balance general y el estado de resultados del periodo contable 2005, con el propósito de visualizar las diferencias temporarias, y no precisamente para desarrollar el cálculo del Impuesto sobre la Renta corriente y diferido, ni tampoco para determinar las diferencias permanentes para dicho periodo, puesto que el ejercicio consiste en calcular el impuesto para el ejercicio contable 2006, el cual se desarrolla en su totalidad.

Sin embargo, se presentan y se da una breve explicación de cada una de las diferencias temporarias del periodo contable 2005, así como los importes por activos y pasivos por impuestos diferidos surgidos de esas diferencias temporarias, para comprender los importes presentados en el balance general. Esta información es útil para el desarrollo del cálculo del impuesto corriente y diferido del periodo contable 2006.

Se debe tener presente que la entidad inició actividades en el año 2005, y que por lo tanto, no poseía base para realizar ninguna clase de estimación para indemnizaciones; puesto que la empresa tiene como política evaluar su historial de despidos, para provisionar el gasto para indemnizaciones. Del mismo modo para el año 2006, no se contaba con datos históricos, dado que no se hizo ningún despido durante el año 2005.

En los cuadros siguientes se presentan, el balance general y el estado de resultados al 31 de diciembre 2005 y sus diferencias temporarias, referenciado al cuadro donde se presenta una breve explicación de dichas diferencias.

Cuadro 5-8
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Balance al 31 de Diciembre 2005
(Cifras expresadas en Quetzales)

	<i>Base</i>	<i>Base</i>	<i>Diferencia</i>	<i>Ver</i>
	<i>Financiera</i>	<i>Fiscal</i>	<i>Temporaria</i>	<i>Cuadros</i>
ACTIVO CORRIENTE	Q67.101.980	Q66.819.953	-Q282.027	
<i>Inversiones en Futuros y Opciones</i>	Q52.380.400	Q52.380.400	Q0	
<i>Funcionarios y empleados</i>	Q2.840.300	Q2.840.300	Q0	
<i>Cuentas por cobrar afiliadas</i>	Q3.400.500	Q3.400.500	Q0	
<i>Documentos por cobrar</i>	Q4.000.000	Q4.000.000	Q0	
<i>Clientes</i>	Q2.000.400	Q2.000.400	Q0	
<i>(-) Provisión cuentas incobrables</i>		-Q282.027	-Q282.027	5-11
<i>Caja y bancos</i>	Q2.480.380	Q2.480.380	Q0	
ACTIVO NO CORRIENTE	Q8.180.674	Q8.768.619	Q587.945	
<i>Mobiliario y equipo</i>	Q450.000	Q450.000	Q0	
<i>(-) Depreciación acumulada</i>	-Q135.000	-Q90.000	Q45.000	5-10
<i>Equipo de computación</i>	Q1.380.500	Q1.380.500	Q0	
<i>(-) Depreciación acumulada</i>	-Q552.200	-Q460.121	Q92.079	5-10
<i>Vehículos</i>	Q1.500.300	Q1.500.300	Q0	
<i>(-) Depreciación acumulada</i>	-Q375.075	-Q300.060	Q75.015	5-10
<i>Edificios</i>	Q3.840.000	Q3.840.000	Q0	
<i>(-) Depreciación acumulada</i>	-Q192.000	-Q192.000	Q0	
<i>Terrenos</i>	Q2.000.000	Q2.000.000	Q0	
<i>Gastos de organización</i>		Q800.000	Q800.000	5-10
<i>(-) Amortización acumulada</i>		-Q160.000	-Q160.000	5-10
<i>ISR Diferido Activo</i>	Q264.149		-Q264.149	
Total Activo	Q75.282.654	Q75.588.572	Q305.918	
PASIVO Y PATRIMONIO				
PASIVO CORRIENTE	Q52.715.171	Q53.274.009	-Q558.838	
<i>Inversiones Fondo Inversión</i>	Q48.940.380	Q48.940.380	Q0	
<i>Proveedores</i>	Q200.400	Q200.400	Q0	
<i>Documentos por Pagar</i>	Q1.100.000	Q1.100.000	Q0	
<i>Impuestos Retenidos por pagar</i>	Q400.000	Q400.000	Q0	
<i>Débito Fiscal</i>	Q200.400	Q200.400	Q0	
<i>ISR por pagar</i>	Q1.375.000	Q1.375.000	Q0	
<i>Provisión Indemnizaciones</i>		Q558.838	-Q558.838	5-11
<i>Provisión Aguinaldos</i>	Q259.475	Q259.475	Q0	
<i>Provisión Bono 14</i>	Q239.516	Q239.516	Q0	
NO CORRIENTE	Q6.760.668	Q6.500.000	Q260.668	
<i>Prestamos bancarios</i>	Q2.500.000	Q2.500.000	Q0	
<i>Hipotecas</i>	Q4.000.000	Q4.000.000	Q0	
<i>ISR Diferido Pasivo</i>	Q260.668		Q260.668	
Total Pasivo	Q59.475.839	Q59.774.009	-Q298.170	
PATRIMONIO	Q15.806.815	Q15.814.563	-Q7.749	
<i>Capital</i>	Q9.000.000	Q9.000.000	Q0	
<i>Reserva Legal</i>	Q340.341	Q340.341	Q0	
<i>Utilidad del Ejercicio</i>	Q6.466.474	Q6.474.223	-Q7.749	
Total Pasivo y Capital	Q75.282.654	Q75.588.572	-Q305.918	

Cuadro 5-9
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Estado de Resultados del 01/01/2005 al 31/12/2005

INGRESOS	Financiero	Fiscal	Diferencia	Cuadros
Rentas Bursátiles Generados	Q15.150.000	Q15.150.000	Q0	
Servicios Bursátiles Prestados	Q29.150.380	Q29.150.380	Q0	
Total Ingresos	Q44.300.380	Q44.300.380		
(-) Costo de Ventas	Q16.380.500	Q16.380.500	Q0	
Ganancia Bruta	Q27.919.880	Q27.919.880		
(-) GASTOS DE OPERACIÓN				
Gastos de Ventas	Q9.887.470	Q10.133.170		
Sueldos y Salarios	Q1.500.000	Q1.500.000	Q0	
Bonificaciones	Q800.000	Q800.000	Q0	
Comisiones	Q1.800.300	Q1.800.300	Q0	
Aguinaldo	Q274.915	Q274.915	Q0	
Bono 14	Q274.915	Q274.915	Q0	
Indemnizaciones		Q320.716	-Q320.716	5-11
Cuotas patronales	Q418.148	Q418.148	Q0	
Viáticos	Q430.500	Q430.500	Q0	
Honorarios Profesionales	Q371.717	Q371.716	Q0	
Publicidad	Q2.180.500	Q2.180.500	Q0	
Reparaciones y mantenimiento	Q200.400	Q200.400	Q0	
Capacitaciones	Q800.500	Q800.500	Q0	
Gastos Generales	Q460.500	Q460.500	Q0	
Depreciación Vehículos	Q375.075	Q300.060	Q75.015	5-10
Gastos de Administración	Q9.548.776	Q9.291.847		
Sueldos y Salarios	Q2.450.380	Q2.450.380	Q0	
Bonificaciones	Q1.300.100	Q1.300.100	Q0	
Aguinaldo	Q204.117	Q204.117	Q0	
Bono 14	Q204.117	Q204.117	Q0	
Indemnizaciones		Q238.122	-Q238.122	5-11
Cuotas Patronales	Q310.463	Q310.463	Q0	
Gastos organización/Amortización	Q800.000	Q160.000	Q640.000	5-10
Cuentas Incobrables		Q282.027	-Q282.027	5-11
Depreciación Edificios	Q192.000	Q192.000	Q0	
Depreciación Mobiliario y Equipo	Q135.000	Q90.000	Q45.000	5-10
Depreciación Equipo de Computo	Q552.200	Q460.121	Q92.079	5-10
Impuestos y contribuciones	Q1.100.000	Q1.100.000	Q0	
Honorarios profesionales	Q1.300.400	Q1.300.400	Q0	
Honorarios del exterior	Q1.000.000	Q1.000.000	Q0	
Ganancia en operación	Q8.483.634	Q8.494.863		
(+) Productos Financieros	Q450.700	Q450.700		
Intereses bancarios locales neto	Q60.400	Q60.400	Q0	
Intereses bancarios del exterior	Q390.300	Q390.300	Q0	
(-) Gastos Financieros	Q280.900	Q280.900		
Intereses gasto	Q40.000	Q40.000	Q0	
Intereses Hipotecarios	Q60.800	Q60.800	Q0	
Diferencial cambiario	Q180.100	Q180.100	Q0	
Utilidad antes del Impuesto	Q8.653.434	Q8.664.663	Q11.229	
Impuesto sobre la Renta 31%	Q1.846.619	Q1.850.100		
Utilidad después del impuesto	Q6.806.815	Q6.814.563		
Reserva Legal 5%	Q340.341	Q340.341		
Utilidad del Ejercicio	Q6.466.474	Q6.474.223		

Las diferencias temporarias deducibles surgidas en el periodo 2005 y el impuesto diferido activo por esas diferencias, se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 5-10
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Diferencias Temporarias Deducibles 2005
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2005

Concepto		Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporaria	31% Tipo Impositivo
Diferencia temporaria Deducible por:					
Depreciación Vehículo	a)	Q375.075	Q300.060	Q75.015	Q23.255
Gastos organización	b)	Q800.000	Q160.000	Q640.000	Q198.400
Depreciación Mob. Y Equipo	c)	Q135.000	Q90.000	Q45.000	Q13.950
Depreciación equi. Computo	d)	Q552.200	Q460.121	Q92.079	Q28.544
Totales		Q1.862.275	Q1.010.181	Q852.094	Q264.149

- a) El porcentaje de depreciación asignado financieramente a los vehículos es del 25%, mientras que fiscalmente es del 20%.
- b) Los gastos de organización se registraron totalmente en el gasto para efectos contables, mientras que fiscalmente se deben amortizar en 5 años.
- c) El mobiliario y equipo se deprecia un 30% anualmente, fiscalmente un 20%.
- d) El equipo de computación tiene una vida útil de dos años y medio, es decir se deprecia a un 40%, mientras que fiscalmente a un 33.33%.
- e) Base legal: artículos 16, 17, 18,19, 23, y 38 literales y) y p), todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Base Técnica: NIC 16 párrafo 50, y NIC 38 párrafo 69.

Las diferencias imponibles del periodo contable 2005 y los pasivos por impuestos diferidos surgidos de esas diferencias se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro 5-11
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Diferencias Temporarias Imponibles 2005
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2005

Concepto		Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporaria	31% Tipo Impositivo
Diferencia temporaria Imponible por:					
Gasto por indemnizaciones	a)	Q0	Q558.838	-Q558.838	-Q173.240
Cuentas Incobrables	b)	Q0	Q282.027	-Q282.027	-Q87.428
Totales		Q0	Q840.865	-Q840.865	-Q260.668

- a) Debido a que la empresa no cuenta con una política de indemnización universal, registra provisión para efectos financieros de acuerdo con su historial de despidos, sin embargo, si provisiona el gasto para efectos fiscales, según lo explicado en el punto 5.5.1 del presente capítulo.
- b) De acuerdo con el estudio de cobrabilidad que se realizó de las cuentas y documentos por cobrar, se consideró que el 100% se recuperará. Sin embargo, fiscalmente se provisionó un 3% sobre el importe de cuentas y documentos por cobrar.
- c) Base Legal: artículo 38, literal f) y q) de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Base Técnica: NIC 19 párrafos del 3 al 6, NIC 8, párrafos del 32 al 34.

La variación neta de las diferencias temporarias mostradas en el cuadro 5-9 del estado de resultados del periodo 2005 por Q. 11,229, es la misma variación según el balance general del cuadro 5-8 y se integra de la siguiente manera:

Variación Cuentas de Activo	Q305.918
(+) Activo por impuesto diferido	Q264.149
(-) Variaciones cuentas Pasivo	-Q298.170
(-) Pasivo por impuesto diferido	-Q260.668
Variación Estado de Resultados	<u>Q11.229</u>

A continuación se presenta el registro contable del ISR corriente y diferido del periodo 2005, así como el acreditamiento de los pagos trimestrales realizados.

Registros Financieros**Partida 1**

<i>Perdidas y ganancias</i>	<i>Q1.846.619</i>	
<i>ISR Diferido Activo</i>	<i>Q264.149</i>	
<i>ISR por Pagar</i>		<i>Q1.850.100</i>
<i>ISR Diferido Pasivo</i>		<i>Q260.668</i>
<i>Registro ISR del año 2005</i>	<u><i>Q2.110.768</i></u>	<u><i>Q2.110.768</i></u>

Partida 2

<i>ISR por Pagar</i>	<i>Q475.100</i>	
<i>Pagos Trimestrales ISR</i>		<i>Q475.100</i>
<i>Acreditamiento pagos trimestrales</i>	<u><i>Q475.100</i></u>	<u><i>Q475.100</i></u>

5.5.2 PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PERIODO 2006

En los cuadros siguientes se presentan el balance general y el estado de resultados al 31 de diciembre 2006, de la casa de bolsa Inversiones en Futuros, S.A. con el propósito de ver las diferencias temporarias existentes en los registros contables y fiscales. Ambos estados financieros no contienen el Impuesto sobre la Renta corriente ni el diferido del presente año, puesto que la información presentada servirá para calcular dichos impuestos.

Nota: Tanto en el balance general, como en el estado de resultados se hace referencia al cuadro o cuadros, donde se hace el cálculo y análisis de cada una de las diferencias temporarias y sus impuestos diferidos, surgidos de las diferencias existentes entre la base fiscal y la base financiera, ya sea de los activos y pasivos, o bien de las cuentas de resultados.

Cuadro 5-12
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Balance

Al 31 diciembre de 2006

	<i>Financiero</i>	<i>Fiscal</i>	<i>Diferencia</i>	<i>Cuadros</i>
ACTIVO CORRIENTE	Q88.001.421	Q87.675.948	-Q325.473	
<i>Inversiones en Futuros y Opciones</i>	<i>Q70.130.300</i>	<i>Q70.130.300</i>	<i>Q0</i>	
<i>Funcionarios y empleados</i>	<i>Q1.300.500</i>	<i>Q1.300.500</i>	<i>Q0</i>	
<i>Cuentas por cobrar afiliadas</i>	<i>Q4.800.400</i>	<i>Q4.800.400</i>	<i>Q0</i>	
<i>Documentos por cobrar</i>	<i>Q4.000.000</i>	<i>Q4.000.000</i>	<i>Q0</i>	
<i>Clientes</i>	<i>Q1.840.380</i>	<i>Q1.840.380</i>	<i>Q0</i>	
<i>(-) Provisión para cuentas incobrables</i>	<i>-Q150.000</i>	<i>-Q319.223</i>	<i>-Q169.223</i>	5-24y5-25
<i>IETAAP por acreditar</i>	<i>Q797.811</i>	<i>Q797.811</i>	<i>Q0</i>	
<i>Pagos Trimestrales de ISR</i>	<i>Q1.185.200</i>	<i>Q1.185.200</i>	<i>Q0</i>	
<i>Activos no corrientes para la venta</i>	<i>Q156.250</i>		<i>-Q156.250</i>	5-15y5-17
<i>Caja y bancos</i>	<i>Q3.940.580</i>	<i>Q3.940.580</i>	<i>Q0</i>	
ACTIVO NO CORRIENTE	Q7.076.399	Q7.566.439	Q490.040	
<i>Mobiliario y equipo</i>	<i>Q450.000</i>	<i>Q450.000</i>	<i>Q0</i>	
<i>(-) Depreciación acumulada</i>	<i>-Q270.000</i>	<i>-Q180.000</i>	<i>Q90.000</i>	5-20
<i>Equipo de computación</i>	<i>Q1.880.500</i>	<i>Q1.380.500</i>	<i>-Q500.000</i>	5-21y5-22
<i>(-) Depreciación acumulada</i>	<i>-Q1.304.400</i>	<i>-Q920.241</i>	<i>Q384.159</i>	5-21y5-22
<i>Vehículos</i>	<i>Q1.200.300</i>	<i>Q1.500.300</i>	<i>Q300.000</i>	5-15y5-16
<i>(-) Depreciación acumulada</i>	<i>-Q600.150</i>	<i>-Q600.120</i>	<i>Q30</i>	5-15y5-16
<i>Edificios</i>	<i>Q3.840.000</i>	<i>Q3.840.000</i>	<i>Q0</i>	
<i>(-) Depreciación acumulada</i>	<i>-Q384.000</i>	<i>-Q384.000</i>	<i>Q0</i>	
<i>Terrenos</i>	<i>Q2.000.000</i>	<i>Q2.000.000</i>	<i>Q0</i>	
<i>Gastos de organización</i>		<i>Q800.000</i>	<i>Q800.000</i>	5-18y5-19
<i>(-) Amortización acumulada</i>		<i>-Q320.000</i>	<i>-Q320.000</i>	5-18y5-19
<i>ISR diferido activo 2005</i>	<i>Q264.149</i>		<i>-Q264.149</i>	5-10
Total Activos	Q95.077.820	Q95.242.386	Q164.566	
PASIVO Y PATRIMONIO				
CORRIENTE	Q62.964.645	Q63.620.479	-Q655.834	
<i>Inversiones recibidas Fondo Inversión</i>	<i>Q60.390.461</i>	<i>Q60.390.461</i>	<i>Q0</i>	
<i>Proveedores</i>	<i>Q330.500</i>	<i>Q330.500</i>	<i>Q0</i>	
<i>Tecno leasing Ltda.</i>	<i>Q375.000</i>		<i>Q375.000</i>	5-21y5-22
<i>Documentos por Pagar</i>	<i>Q1.068.581</i>	<i>Q1.068.581</i>	<i>Q0</i>	
<i>Impuestos retenidos por pagar</i>	<i>Q106.456</i>	<i>Q106.456</i>	<i>Q0</i>	
<i>Debito Fiscal</i>	<i>Q116.046</i>	<i>Q116.046</i>	<i>Q0</i>	5-3
<i>Provisión Indemnizaciones</i>		<i>Q1.030.834</i>	<i>-Q1.030.834</i>	5-14
<i>Provisión Aguinaldos</i>	<i>Q311.016</i>	<i>Q311.016</i>	<i>Q0</i>	
<i>Provisión Bono 14</i>	<i>Q266.585</i>	<i>Q266.585</i>	<i>Q0</i>	
PASIVO NO CORRIENTE	Q2.760.668	Q2.500.000	Q260.668	
<i>Prestamos bancarios</i>	<i>Q2.500.000</i>	<i>Q2.500.000</i>	<i>Q0</i>	
<i>ISR diferido pasivo 2005</i>	<i>Q260.668</i>		<i>Q260.668</i>	5-11
Total Pasivo	Q65.725.313	Q66.120.479	-Q395.166	
PATRIMONIO	Q29.352.507	Q29.121.907	Q230.600	
<i>Capital</i>	<i>Q9.000.000</i>	<i>Q9.000.000</i>	<i>Q0</i>	
<i>Utilidades Retenidas</i>	<i>Q6.466.474</i>	<i>Q6.474.222</i>	<i>-Q7.748</i>	
<i>Reserva legal</i>	<i>Q340.341</i>	<i>Q340.341</i>	<i>Q0</i>	
<i>Ganancia del Ejercicio</i>	<i>Q13.545.692</i>	<i>Q13.307.344</i>	<i>Q238.348</i>	
Total pasivo y capital	Q95.077.820	Q95.242.386	-Q164.566	

Cuadro 5-13
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Estado de Resultados del 01/01/2006 al 31/12/2006

INGRESOS	Financiero	Fiscal	Diferencia	Cuadros
Rentas Bursátiles Generadas	Q19.754.390	Q19.754.390	Q0	
Servicios Bursátiles Prestados	Q40.350.095	Q40.350.095	Q0	
Total Ingresos	Q60.104.485	Q60.104.485	Q0	
(-) Costo de Ventas	Q22.961.685	Q22.961.685	Q0	
Ganancia Bruta	Q37.142.800	Q37.142.800		
(-) GASTOS DE OPERACIÓN				
Gastos Ventas	Q12.334.474	Q12.634.995		
Sueldos y Salarios	Q1.500.000	Q1.500.000	Q0	
Bonificaciones	Q1.300.000	Q1.300.000	Q0	
Comisiones	Q2.300.100	Q2.300.100	Q0	
Aguinaldo	Q316.548	Q316.548	Q0	
Bono 14	Q316.548	Q316.548	Q0	
Indemnizaciones		Q369.285	-Q369.285	5-14
Cuotas patronales	Q481.473	Q481.473	Q0	
Viáticos	Q940.380	Q940.380	Q0	
Honorarios Profesionales	Q1.300.400	Q1.300.400	Q0	
Publicidad	Q1.500.100	Q1.500.100	Q0	
Reparación y mantenimiento	Q300.100	Q300.100	Q0	
Capacitaciones	Q1.200.000	Q1.200.000	Q0	
Gastos Generales	Q510.000	Q510.000	Q0	
Depreciación Vehículos	Q368.825	Q300.060	Q68.765	5-15
Gastos de Administración	Q10.674.203	Q10.662.031		
Sueldos y Salarios	Q2.600.500	Q2.600.500	Q0	
Bonificaciones	Q1.400.000	Q1.400.000	Q0	
Aguinaldo	Q216.622	Q216.622	Q0	
Bono 14	Q216.622	Q216.622	Q0	
Indemnizaciones	Q150.000	Q252.711	-Q102.711	5-14
Cuotas Patronales	Q310.460	Q310.460	Q0	
Amortizaciones		Q160.000	-Q160.000	5-18
Depreciación Edificios	Q192.000	Q192.000	Q0	
Depreciación Mobiliario y equipo	Q135.000	Q90.000	Q45.000	5-20
Depreciación Equipo de Computo	Q752.200	Q460.121	Q292.079	5-21y5-23
Cuentas incobrables	Q150.000	Q37.196	Q112.804	5-24y5-26
Renta de equipo de computación		Q175.000	-Q175.000	5-21y5-23
Impuestos y Contribuciones	Q850.100	Q850.100	Q0	
Honorarios profesionales	Q1.300.400	Q1.300.400	Q0	
Honorarios del exterior	Q2.400.300	Q2.400.300	Q0	
Ganancia en operación	Q14.134.122	Q13.845.774		
(+) Productos Financieros	Q670.600	Q670.600		
Intereses producto locales	Q190.300	Q190.300	Q0	
Intereses bancarios del exterior	Q480.300	Q480.300	Q0	
(-) Gastos Financieros	Q1.259.030	Q1.209.030		
Intereses leasing	Q50.000	Q0	Q50.000	5-21y5-23
Intereses Gasto	Q350.000	Q350.000	Q0	
Intereses sobre Hipotecas	Q640.000	Q640.000	Q0	
ISPF	Q19.030	Q19.030	Q0	
Diferencial cambiario	Q200.000	Q200.000	Q0	
Ganancia antes del ISR	Q13.545.692	Q13.307.344	-Q238.348	

Nótese que en el cuadro anterior del estado de resultados del año 2006, sólo aparecen las diferencias temporarias, esto se debe a que las diferencias permanentes se irán calculando a medida que se distribuyen los ingresos, costos y gastos entre la base fiscal de ingresos gravados y la base financiera de ingresos no afectos.

Ahora bien, se puede observar que en el estado de resultados surge una variación neta de (Q 238,348), la cual debe coincidir con las variaciones del balance general. Una integración de la variación neta del estado de resultados con las variaciones del balance general es la siguiente:

<i>Variación Cuentas de Activo</i>	<i>Q164.566</i>
<i>(+) Activo por impuesto diferido 2005</i>	<i>Q264.149</i>
<i>(-) Variaciones cuentas Pasivo</i>	<i>-Q395.166</i>
<i>(-) Pasivo por impuesto diferido 2005</i>	<i>-Q260.668</i>
<i>Sub total</i>	<i>-Q227.119,00</i>
<i>(-) Variación neta periodo 2005</i>	<i>-Q11.229</i>
<i>Variación estado resultados 2006</i>	<i>-Q238.348</i>

En el cálculo de la variación del balance general con el estado de resultados 2006, se deben restar las diferencias del año anterior, debido a que son saldos de balance acumulativos, y que por tanto no deben incluirse para determinar la variación neta del presente año.

Información adicional para el periodo contable 2006

- Dentro de los documentos por cobrar, existe un pagaré por Q. 150,000 que la empresa estima no recuperar su importe.
- Los porcentajes de depreciación establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta son el 20% para el mobiliario y equipo, el 33.33% para el equipo de computación, 20% para los vehículos y el 5% para los edificios.
- En enero 2006, la empresa adquirió equipo de computación en arrendamiento financiero con la compañía Tecno Leasing, S.A por Q500, 000. El plazo del

arrendamiento es de 4 años, al final de dicho plazo la empresa planea comprar el equipo.

Durante el año 2006, se pagó Q. 175,000 por concepto de renta con intereses, habiéndose registrado fiscalmente como renta de equipo de computación. Financieramente se contabilizó el monto total de los vehículos como un activo depreciable, habiéndosele asignado un 40% de depreciación anual. El importe de los intereses pagados durante el año asciende a Q.50,000, y los abonos a capital a Q. 125,000. Los intereses se registran en la cuenta de intereses gasto leasing, para efectos financieros.

- d) A finales del año 2006, la empresa despidió a un funcionario. Debido a que fue un despido injustificado, procedió a pagar Q. 150,000 por concepto de indemnización.
- e) En diciembre 2006, la entidad planificó vender dos vehículos cuyo costo inicial fue de Q. 300,000. A finales del mes, ya se había iniciado negociaciones de venta con un cliente. La negociación se terminó a principios de febrero del 2007, con un valor de venta de Q. 200,000 por los dos vehículos. La depreciación acumulada de ambos vehículos a noviembre ascendía a Q. 143,750. Los vehículos no se depreciaron desde diciembre, puesto que en ese mes se pusieron a la venta.
- f) En diciembre se liberó la hipoteca de Q. 4, 000,000, por la cual se pagó un 16% anual de intereses correspondientes al periodo 2006. Este préstamo con gravamen hipotecario se tenía con un banco del sistema.
- g) Por el préstamo bancario se paga el 14% anual de intereses.
- h) El diferencial cambiario surgió en la compra y venta de divisas.
- i) En los rubros de viáticos y publicidad de los gastos de venta, se encuentran gastos por Q. 130,000 y Q. 330,000 respectivamente sin la documentación legal de respaldo.

- j) Dentro de los honorarios profesionales y honorarios del exterior de los gastos de administración, existen montos por Q. 250,000 y Q. 100,000 sin la documentación legal del caso.

Determinación del impuesto corriente y diferido para el periodo contable 2006

Los pasos a seguir para la determinación del impuesto corriente y diferido del presente ejercicio, se muestran a continuación:

- 1) Cálculo y determinación de las diferencias temporarias e impuestos diferidos
- 2) Resumen de las diferencias temporarias y del impuesto diferido.
- 3) Cálculo de gastos no deducibles.
- 4) Prorratio de costos y gastos entre rentas gravadas y no afectas.
- 5) Resumen de gastos no deducibles y del prorratio.
- 6) Determinación y cálculo del ISR corriente.
- 7) Contabilización del impuesto corriente y diferido.

De acuerdo con las exigencias de la NIC 12, los activos y pasivos por impuestos diferidos son medidos por la tasa de impuesto vigente que es del 31%, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto 26-92 y sus reformas, y a la fecha no se conoce de cambios en la misma para periodos futuros.

5.5.2.1 Cálculo y determinación de las diferencias temporarias e impuestos diferidos

Las diferencias temporarias se deben determinar antes de deducir cualquier costo o gasto no deducible por falta de documentación legal, o bien antes de realizar cualquier tipo de prorratio de costos y gastos entre las diferentes rentas generadas. Ahora bien, como se puede observar en los cuadros 5-12 y 5-13 del balance general y del estado de resultados de 2006 respectivamente, se

presentan los importes por diferencias temporarias entre la base financiera y la base fiscal. Por tal razón, en este punto se hace una explicación detallada de las cuentas con diferencias temporarias, haciendo referencia a que rubro del estado de resultados o del balance general afecta.

En cada una de las explicaciones se tomará como base las diferencias temporarias presentadas en el estado de resultados, para luego realizar el cuadro con las diferencias presentadas en el balance general, dado que este último contiene diferencias temporarias acumuladas del año anterior.

1) Gasto y provisión de indemnización. En el cuadro siguiente se detalla las diferencias surgidas tanto en el estado de resultado como en el balance por concepto de indemnizaciones

Cuadro 5-14
Diferencias temporarias
Gastos por Indemnizaciones

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporal	Impositivo 31%	Ver Cuadro
Gasto por :					
Indemnizaciones ventas		Q369.285	-Q369.285	-Q114.478	5-13
Indemnizaciones Administración	Q150.000	Q252.711	-Q102.711	-Q31.840	5-13
Variaciones en Estado de Resultados	Q150.000	Q621.996	-Q471.996	-Q146.319	
(+) Provisiones del año anterior	Q0	Q558.838	-Q558.838	-Q173.240	5-11
(-) Pagos presente periodo	-Q150.000	-Q150.000	Q0	Q0	
Variaciones en Balance General	Q0	Q1.030.834	-Q1.030.834	-Q319.559	5-12

Base legal: artículo 38 literal f) de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Base Técnica: NIC 19, párrafos del 3 al 6.

Análisis

La diferencia temporal que se observa por indemnizaciones es una diferencia temporal imponible, puesto que la base fiscal del pasivo es mayor que su valor en libros. La diferencia temporal surge debido a que fiscalmente, la empresa

provisiona un gasto por indemnizaciones de 8.33% de las remuneraciones pagadas a los empleados, mientras que financieramente, se provisiona el gasto de acuerdo con el historial de despido de la empresa de años anteriores; sin embargo, para el año 2006, no existe provisión debido a que durante el año 2005 no hubo despido alguno. Otro aspecto a observar, es que la diferencia temporaria neta en el gasto por indemnización de administración, se determinó restando el gasto financiero por despido injustificado a la provisión gasto del presente año, cuyo diferencia sirvió de base para determinar el impuesto diferido del periodo presente.

2) Depreciación gasto de vehículos. Obsérvese en el siguiente cuadro las diferencias temporarias derivadas de los vehículos y su depreciación.

Cuadro 5-15
Diferencias temporarias
Gastos por depreciación vehículos

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporaria	Impositivo 31%	Ver Cuadro
<i>Activos no corrientes para la venta</i>	Q156.250		Q156.250	Q48.438	a) 5-12
<i>Costo de vehículos</i>	Q1.200.300	Q1.500.300	-Q300.000	-Q93.000	a) 5-12
<i>Depreciación del año</i>	25%	20%			
<i>Sub total</i>	Q300.075	Q300.060	Q15	Q5	
<i>(+) Deprec. Vehículos en venta 2006</i>	Q68.750		Q68.750	Q21.313	
Variaciones en Estado de Resultados	Q368.825	Q300.060	Q68.765	Q21.317	a) 5-13
<i>(+) Provisiones del año anterior</i>	Q375.075	Q300.060	Q75.015	Q23.255	5-10
<i>(-) Depreciaciones vehículos en venta</i>	-Q143.750		-Q143.750	-Q44.563	b)
Variaciones en Balance General	Q600.150	Q600.120	Q30	Q9	5-12

Base legal: artículos 16, 17, 18, 19, y 38 literal p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Base Técnica: NIC 16 párrafo 50, y NIIF 5 párrafo 6,25, 38, y 15.

Análisis

Las diferencias temporarias observadas surgen principalmente porque financieramente, la empresa mide el importe de depreciación anual, de acuerdo con la vida útil de los bienes depreciables, que para el efecto asignó un 25% de

depreciación anual. Sin embargo, fiscalmente, la ley exige que se apliquen los porcentajes preestablecidos, que para los vehículos es del 20% anual. Ahora bien, existen dos aspectos importantes a considerar:

- a)** Se debe tener en cuenta que en diciembre la empresa decidió poner en venta dos vehículos cuyo costo era de Q. 300,000. Este valor fue rebajado de los activos fijos y puesto como activo corriente mantenido para la venta. Esta es la razón por la que existe diferencias temporarias en el costo de los vehículos presentados en el balance y en los activos no corrientes mantenidos para la venta. Sin embargo, por estos vehículos, todavía se contabilizó una depreciación gasto de once meses, que fue el tiempo transcurrido en uso antes de ponerlos en venta.
- b)** Ahora bien, para determinar el monto de depreciación acumulada de los vehículos presentados en el balance, se debe restar la depreciación acumulada de los vehículos puestos en venta, ya que por los mismos se corrió el siguiente registro financiero para clasificarlos como tal, con la depreciación acumulada hasta noviembre:

Registros Financieros

Partida xx

<i>Activos no corrientes para la venta</i>	<i>Q156.250</i>	
<i>Depreciación acumulada vehículos</i>	<i>Q143.750</i>	
<i>Vehículos (activo no corriente)</i>		<u><i>Q300.000</i></u>
<i>Reclasificación vehículos en venta</i>	<u><i>Q300.000</i></u>	<u><i>Q300.000</i></u>

Las diferencias surgidas por la depreciación de los vehículos, en el estado de resultados, es una diferencia temporaria deducible, puesto que si se hubiera deducido el monto de la depreciación financiera para el cálculo de la ganancia fiscal, el impuesto a pagar sería menor. Ahora bien, para determinar que tipo de variación existe en el balance general, se deben considerar en conjunto, todas las cuentas con diferencias temporarias relacionadas con los vehículos y así determinar que las diferencias presentadas en el balance, coinciden con la diferencia temporaria de Q. 68,765 presentada en el estado de resultados. Para

comprobar lo anterior, se muestra la siguiente conciliación, donde la diferencia temporaria deducible del estado de resultados es la misma del balance.

Cuadro 5-16
Diferencias temporarias
Variación Neta de Cuentas de Vehículos

<i>Diferencia Activos no corrientes para la venta</i>	-Q156.250
<i>(+) Diferencia vehículos</i>	Q300.000
<i>(+) Diferencia en depreciación acumulada</i>	Q30
<i>(-) Diferencia acumulada año 2005</i>	-Q75.015
<i>Diferencia Balance General sólo 2006</i>	Q68.765

Todas las diferencias surgidas por los vehículos puestos en venta, serán reversadas en el momento de venderlos, en el año siguiente. Véase en la siguiente ilustración, el comportamiento de los vehículos puestos en venta hasta el mes de enero que es cuando se termina de depreciar y se realiza la venta.

Cuadro 5-17
Diferencias temporarias
Movimiento activos no corrientes mantenidos para la venta

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporaria	31% Tipo Impositivo
<i>Costo de los vehículos</i>	Q300.000	Q300.000	Q0	
<i>(-) Depreciación año 2005</i>	Q75.000	Q60.000	Q15.000	Q4.650
<i>(-) Depreciación 2006 11 meses</i>	Q68.750	Q60.000	Q8.750	Q2.713
<i>(-) Depreciación enero 2007</i>		Q5.000	-Q5.000	-Q1.550
<i>Valor en libros</i>	Q156.250	Q175.000	-Q18.750	-Q5.813
<i>(-) Precio de venta</i>	Q200.000	Q200.000	Q0	Q0
<i>Ganancia de capital</i>	Q43.750	Q25.000	Q18.750	Q5.813
<i>Saldo impuestos diferidos</i>				Q0

La depreciación financiera cesa en diciembre 2006, puesto que desde ese mes se clasifica como mantenido para la venta. Fiscalmente, se depreció hasta el mes de enero, ya que la venta de los vehículos se efectuó a principios de febrero.

3) Amortización gastos de organización. Véase en el siguiente cuadro el comportamiento de la amortización de los gastos de organización.

Cuadro 5-18
Diferencias temporarias
Movimiento Amortizaciones y Gastos de Organización

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporal	Impositivo 31%	Ver Cuadro
<i>Diferencia por amortización</i>	Q0	Q160.000	-Q160.000	-Q49.600	5-13
<i>Variación en estado de resultados</i>	Q0	Q160.000	-Q160.000	-Q49.600	5-13
<i>(+) Amortización años anteriores</i>	Q0	Q160.000	-Q160.000	-Q49.600	5-8
Variaciones en Balance General	Q0	Q320.000	-Q320.000	-Q99.200	5-12

Base Legal: Artículo 23 y 38 literal y). Base Técnica: NIC 38 párrafo 69.

Análisis

La diferencia temporal surgida por la amortización de los gastos de organización, se debe a que fiscalmente estos tipos de gasto se registran como un activo no corriente amortizable en cinco años, mientras que financieramente, se deben registrar como gastos del periodo en que se incurrió.

Estos gastos, financieramente, fueron deducidos en su totalidad en el año 2005, y se amortizó una quinta parte del total del gasto para efectos fiscales. La diferencia temporal deducible presentada en el cuadro 5-9 del año 2005 se debe reversar de acuerdo con las amortizaciones de los años siguientes. Por tanto, la diferencia temporal surgida en el cuadro anterior, es una reversión de la diferencia temporal deducible del año 2005, y no es una diferencia temporal imponible como se podría pensar.

El saldo de la diferencia temporal deducible a la fecha del balance 2006, se presenta a continuación:

Cuadro 5-19
Reversión Diferencia Temporal
Gastos de Organización

<i>Concepto</i>	<i>Diferencias</i>	<i>Impuesto</i>	<i>Ver</i>
		<i>Diferido</i>	<i>Cuadro</i>
<i>Deferencia deducible 2005</i>	<i>Q640.000</i>	<i>Q198.400</i>	<i>5-10</i>
<i>Reversión año 2006</i>	<i>-Q160.000</i>	<i>-Q49.600</i>	<i>5-18</i>
<i>Saldo Balance General 2007</i>	<i>Q480.000,00</i>	<i>Q148.800</i>	<i>5-12</i>

Una conciliación de la variación neta de la cuentas de balance, con la variación presentada en el estado de resultados se muestra a continuación.

<i>Gastos de Organización</i>	<i>Q800.000</i>
<i>Amortización acumulada</i>	<i>-Q320.000</i>
<i>(-) Diferencia neta del año 2005</i>	<i>-Q640.000</i>
<i>Variación estado de resultados 2006</i>	<i>-Q160.000</i>

4) Depreciación mobiliario y equipo. En el cuadro siguiente se muestra el comportamiento de la depreciación de mobiliario y equipo y el impuesto diferido surgido por las diferencias temporarias

Cuadro 5-20
Diferencia Temporal
Depreciación Mobiliario y Equipo

<i>Concepto</i>	<i>Base Financiera</i>	<i>Base Fiscal</i>	<i>Diferencia Temporal</i>	<i>Impositivo 31%</i>	<i>Ver Cuadro</i>
<i>Costo del mobiliario</i>	<i>Q450.000</i>	<i>Q450.000</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>	<i>5-12</i>
<i>% de depreciación</i>	<i>30%</i>	<i>20%</i>			
<i>Variaciones en Estado de Resultados</i>	<i>Q135.000</i>	<i>Q90.000</i>	<i>Q45.000</i>	<i>Q13.950</i>	<i>5-13</i>
<i>(+) Depreciación del año anterior</i>	<i>Q135.000</i>	<i>Q90.000</i>	<i>Q45.000</i>	<i>Q13.950</i>	<i>5-8</i>
<i>Variaciones en Balance General</i>	<i>Q270.000</i>	<i>Q180.000</i>	<i>Q90.000</i>	<i>Q27.900</i>	<i>5-12</i>

Base legal: artículos 16, 17, 18, 19, y 38 literal p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Base Técnica: NIC 16 párrafo 50.

Análisis

Las diferencias temporarias observadas surgen principalmente porque financieramente la empresa mide el importe de depreciación anual, de acuerdo con la vida útil de los bienes depreciables, que para el efecto asignó un 30% de depreciación anual. Sin embargo, fiscalmente, la ley exige que se apliquen los

porcentajes preestablecidos, que para el mobiliario y equipo es del 20% anual. La diferencia surgida es una diferencia temporaria deducible.

5) Depreciación equipo de computación. En el siguiente cuadro se muestra el cálculo de la depreciación del equipo de computación y sus diferencias temporarias determinadas.

Cuadro 5-21
Diferencia Temporaria
Depreciación Equipo de Computación

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporaria	Impositivo 31%	Ver Cuadro
<i>Renta de equipo de computo (gasto)</i>	Q0	Q175.000	-Q175.000	-Q54.250	5-13
<i>Intereses Leasing</i>	Q50.000	Q 0	Q50.000	Q15.500	5-13
<i>Tecno Leasing, Ltda.(Pasivo)</i>	Q375.000	Q 0	Q375.000	Q116.250	5-12
<i>Costo equipo computo</i>	Q1.880.500	Q1.380.500	Q500.000	Q155.000	5-12
<i>% de depreciación</i>	40%	33,33%			
<i>Variaciones en Estado de Resultados</i>	Q752.200	Q460.121	Q292.079	Q90.545	5-13
<i>(+) Depreciación del año anterior</i>	Q552.200	Q460.121	Q92.079	Q28.545	5-10
<i>Variaciones en Balance General</i>	Q1.304.400	Q920.241	Q384.159	Q119.089	5-12

Base legal: artículos 16, 17, 18, 19, y 38 literal p) y k) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Base Técnica: NIC 16 párrafo 50 y NIC 17 párrafos 8 y 20.

Análisis

Las diferencias temporarias observadas surgen, principalmente porque financieramente la empresa mide el importe de depreciación anual, de acuerdo con la vida útil de los bienes depreciables, que para el efecto asignó un 40% de depreciación anual. Sin embargo, fiscalmente, la ley exige que se apliquen los porcentajes preestablecidos, que para el equipo de computación es del 33.33% anual.

Adicional a lo anterior, existen diferencias temporarias, debido a que la empresa adquirió equipo de computación a través de arrendamiento financiero por Q.500,000. La empresa contabilizó un activo y un pasivo por el valor de las computadoras adquiridas, sin embargo fiscalmente, se permite deducir el monto

de las rentas mensuales, y no se puede contabilizar un activo, hasta el momento en que se ejerce la opción de compra. En la contabilización financiera del activo, no se provisionaron los intereses por pagar.

Dado que existen cuentas de activo y pasivo que afectan las depreciaciones y el equipo de computación, se deben tomar en su conjunto para determinar si la diferencia neta, es una diferencia temporaria deducible o imponible. Obsérvese el cuadro siguiente la determinación de la variación neta por diferencias temporarias, de acuerdo con las cuentas del balance:

Cuadro 5-22
Diferencia Temporaria
Variación Neta Equipo de Cómputo y Arrendamiento Financiero
De acuerdo con el balance general

<i>Diferencia equipo computo</i>	<i>-Q500.000</i>
<i>(+) Diferencia depreciación acumulada</i>	<i>Q384.158</i>
<i>(+) Diferencia Tecno Leasing</i>	<i>Q375.000</i>
<i>(-) Diferencia año 2005</i>	<u><i>-Q92.079</i></u>
<i>Variación neta Balance sólo 2006</i>	<u><u><i>Q167.079</i></u></u>

Como se puede observar, la variación neta surgida es una diferencia temporaria deducible. Ahora bien, en el cuadro siguiente obsérvese que se obtiene la misma variación de las cuentas de resultado que afectan al equipo de computación:

Cuadro 5-23
Diferencia Temporaria
Variación Neta Equipo de Cómputo y Arrendamiento Financiero
De acuerdo con el estado de resultados

<i>Diferencia depreciación gasto</i>	<i>Q292.079</i>
<i>(+) Diferencia Intereses Leasing</i>	<i>Q50.000</i>
<i>(-) Diferencia Renta equipo computo</i>	<u><i>-Q175.000</i></u>
<i>Diferencia neta estado de resultados</i>	<u><u><i>Q167.079</i></u></u>

Ahora bien, para el caso específico del equipo adquirido a través de arrendamiento financiero, las diferencias surgidas terminarán de reversarse hasta el momento en que se adquiera el equipo para efectos fiscales, y el mismo se deprecie. Para un ejemplo más detallado de las diferencias temporarias surgidas del arrendamiento financiero y su reversión, véase el ejemplo del punto 3.6.8 del Capítulo III.

6) Gasto y provisión por cuentas incobrables. En el cuadro siguiente se presenta el cálculo y la determinación del gasto de las cuentas incobrables, así como el importe presentado en el balance general.

Cuadro 5-24
Diferencia Temporalia
Gasto y Provisión Cuentas Incobrables

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Diferencia Temporalia	31% Tipo Impositivo	Ver Cuadro
Base Calculo					
Cuentas por cobrar afiliadas		Q4.800.400			5-12
Documentos por cobrar		Q4.000.000			5-12
Clientes		Q1.840.380			5-12
Base Calculo		Q10.640.780			
% Aplicable		3%			
Provisión permitida al cierre		Q319.223			5-12
(-) Saldo del año 2005		-Q282.027			5-8
Gasto permitido deducible		Q37.196			5-13
Gasto financiero estudio cobrabilidad	Q150.000				5-13
Variación en estado de resultados	Q150.000	Q37.196	Q112.804	Q34.969	5-13
(+) Provisión año anterior	Q0	Q282.027	-Q282.027	-Q87.428	5-11
Variación en balance general	Q150.000	Q319.223	-Q169.223	-Q52.459	5-12

Base Legal: artículo 38, literal q) de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Base Técnica: NIC 8, párrafos del 32 al 34.

Análisis

Las diferencias temporarias observadas surgen porque financieramente, la empresa realiza un análisis de cobrabilidad de las cuentas y documentos por cobrar para estimar las cuentas que no se recuperarán, que para el año 2005,

estimó no recuperar un pagaré de Q. 150,000. Sin embargo, fiscalmente, la ley exige que se aplique un 3% a los saldos de documentos y cuentas por cobrar para determinar la estimación de cuentas incobrables, dicha reserva no podrá exceder del 3% de los saldos de cuentas y documentos por cobrar al cierre de cada uno de los periodos anuales de imposición, esa es la razón por la que se restó el saldo final del año anterior de la provisión para determinar el gasto por cuentas incobrables del presente año.

Para determinar la variación neta de acuerdo con las cuentas del balance para el año 2006, se presenta, en el siguiente cuadro, una conciliación para llegar a la diferencia temporaria neta para el presente periodo.

Cuadro 5-25
Diferencia Temporaria
Cuentas Incobrables
Variación neta en Balance para el año 2006

<i>Diferencia temporaria en balance</i>	<i>-Q169.223</i>
<i>(-) Diferencia temporaria año 2005</i>	<u><i>Q282.027</i></u>
<i>Diferencia neta Balance sólo 2006</i>	<u><u><i>Q112.804</i></u></u>

Para determinar si la diferencia temporaria es deducible o imponible, es de considerar que la diferencia temporaria imponible del año 2005 por Q. 282,027, presentada en el cuadro 5-11, fue rebajada a Q. 169,223, y que por tanto la diferencia temporaria neta para el año 2006, tanto del balance como del estado de resultados, es una reversión de la diferencia temporaria imponible del año anterior y no una diferencia deducible como se podría pensar. Ahora bien, para mostrar que la diferencia neta del presente periodo presentada en el balance, es la misma a la presentada en el estado de resultados, obsérvese el cuadro siguiente:

Cuadro 5-26
Diferencia Temporal
Cuentas Incobrables
Variación neta Estado de Resultados 2006

<i>Cuentas incobrables financiero</i>	<i>Q150.000</i>
<i>(-) Cuentas incobrables fiscal</i>	<i><u>-Q37.196</u></i>
<i>Variación estado de resultados 2006</i>	<i><u><u>Q112.804</u></u></i>

5.5.2.2 Resumen de las diferencias temporarias y del impuesto diferido

En el cuadro siguiente se muestra una hoja de trabajo donde se incluyen las cuentas financieras y fiscales del estado de resultados del periodo contable 2006, cuyos saldos tienen diferencias temporarias y por tanto, generan un impuesto diferido. El cuadro es únicamente un resumen, para ver en forma conjunta tanto las diferencias temporarias deducibles e imponibles, así como las reversiones respectivas; por ello, no se hace ninguna clase de explicación y análisis de cada una de las diferencias surgidas. Sin embargo, se hace referencia a cuadros anteriores, donde se hizo el respectivo análisis de cada una de las diferencias temporarias.

El cuadro siguiente se elaboró de acuerdo con el método del pasivo basado en el estado de resultados, el cual se centra en las diferencias temporarias de ingresos y gastos, de acuerdo con el párrafo introductorio IN2, de la NIC 12.

Cuadro 5-27
Resumen de diferencias temporarias e impuestos diferidos
Método del pasivo basado en el Estado de Resultados
Al 31 de diciembre 2006

Concepto	Base	Base	Diferencia Temporaria	Diferencias			Ver Cuadros
	Financiera	Fiscal		Deducibles	Imponibles	Reversión	
Indemnizaciones Ventas	Q0	Q369.285	-Q369.285		-Q369.285		5-14
Depreciación Vehículos	Q368.825	Q300.060	Q68.765	Q68.765			5-15
Indemnizaciones Administración	Q150.000	Q252.711	-Q102.711		-Q102.711		5-14
Amortizaciones	Q0	Q160.000	-Q160.000			-Q160.000	5-18
Depreciación Mob. Y Equipo	Q135.000	Q90.000	Q45.000	Q45.000			5-20
Depreciación Equipo de Computo	Q752.200	Q460.121	Q292.079				
Renta equipo computo	Q0	Q175.000	-Q175.000				
Intereses Leasing	Q50.000	Q0	Q50.000				
Suma	Q802.200	Q635.121	Q167.079	Q167.079			5-23
Cuentas Incobrables	Q150.000	Q37.196	Q112.804			Q112.804	5-24
Total Diferencias temporarias para el año 2006			-238,348	Q280.844	-Q471.996	-Q47.196	5-13
<i>Tasa del Impuesto vigente</i>			31%	31%	31%	31%	
Impuestos diferidos y reversiones surgidas en 2006			-73,888	Q87.062	-Q146.319	-Q14.631	
			(+) Impuestos diferidos 2005	Q264.149	-Q260.668		Cuadro 5-10 y 5-11
			(-) Reversión en 2006 por diferencia amortización en 2005	-Q49.600			Cuadro 5-18 y 5-19
			(+) Reversión en 2006 por diferencia cuentas incobrables en 2005		Q34.969		Cuadro 5-25y5-26
Total impuestos diferido a aparecer en balance 2006				Q301.611	-Q372.018		Cuadro 5-46

De acuerdo con las exigencias de la NIC 12, todos los activos y pasivos por impuestos diferidos son medidos por la tasa de impuesto vigente, que es del 31%, y a la fecha no se conoce de cambios en la misma, para periodos futuros. Ahora bien, en el mismo párrafo introductorio IN2, de la NIC 12, indica que existe el método del pasivo basado en el balance, para contabilizar los impuestos diferidos. La norma mencionada indica que las diferencias temporarias en el balance, son las que existen entre la base fiscal de un activo o pasivo, y su importe en libros dentro del balance. En el cuadro siguiente se muestra la determinación de los activos y pasivos por impuestos diferidos, determinados de acuerdo con el método del pasivo basado en el balance.

Cuadro 5-28
Resumen de diferencias temporarias e impuestos diferidos
Método del pasivo basado en el Balance
Al 31 de diciembre 2006

<i>Concepto</i>	<i>Base</i>	<i>Base</i>	<i>Diferencia</i>	<i>Diferencias</i>		<i>Ver Cuadros</i>
	<i>Financiera</i>	<i>Fiscal</i>	<i>Temporaria</i>	<i>Deducibles</i>	<i>Imponibles</i>	
<i>Provisión cuentas Incobrables</i>	-Q150.000	-Q319.223	-Q169.223		-Q169.223	5-25
<i>Activos no corrientes para la venta</i>	Q156.250	Q0	-Q156.250			
<i>Vehículos (activo no corriente)</i>	Q1.200.300	Q1.500.300	Q300.000			
<i>Depreciación acumulada</i>	-Q600.150	-Q600.120	Q30			
Suma	Q756.400	Q900.180	Q143.780	Q143.780		5-16
<i>Mobiliario y equipo</i>	Q450.000	Q450.000	Q0			
<i>Depreciación acumulada</i>	-Q270.000	-Q180.000	Q90.000			
Suma	Q180.000	Q270.000	Q90.000	Q90.000		5-20
<i>Equipo de computación</i>	Q1.880.500	Q1.380.500	-Q500.000			
<i>Depreciación acumulada</i>	-Q1.304.400	-Q920.241	Q384.159			
<i>Tecno leasing Ltda.</i>	-Q375.000	Q0	Q375.000			
Suma	Q201.100	Q460.259	Q259.159	Q259.159		5-22
<i>Gastos de Organización</i>		800000	800,000			
<i>Amortización Acumulada</i>		-320000	-320,000			
Suma	0	480000	480,000	Q480.000		5-19
<i>Provisión Indemnizaciones</i>	Q0	Q1.030.834	-Q1.030.834		-Q1.030.834	5-14
Total Diferencias en Balance 2006			-Q227.118	Q972.939	-Q1.200.057	
<i>Tasa del Impuesto vigente</i>			<i>31%</i>	<i>31%</i>	<i>31%</i>	
Total Impuestos diferidos a aparecer en balance 2006			-Q70.407	Q301.611	-Q372.018	5-46
<i>(-) Impuestos diferidos 2005</i>				<i>-Q264.149</i>	<i>Q260.668</i>	<i>5-10y11</i>
<i>(+) Reversiones año 2006 por diferencia en año 2005</i>				<i>Q49.600</i>	<i>-Q34.969</i>	<i>5-27</i>
Total Impuestos diferidos solamente del año 2006				Q87.062	-Q146.319	5-27

Como se puede observar, los importes por impuestos diferidos netos surgidos en el año 2006 y los impuestos diferidos totales a aparecer en el balance general, son los mismos importes calculados, tanto de acuerdo con el método del pasivo basado en el estado de resultados, como con el método del pasivo basado en el balance.

Para determinar la diferencias del cuadro anterior, en ciertos cuadros se debe sumar la diferencia acumulada del año anterior, para que el monto presentado en el cuadro 5-28 sea el mismo, por ejemplo a la diferencia neta del cuadro 5-16, se sumo la provisión del año anterior para que de un resultado de Q. 143,780, que coincide con el cuadro anterior.

5.5.2.3 Determinación de gastos no deducibles

Como se mencionó anteriormente, antes de determinar cualquier gasto no deducible y realizar cualquier prorrateo, se determinan las diferencias temporarias que originan impuestos diferidos. De igual manera, antes de realizar cualquier prorrateo, se deben separar los gastos no deducibles, puesto que sólo se permite prorrateo de gastos deducibles, cuando no se puedan vincular directamente con las distintas rentas generadas, tal como se puede deducir de la lectura del artículo 39, literales a) y b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A continuación se procede a separar los gastos no deducibles de los deducibles, considerándose la información adicional presentada en el punto 5.5.2 del presente capítulo, y la base fiscal del estado de resultados del año 2006. Los importes resultantes después de restar los gastos no deducibles, serán la base para realizar el prorrateo.

- 1) En el cuadro siguiente, se determinan los intereses gasto deducibles para efectos del cálculo del Impuesto sobre la Renta.

Cuadro 5-29
Gastos no Deducibles
Intereses Gasto

Concepto	Préstamo Hipoteca	Préstamo Bancario
Monto préstamo	<i>Q</i> 4.000.000	<i>Q</i> 2.500.000
% Interés aplicada	16%	14%
Intereses gasto pagados	<i>Q</i> 640.000	<i>Q</i> 350.000 a)
(-) 12,69% tasa SAT	<i>Q</i> 507.600	<i>Q</i> 317.250 b)
Gasto no deducible	<i>Q</i> 132.400	<i>Q</i> 32.750 c)

- a)** La tasa de interés aplicada es la acordada entre el prestatario y la empresa. Para determinar los intereses pagados, se multiplica la tasa de interés aplicada por el monto del préstamo.
- b)** En relación a la tasa aplicada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), la ley del Impuesto sobre la Renta indica que son deducibles los intereses pagados a las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos. El monto deducible no debe exceder de la tasa de interés aplicada por la SAT a las obligaciones de los contribuyentes caídos en mora. La tasa de interés mencionada al 31 de diciembre 2006 era del 12.69%.
- c)** Base legal: artículo 38 literal m).

2) Determinación de las cuentas incobrables. En el cuadro 5-24 se puede observar que el monto de deudas incobrables deducido, coincide con las exigencias del artículo 38 literal q) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que por tanto, el monto total es deducible para el cálculo del Impuesto sobre la Renta.

Las cuentas incobrables, se vinculan directamente con la producción de rentas gravadas. Por ello, no procede a realizar prorrateo, y su importe total es deducible para el cálculo del Impuesto sobre la Renta.

3) Cálculo del gasto por indemnizaciones. En el cuadro siguiente, se puede observar la determinación del gasto por indemnizaciones deducible fiscalmente.

Cuadro 5-30
Gastos no Deducibles
Gasto por Indemnizaciones

Concepto	Gastos de	
	Ventas	Administración
<i>Sueldos y salarios</i>	<i>Q1.500.000</i>	<i>Q2.600.500</i>
<i>Comisiones</i>	<i>Q2.300.100</i>	
Sub total	Q3.800.100	Q2.600.500
<i>Aguinaldos 8,33% sub total</i>	<i>Q316.548</i>	<i>Q216.622</i>
<i>Bono 14, 8.33% sub total</i>	<i>Q316.548</i>	<i>Q216.622</i>
Base cálculo indemnización	Q4.433.197	Q3.033.743
<i>Reserva del 8,33% Ley ISR</i>	<i>Q369.285</i>	<i>Q252.711</i>
<i>Gasto compañía</i>	<i>Q369.285</i>	<i>Q252.711</i>
<i>Gasto en exceso</i>	<i>Q0</i>	<i>Q0</i>

- a) Tal como se observa, tanto el gasto deducido como el monto permitido por la ley fiscal coinciden. El monto total por gasto de indemnizaciones presentadas en el estado de resultados será objeto de prorratio.
- b) Base legal: artículo 38 literal f) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4) Gastos no deducibles por falta de documentación legal. A continuación se presentan los gastos que carecen de documentación legal, y que por tanto, son no deducibles, o diferencias permanentes.

Cuadro 5-31
Gastos no Deducibles
Gastos sin Documentación Legal

Concepto	Monto
Gastos de Venta	
<i>Viáticos</i>	<i>Q130.000</i>
<i>Publicidad</i>	<i>Q330.000</i>
Gastos de Administración	
<i>Honorarios profesionales</i>	<i>Q250.000</i>
<i>Honorarios del exterior</i>	<i>Q100.000</i>
TOTAL NO DEDUCIBLE	Q810.000

- a) Base legal: Artículo 39 literal b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5) Gastos no deducibles por honorarios del exterior. A continuación se determina el monto de honorarios del exterior deducible de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta. Es de observar que antes de determinar el monto deducible, se deben restar los gastos por los cuales no se cuenta con la documentación legal del caso, del cuadro 5-31.

Cuadro 5-32
Gastos no Deducibles
Honorarios del Exterior

Concepto	Importes
Base Ingresos brutos	
Renta bruta	Q40.540.395 a)
1% límite Ley ISR	Q405.404 b)
Base salarios pagados	
Sueldos y salarios totales	Q4.100.500
Bonificaciones	Q2.700.000
Comisiones	Q2.300.100
Base calculo	Q9.100.600
15% límite ley ISR	Q1.365.090 b)
(-) Honorarios del exterior	-Q2.300.300 c)
Gasto no deducible	-Q935.210 d)

- a) La renta bruta está compuesta por rentas gravadas y exentas. La renta bruta de la empresa se integra por los servicios bursátiles prestados, que son sus rentas gravadas y los intereses locales que fueron objeto de retención del ISPF, considerados rentas exentas.
- b) Para determinar el monto deducible por honorarios del exterior, se debe tomar el mayor entre el 1% de la renta bruta y el 15% de los salarios pagados a los trabajadores. En este caso la base de los salarios es mayor.
- c) El monto de los honorarios del exterior presentados en el estado de resultados es de Q.2,400,300 a los cuales se le restaron Q. 100,000 por falta de documentación legal, según cuadro 5-31, y así determinar el monto de los gastos deducibles, si no existiera límite de gastos.

- d) El monto de gastos no deducibles por honorarios del exterior es la suma de Q. 935,210 del cuadro 5-32 por exceso del límite fijado por la ley, y de Q. 100,000 del cuadro 5-31 por falta de documentación legal, para hacer un total de Q. 1,035,210.
- e) Base legal: Artículo 38 literal t) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6) Gastos no deducibles por viáticos de ventas. En el cuadro siguiente, se comprueba si el total de los viáticos son deducibles después de restarle los gastos por falta de documentación legal.

Cuadro 5-33
Gastos no Deducibles
Viáticos de Ventas

<u>Concepto</u>	<u>Importes</u>
Base renta bruta	
Renta bruta	Q40.540.395 a)
5% límite Ley ISR	Q2.027.020 b)
Gasto a deducir por viáticos	Q810.380 c)

- a) La renta bruta está compuesta por rentas gravadas y exentas. La renta bruta de la empresa está compuesta por los servicios bursátiles prestados, que son sus rentas gravadas y los intereses locales que fueron objeto de retención del ISPF, considerados rentas exentas.
- b) Fiscalmente, se permite deducir por concepto de viáticos un 5% de la renta bruta.
- c) A los viáticos presentados en el estado de resultados por Q. 940,380 se restó Q130,000 por falta de documentación legal según cuadro 5-31. Como se puede observar el monto a deducir, es inferior al límite fijado por la ley, por lo tanto, el total de los viáticos con documentación legal de respaldo es deducible.
- d) Base legal: Artículo 38 literal v) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

7) Gastos no deducibles por Impuesto sobre Productos Financieros (ISPF). Los intereses locales no se percibieron en su totalidad, puesto que del monto de los mismos, retuvieron a la empresa el 10% por ISPF. El gasto por este impuesto, presentado en el estado de resultados por Q. 19,030, se imputan directamente a la generación de los intereses devengados por 190,300.

De conformidad con el artículo 10, de la Ley del Impuesto sobre Productos Financieros, Decreto Número 26-95 y sus reformas, los intereses que hayan pagado el ISPF están exentos del Impuesto sobre la Renta y deben consignarse en la declaración jurada anual de este último impuesto como rentas exentas. Por lo tanto, el ISPF retenido a la empresa es un costo de rentas exentas, y no deducible para la determinación de la renta imponible para el cálculo del ISR.

8) Resumen de gastos no deducibles. Es importante recordar que los gastos no deducibles son diferencias permanentes, y que por tanto, no formarán parte para la determinación de la renta imponible del Impuesto sobre la Renta para el periodo contable corriente ni para periodos futuros. En el cuadro siguiente, se resumen los costos y gastos no deducibles previo al prorrateo de costos y gastos entre rentas gravadas y no afectas.

Cuadro 5-34
Resumen de Gastos no Deducibles
Previo al prorrateo de costos y gastos 31/12/2006

Concepto	Gasto Estado de Resultados	Gasto No Deducible	Gasto a Prorratear	Ver Cuadro
<i>Intereses Gasto (gasto financiero)</i>	<i>Q350.000</i>	<i>Q32.750</i>	<i>Q317.250</i>	5-29
<i>Intereses sobre Hipoteca (financiero)</i>	<i>Q640.000</i>	<i>Q132.400</i>	<i>Q507.600</i>	5-29
<i>Viáticos de Ventas</i>	<i>Q940.380</i>	<i>Q130.000</i>	<i>Q810.380</i>	5-31y5-33
<i>Publicidad de Ventas</i>	<i>Q1.500.100</i>	<i>Q330.000</i>	<i>Q1.170.100</i>	5-31
<i>Honorarios profesionales Admón.</i>	<i>Q1.300.400</i>	<i>Q250.000</i>	<i>Q1.050.400</i>	5-31
<i>Honorarios del exterior Admón.</i>	<i>Q2.400.300</i>	<i>Q1.035.210</i>	<i>Q1.365.090</i>	5-31-5-32
<i>ISPF</i>	<i>Q19.030</i>	<i>Q19,030</i>	<i>Q0</i>	a)
Totales	<i>Q7.150.210</i>	<i>Q1.929.390</i>	<i>Q5.220.820</i>	

a) El ISPF es un gasto no deducible por ser gasto de los intereses locales (rentas exentas).

5.5.2.4 Prorrateo de costos y gastos entre rentas gravadas y no afectas

Antes de calcular el Impuesto sobre la Renta corriente, se deben prorratear los costos y gastos deducibles que no se imputan directamente a las diferentes tipos de rentas generadas, que para el presente ejemplo, son rentas gravadas y

rentas no afectas. Los montos bases para realizar el prorrateo, son los importes de los gastos después de restar los gastos no deducibles antes del prorrateo, los cuales se pueden visualizar en el cuadro 5-34.

Es importante recordar que los costos y gastos asignados a las rentas no afectas, ya sea de forma directa o indirecta, son costos y gastos no deducibles, y que por tanto, se deben sumar a los ingresos gravados para determinar la renta imponible de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

1) Determinación de rentas gravadas y no afectas. Antes de iniciar el prorrateo, en el cuadro siguiente se presentan tanto las rentas gravadas como las rentas no afectas, las cuales son la base para realizar cualquier prorrateo de costos y gastos para el año 2006.

Cuadro 5-35
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Detalle de Ingresos Gravados y No Afectos
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Ver Cuadro	
<i>Rentas bursátiles generados (no afecto)</i>	<i>Q19.754.390</i>		a)	5-1
<i>Servicios bursátiles prestados (gravado)</i>	<i>Q40.350.095</i>	<i>Q40.350.095</i>	b)	5-2
Subtotales	Q60.104.485	Q40.350.095	c)	
<i>(+) Intereses locales (exentos)</i>	<i>Q190.300</i>	<i>Q190.300</i>	d)	5-12
<i>(+) Intereses bancarios del exterior (No afecto)</i>	<i>Q480.300</i>		e)	
Total Ingresos Financieros	Q60.775.085			
Renta Bruta		Q40.540.395	f)	

a) Las rentas bursátiles generadas son las ganancias producto de la operación de los fondos CDFI y CLFI de inversión en los Mercados de Futuros y Opciones de Estados Unidos de América. Estos son ingresos no afectos al Impuesto sobre la Renta debido a que son producidos fuera del territorio guatemalteco. Ver puntos 4.1.4 y 4.3 del Capítulo IV.

- b) Los ingresos provenientes de los servicios bursátiles prestados son los generados en la operación de las cuentas individuales a nombre de los inversionistas. Estos ingresos son servicios que presta la empresa y están afectos al Impuesto sobre la Renta, dado que se derivan de un contrato elaborado en Guatemala, por un servicio prestado en o desde Guatemala. Véase el punto 4.2.3 del Capítulo IV.*
- c) La base del prorrateo serán las rentas bursátiles generadas y los servicios bursátiles prestados, sin incluir los intereses locales y del exterior, de acuerdo con los siguientes incisos:*
- c.1) Los intereses producto locales no se incluirán en la base del prorrateo, debido a que son considerados rentas exentas y el único costo que se les asigna es el ISPF; adicional, el resto de los costos y gastos no se vinculan directa ni indirectamente con tales rentas.*
- c.2) Los intereses bancarios del exterior son rentas no afectas, sin embargo no se incluirán para realizar el prorrateo debido a que se generan automáticamente por el mantenimiento de efectivo en una cuenta bancaria, y no cuentan con ninguna clase de costo o gasto que se les pueda imputar de forma directa o indirecta.*
- d) La renta bruta esta integrada por rentas gravadas y exentas.*
- e) Base legal: artículos 1,2,3, 6 y 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

2) Prorrateo del costo de ventas. Los rubros que integran el costo de ventas del estado de resultados del año 2006, se presentan en el siguiente cuadro, así mismo, este se distribuye entre las rentas gravadas y las rentas no afectas. Es de recordar que el costo distribuido a las rentas no afectas, tanto directamente como en el prorrateo son diferencias permanentes o costos no deducibles para el cálculo del Impuesto sobre la Renta.

Cuadro 5-36
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Prorrateso del Costo de Ventas
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

Concepto	Importes		Costo Rentas	Costo de Rentas	Ver Cuadro
	A Prorratar		no Afectas	Gravadas	
Ingresos base prorrateso	Q60.104.485		Q19.754.390	Q40.350.095	
Intereses pagado por contratos CDFI Y CLFI	a) Q11.245.985		Q11.245.985		5-4
Intereses Fondos de Inversión Individual	b) Q915.200			Q915.200	5-5
Recuperaciones de Capital	c) Q6.350.100			Q6.350.100	
Honorarios	d) Q2.350.500		Q772.533	Q1.577.967	
Bonificaciones	d) Q150.300		Q49.399	Q100.901	
Comisiones manejo cuenta	d) Q1.500.100		Q493.034	Q1.007.066	
Otros costos	d) Q449.500		Q147.736	Q301.764	
Total Costo	Q22.961.685		Q12.708.687	Q10.252.998	

- a) Los intereses pagados por los contratos CDFI y CLFI inscritos como oferta Pública en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías son costos no deducibles, puesto que se imputan directamente a la generación de rentas no afectas, aún cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 38, literal m) indique que son deducibles. Esto se debe a que no generan rentas gravadas. Ver cuadro 5-4 del presente capítulo para más detalle de este tipo de intereses pagados a los inversionistas.
- b) Así mismo, los intereses pagados por los contratos de operación de fondo individual se vincula directamente a la generación de rentas gravadas. Ver cuadros 5-5 del presente capítulo para más detalle de este tipo de intereses pagados a los inversionistas.
- c) Las recuperaciones de capital se generan cuando existe una pérdida del capital de los inversionistas en el manejo de fondos individuales y que por tanto están vinculados directamente con la prestación de servicios gravados al Impuesto sobre la Renta. Véase el punto 4.2.2 del Capítulo IV para más detalle de los efectos de los contratos de operación de fondo individual COFI.
- d) El resto de los costos presentados en el cuadro anterior, se prorratesan puesto que no se pueden imputar directamente a los diferentes tipos de rentas generadas.
- e) Base legal: Artículo 38, literales a) y m) y artículo 39, literal a), todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3) Prorrateo de gastos de ventas. Véase en el cuadro siguiente los gastos de ventas y su distribución proporcional entre cada una de las diferentes rentas generadas. En la columna de ver cuadro, se hace referencia a los cuadros donde se encuentran los importes a prorratear.

Cuadro 5-37
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Prorrateo del Gastos de Ventas
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

Concepto	Total Gasto Fiscal	Prorrateo de gastos entre		Ver Cuadro
		Rentas no afectas	Rentas Gravadas	
Ingresos Base	<i>Q60.104.485</i>	<i>Q19.754.390</i>	<i>Q40.350.095</i>	5-35
Gastos Ventas				
<i>Sueldos y Salarios</i>	<i>Q1.500.000</i>	<i>Q493.001</i>	<i>Q1.006.999</i>	5-13
<i>Bonificaciones</i>	<i>Q1.300.000</i>	<i>Q427.268</i>	<i>Q872.732</i>	5-13
<i>Comisiones</i>	<i>Q2.300.100 a)</i>	<i>Q1.500.300</i>	<i>Q799.800</i>	5-13
<i>Aguinaldo</i>	<i>Q316.548</i>	<i>Q104.039</i>	<i>Q212.509</i>	5-13
<i>Bono 14</i>	<i>Q316.548</i>	<i>Q104.039</i>	<i>Q212.509</i>	5-13
<i>Indemnizaciones</i>	<i>Q369.285</i>	<i>Q121.372</i>	<i>Q247.913</i>	5-13
<i>Cuotas patronales</i>	<i>Q481.473</i>	<i>Q158.245</i>	<i>Q323.228</i>	5-13
<i>Viáticos</i>	<i>Q810.380 b)</i>	<i>Q266.346</i>	<i>Q544.034</i>	5-34
<i>Honorarios Profesionales</i>	<i>Q1.300.400 a)</i>	<i>Q490.500</i>	<i>Q809.900</i>	5-13
<i>Publicidad</i>	<i>Q1.170.100 b)</i>	<i>Q384.574</i>	<i>Q785.526</i>	5-34
<i>Reparaciones y mantenimiento</i>	<i>Q300.100</i>	<i>Q98.633</i>	<i>Q201.467</i>	5-13
<i>Capacitaciones</i>	<i>Q1.200.000</i>	<i>Q394.401</i>	<i>Q805.599</i>	5-13
<i>Gastos Generales</i>	<i>Q510.000</i>	<i>Q167.620</i>	<i>Q342.380</i>	5-13
<i>Depreciación Vehículos</i>	<i>Q300.060</i>	<i>Q98.620</i>	<i>Q201.440</i>	5-13
Total gastos de ventas	<i>Q12.174.995</i>	<i>Q4.808.958</i>	<i>Q7.366.037</i>	

- a) Los importes señalados con la literal a) son gastos que se imputan directamente a cada una de las rentas generadas. El resto de los gastos se prorratearon.
- b) Los importes prorrateados de viáticos y publicidad son las cantidades resultantes de restar a los importes presentados en el estado de resultados, los gastos no deducibles, de acuerdo con el cuadro 5-34.
- c) Base legal: Artículo 38, y 39 literal a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y artículo 19 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Acuerdo Gubernativo Número 206-2004.

Para prorratear los gastos de ventas, se consideran los importes presentados en la base fiscal, mostrados en el estado de resultados del año 2006 o los importes resultantes después de restar los gastos no deducibles según el cuadro 5-34.

4) Prorrateo de gastos de administración. Véase en el cuadro siguiente, la distribución de los gastos de administración entre rentas gravadas y no afectas.

Cuadro 5-38
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Prorrateo del Gastos de Administración
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

Concepto	Total Gasto Fiscal	Prorrateo de gastos entre		Ver Cuadro
		Rentas no Afectas	Rentas Gravadas	
Ingresos Base	<i>Q</i> 60.104.485	<i>Q</i> 19.754.390	<i>Q</i> 40.350.095	5-35
Gastos Administración				
<i>Sueldos y Salarios</i>	<i>Q</i> 2.600.500	<i>Q</i> 854.700	<i>Q</i> 1.745.800	5-13
<i>Bonificaciones</i>	<i>Q</i> 1.400.000	<i>Q</i> 460.134	<i>Q</i> 939.866	5-13
<i>Aguinaldo</i>	<i>Q</i> 216.622	<i>Q</i> 71.196	<i>Q</i> 145.425	5-13
<i>Bono 14</i>	<i>Q</i> 216.622	<i>Q</i> 71.196	<i>Q</i> 145.425	5-13
<i>Indemnizaciones</i>	<i>Q</i> 252.711	<i>Q</i> 83.058	<i>Q</i> 169.653	5-13
<i>Cuotas Patronales</i>	<i>Q</i> 310.460	<i>Q</i> 102.038	<i>Q</i> 208.422	5-13
<i>Amortizaciones</i>	<i>Q</i> 160.000	<i>Q</i> 52.587	<i>Q</i> 107.413	5-13
<i>Depreciación Edificios</i>	<i>Q</i> 192.000	<i>Q</i> 63.104	<i>Q</i> 128.896	5-13
<i>Depreciación Mobiliario y equipo</i>	<i>Q</i> 90.000	<i>Q</i> 29.580	<i>Q</i> 60.420	5-13
<i>Depreciación Equipo de Computo</i>	<i>Q</i> 460.121	<i>Q</i> 151.227	<i>Q</i> 308.894	5-13
<i>Cuentas incobrables</i>	<i>Q</i> 37.196 a)		<i>Q</i> 37.196	5-13
<i>Renta equipo de computo</i>	<i>Q</i> 175.000	<i>Q</i> 57.517	<i>Q</i> 117.483	5-13
<i>Impuestos y Contribuciones</i>	<i>Q</i> 850.100	<i>Q</i> 279.400	<i>Q</i> 570.700	5-13
<i>Honorarios profesionales</i>	<i>Q</i> 1.050.400	<i>Q</i> 345.232	<i>Q</i> 705.168	5-34
<i>Honorarios del exterior</i>	<i>Q</i> 1.365.090	<i>Q</i> 448.661	<i>Q</i> 916.429	5-34
Total gastos de Administración	<i>Q</i> 9.376.821	<i>Q</i> 3.069.631	<i>Q</i> 6.307.190	

a) Las cuentas incobrables se vinculan directamente con los servicios bursátiles prestados por los contratos COFI, los cuales se consideran rentas gravadas. El resto de los gastos se prorratea en forma proporcional a los montos de los diferentes tipos de rentas generadas.

b) Los importes prorrateados de honorarios profesionales y honorarios del exterior son las cantidades resultantes de restar a los importes presentados en el estado de resultados los gastos no deducibles, de acuerdo con el cuadro 5-34.

c) *Base legal: Artículo 38, y 39 literal a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y artículo 19 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Acuerdo Gubernativo Número 206-2004.*

Para prorratear los gastos de administración, se consideran los importes presentados de la base fiscal, mostrados en el estado de resultados del año 2006 o los importes resultantes después de restar los gastos no deducibles según el cuadro 5-34.

5) Prorrateo de gastos financieros. Véase en el cuadro siguiente, la distribución proporcional entre las rentas gravadas y no afectas, de los gastos financieros.

Cuadro 5-39
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Prorrateo del Gastos Financieros
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

Concepto	Total Gasto Fiscal	Prorrateo de gastos entre		Ver Cuadro
		Rentas no afectas/exentas	Rentas Gravadas	
Ingresos Base	Q60.104.485	Q19.754.390	Q40.350.095	5-35
Gastos financieros				
<i>Intereses gasto</i>	<i>Q317.250 a)</i>	<i>Q104.270</i>	<i>Q212.980</i>	5-29y5-34
<i>Intereses sobre hipotecas</i>	<i>Q507.600 a)</i>	<i>Q166.832</i>	<i>Q340.768</i>	5-29y5-34
<i>ISPF</i>	<i>Q19.030 b)</i>	<i>Q19.030</i>	<i>Q0</i>	5-34
<i>Diferencial cambiario</i>	<i>Q200.000 c)</i>	<i>Q65.733</i>	<i>Q134.267</i>	5-13
Total gastos financieros	Q1.043.880	Q355.865	Q688.015	

a) *El monto prorrateados de los intereses gasto y los intereses sobre hipotecas es el limite fijado por la ley del Impuesto sobre la Renta, véase cuadro 5-29.*

b) *El ISPF se vincula directamente con los intereses producto locales, los cuales son rentas exentas; no se deben prorratear.*

c) *El diferencial cambiario, es un gasto deducible puesto que se generó en la compra y venta de divisas, y se debe prorratear dado a que no se vincula directamente con algún tipo de renta.*

d) *Base legal: Artículos 31 y 38, literales m) y z) de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre Productos Financieros.*

5.5.2.5 Resumen de gastos no deducibles y del prorratio

En el cuadro siguiente se presentan, de forma resumida pero no por cuenta, los rubros principales de la bases fiscal del estado de resultados del año 2006, presentado en el cuadro 5-13, de tal manera que se puedan observar los montos asignados en el prorratio, a las rentas no afectas/exentas y a las rentas gravadas, y los gastos no deducibles por falta de documentación legal. También se hace referencia al cuadro donde se encuentra el detalle de cada uno de los rubros que integran el siguiente resumen.

Cuadro 5-40
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Resumen de Gastos no Deducibles y del Prorratio
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

Concepto	Prorratio de gastos entre			Estado Resultados	Ver Cuadro
	a) Rentas no afectas/exentas	b) Rentas Gravadas	c) Gastos no deducibles	d) Base Fiscal (a+b+c)	
<i>Costo de Ventas</i>	<i>Q12.708.687</i>	<i>Q10.252.998</i>	<i>Q0</i>	<i>Q22.961.685</i>	5-36
<i>Gastos de Ventas</i>	<i>Q4.808.958</i>	<i>Q7.366.037</i>	<i>Q460.000</i>	<i>Q12.634.995</i>	5-37y5-34
<i>Gastos de Administración</i>	<i>Q3.069.631</i>	<i>Q6.307.190</i>	<i>Q1.285.210</i>	<i>Q10.662.031</i>	5-38y5-34
<i>Gastos Financieros</i>	<i>Q355.865</i>	<i>Q688.015</i>	<i>Q165.150</i>	<i>Q1.209.030</i>	5-39y5-34
TOTALES	<i>Q20.943.141</i>	<i>Q24.614.240</i>	<i>Q1.910.360</i>	<i>Q47.467.741</i>	

- a)** En la columna de las rentas no afectas/exentas se incluyeron los gastos que pertenecían a los intereses producto locales, los cuales se consideran gastos de rentas exentas.
- b)** Los importes en la columna de rentas gravadas, son los importes resultantes después de restar los gastos no deducibles y los gastos asignados a las rentas no afectas en el prorratio.
- c)** Los gastos no deducibles son aquellos por los cuales no se contaba con la documentación legal. La base fiscal es la que aparece en el estado de resultados del 2006. Ver cuadro 5-34.
- d)** Los costos y gastos imputados a las rentas no afectas en el prorratio son no deducibles.
- e)** Ahora bien, para que el monto de los gastos no deducibles de la columna c) del cuadro anterior coincida con el monto del cuadro 5-34, se le deben sumar Q. 19,030 por ISPF, el cual se incluyó en la columna a) puesto que es gasto de rentas exentas.

Ahora bien, es importante considerar que la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 39, literal j) indica que no es deducible el monto de costos y gastos del periodo que exceda al noventa y siete por ciento (97%) del total de los ingresos gravados. De conformidad con el artículo 20, del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la determinación de los costos y gastos no se debe considerar, dentro del 97% los costos y gastos no deducibles. Para el caso práctico, obsérvese en el cuadro siguiente, la regla 97-3, como más se conoce a esta disposición contenida en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuadro 5-41
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Prueba del 97-3 del ISR
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

Rentas Gravados		
<i>Servicios bursátiles prestados</i>	<i>Ver cuadro 5-35</i>	<u><u>Q40.350.095</u></u>
Costos y Gastos		
<i>Costo rentas gravadas</i>	<i>Ver cuadro 5-36</i>	<i>Q10.252.998</i>
<i>Gastos de Ventas rentas gravadas</i>	<i>Ver cuadro 5-37</i>	<i>Q7.366.037</i>
<i>Gastos Administración rentas gravadas</i>	<i>Ver cuadro 5-38</i>	<i>Q6.307.190</i>
<i>Gastos Financieros rentas gravadas</i>	<i>Ver cuadro 5-39</i>	<u><i>Q688.015</i></u>
Total Costos y Gastos de Rentas Gravadas	<i>Ver cuadro 5-40</i>	<u><u>Q24.614.240</u></u>
Relación Costos y Gastos con Ingresos Gravados		
<i>97% del total de los ingresos gravados</i>		<i>Q39.139.592</i>
<i>(-) Total costos y gastos</i>		<u><u>Q24.614.240</u></u>
Diferencia (97% ingresos mayor que costos y gastos)		<u><u>Q14.525.352</u></u>

Base legal: Artículo 39, literal j) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y artículo 20 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Como se observa, el total de los costos y gastos imputados a las rentas gravadas del periodo, no excede el 97% de los ingresos gravados, y por tanto, el importe total de esos costos y gastos es deducible. También se debe observar que para dar cumplimiento a la disposición legal, sólo se consideraron las

rentas gravadas y los costos y gastos asignados de forma directa e indirectas (prorratio) a las mismas.

5.5.2.6 Determinación y cálculo del ISR corriente y gasto

En el cuadro siguiente se cálculo y determina el ISR corriente y gasto correspondiente al periodo contable 2006, de conformidad con la base financiera y fiscal del estado de resultados del año 2006 presentado en el cuadro 5-13 respectivamente:

Cuadro 5-42
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Determinación y Cálculo del ISR Corriente
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

Concepto	Base Financiera	Base Fiscal	Ver Cuadro
<i>Ganancia antes del ISR E/R</i>	<i>Q13.545.692</i>	<i>Q13.307.344</i>	5-13
(+) Gastos no deducibles			
<i>Gastos no deducibles por falta de documentación legal</i>	<i>Q1.910.360</i>	<i>Q1.910.360</i>	5-34y5-40
<i>Costos y gastos imputados directa e indirectamente a las rentas no afectas y exentas</i>	<i>Q20.943.141</i>	<i>Q20.943.141</i>	5-40
(-) Rentas no afectas y exentas			
<i>Rentas bursátiles generadas (No afecto)</i>	<i>-Q19.754.390</i>	<i>-Q19.754.390</i>	5-13y5-35
<i>Intereses bancarios del exterior(No afecto)</i>	<i>-Q480.300</i>	<i>-Q480.300</i>	5-13y5-35
<i>Intereses producto locales (Exento)</i>	<i>-Q190.300</i>	<i>-Q190.300</i>	5-13y5-35
Renta Imponible	<i>Q15.974.203</i>	<i>Q15.735.855</i>	
Impuesto sobre la Renta 31%	<i>Q4.952.003</i>	<i>Q4.878.115</i>	
<i>Ganancia antes del ISR E/R</i>	<i>Q13.545.692</i>	<i>Q13.307.344</i>	
(-) Impuesto sobre la Renta 31%	<i>Q4.952.003</i>	<i>Q4.878.115</i>	
<i>Ganancia después del ISR</i>	<i>Q8.593.689</i>	<i>Q8.429.229</i>	
<i>(-) Reserva Legal 5% ganancia fiscal</i>	<i>Q421.461</i>	<i>Q421.461</i>	
Utilidad Neta del Ejercicio	<i>Q8.172.228</i>	<i>Q8.007.767</i>	

- a) El impuesto corriente se establece de acuerdo con el contenido de los artículo 38, 39 y 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) Nótese que la reserva legal, tanto para la base fiscal como para la financiera, es el mismo monto, debido a que es un requerimiento de tipo legal, de conformidad con el artículo 36 del Código de Comercio y no un requerimiento financiero.

Ahora bien, se debe conciliar el impuesto gasto financiero, establecido en el cuadro anterior, con el impuesto diferido neto del año 2006, para verificar que el impuesto corriente fiscal es el mismo que el impuesto financiero. Obsérvese la ilustración siguiente:

<i>Impuesto gasto (ISR financieros)</i>	<i>Cuadro 5-42</i>	<i>Q4.952.003</i>
<i>(-) Variación neta ISR diferido 2006</i>	<i>Cuadro 5-27</i>	<i><u>-Q73.888</u></i>
<i>Impuesto corriente Fiscal</i>	<i>Cuadro 5-42</i>	<i><u><u>Q4.878.115</u></u></i>

5.5.2.7 Contabilización del impuesto corriente y diferido

Los registros fiscales, en la contabilización de la ganancia e impuesto corriente fiscal del año 2006 son los siguientes:

Cuadro 5-43
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Registro Fiscal ISR por Pagar
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

Partida No. 1		
<i>Pérdidas y Ganancias</i>		<i>Q13.307.344</i>
<i>ISR por pagar</i>	<i>Cuadro 5-42</i>	<i>Q4.878.115</i>
<i>Reserva Legal</i>	<i>Cuadro 5-42</i>	<i>Q421.461</i>
<i>Utilidad neta del ejercicio</i>	<i>Cuadro 5-42</i>	<i>Q8.007.767</i>
<i>Para registrar el resultado del periodo</i>		<i><u><u>Q13.307.344</u></u></i> <i><u><u>Q13.307.344</u></u></i>
Partida No. 2		
<i>ISR por pagar</i>		<i>Q1.185.200</i>
<i>Pagos trimestrales de ISR</i>	<i>Cuadro 5-12</i>	<i>Q1.185.200</i>
<i>Para acreditar los pagos trimestrales</i>		<i><u><u>Q1.185.200</u></u></i> <i><u><u>Q1.185.200</u></u></i>

A continuación se presentan los registros contables a correr por la jurnalización de la ganancia, impuesto gasto, corriente e impuesto diferido del año 2006.

Cuadro 5-44
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Registro Contable ISR Gasto, Corriente y Diferido
Del 1º. Enero al 31 diciembre de 2006

Partida No. 1		
<i>Pérdidas y Ganancias</i>	<i>Ver cuadro 5-42</i>	<i>Q13.545.692</i>
<i>ISR Diferido Activo</i>	<i>Ver cuadro 5-27</i>	<i>Q87.062</i>
<i>Reversión ISR diferido pasivo</i>	<i>Ver cuadro 5-25y27</i>	<i>Q34.969</i>
<i>ISR por pagar</i>	<i>Ver cuadro 5-42</i>	<i>Q4.878.115</i>
<i>Reserva legal</i>	<i>Ver cuadro 5-42</i>	<i>Q421.461</i>
<i>ISR diferido Pasivo</i>	<i>Ver cuadro 5-27</i>	<i>Q146.319</i>
<i>ISR diferido activo Reversión</i>	<i>Ver cuadro 5-19y5-27</i>	<i>Q49.600</i>
<i>Utilidad Neta del Ejercicio</i>	<i>Ver cuadro 5-38</i>	<i>Q8.172.228</i>
<i>Para Registrar el resultado del periodo</i>		<u><u>Q13.667.723</u></u> <u><u>Q13.667.723</u></u>
Partida No. 2		
<i>ISR por pagar</i>		<i>Q1.185.200</i>
<i>Pagos trimestrales de ISR</i>	<i>Ver cuadro 5-12</i>	<i>Q1.185.200</i>
<i>Para acreditar los pagos trimestrales</i>		<u><u>Q1.185.200</u></u> <u><u>Q1.185.200</u></u>

Obsérvese que en el registro contable de la partida no. 1, se contabilizan los impuestos diferidos del año 2006 presentados en el cuadro 5-27, surgidos por las diferencias temporarias en el estado de resultados. Así mismo, existen dos reversiones por impuestos diferidos activo y pasivo del año 2005, explicado en el cuadro 5-19 y 5-25. Ahora bien, para determinar los saldos de activos y pasivos por impuestos diferidos que aparecerán en el balance general al 31 de diciembre 2006, véase el cuadro siguiente:

Cuadro 5-45
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Integración de Activos y Pasivos por Impuestos Diferidos
Al 31 de diciembre de 2006

Concepto	ISR diferido Activo	ISR diferido Pasivo	Saldo	Ver Cuadro
Impuestos del año 2005				
ISR Diferido activo	Q264.149		Q264.149	5-10
ISR diferido Pasivo		Q260.668	-Q260.668	5-11
Impuestos del año 2006				
ISR Diferido activo	Q87.062		Q87.062	5-27y28
ISR diferido Pasivo		Q146.319	-Q146.319	5-27y28
(-) Reversión ISR diferido Activo	-Q49.600		-Q49.600	5-27y28
(-) Reversión ISR diferido pasivo		-Q34.969	Q34.969	5-27y28
TOTALES BALANCE 2006	Q301.611	Q372.018	-Q70.407	5-27y28

Los saldos a aparecer en el balance general 2006, son los importes presentados ya sea en el cuadro 5-27 o 5-28, de acuerdo con el método del pasivo basado en el estado de resultados o basado en el balance, respectivamente. En ambos métodos surgen las mismas cantidades por impuestos diferidos.

5.5.3 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS FISCALES Y CONTABLES 2006

En los cuadros siguientes se presentan el balance general, el estado de resultados y las notas a los estados financieros al 31 de diciembre 2006, tanto contables como fiscales, así mismos se presenta el periodo comparativo 2005. En las notas a los estados financieros sólo se incluyen las revelaciones exigidas por la NIC 12, relacionadas con el impuesto corriente y diferido, y no precisamente todas las revelaciones exigidas por otras NIIF.

Cuadro 5-46
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Balances al 31 de diciembre 2006 y 2005

	<u>Periodo 2006</u>		Nota	<u>Periodo 2005</u>	
	<u>Financiera</u>	<u>Fiscal</u>		<u>Financiera</u>	<u>Fiscal</u>
ACTIVO CORRIENTE	Q86.816.221	Q86.490.748		Q67.101.980	Q66.819.953
<i>Inversiones en Futuros y</i>					
<i>Opciones</i>	Q70.130.300	Q70.130.300		Q52.380.400	Q52.380.400
<i>Funcionarios y empleados</i>	Q1.300.500	Q1.300.500		Q2.840.300	Q2.840.300
<i>Cuentas por cobrar afiliadas</i>	Q4.800.400	Q4.800.400		Q3.400.500	Q3.400.500
<i>Documentos por cobrar</i>	Q4.000.000	Q4.000.000		Q4.000.000	Q4.000.000
<i>Clientes</i>	Q1.840.380	Q1.840.380		Q2.000.400	Q2.000.400
<i>Provisión para cuentas incobrables</i>	-Q150.000	-Q319.223		Q0	-Q282.027
<i>IETAAP por acreditar</i>	Q797.811	Q797.811		Q0	Q0
<i>Activos no corrientes para la venta</i>	Q156.250			Q0	0
<i>Caja y bancos</i>	Q3.940.580	Q3.940.580		Q2.480.380	Q2.480.380
ACTIVO NO CORRIENTE	Q7.113.861	Q7.566.439		Q8.180.674	Q8.768.619
<i>Mobiliario y equipo</i>	Q450.000	Q450.000		Q450.000	Q450.000
(-) <i>Depreciación acumulada</i>	-Q270.000	-Q180.000		-Q135.000	-Q90.000
<i>Equipo de computación</i>	Q1.880.500	Q1.380.500		Q1.380.500	Q1.380.500
(-) <i>Depreciación acumulada</i>	-Q1.304.400	-Q920.241		-Q552.200	-Q460.121
<i>Vehículos</i>	Q1.200.300	Q1.500.300		Q1.500.300	Q1.500.300
(-) <i>Depreciación acumulada</i>	-Q600.150	-Q600.120		-Q375.075	-Q300.060
<i>Edificios</i>	Q3.840.000	Q3.840.000		Q3.840.000	Q3.840.000
(-) <i>Depreciación acumulada</i>	-Q384.000	-Q384.000		-Q192.000	-Q192.000
<i>Terrenos</i>	Q2.000.000	Q2.000.000		Q2.000.000	Q2.000.000
<i>Gastos de organización</i>		Q800.000		Q0	Q800.000
(-) <i>Amortización acumulada</i>		-Q320.000		Q0	-Q160.000
<i>ISR diferido activo</i>	Q301.611		(6)	Q264.149	Q0
Total Activos	Q93.930.082	Q94.057.186		Q75.282.654	Q75.588.572
PASIVO CORRIENTE	Q66.657.560	Q67.313.394		Q52.715.171	Q53.274.009
<i>Inversiones recibidas Fondo</i>					
<i>Inversión</i>	Q60.390.461	Q60.390.461		Q48.940.380	Q48.940.380
<i>Proveedores</i>	Q330.500	Q330.500		Q200.400	Q200.400
<i>Tecno leasing Ltda.</i>	Q375.000			Q0	Q0
<i>Documentos por Pagar</i>	Q1.068.581	Q1.068.581		Q1.100.000	Q1.100.000
<i>Impuestos retenidos por pagar</i>	Q106.456	Q106.456		Q400.000	Q400.000
<i>Debito Fiscal</i>	Q116.046	Q116.046		Q200.400	Q200.400
<i>ISR por pagar</i>	Q3.692.915	Q3.692.915		Q1.375.000	Q1.375.000
<i>Provisión Indemnizaciones</i>		Q1.030.834		Q0	Q558.838
<i>Provisión Aguinaldos</i>	Q311.016	Q311.016		Q259.475	Q259.475
<i>Provisión Bono 14</i>	Q266.585	Q266.585		Q239.516	Q239.516
PASIVO NO CORRIENTE	Q2.872.018	Q2.500.000		Q6.760.668	Q6.500.000
<i>Prestamos bancarios</i>	Q2.500.000	Q2.500.000		Q2.500.000	Q2.500.000
<i>Prestamos Hipotecarios</i>	Q0	Q0		Q4.000.000	Q4.000.000
<i>ISR diferido pasivo</i>	Q372.018	Q0	(6)	Q260.668	Q0
Total Pasivo	Q69.529.578	Q69.813.394		Q59.475.839	Q59.774.009
PATRIMONIO	Q24.400.504	Q24.243.792		Q15.806.815	Q15.814.563
<i>Capital</i>	Q9.000.000	Q9.000.000		Q9.000.000	Q9.000.000
<i>Utilidades Retenidas</i>	Q6.466.474	Q6.474.223		Q0	0
<i>Reserva legal</i>	Q761.802	Q761.802		Q340.341	Q340.341
<i>Utilidad del ejercicio</i>	Q8.172.228	Q8.007.768		Q6.466.474	Q6.474.223
Total pasivo y capital	Q93.930.082	Q94.057.186		Q75.282.654	Q75.588.572

Cuadro 5-47
Empresa Inversiones en Futuros, S.A.
Estados de Resultados por los años 2006 y 2005
(Cifras expresadas en Quetzales)

	Periodo 2006		Nota	Periodo 2005	
	Financiero	Fiscal		Financiero	Fiscal
INGRESOS					
Rentas Bursátiles Generadas	Q19.754.390	Q19.754.390		Q15.150.000	Q15.150.000
Servicios Bursátiles Prestados	Q40.350.095	Q40.350.095		Q29.150.380	Q29.150.380
Total Ingresos	Q60.104.485	Q60.104.485		Q44.300.380	Q44.300.380
(-) Costo de Ventas	Q22.961.685	Q22.961.685		Q16.380.500	Q16.380.500
Ganancia Bruta	Q37.142.800	Q37.142.800		Q27.919.880	Q27.919.880
(-) GASTOS DE OPERACIÓN					
Gastos Ventas	Q12.334.474	Q12.634.995		Q9.887.470	Q10.133.170
Sueldos y Salarios	Q1.500.000	Q1.500.000		Q1.500.000	Q1.500.000
Bonificaciones	Q1.300.000	Q1.300.000		Q800.000	Q800.000
Comisiones	Q2.300.100	Q2.300.100		Q1.800.300	Q1.800.300
Aguinaldo	Q316.548	Q316.548		Q274.915	Q274.915
Bono 14	Q316.548	Q316.548		Q274.915	Q274.915
Indemnizaciones		Q369.285		Q0	Q320.716
Cuotas patronales	Q481.473	Q481.473		Q418.148	Q418.148
Viáticos	Q940.380	Q940.380		Q430.500	Q430.500
Honorarios Profesionales	Q1.300.400	Q1.300.400		Q371.717	Q371.716
Publicidad	Q1.500.100	Q1.500.100		Q2.180.500	Q2.180.500
Reparaciones y Mantto.	Q300.100	Q300.100		Q200.400	Q200.400
Capacitaciones	Q1.200.000	Q1.200.000		Q800.500	Q800.500
Gastos Generales	Q510.000	Q510.000		Q460.500	Q460.500
Depreciación Vehículos	Q368.825	Q300.060		Q375.075	Q300.060
Gastos de Administración	Q10.674.203	Q10.662.031		Q9.548.776	Q9.291.847
Sueldos y Salarios	Q2.600.500	Q2.600.500		Q2.450.380	Q2.450.380
Bonificaciones	Q1.400.000	Q1.400.000		Q1.300.100	Q1.300.100
Aguinaldo	Q216.622	Q216.622		Q204.117	Q204.117
Bono 14	Q216.622	Q216.622		Q204.117	Q204.117
Indemnizaciones	Q150.000	Q252.711		Q0	Q238.122
Cuotas Patronales	Q310.460	Q310.460		Q310.463	Q310.463
Gastos Org/amortización	Q0	Q160.000		Q800.000	Q160.000
Depreciación Edificios	Q192.000	Q192.000		Q192.000	Q192.000
Depreciación Mobiliario	Q135.000	Q90.000		Q135.000	Q90.000
Depreciación Equi.Computo	Q752.200	Q460.121		Q552.200	Q460.121
Cuentas incobrables	Q150.000	Q37.196		Q0	Q282.027
Renta de equipo computo	Q0	Q175.000		Q0	0
Impuestos y Contribuciones	Q850.100	Q850.100		Q1.100.000	Q1.100.000
Honorarios profesionales	Q1.300.400	Q1.300.400		Q1.300.400	Q1.300.400
Honorarios del exterior	Q2.400.300	Q2.400.300		Q1.000.000	Q1.000.000
Ganancia en operación	Q14.134.122	Q13.845.774		Q8.483.634	Q8.494.863
(+) Productos					
Intereses locales neto	Q171.270	Q171.270		Q60.400	Q60.400
Intereses banco del exterior	Q480.300	Q480.300		Q390.300	Q390.300
	Q651.570	Q651.570		Q450.700	Q450.700
(-) Gastos					
Intereses leasing	Q50.000	Q0		Q0	0
Intereses Gasto	Q350.000	Q350.000		Q40.000	Q40.000
Intereses sobre Hipotecas	Q640.000	Q640.000		Q60.800	Q60.800
Diferencial cambiario	Q200.000	Q200.000		Q180.100	Q180.100
	Q1.240.000	Q1.190.000		Q280.900	Q280.900
Utilidad antes ISR	Q13.545.692	Q13.307.344		Q8.653.434	Q8.664.663
ISR 31%	Q4.952.003	Q4.878.115	(1,2y4)	Q1.846.619	Q1.850.100
Utilidad después ISR	Q8.593.689	Q8.429.229		Q6.806.815	Q6.814.563
Reserva Legal	Q421.461	Q421.461		Q340.341	Q340.341
Utilidad del Ejercicio	Q8.172.228	Q8.007.768		Q6.466.474	Q6.474.223

Tal como se observa en el estado de resultados del año 2006 del cuadro anterior, la aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta en estados financieros preparados conforme a NIIF genera ganancias diferentes, que para el presente caso, la base financiera de la utilidad del ejercicio supera a la base fiscal en Q.164,460. Podría darse el caso contrario, en el que la base fiscal de la utilidad del ejercicio sea mayor que la base financiera. El hecho que la base fiscal sea mayor a la base financiera, o bien a la inversa, que la base financiera sea mayor a la base fiscal depende de las diferencias temporarias surgidas.

Por ejemplo, en estados financieros, cuyas diferencias temporarias deducibles sean mayores a las diferencias temporarias imponibles, la utilidad del ejercicio en la base fiscal será mayor a la utilidad del ejercicio de la base financiera.

Por el contrario, si las diferencias temporarias imponibles son mayores a las diferencias temporarias deducibles, la utilidad del ejercicio en la base financiera será mayor que la utilidad del ejercicio en la base fiscal. Como se mencionó anteriormente, el impacto en los estados financieros dependerá directamente del tipo de diferencias temporarias que se generen; sin embargo, es de indicar que la Ley del Impuesto sobre la Renta (base fiscal) es útil solamente para calcular el impuesto corriente, mientras que los estados financieros preparados conforme a NIIF representan la verdadera situación y el desempeño financiero de la empresa, así como sus flujos de efectivo.

Notas a los Estados Financieros, revelaciones NIC 12

Para cumplir con las revelaciones exigidas en la NIC 12, a continuación se presenta un juego de notas a los estados financieros donde se divulga la información requerida por la norma contable mencionada, relacionada con el caso práctico. Se tomó como base los ejemplos del apéndice B de la NIC 12.

Nota 1: Gasto por Impuesto Corriente

Una conciliación para determinar el gasto por impuesto corriente al 31 de diciembre de 2006 y 2005, se muestra a continuación:

	<u>2006</u>	<u>2005</u>
Utilidad Contable	Q13.545.692	Q8.653.434
Más: (Financiero)		
Depreciación vehículos	Q368.825	Q375.075
Indemnizaciones Administración	Q150.000	Q0
Gastos de Organización		Q800.000
Depreciación Mobiliario y equipo	Q135.000	Q135.000
Depreciación Equipo de Computo	Q752.200	Q552.200
Cuentas Incobrables	Q150.000	
Intereses gasto Leasing	Q50.000	
Menos: (Fiscal)		
Indemnizaciones ventas	-Q369.285	-Q320.716
Depreciación Vehículos	-Q300.060	-Q300.060
Indemnizaciones Administración	-Q252.711	-Q238.122
Amortizaciones	-Q160.000	-Q160.000
Depreciación Mobiliario y Equipo	-Q90.000	-Q90.000
Depreciación Equipo de Computo	-Q460.121	-Q460.121
Cuentas Incobrables	-Q37.196	-Q282.027
Renta equipo computo (Leasing)	-Q175.000	Q0
Utilidad Fiscal	Q13.307.344	Q8.664.663
(+) Gastos no Deducibles		
Gastos no deducibles	Q1.910.360	Q984.170
Costos y gastos de Rentas no Afectas	Q20.943.141	Q11.919.931
(-) Rentas no Afectas y Exentas		
Rentas bursátiles generadas (no afecta)	-Q19.754.390	-Q15.150.000
Intereses bancarios del Exterior (no afecto)	-Q480.300	-Q390.300
Intereses producto locales (exento)	-Q190.300	-Q60.400
Renta imponible	Q15.735.855	Q5.968.064
Tipo Impositivo	31%	31%
Impuesto sobre la Renta Corriente (fiscal)	Q4.878.115	Q1.850.100

Observación:

En la nota No. 1 se revela el cálculo numérico de la renta imponible, partiendo de la ganancia contable, esto con el propósito de determinar el impuesto corriente (fiscal), de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nota 2: Principales Componentes del Gasto por el Impuesto Sobre la Renta (Financiero)

Los principales componentes que integran el gasto por Impuesto sobre la Renta (financiero) son los siguientes:

	<u>2006</u>	<u>2005</u>
Gasto corriente por impuesto (fiscal)	Q4.878.115	Q1.850.100
Gastos (ingreso) fiscal relacionado con el nacimiento y reversión de diferencias temporarias*	Q73.888	-Q3.481
Impuestos diferidos por cambios en tasas impositivas	Q0	Q0
Impuesto por cambios en las políticas contables	Q0	Q0
Gasto por Impuesto sobre la Renta (financiero)	<u>Q4.952.003</u>	<u>Q1.846.619</u>

*Se debe sumar o restar la diferencia entre los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos surgidos en cada uno de los años respectivos.

Observación:

Con esta revelación se da cumplimiento a lo exigido por la NIC 12, en su párrafo 79 y 80, en cuanto a la obligación de revelar los principales componentes del gasto por Impuesto sobre la Renta (financiero).

Nota 3: Impuestos Corrientes y Diferidos Cargados a las Partidas de Patrimonio Neto

Al 31 de diciembre 2006 y 2005, no se realizó ningún cargo por concepto de Impuesto sobre la Renta Corriente y Diferido a las partidas de patrimonio neto.

Observación:

Con esta revelación se da cumplimiento a lo exigido por la NIC 12, en su párrafo 81(a), en cuanto a revelar los impuestos corrientes y diferidos cargados o abonados al patrimonio neto.

Nota 4: Relación del Gasto por Impuesto sobre la Renta (financiero) y la Ganancia Contable

A continuación se realiza una conciliación entre el impuesto resultante al aplicarle el tipo impositivo a la ganancia contable y el efectos de las diferencias permanentes por ingresos, costos y gastos, para concluir en el gasto por Impuesto sobre la Renta (financiero) al 31 de diciembre de 2006 y 2005.

	<u>2006</u>	<u>2005</u>
<i>Ganancia contable</i>	<i>Q13.545.692</i>	<i>Q8.653.434</i>
<i>ISR sobre la ganancia contable 31%</i>	<i>Q4.199.165</i>	<i>Q2.682.564</i>
(+) Efecto de los gastos no deducibles		
<i>Efecto gastos no deducibles</i>		
<i>(1, 910,360*31%) y (984,170*31%)</i>	<i>Q592.212</i>	<i>Q305.093</i>
<i>Efecto costos y gastos rentas no afectas</i>		
<i>(20, 943,141*31%) y (11, 919,931*31%)</i>	<i>Q6.492.374</i>	<i>Q3.695.179</i>
(-) Efecto por rentas no afectas y exentas		
<i>Rentas bursátiles generadas (no afectas)</i>		
<i>(19, 754,390*31%) y (15, 150,000*31%)</i>	<i>-Q6.123.861</i>	<i>-Q4.696.500</i>
<i>Intereses bancarios del exterior (no afecto)</i>		
<i>(480,300*31%) y (390,300*31%)</i>	<i>-Q148.893</i>	<i>-Q120.993</i>
<i>Intereses producto locales (exentos)</i>		
<i>(190,300*31%) y (60,400*31%)</i>	<i>-Q58.993</i>	<i>-Q18.724</i>
Gasto por Impuesto sobre la Renta (Financiero)	<u>Q4.952.003</u>	<u>Q1.846.619</u>

Observación:

De acuerdo con el párrafo 81c de la NIC 12, se debe presentar una relación entre el gasto (ingreso) por el impuesto y la ganancia contable en cualquiera de los dos métodos o en ambos, mencionados en dicho párrafo. El primer método consiste en una conciliación numérica entre el gasto por el impuesto y el resultado de multiplicar la ganancia contable por la tasa o tasas impositivas aplicables. Con la nota anterior se dio cumplimiento a este método.

El otro método consiste en una conciliación numérica entre la tasa media efectiva y la tasa impositiva aplicable, especificando también la manera de computar la tasa aplicable utilizada, que para el caso práctico no es de aplicación, puesto que el tipo impositivo no varió entre el año 2005 y 2006.

Nota 5: Tasa de Impuesto Aplicable

Al 31 de diciembre 2006 y 2005, la tasa de impuesto aplicable fue del 31%, y a la fecha no se conocen de cambios anunciados al tipo impositivo por parte de la autoridad fiscal.

Observación:

De acuerdo con el párrafo 81d de la NIC 12, se deben revelar los cambios habidos en la tasa o tasas impositivas aplicables, en comparación con las del periodo anterior.

Nota 6: Efectos de las Diferencias Temporarias Imponibles y Deducibles en Relación al ISR Diferido

Un detalle de las diferencias temporarias deducibles e imponibles, así como del ISR diferido, derivados de las diferencias entre ciertas partidas contables y fiscales del balance general, se muestra a continuación:

		2006		2005
		31%		31%
Activos por Impuestos Diferidos				
Depreciación vehículos, mayor tasa a la fiscal	Q30	Q9	Q75.015	Q23.255
Diferencia Vehículos por puestos en venta	Q300.000	Q93.000		
Activos no Corrientes para la Venta (vehículos)	-Q156.250	-Q48.438		
Depreciación Mobiliario y Equipo, tasa mayor a fiscal	Q90.000	Q27.900	Q45.000	Q13.950
Diferencia equipo de computo adquirido en leasing	-Q500.000	-Q155.000		
Depreciación equipo computo tasa mayor a fiscal	Q384.159	Q119.089	Q92.079	Q28.545
Tecno leasing, Obligación arrendamiento financiero	Q375.000	Q116.250		
Gastos de Organización, gasto total financiero	Q800.000	Q248.000	Q800.000	Q248.000
Amortización Acumulada gastos organización	-320000	-Q99.200	-Q160.000	-Q49.600
Total activos por impuestos diferidos		Q301.611		Q264.149
Pasivos por Impuestos Diferidos				
Cuentas Incobrables, menor a la fiscal	-Q169.223	-Q52.459	-Q282.027	-Q87.428
Provisión para indemnizaciones, menor a la fiscal	-Q1.030.834	-Q319.559	-Q558.838	-Q173.240
Total pasivos por impuestos diferidos		-Q372.018		-Q260.668
Pasivo/activo neto por impuestos diferidos		-Q70.407		Q3.481

Un detalle de las diferencias temporarias imponibles y deducibles, así como del ISR diferido, derivados de las diferencias entre ciertas partidas contables y fiscales del estado de resultados, que provocaron que la utilidad contable y fiscal fueran distintas, se muestra a continuación:

	<u>2006</u>		<u>2005</u>	
<u>Activos por Impuestos Diferidos</u>	<u>31%</u>		<u>31%</u>	
Depreciación vehículos, mayor a fiscal	Q68.765	Q21.317	Q75.015	Q23.255
Depreciación Mobiliario y Equipo, mayor a fiscal	Q45.000	Q13.950	Q45.000	Q13.950
Depreciación Equipo de Computo, mayor a fiscal	Q292.079	Q90.544	Q92.079	Q28.544
Gastos organización, gasto total financiero			Q640.000	Q198.400
Renta Equipo de computo en leasing	-Q175.000	-Q54.250	Q0	Q0
Intereses Leasing, pagados por contrato leasing	Q50.000	Q15.500	Q0	Q0
Sub Total	Q280.844	Q87.062	Q852.094	Q264.149
(-) Reversión diferencia gastos organización 2005	-Q160.000	-Q49.600		
(+) Activo por impuesto diferido año anterior		Q264.149		Q0
Activo por Impuesto diferido Balance		Q301.611		Q264.149
 <u>Pasivos por Impuestos Diferidos</u>				
Indemnizaciones Ventas	-Q369.285	-Q114.478	-Q320.716	-Q99.422
Indemnizaciones Administración	-Q102.711	-Q31.840	-Q238.122	-Q73.818
Cuentas Incobrables			-Q282.027	-Q87.428
Sub total	-Q471.996	-Q146.319	-Q840.865	-Q260.668
(-) Reversión diferencia cuentas incobrables 2005	Q112.804	Q34.969		
(+) Pasivos por impuestos diferidos año anterior		-Q260.668		Q0
Pasivo por ISR diferido Balance		-Q372.018		-Q260.668
Variación neta Pasivo 2006/Variación neta Activo 2005		-Q70.407		Q3.481

Observación:

Con la nota 6 se da cumplimiento al párrafo 81, literal g) de la NIC 12, en el cual se establece que se debe revelar por cada diferencia temporaria y con cada tipo de pérdida o créditos fiscales no utilizados 1) la cuantía de los activos y pasivos por impuestos diferidos reconocidos en el balance por cada periodo de los que se informa o bien, 2) la cuantía de los gastos o ingresos por impuestos diferidos reconocidos en el estado de resultados, si ésta no resulta evidente de los cambios reconocidos en el balance de situación.

CONCLUSIONES

- 1) Tal como se consideró en la Hipótesis del Plan de Investigación, al aplicar la Ley del Impuesto sobre la Renta en estados financieros preparados conforme a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para determinar y calcular el impuesto contemplado en esa ley, surgen diferencias temporarias en el reconocimiento de ciertos ingresos, costos y gastos, activos y pasivos, derivado de ciertos requisitos y limitaciones exigidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta; el impacto de las diferencias mencionadas y de la aplicación de la ley fiscal precitada en estados financieros preparados conforme a NIIF, es la generación de una ganancia distinta de la que resulta si los estados financieros se preparan de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- 2) Existe la Norma Internacional de Contabilidad No. 12, Impuesto a las Ganancias, la cual detalla el tratamiento de las diferencias temporarias y de los impuestos diferidos surgidos de dichas diferencias, con el propósito de calcular y pagar el impuesto contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta de acuerdo con las disposiciones contempladas en la misma.

También surgen diferencias permanentes por el reconocimiento de costos y gastos que no son deducibles para el cálculo del impuesto, según las disposiciones contempladas en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las diferencias permanentes por ingresos surgen por rentas exentas y no afectas, de acuerdo con lo establecido en la ley referida, cuyos costos y gastos imputados también son diferencias permanentes.

- 3) Las empresas, al operar en el ámbito de los negocios, están obligadas a actuar como agentes retenedores de ciertos impuestos, en determinadas transacciones; esto es por las rentas que paguen, tanto a personas domiciliadas como no domiciliadas, o bien, de cargar ciertos impuestos en sus operaciones, de acuerdo con las disposiciones de las leyes fiscales vigentes.

- 4) Como se observó en el caso práctico, la empresa Inversiones en Futuros, S.A. emplea las NIIF en la contabilización de sus transacciones; no obstante, la aplicación de las leyes fiscales en sus rentas bursátiles, le genera la obligación de actuar como agente retenedor y como sujeto pasivo de ciertos impuestos, y también a reconocer, financieramente, impuestos diferidos cuando existen diferencias temporarias entre la norma fiscal y las normas contables indicadas.

RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda a las empresas ubicadas en Guatemala observar las NIIF para la preparación de estados financieros, puesto que con ello, se permite presentar la verdadera situación y el desempeño financiero, así como los flujos de efectivo de las empresas; a su vez, se debe dar cumplimiento a los requerimientos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para efectos de tributación del impuesto contenido en la misma, lo cual se logra aplicando la Norma Internacional de Contabilidad No. 12 Impuesto a las Ganancias.
- 2) También se recomienda a las empresas que hagan un estudio minucioso de los costos y gastos no deducibles, así mismo de las rentas gravadas, exentas y no afectas, cuando se determine las diferencias permanentes y la renta imponible del Impuesto sobre la Renta; las diferencias permanentes se deben determinar de acuerdo con el hecho generador y los límites de costos y gastos contemplados en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 3) Se recomienda a las autoridades de la escuela de auditoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hacer un acercamiento a las Autoridades Fiscales, para conscientizarles que la aplicación de las NIIF para la preparación y presentación de estados financieros, no implica variación en los importes de impuesto a enterar a las autoridades fiscales, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta; adicional a lo anterior, la aplicación de las normas contables indicadas, permitiría a la Administración Tributaria conocer la verdadera situación y el desempeño financiero. La conscientización se debiera planificar y realizar a corto plazo, a través de foros o reuniones en las que participen representantes tanto de la escuela de auditoría, de la Administración Tributaria, así como de los gremios o instituciones que representen a los profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría.

BIBLIOGRAFIA

- 1) Bolsa de Valores Nacional, S.A. – Reglamento de Casas de Bolsa – Guatemala Abril del año 2000 – 10 p.
- 2) Chicago Board of Trade – Guía para el Comprador sobre el Control de Riesgos de Fluctuaciones en los Precios (de Futuros y Opciones) – Estados Unidos de América Año 1996 – 53 p.
- 3) Chicago Board of Trade – Explicación de la Base (Futuros y Opciones)/Spanish Version – Estados Unidos de América Año 2,000 – 26 p.
- 4) Congreso de la República de Guatemala – Código de Comercio – Decreto número 2-70 – 193 p.
- 5) Congreso de la República de Guatemala – Código Tributario – Decreto número 6-91 – 102 p.
- 6) Congreso de la República de Guatemala – Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria – Decreto número 20-2006 – 51 p.
- 7) Congreso de la República de Guatemala – Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas – Decreto número 27-92 – 70 p.
- 8) Congreso de la República de Guatemala – Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz – Decreto número 19-04 – 7 p.

- 9) Congreso de la República de Guatemala – Ley del Impuesto sobre la Renta y sus Reformas – Decreto número 26-92 – 112 p.
- 10) Congreso de la República de Guatemala – Ley del Impuesto sobre Productos Financieros y sus Reformas – Decreto número 26-95 – 4 p.
- 11) Congreso de la República de Guatemala – Ley del Mercado de Valores y Mercancías – Decreto número 34-96 – 61 p.
- 12) Criterios de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria sobre ajustes formulados a los contribuyentes. Página de Internet de la SAT: www.portal.sat.gob.gt.
- 13) Hernández Sincal, Felipe – Curso de Finanzas III / Carlos Humberto Hernández Prado – Guatemala/ Material de Apoyo a la Docencia – Universidad de San Carlos de Guatemala, Año 2006 – 160 p.
- 14) International Accounting Standards Board – Normas Internacionales de Información Financiera 2004 – Reino Unido – Traducción al español aprobado por un Comité de Revisión, nombrado por el IASCF, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, impreso y encuadernado en México. 1500 p.
- 15) Juárez Leal, Carlos Alberto – Efectos Financieros de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías en los Agentes de Bolsa que Operan en Guatemala – Tesis Contador Público y Auditor, Facultad de Ciencias Económicas – Universidad de San Carlos de Guatemala – Septiembre 1998.

- 16) National Commodities Futures Representative – Study Manual Commodity Futures and Options – Estados Unidos, Security Training Corporation – Año 2003 – Volumen I, 180 p. Traducción libre.
- 17) Revista Fiscal - La Economía Centroamericana en el 2006 – Año 1 No. 1 Marzo 2006.
- 18) Sabozzi, Frank J. – Mercados e Instituciones Financieras / Franco Modigliani, Michael G. Ferrari – Pearson Hall – 697 p.
- 19) Santizo Ochoa, Bilgai Natanael – Análisis Jurídico del Reglamento de las Bolsas de Valores, Enmarcado en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías – Tesis Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales- Universidad de San Carlos de Guatemala – Mayo 2002.
- 20) www.bolcen.org/guatemala. Corporación Bursátil, Bolsa Agrícola Nacional y Bolsa de Valores Global.
- 21) www.bvnsa.com.gt. Bolsa de Valores Nacional.
- 22) <http://es.wikipedia.org/wiki/bolsadevalores>.